**Text

Description automatically generated**

# **INFORME ANUAL**

# **COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

# **2022**

# **INDICE**

**CAPÍTULO V: SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN SUS INFORMES DE PAÍS O TEMÁTICOS: BRASIL**

1. INTRODUCCIÓN [887](#introduccion)
   1. Antecedentes: Visita *in loco* e Informe sobre Brasil [887](#antecedentes_inloco)
   2. Situación de los derechos humanos en Brasil después de la publicación  
      del Informe [889](#derechos_despues_informe)
2. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES [891](#seg_recomendaciones)
3. CUADRO RESUMEN DE NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS   
   RECOMENDACIONES [984](#cuadro_resumen)
4. CONCLUSIONES [989](#conclusiones)

**SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN SUS INFORMES DE PAÍS O TEMÁTICOS**

**PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN EL INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN BRASIL[[1]](#footnote-2)**

1. **INTRODUCCIÓN**
2. **Antecedentes: Visita *in loco* e Informe sobre Brasil**
3. El propósito del presente informe es dar seguimiento a las recomendaciones efectuadas en el Informe Situación de Derechos Humanos en Brasil (en adelante también Informe de Brasil, Informe sobre Brasil o el Informe de la CIDH), aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la CIDH o la Comisión) el 12 de febrero de 2021[[2]](#footnote-3). El Informe fue el resultadode la visita *in loco* realizada a Brasil del 5 al 12 de noviembre de 2018, como parte del seguimiento continuo de la situación de los derechos humanos en el continente y de conformidad con el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la OEA).
4. La visita in loco tuvo por objetivo realizar un diagnóstico integral de la situación de los derechos humanos y, considerando la inmensa extensión territorial de país y las particularidades de cada región y de sus estados federales, la Comisión se centró en temas y grupos específicos que están conectados con procesos históricos de discriminación y desigualdad estructural.
5. Como resultado de la visita, la Comisión aprobó y publicó el Informe de Brasil, con los siguientes capítulos: discriminación histórica y la discriminación socioeconómica como causas de la desigualdad estructural; otros grupos en situación de especial riesgo; seguridad ciudadana; impunidad; institucionalidad democrática y de derechos humanos y; libertad de expresión e información, los cuales contienen un análisis detallado de la extrema desigualdad y vulnerabilidad de algunas poblaciones específicas en Brasil, como consecuencia de la discriminación histórica a la que siempre han estado sometidas. Además, presentó sus conclusiones y recomendaciones.
6. En su análisis, la Comisión observó que, a pesar de disponer de un Estado de Derecho, y contar con un sistema democrático e instituciones en materia de derechos humanos, Brasil enfrentaba desafíos estructurales para superar aspectos relacionados con la discriminación históricamente desatendida, lo que impacta de forma exacerbada a grupos específicos, como personas afrodescendientes, mujeres, comunidades quilombolas, pueblos indígenas, trabajadores campesinos y rurales, personas en situación de calle y personas viviendo en tugurios o áreas periféricas.
7. Asimismo, constató que la discriminación estructural estaba intrínsecamente vinculada con la exclusión social y el acceso a la tierra, generando ciclos de desigualdad y pobreza extrema, lo cual expone a las personas en situación de vulnerabilidad a la violencia perpetrada por organizaciones criminales como milicias y grupos narcotraficantes, así como a aquellos dedicados a la trata de personas y otras formas modernas de esclavitud.
8. Vinculado con lo anterior, la Comisión consideró que esos desafíos tenían un impacto negativo en la seguridad ciudadana, ello, porque, a pesar de que la desigualdad extrema conduce a un incremento en la violencia a la que están expuestas las personas en situación de vulnerabilidad, el Estado ha diseñado e implementado políticas de seguridad con base en una acción institucional violenta y punitiva de la policía militarizada, resultando en graves violaciones de derechos humanos. En este contexto, también analizó el rol de los órganos de justicia en la implementación de dichas políticas.
9. Adicionalmente, se tomó nota que la situación de pobreza y pobreza extrema que enfrentan algunos grupos poblacionales históricamente discriminados dificulta las posibilidades de acceso a la justicia de forma plena y efectiva, obstaculizando el goce de sus derechos; así como les coloca en una situación de desventaja frente al resto de la población, por la exposición más frecuente al crimen y a la violencia institucional. En particular, la CIDH observó que las políticas de seguridad utilizan prácticas de perfilamiento racial que implican que las personas afrodescendientes y residentes de barrios periféricos estén más expuestas a ser detenidas arbitrariamente y sufrir abusos, lo que se ve especialmente reflejado en los recintos de privación de la libertad, que, con frecuencia, presentan hacinamiento y se convierten en entornos institucionales tolerantes con las torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, como es el caso de centros carcelarios, unidades socioeducativas y comunidades terapéuticas.
10. Además, la Comisión en el Informe tomó nota del alto nivel de impunidad en los casos de violencia institucional, que, en su mayor parte, no tienen avances en las investigaciones, condenas y reparaciones de las víctimas por parte del sistema de justicia. Al mismo tiempo, señaló que, pese a sus diferencias, este estado de impunidad se comparaba con lo observado respecto de los crímenes cometidos durante la dictadura cívico-militar. Si bien, reconoció los avances realizados por comisiones de la verdad a nivel estatal y federal con relación a casos de tortura y desapariciones forzadas, subrayó que, en su mayoría, estos permanecen en la impunidad.
11. La CIDH también observó el aumento de amenazas contra la vida de periodistas y comunicadores por parte de las autoridades, situación que se agravó tras las elecciones nacionales de 2018, situación que igualmente impactó a las personas de orientación sexual, identidad y/o expresión de género y características sexuales diversas, que experimentaron un aumento en los crímenes de odio cometidos en su contra.
12. En el plano institucional, la Comisión realizó un diagnóstico sobre distintos avances dirigidos a respetar y garantizar los derechos humanos en el país, como la instalación de mecanismos de prevención de la tortura y el fortalecimiento de las fiscalías e instituciones nacionales de derechos humanos. Igualmente, tomó nota con satisfacción de importantes políticas públicas que buscaban disminuir la brecha de la desigualdad estructural y avanzan en el combate contra el racismo y la discriminación histórica, como los programas de transferencia de renta y acceso a habitación y tierras, así como las políticas dirigidas a personas afrodescendientes e indígenas para acceder al sistema de educación universitaria.
13. La Comisión Interamericana finalizó su informe planteando distintas recomendaciones para consolidar un sistema de promoción y protección de los derechos humanos, de conformidad con los compromisos asumidos por el Estado en el ámbito interamericano e internacional y planteó un conjunto de advertencias a Brasil, sobre acciones que tienden a debilitar e incluso extinguir ese sistema, cómo el debilitamiento de espacios democráticos.
14. **Situación de los derechos humanos en Brasil después de la publicación del Informe**
15. Desde la publicación del informe en febrero del año 2021 y durante el año 2022, la Comisión continuó dando seguimiento en forma permanente a la situación de derechos humanos en Brasil, a través de sus diferentes mecanismos: monitoreo, medidas cautelares, comunicados de prensa, audiencias, entre otros.
16. Durante el período citado, la Comisión observó que, los desafíos planteados en su Informe país de 2021 se han profundizado, e incluso muchas de esas situaciones expuestas se han agravado, lo cual se evidencia más adelante en el análisis de cumplimiento de las recomendaciones del referido informe. Entre otras situaciones de preocupación, la CIDH tomó nota de la agudización de la violencia en el marco del proceso electoral durante el 2022.
17. En ese contexto, la Comisión advirtió con preocupación los hechos de violencia motivados por el contexto político, así como discursos de liderazgos políticos, en especial, de altas autoridades, que profundizaban el clima de polarización política y llamó al Estado a prevenir la violencia garantizando medidas de protección y seguridad en el contexto electoral, así como a adelantar las investigaciones pertinentes de estos hechos[[3]](#footnote-4).
18. Por su parte, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, llamó a que las autoridades electorales, partidos políticos y personas que ocupaban o aspiraban a ocupar cargos de elección popular protegieran el debate público y la vigencia de los derechos humanos, atendiendo las responsabilidades especiales que les caben en el ejercicio su derecho a la libertad de expresión. En la oportunidad, la Relatoría indicó que había tomado conocimiento de distintas declaraciones estigmatizantes y ataques verbales hacia la prensa y personas defensoras de derechos humanos por parte de líderes políticos y que, se había recibido información sobre discursos que apuntarían a poner en riesgo el proceso electoral y las instituciones democráticas sin atender información constatada y verificable; discursos que podrían exacerbar o alentar   la discriminación y la violencia; y manifestaciones que desafiaran el cumplimiento de decisiones judiciales o que tienen el potencial de fomentar el desconocimiento de resultados electorales, sin el aporte de evidencia inequívoca que lo soporte[[4]](#footnote-5).
19. En septiembre de 2022, la Comisión saludó las medidas especiales adoptadas por las instituciones del Estado para realizar elecciones libres y justas en la próxima jornada electoral del 2 de octubre; y llamó al Estado a desplegar el máximo de sus esfuerzos para prevenir y combatir cualquier acto de intolerancia que puedan resultar en violencia política[[5]](#footnote-6). La Comisión Interamericana reconoce que, pese a la enorme tensión que el sistema democrático en Brasil enfrentó en esa oportunidad, la sólida institucionalidad democrática brasileña, basada en el sistema de pesos y contrapesos y en el Estado de derecho, ha garantizado el mantenimiento de la democracia en el país.
20. Sin embargo, en el período post electoral, la Comisión y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión rechazaron el aumento de episodios de violencia e intolerancia en el marco de las elecciones; y urgieron al Estado a garantizar la seguridad de todas las personas, investigar los hechos de manera diligente, así como a promover el pleno respeto de la democracia y el debate público[[6]](#footnote-7).
21. En los primeros días de enero del presente año, graves hechos ocurrieron en Brasilia, cuando miles de seguidores del ex Presidente de la República, asaltaron y tomaron las sedes del Congreso, el Poder Ejecutivo y la Corte Suprema y exigieron una intervención militar, actos que recibieron un rechazo generalizado a nivel internacional y dentro del propio Brasil.
22. La Comisión observa que dichos graves hechos fueron el resultado de lo advertido en agosto y diciembre de 2022 a través de comunicados de prensa y, en la oportunidad, repudió los ataques a las instituciones y la violencia en Brasilia porque representaban un atentado contra la democracia y enfatizó que el derecho a reunión debe ser pacífico, sin armas y con estricto apego al estado de derecho agregando que, “todos los “repensáveis devem ser investigados e sancionados”[[7]](#footnote-8). Por su parte, el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos condenó el “ataque al corazón de la democracia brasileña” y señaló que la violencia “fue la consumación de la constante distorsión de los hechos y de la incitación a la violencia y al odio por parte de actores políticos, sociales y económicos que vienen alimentando un clima de desconfianza, división y destrucción al rechazar el resultado de unas elecciones democráticas”[[8]](#footnote-9).

**INFORME DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES**

1. Considerando lo expuesto, la Comisión decidió y comunicó al Estado de Brasil que tenía previsto publicar un informe de seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe Situación de Derechos Humanos en Brasil y le solicitó información sobre el cumplimiento de las recomendaciones allí contenidas. El Estado presentó su respuesta el 9 de diciembre de 2022[[9]](#footnote-10). La Comisión valora y agradece la información aportada, que en lo pertinente fue incluida en el presente informe.
2. Además, para la elaboración del presente Informe, la Comisión ha considerado la información recabada en su monitoreo sobre la situación general de derechos humanos del país; la recibida durante audiencias públicas; los insumos del mecanismo de medidas cautelares y de las solicitudes de información realizadas en virtud del artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención Americana”); la producida por las agencias de Naciones Unidas; la disponible de otras fuentes públicas y; las decisiones y recomendaciones de organismos internacionales especializados, entre otros.
3. El 7 de febrero de 2023, la Comisión transmitió al Estado una copia del proyecto informe, de acuerdo con el artículo 59 inciso 10 de su Reglamento. El 7 de marzo de 2023[[10]](#footnote-11), la Comisión recibió las observaciones y comentarios del Estado, donde da cuenta de las medidas adoptadas para el fortalecimiento de la institucionalidad democrática y de derechos humanos. Se observa que la información suministrada por el Estado no corresponde al marco temporal del Informe Anual 2022, al referirse a medidas adoptadas a partir de enero de 2023, por lo que no corresponde incorporar al mismo, cuya fecha de aprobación es la indicada. En todo caso, se toma nota de dicha información para la inclusión de las partes pertinentes en el Informe Anual 2023.
4. El informe final fue aprobado por la Comisión el 1 de abril de 2023.
5. El Informe de Seguimientos de Recomendaciones se divide en tres secciones: (I) Introducción; (II) Seguimiento de recomendaciones de su Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil que refieren a los siguientes temas: Institucionalidad en derechos humanos; derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; seguridad ciudadana; acceso a la justicia; afrodescendientes; pueblos indígenas y comunidades tradicionales quilombolas; mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI); personas con discapacidad; personas privadas de libertad; personas defensoras de derechos humanos; trata de personas; desplazamiento interno forzoso; migración, refugio y apátrida y memoria, verdad y justicia y; una III sección de Conclusiones.
6. **SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES**
7. Para el estudio del nivel de cumplimiento o implementación de las recomendaciones, la Comisión tomó en consideración las medidas adoptadas por el Estado y el contexto actual de derechos humanos y analizó los principales avances y desafíos para su efectivo cumplimiento. A continuación, realiza sus consideraciones sobre cada una de las recomendaciones contenidas en el Informe sobre Brasil.

**INSTITUCIONALIDAD EN DERECHOS HUMANOS**

*1. Fortalecer los órganos estatales y autónomos responsables de la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas enfocadas en los derechos humanos y orientadas a garantizar los derechos de los grupos más vulnerables. En particular:*

*a.* *Restablecer la dotación presupuestaria total del Ministerio de la Mujer, Familia y Derechos Humanos, priorizando las carteras relacionadas con la promoción de los derechos de los grupos en riesgo y / o vulnerabilidad, en particular, el fortalecimiento estructural y presupuestario del Programa de Protección a Defensores de. Derechos Humanos, asegurando la implementación de medidas de protección efectivas y eficientes.*

*b. Asignar un presupuesto específico tanto a la Defensoría Pública como a los defensores del Estado, la autonomía de organización y gestión es un aspecto fundamental para garantizar la independencia institucional y fortalecer el acceso pleno y libre a la justicia de personas y grupos vulnerables.*

*c. Poner a disposición todos los recursos e independencia funcional necesarios para el funcionamiento tanto del Mecanismo Nacional de Prevención y Combate a la Tortura como de los mecanismos estatales, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y degradantes de Naciones Unidas.*

*2. Ratificar las siguientes convenciones:*

*a. Convención sobre la imprescriptibilidad de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad;*

*b. Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia.*

1. En relación con la institucionalidad en derechos humanos, en su respuesta, el Estado de Brasil señaló que, la información proporcionada “evidencia las diversas acciones del Estado brasileño en favor de la protección y promoción de los derechos humanos, con especial énfasis en los temas señalados en las Recomendaciones del Informe Situación de los Derechos Humanos en Brasil”. Además, reiteró que ha realizado todos los esfuerzos a través de su institucionalidad para implementar una serie de medidas, programas y políticas de derechos humanos y que continuará realizando esfuerzos para implementar las decisiones y parámetros interamericanos[[11]](#footnote-12).
2. Respecto de la recomendación de **a)** **restablecer la dotación presupuestaria total** **del Ministerio de la Mujer, Familia y Derechos Humanos** **y, b)** **asignar un presupuesto específico tanto a la Defensoría Pública como a los defensores del Estado,** el Estado no aportó información.
3. Durante la visita *in loco* fue informada sobre la ausencia de defensores públicos en números significativos, especialmente en los estados de la región Norte, lo cual afecta el acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares e influye en la composición socioeconómica y racial de la población carcelaria[[12]](#footnote-13). La CIDH observó que en el 2021 el Estado redujo considerablemente el presupuesto del Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos (MMFDH)[[13]](#footnote-14); el Ministerio de Educación, y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social [[14]](#footnote-15). Fuentes disponibles también señalan que, las acciones de protección de los pueblos indígenas tuvieron un recorte de alrededor BRL 859.000 mil.; los pueblos Quilombolas, fueron perjudicados con un recorte de BRL 85.000 mil. en acciones de reconocimiento y compensación de territorios; y las áreas de reforma agraria, regularización de tierras y consolidación de asentamientos rurales, que totalizaron pérdidas de BRL 170.9 mil[[15]](#footnote-16). Asimismo, se estima que la reducción durante el 2022 fue aún mayor, y que se vio reflejada en la disminución de las inversiones en políticas públicas[[16]](#footnote-17).
4. En virtud de que el Estado no aportó información sobre el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión considera que se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
5. Con el fin de orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión tiene a bien llamar al Estado a la adopción de medidas para garantizar la suficiente y adecuada dotación presupuestaria de los del Ministerio de la Mujer, Familia y Derechos Humanos y de la Defensoría Pública. Esto con el fin de asegurar que estos órganos se fortalezcan en su función de formular, implementar y evaluar políticas públicas enfocadas en los derechos humanos y orientadas a garantizar los derechos de los grupos más vulnerables
6. En relación con la recomendación de **c) poner a disposición todos los recursos e independencia funcional necesarios para el funcionamiento tanto del Mecanismo Nacional de Prevención y Combate a la Tortura como de los mecanismos estatales**, el Estado en su informe señaló que la Coordinación de Apoyo al Comité Nacional para la Prevención y Combate a la Tortura (CNPCT), organismo que forma parte del Sistema Nacional para la Prevención y Combate a la Tortura (SNPCT), en 2021 realizó, en virtud de los Decretos Presidenciales de 6 de mayo y 13 de agosto, respectivamente, una recomposición de la plantilla de expertos del Mecanismo Nacional para la Prevención y el Combate a la Tortura (MNPCT), instituido por la Ley 12.847/2013[[17]](#footnote-18), con la atribución de realizar inspecciones independientes en las unidades penitenciarias e integrado por 11 (once) expertos[[18]](#footnote-19).
7. La Comisión en su Informe de Brasil, reiteró[[19]](#footnote-20) su particular preocupación por el Decreto Presidencial No. 9.831 del 10 de junio de 2019[[20]](#footnote-21), que determinó el despido de los miembros del Mecanismo Nacional de Prevención y Combate contra la Tortura (MNPCT) y, en consecuencia, el impedimento de la ejecución de su mandato a favor de la protección de las personas privadas de libertad. Específicamente, el Decreto Presidencial reasignó los 11 puestos de expertos del Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos al Ministerio de Economía, exoneró a los ocupantes del organismo en ese momento y determinó que la participación en el Mecanismo se consideraba "servicio público relevante, no remunerado"[[21]](#footnote-22).
8. Contra el Decreto Presidencial, el 30 de julio de 2019, la Procuraduría General de la República (PGR), interpuso una denuncia de Incumplimiento de un Precepto Fundamental (ADPF) 607[[22]](#footnote-23), ante el Supremo Tribunal Federal (STF), en la que solicitó la suspensión de la vigencia del Decreto 9.831/2019, dictado por la Presidencia de la República[[23]](#footnote-24).
9. En este contexto, el 11 de febrero de 2022, el Subcomité de la ONU para la Prevención de la Tortura (SPT) instó a Brasil a que abandonara “su decisión de desmantelar su mecanismo nacional de prevención de la tortura"[[24]](#footnote-25).
10. El 25 de marzo de 2022, por unanimidad, el Pleno STF dictaminó la inconstitucionalidad de partes del Decreto 9.831/2019 y determinó la restitución de la asignación de plazas a los peritos del MNPCT, con su respectiva remuneración. Para el Pleno, “las medidas supusieron un debilitamiento y retroceso en la prevención y lucha contra la tortura en Brasil” [[25]](#footnote-26), señalando que “el vaciamiento de las políticas públicas previstas por la ley mediante actos infra-legales, constituye un abuso de la potestad normativa y, por tanto, atenta contra la separación de poderes. En la especie, la violación se muestra especialmente grave en vista del potencial desmantelamiento del órgano cuya competencia es prevenir y combatir la tortura”[[26]](#footnote-27).
11. La Comisión acoge con satisfacción la decisión del Supremo Tribunal Federal. En su resolución de Acción por Infracción de Precepto Fundamental (ADPF) 607, interpuesta por la Procuraduría General de la República (PGR), el STF determinó la restitución de la asignación de plazas a los peritos, con respectiva remuneración.
12. Desde la dictación del Decreto Presidencial No. 9.831, según datos aportados por la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), el MNPCT, además de las restricciones propias del decreto, enfrentó serias dificultades en el ejercicio de su labor, entre ellas, reducción del personal de apoyo y retrasos en los procesos[[27]](#footnote-28). A consideración de la CIDH, dichos obstáculos afectan en forma grave la actuación del Mecanismo, que tiene que atender los cerca de 1.413 establecimientos de privación de libertad en el país[[28]](#footnote-29), además de los establecimientos penales, hospitales psiquiátricos, albergues de ancianos, comunidades socioeducativas, centros militares de detención disciplinar, entre otros[[29]](#footnote-30).
13. El 9 de noviembre de 2022 fue dictado el Decreto 11.254, que en su artículo 4 determinó que el Decreto No. 8.154, de 16 de diciembre de 2013[[30]](#footnote-31), entre en vigor con el siguiente cambio: "Art. 10. El MNPCT, órgano integrante de la estructura del Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos, será compuesto por once peritos, escogidos por el CNPCT y nombrados por acto del Presidente de la República, con un mandato de tres años, admitiéndose una reelección por igual período”[[31]](#footnote-32). Asimismo, el Decreto 11.254 revocó el numeral 5 del artículo 10 del Decreto No. 8.154, de 2013, que establecía que la participación en el MNPCT era considerada una prestación de un servicio público relevante y no remunerado.
14. En definitiva, la Comisión observa que en virtud del Decreto 11.254, se derogaron los artículos del Decreto 9.831 de 2019 declarados inconstitucionales por el Tribunal Supremo Federal; se modificó la norma que señalaba que los expertos eran designados por el Presidente de la República, con lo que se reconoce la independencia funcional del mecanismo y, se restituyó a los expertos del MNPCT su derecho a remuneración.
15. Por lo expuesto, la Comisión valora que el STF haya reparado las afectaciones a la independencia del MNPCT y que el Poder Ejecutivo haya dado cumplimiento a la sentencia de dicho Tribunal.
16. En relación con el Comité Nacional de Prevención y Combate contra la tortura, (CNPCT), organismo parte del Sistema Nacional para la Prevención y el Combate a la Tortura (SNPCT), el Estado informó que, en el primer semestre de 2021, el CNPCT funcionó efectivamente, con cuatro reuniones plenarias, tres reuniones ordinarias y una reunión extraordinaria. Se continuó con el seguimiento de la creación de Comités y Mecanismos Estatales de Prevención y Combate a la Tortura. Luego de las reuniones regionales realizadas de agosto a noviembre de 2020, se constató que existen 24 (veinticuatro) Comités Estatales creados. De estos, 18 (dieciocho) se encuentran en operación efectiva[[32]](#footnote-33). La Comisión observa que, de acuerdo a información pública, en noviembre de 2022, dos de sus reuniones del CNPCT previstas en Brasilia, fueron canceladas porque los representantes del gobierno federal no asistieron y, en consecuencia, no se alcanzó el quórum mínimo para sesionar[[33]](#footnote-34), lo que implica obstaculizar su funcionamiento.
17. Además, fue informada por la APT que, a 9 de noviembre de 2022, Brasil contaría con cinco mecanismos de prevención de la tortura, en específico, el Mecanismo Nacional y cuatro mecanismos locales en los estados de Río de Janeiro, Pernambuco, Paraíba y Rondônia, siendo los de Paraíba y Rondônialos últimos implementados en 2018. La causa de este bajo número de mecanismos -considerando que Brasil posee 27 estados- se debería a que si bien había una política nacional que fomentaba la creación de mecanismos locales, dicha política ha sido sucesivamente desarticulada en los últimos 4 años[[34]](#footnote-35).
18. La Comisión observa que continúa pendiente la información solicitada sobre poner a disposición todos los recursos necesarios para el funcionamiento tanto del Mecanismo Nacional de Prevención y Combate a la Tortura como de los mecanismos estatales, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y degradantes de Naciones Unidas y no obstaculizar el funcionamiento de los órganos del Sistema Nacional para la Prevención y el Combate a la Tortura.
19. La Comisión enfatiza que la labor de estas entidades resulta esencial para proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, así como para cumplir con las obligaciones internacionales en materia de privación de libertad de conformidad con la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Por lo expuesto, concluye que la recomendación está **pendiente de cumplimiento**.
20. Con miras a orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a desarrollar las medidas necesarias para garantizar la implementación de mecanismos locales de prevención y combate contra la tortura en los estados restantes, así como el correcto funcionamiento del Mecanismo Nacional, en los términos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y degradantes de Naciones Unidas. Estas medidas deben estar dirigidas a habilitar a estos mecanismos y a fortalecerlos para el ejercicio de sus funciones de formulación, implementación y evaluación de políticas públicas enfocadas en derechos humanos.
21. Respecto de la recomendación de **ratificar la Convención sobre la imprescriptibilidad de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad y la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia**, la Comisión concluye que esta recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.
22. Para orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión enfatiza que su cumplimiento se garantizará solo con la ratificación de los instrumentos internacionales antes referidos.

**DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES**

*3. Establecer una política fiscal coordinada que pueda contribuir a la redistribución de la riqueza para la disminución de brechas de desigualdad, corrección de deficiencias del mercado, inversiones necesarias para el cumplimiento de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales:*

*a. Revisar la legislación y otras disposiciones legales que retiran o restringen recursos de las políticas relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales.*

*b. Establecer comisiones técnicas para la evaluación de proyecciones fiscales que busquen un análisis objetivo de las mejores opciones fiscales y presupuestarias del país previo a la elaboración de reformas de acuerdo con los principios de transparencia activa, información oportuna y participación ciudadana.*

*c. Establecer canales de participación social en los procesos de elaboración y aprobación de leyes y políticas tributarias, especialmente cuando la adopción de estos instrumentos pueda representar una violación al principio de no regresividad en derechos humanos.*

*4. Desarrollar un mecanismo de coordinación entre los tres poderes federativos para asegurar la incorporación efectiva de los parámetros internacionales de derechos humanos a nivel interno, tanto en relación con la adopción de medidas positivas por parte del Estado como en relación con la abstención de acciones encaminadas a la protección de derechos.*

*5. Desarrollar, implementar y financiar sistemas estatales para la recolección de datos precisos y desagregados e información estadística y cualitativa sobre la situación de derechos humanos de las comunidades afrodescendientes y quilombolas tradicionales, indígenas, LGBTI, además de otros grupos en riesgo y / o vulnerables, con el fin de crear e implementar leyes y políticas públicas adecuadas para satisfacer las necesidades y superar los obstáculos específicos que enfrentan estos grupos. En particular, para asegurar la recolección de datos desagregados en diferentes instituciones públicas y privadas, en especial en instituciones de salud, educación, acceso al trabajo, justicia, protección social, etc.*

*6. Diseñar, implementar y financiar políticas integrales de vivienda con el objetivo de reducir la vivienda precaria y la equidad socioeconómica desde una perspectiva étnico-racial y de género. Dichos policías deben tener en cuenta las características físicas del territorio, la configuración de la infraestructura implantada, la disponibilidad de equipos y servicios básicos, además de los intereses de los agentes económicos y los vínculos orgánicos que establecen las poblaciones con el lugar de reproducción de su vida cotidiana.*

1. En lo que respecta a la recomendación que indica establecer una política fiscal coordinada que pueda **contribuir a la redistribución de la riqueza para la disminución de brechas de desigualdad, corrección de deficiencias del mercado, inversiones necesarias para el cumplimiento de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales**, el Estado no presentó nueva información que permita actualizar la reportada en el Informe de País.
2. No obstante, la Comisión y la REDESCA toman nota que durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) Brasil asignó más recursos al programa Bolsa Familia e incluyó 1,2 millones de nuevos beneficiarios adicionales; a la vez que desde abril de 2020 hasta octubre de 2021 presentó el programa de estabilización Ayuda de Emergencia (Auxilio Emergencial) con el fin de dar respuesta coordinada a los impactos de la crisis económica, social y sanitaria provocada por la pandemia, ofreciendo cobertura social a un tercio de la población brasileña, en especial a aquellos hogares de menores ingresos[[35]](#footnote-36). En particular, según estimaciones del Fondo Monetario Internacional, los resultados logrados por el Auxilio Emergencial superaron, incluso, los del sistema de protección social vigente en el país antes de la pandemia[[36]](#footnote-37).
3. Pese al otorgamiento de ayudas económicas y posteriores prórrogas de asignaciones[[37]](#footnote-38), la CIDH y la REDESCA advierten que dicho programa de asistencia habría atendido parcialmente las necesidades de las personas que viven en situación de pobreza y pobreza extrema en el país, como principales destinatarias, no repercutiendo en términos reales en la disminución de las brechas sociales existentes[[38]](#footnote-39). En efecto, según cifras de CEPAL, el país ha sido el único de la región que registró un marcado aumento de la pobreza extrema –3,2%– y de la pobreza –6%– en 2021, tras haber sido también el único en el que ambos indicadores cayeron en 2020 (de 0,7 y 1,8 puntos porcentuales, respectivamente)[[39]](#footnote-40).
4. En este marco, la Comisión y la REDESCA recuerdan que la pobreza constituye un problema de derechos humanos que se traduce en obstáculos e impedimentos para el goce y ejercicio de estos –en especial los DESCA– en condiciones de igualdad real por parte de las personas y grupos con mayor exposición a este tipo de vulnerabilidad, como las poblaciones afrodescendiente, indígena, campesina, ribereña, y las ubicadas en áreas de difícil acceso[[40]](#footnote-41). Por tal motivo, ante un escenario económico, social y sanitario complejo de la pandemia, las personas que se encuentran en tal situación son reconocidas como un grupo de especial riesgo, toda vez que enfrentan un impacto diferenciado, y por ello requieren de un tratamiento especial y diferenciado por parte de los Estados en las políticas públicas que se implementen para su salvaguarda[[41]](#footnote-42).
5. En cuanto a la revisión de disposiciones legales que retiran o restringen recursos de las políticas relacionadas con los DESCA, la CIDH y su Relatoría Especial expresaron su preocupación en su Informe Anual 2021[[42]](#footnote-43). En el año 2022, observaron que hubo un recrudecimiento con el veto de recursos aprobados para áreas de investigación científica y para políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas y quilombolas, por parte del Poder Ejecutivo [[43]](#footnote-44).
6. En cuanto al proyecto de Ley del Presupuesto 2023, la CIDH y Relatoría Especial toman nota sobre una presunta reducción de recursos públicos destinados a la garantía de DESCA con respecto al 2022, principalmente en materia de salud, educación, medio ambiente y en planes, políticas y proyectos sociales destinados a atender necesidades de grupos vulnerables como mujeres, niños, niñas y adolescentes, poblaciones indígenas, territorios quilombolas y afrodescendientes[[44]](#footnote-45).
7. Con respecto al establecimiento de comisiones técnicas que actúen en calidad de agentes imparciales y ofrezcan un análisis objetivo sobre las mejores opciones fiscales y presupuestarias del país previo a la elaboración de reformas, y como de canales de participación social en los procesos de elaboración y aprobación de leyes y políticas tributarias, el Estado del Brasil no ha aportado mayor información. Sobre este asunto, la CIDH y la REDESCA mantienen su preocupación respecto del debilitamiento y vaciamiento de instituciones vitales para la garantía de los DESCA, tal es el caso de centros culturales y de formación artística[[45]](#footnote-46); instituciones claves en la promoción y protección de los DESCA de grupos vulnerables como la Fundação Nacional do Índio (FUNAI)[[46]](#footnote-47) o; agencias federales de protección ambiental como el Instituto Brasileiro do Meio Ambiente e dos Recursos Naturais Renováveis (IBAMA) y el Instituto Chico Mendes para la Conservación de la Biodiversidad (ICMBio)[[47]](#footnote-48).
8. En este contexto se observó con preocupación medidas que podrían resultar regresivas para los derechos de los pueblos indígenas, como la aprobación, por parte de la Cámara de Diputados de un proyecto de ley que regula la explotación de los recursos minerales, hídricos y orgánicos en las reservas indígenas[[48]](#footnote-49). Con respecto a este proyecto de ley que permitiría actividades mineras, de hidrocarburos y el uso de recursos hídricos en los territorios indígenas, la CIDH advierte la falta de una consulta previa con los pueblos indígenas en relación con este y otros proyectos de ley que pudieran debilitar las protecciones de sus tierras y territorios frente a actividades de terceros y también propiciar el aumento de invasiones de sus tierras y la consiguiente violencia en su contra y degradación ambiental[[49]](#footnote-50). La deforestación en la Amazonía también fue una situación de especial preocupación para la CIDH en el 2022, por cuenta de la afectación que podría ocasionar en la supervivencia de los pueblos indígenas que habitan esta región. Según fuentes públicas disponibles, la deforestación de la selva amazónica alcanzó los 11 km2 de bosque entre enero y octubre de 2022, la segunda cifra más alta en los últimos 13 años. Desde el 2019, la tala en esta área del país estuvo por encima del nivel de los 10.000 km2 por año. En el 2021 se alcanzó la marca récord de los últimos 15 años, con 13 mil km2[[50]](#footnote-51). La CIDH ha advertido que la deforestación acompaña los procesos de invasión de territorios indígenas y de los actos de agresión, hostigamiento y asesinatos contra integrantes de pueblos indígenas que defienden sus territorios[[51]](#footnote-52).
9. Tomando en consideración la falta de información sobre medidas específicas de cumplimiento, la Comisión y la REDESCA califican a esta recomendación **pendiente de cumplimiento.**
10. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, es necesario que el Estado disponga y movilice el máximo de los recursos disponibles para hacer efectivo el ejercicio de los DESCA y reducir la inequidad. Al tiempo, se recuerda que, al adoptar políticas, medidas y sancionar normas jurídicas en la materia, el Estado debe cumplir con los deberes de progresividad de estos derechos y la prohibición de regresividad. Sumado a ello, la CIDH tiene a bien invitar al Estado a implementar mecanismos de rendición de cuentas sobre cómo se han movilizado los recursos disponibles para lograr progresivamente la plena efectividad de los DESCA.
11. Respecto a la recomendación de **desarrollar un mecanismo de coordinación entre los tres poderes federativos para asegurar la incorporación efectiva de los parámetros internacionales de derechos humanos a nivel interno, tanto en relación con la adopción de medidas positivas por parte del Estado** como **en relación con la abstención de acciones encaminadas a la protección de derechos**, el Estado no aportó información relativa a medidas de implementación.
12. En cuanto a la recomendación sobre **desarrollar, implementar y financiar sistemas estatales para la recolección de datos precisos y desagregados e información estadística y cualitativa sobre la situación de derechos humanos de las comunidades afrodescendientes y quilombolas tradicionales, indígenas, LGBTI, además de otros grupos en riesgo y/o vulnerables, con el fin de crear e implementar leyes y políticas públicas adecuadas para satisfacer las necesidades y superar los obstáculos específicos que enfrentan estos grupos y, en especial, en instituciones de salud, educación, acceso al trabajo, justicia, protección social,** el Estado no ofreció información en torno a medidas de cumplimiento.
13. La CIDH y su REDESCA consideran fundamental la implementación de políticas de recolección y análisis de datos estadísticos sobre la situación de los derechos humanos, en especial sus DESCA, que afectan a las personas y grupos que han sido históricamente vulneradas, excluidas y violentadas en el país como las mujeres, la población LGBTI, las comunidades afrodescendientes, territorios quilombolas tradicionales o población indígena y rural. Adicionalmente, es preciso hacer hincapié en los diversos aspectos de la vida de estos grupos principalmente vinculados a la garantía de derechos como la educación, el trabajo, la vivienda y la salud, en coordinación con todas las áreas del Estado, y en la recolección de datos de manera desagregada y sistemática de modo tal que los resultados obtenidos sean utilizados en el diseño, implementación y evaluación de las acciones y políticas estatales dirigidas a estas personas, así como para formular cualquier cambio pertinente en las políticas ya existentes.
14. El Estado tampoco brinda información que permita analizar el grado de cumplimiento y progresividad de los derechos objeto de monitoreo. En esta línea, en lo que respecta a la garantía de los DESCA, el informe del Estado presenta limitaciones de forma y contenido que no permiten un análisis y evaluación, por la falta de desagregaciones y señales de progreso cualitativas, así como por las escasas referencias a las prioridades, políticas e iniciativas adoptadas para la satisfacción progresiva de estos derechos.
15. En ese sentido, la continuidad de la evaluación y la producción de información confiable y sostenida en el tiempo de series históricas de datos permitirán desarrollar un análisis exhaustivo con conclusiones fidedignas sobre la situación de los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad y sobre la progresividad, regresividad o estancamiento en el ejercicio de los mismos. En este contexto, la CIDH y la REDESCA recuerdan al Estado de Brasil su deber de fortalecer el proceso de confección de información sin perder de vista que el sistema de indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador, su actualización y el análisis de su evolución, son insumos fundamentales para monitorear la situación de los DESCA y su progresividad.
16. Asimismo, es importante destacar el escaso acceso a la información disponible, debido a que muchas de las páginas del Estado no han actualizado datos o algunas fueron retiradas del acceso público; en este sentido, considera la Comisión que el decreto que impone el secreto a muchos de los gastos del Estado violaría el proceso de acceso a la información, transparencia y combate a la corrupción[[52]](#footnote-53). Por otra parte, le preocupa a la CIDH la propuesta de aplazar el censo por parte del IBGE, toda vez que podría deteriorar la confiabilidad de la población en las instituciones del Estado que garantizan transparencia[[53]](#footnote-54).
17. Considerando la ausencia de medidas específicas reportadas por el Estado para cumplir con esta recomendación, la Comisión y la REDESCA califican a esta recomendación **pendiente de cumplimiento.**
18. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación es necesario generar las políticas necesarias para la recolección de datos que permitan contar con un panorama del estado de las cosas respecto de la situación de derechos humanos de las comunidades afrodescendientes y quilombolas tradicionales, indígenas, LGBTI, además de otros grupos en riesgo y/o vulnerables, y la posterior implementación de medidas encaminadas a resolver los obstáculos para la garantía de sus derechos.
19. Respecto a la recomendación que indica **diseñar, implementar y financiar políticas integrales de vivienda con el objetivo de reducir la vivienda precaria y la inequidad socioeconómica desde una perspectiva** étnico**-racial y de género, teniendo en cuenta las características físicas del territorio, la configuración de la infraestructura implantada, la disponibilidad de equipos y servicios básicos, además de los intereses de los agentes económicos y los vínculos orgánicos que establecen las poblaciones con el lugar de reproducción de su vida cotidiana**, la Comisión y la REDESCA destacan los esfuerzos y medidas implementadas por el Estado para hacer frente a la crisis habitacional que enfrenta el país. De acuerdo con la información proporcionada por el Estado, se han diseñado dos programas habitacionales en vista de garantizar el derecho a la vivienda de las personas que se encuentran en situación de calle[[54]](#footnote-55).
20. Por un lado, el Estado informó sobre el “Projeto Moradia Primeiro”[[55]](#footnote-56), basado en el modelo de atención a personas sin hogar conocido internacionalmente como Housing First, que tiene como principal objetivo asegurar que personas y familias sin hogar puedan acceder a viviendas seguras de carácter temporario, dispersas por el territorio e integradas a la comunidad. Asimismo, las personas beneficiarias del programa cuentan con el apoyo de un equipo multidisciplinario y flexible que responde a las demandas presentadas por las personas beneficiarias a los fines de lograr su completa reinserción social. Además de promover el acceso a políticas públicas, se busca mejorar las condiciones de salud física y mental de la población sin hogar; lograr el pleno ejercicio de la ciudadanía; producir datos, informaciones e indicadores para apoyar las políticas públicas en la materia. Hasta el momento, el Estado informa que se ha destinado el monto de R$ 10,69 millones del presupuesto nacional para proyectos vinculados a Moradia Primero, distribuido en diferentes acciones de difusión y actividades de diseminación.
21. Por otro lado, el Estado indicó sobre la puesta en marcha del “Plano Nacional de Habitação” (PlanHab2040)[[56]](#footnote-57), una estrategia organizativa para la planificación e implementación de Política Nacional de Vivienda para las próximas dos décadas. El proceso de elaboración de este Plan se inició hace dos años y se desarrolló a través de estudios técnicos y propuestas para la implementación y seguimiento de medidas y mecanismos para atender el tema habitacional en las diferentes regiones del país, permitiendo el aporte de los agentes de la cadena productiva, de la sociedad civil y de los gobiernos locales. El programa aún se encontraría pendiente de implementación.
22. Sin perjuicio de lo anterior, la CIDH y la REDESCA observan que las personas en situación de calle, entendidas como aquellas que carecen de una vivienda estable, segura y adecuada –aunada a la privación generalizada de otros derechos-, hacen parte de un grupo en situación de vulnerabilidad que requiere especial atención. En ese sentido, observan que, si bien el Estado ha emprendido acciones dirigidas a cumplir con el deber de diseñar, implementar y financiar políticas integrales de vivienda, de la información que se brinda no se ha podido dar una respuesta clara a cómo la afectación al derecho a una vivienda digna repercute en personas y grupos históricamente discriminados en el país como es el caso de las mujeres, las personas afrodescendientes, los pueblos indígenas, personas campesinas, personas con discapacidad, personas migrantes y personas en situación de pobreza. Sobre este asunto, se hace un llamado enfático al Estado a brindar una atención integral y oportuna a estas personas, destacando la urgencia de tomar medidas para garantizar sus derechos humanos, con énfasis en la garantía de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), incluyendo los derechos a la vivienda, salud, seguridad social, alimentación, agua y saneamiento, entre otros. Adicionalmente, se hace énfasis en que el principio de igualdad y no discriminación debe estar en el centro de las medidas que adopte el Estado.
23. Adicionalmente, pese a la implementación de estos programas, de la información proporcionada por el Estado no se obtienen datos desagregados de la población en situación de calle. Según cifras de organizaciones de la sociedad civil locales que han aportado a la Comisión y la REDESCA, en agosto de 2021 al menos 19.875 familias habían sido desalojadas de sus hogares en Brasil solo durante la pandemia, un aumento del 310% en comparación con las cifras anteriores[[57]](#footnote-58). También se tomó nota de fuentes disponibles que señalan que la población en situación de calle creció un 38% entre 2019 y 2022, llegando a 281.472 personas; sólo entre 2021 y 2022, los datos muestran un crecimiento acelerado en las cifras del Registro Único[[58]](#footnote-59).
24. Por otra parte, preocupa a la Comisión y a la REDESCA el bajo presupuesto destinado a políticas públicas de vivienda y han tenido conocimiento que el proyecto de ley de presupuesto para el 2022 propuso sólo R$ 8 millones[[59]](#footnote-60), mientras que el correspondiente al año 2023 recortó el presupuesto del programa de vivienda Casa Verde e Amarela en un 95%, alcanzando R$ 34,1 millones[[60]](#footnote-61), cantidades insuficientes para hacer frente al déficit habitacional que presenta el contexto brasileño.
25. Considerando lo mencionado con anterioridad, en virtud de la información recibida, la Comisión y la REDESCA consideran que esta recomendación se encuentra en **cumplimiento parcial**.
26. Con la finalidad de orientar el cumplimiento de esta recomendación y en aras de garantizar el derecho a la vivienda digna, la Comisión hace un llamado al Estado en el sentido de adoptar medidas que aborden esta problemática desde un enfoque interseccional, teniendo en cuenta la situación de pobreza, pobreza extrema y las vulnerabilidades adicionales que producen otros procesos de exclusión. Asimismo, la Comisión invita a la generación de programas y asignaciones presupuestarias suficientes que den respuestas integrales a la crisis habitacional que enfrentan estas personas.

**SEGURIDAD CIUDADANA**

*7. Reformar los protocolos y lineamientos de las agencias policiales locales, estatales y federales, a fin de asegurar que cumplan con los estándares internacionales sobre:*

*a. Uso permisible de la fuerza según los principios de legalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad.*

*b. Excepciones en virtud de las cuales se autoriza el uso de fuerza letal según criterios objetivos.*

*c. Tácticas para reducir la tensión y uso de armas no letales.*

*d. Prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

*e. En situaciones de protesta, respeto y facilitación del ejercicio del derecho a la libertad de reunión, además de protocolos de contención, técnicas de abordaje, uso de armas no letales.*

*8. Adoptar las medidas necesarias para revisar y reformar de manera exhaustiva los protocolos y lineamientos de los órganos locales, estatales y federales, asegurando que el uso de perfiles raciales y otras prácticas discriminatorias explícitas o implícitas por razones étnico-raciales, nacionales o de otro tipo sean expresamente sancionadas.*

*9. Tomar todas las medidas necesarias para aplicar la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las personas LGBTI, independientemente de que la violencia se produzca en el contexto de la familia, la comunidad o la esfera pública, que incluye las instalaciones educativas y de salud.*

*10. Implementar la legislación federal con el objetivo de exigir una formación adecuada de los agentes y organismos encargados de hacer cumplir la ley a nivel local, así como de los alguaciles (incluidos jueces, fiscales, defensores públicos y otro personal judicial, estatal y federal) en las obligaciones de derechos humanos. relacionados con la no discriminación, la lucha contra los prejuicios implícitos y otros tipos de formación en la lucha contra la discriminación.*

*11. Priorizar la asignación de recursos a las acciones de inteligencia en relación con el crimen organizado, facciones criminales y milicias, en detrimento de las acciones bélicas. En particular, mediante el seguimiento de las acciones de las organizaciones criminales, identificando a sus agentes, especialmente mediante el seguimiento de los flujos de capital, transacciones económicas comerciales, tránsito de importación y exportación, impulsado por el crimen organizado.*

*12. Adoptar medidas para revertir la militarización de los departamentos de policía, incluso mediante:*

*a. La cancelación de programas que permitan la transferencia de equipo y armas militares a las autoridades policiales locales.*

*b. Verificación por parte del gobierno federal de la cantidad de armas militares transferidas a los departamentos de policía locales y otras medidas para controlar la propagación de armas militares; y*

*c. Capacitación de la policía para utilizar adecuadamente el equipo departamental.*

1. Respecto de las recomendaciones sobre seguridad ciudadana, el Estado en su respuesta informó que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) ha actuado en el eje de la seguridad ciudadana, en la medida en que la seguridad pública en Brasil continúa su búsqueda de la reducción de la letalidad violenta, promoción de la ciudadanía y hacer frente a todas las formas de violencia contra las mujeres y otros grupos vulnerables y que se realizan mejoras en la seguridad pública a través de una visión integral, local y participativa de la sociedad para la prevención de conflictos, el avance institucional y el desarrollo de capacidades para la gobernabilidad democrática, ya que la participación de la sociedad es fundamental para el éxito de los proyectos y programas de seguridad[[61]](#footnote-62).
2. En los ejes de prevención y control de la violencia y el delitoinformó las siguientes acciones: diagnóstico nacional de los Consejos Comunitarios de Seguridad Pública; cursos de formación para dichos Consejos; campañas de participación social en seguridad pública, contra la violencia y el crimen y de entrega voluntaria de armas de fuego y municiones; programa educativo de Resistencia a las Drogas y la Violencia (PROERD Brasil) y estatales y locales de prevención del delito. Además, cursos de formación para profesionales de la seguridad pública, promoción de actividades deportivas y culturales para familias o grupos en vulnerabilidad social en unidades de las fuerzas de seguridad pública de los estados y, el incremento de la vigilancia fronteriza para prevenir el tráfico de drogas y armas. Asimismo, indicó que se busca la efectividad del sistema de justicia y seguridad pública a través del fortalecimiento institucional, la capacitación en estrategias de mediación y otras vías de resolución pacífica de conflictos, el fortalecimiento de la participación social mediante la consolidación de los Consejos de Seguridad Ciudadana en los estados. En cuanto al seguimiento nacional del control externo de la actividad policial y del sistema penitenciario, destacó las inspecciones que realiza el Ministerio Público (MP) y el incremento de la efectividad de las audiencias de custodia, en lo que se refiere al cumplimiento de protocolos, directrices y tratados internacionales. También, consideró oportuno mencionar, el seguimiento de la actuación del MP en las unidades policiales y el sistema penitenciario durante la pandemia; el relevamiento de la estructura y eficacia de los Consejos Comunitarios y Consejos Penitenciarios y el proceso que involucra el levantamiento de proyectos de justicia restaurativa[[62]](#footnote-63).
3. No obstante, la Comisión observó con preocupación que en los últimos 4 años se incrementó en un 474% el número de personas con certificado de registro de armas de fuego[[63]](#footnote-64), situación que acrecienta los niveles violencia. Dicho contexto, podría promover un clima de surgimiento de milicias particulares y profundizar los índices de inequidad y desarrollo de las áreas más expuestas a situación de vulnerabilidad y criminalidad.
4. La Comisión no recibió información del Estado en relación con la recomendación de **reformar los protocolos y lineamientos de las agencias policiales locales, estatales y federales, a fin de asegurar que cumplan con los estándares internacionales sobre**: **a) uso permisible de la fuerza según los principios de legalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad; b) excepciones en virtud de las cuales se** autoriza **el uso de fuerza letal según criterios objetivos; c) tácticas para reducir la tensión y uso de armas no letales; d) prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.**
5. La Comisión observa que, de acuerdo con información de público conocimiento y, a la actividad de monitoreo permanente que realiza respecto de Brasil, la citada recomendación continúa siendo un imperativo en Brasil. Al respecto, recuerda que, en mayo de 2021, tres meses después de publicado el Informe sobre Brasil, la Comisión condenó el operativo policial que resultó en la muerte de al menos 28 personas en la Favela Jacarezinho, Río de Janeiro y expresó su extrema preocupación por la persistencia de la violencia institucional en Brasil. En este contexto, instó al Estado a investigar pronta y diligentemente los hechos, sancionar a los responsables y reparar a las víctimas y sus familiares[[64]](#footnote-65).
6. Asimismo, en diciembre de 2021, la Comisión condenó la muerte de al menos 9 personas durante un operativo policial en la favela de Salgueiro, São Gonçalo, Río de Janeiro, Brasil; reiteró su preocupación por la persistencia de la violencia institucional e instó al Estado a investigar pronta, diligente y exhaustivamente los hechos ocurridos, sancionar a quienes resulten responsables y reparar integralmente a las víctimas y sus familiares[[65]](#footnote-66).
7. Además, en su comunicado de prensa 120/22 de 1 de junio de 2022, la CIDH reiteró al Estado de Brasil **“**el deber de asegurar el cumplimiento de los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza basados en los principios de legalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad con miras a reducir la letalidad y la violencia policial”[[66]](#footnote-67). En la oportunidad, tomó nota con preocupación de la investigación de la Universidad Federal Fluminense que indica que, entre los años 2007 y 2021, se habrían realizado 17.929 operaciones policiales en favelas de Rio de Janeiro, de las cuales 593 resultaron en masacres, con un total de 2.374 personas asesinadas, que representaría un 41% del total de muertes resultado de acciones policiales. El 21 de julio de 2022, un batallón de élite de la Policía Militar de Río de Janeiro de 400 hombres realizó un operativo que, según la policía “perseguía a un grupo que robaba vehículos, cargas y bancos, y había atacado estaciones policiales”. 18 personas murieron: dos mujeres, 15 "sospechosos" y un policía[[67]](#footnote-68).
8. Ante la ausencia de medidas específicas de cumplimiento de estas recomendaciones, la Comisión las califica **pendiente de cumplimiento.**
9. Para guiar el cumplimiento de esta recomendación, el Estado debe informar sobre las medidas adoptadas para reformar protocolos o normativas respecto del uso de la fuerza. La adopción de estas medidas debe garantizar que estos protocolos estén de conformidad con lo establecido en estándares internacionales en materia de derechos humanos, de acuerdo con los criterios establecidos en esta recomendación.
10. Respecto a la recomendación de 7.e sobre **reformar los protocolos y lineamientos de las agencias policiales locales, estatales y federales, a fin de asegurar que cumplan con los estándares Internacionales en situaciones de protesta, respeto y facilitación del ejercicio del derecho a la libertad de reunión, además de protocolos de contención, técnicas de abordaje y uso de armas no letales,** el Estado brasileño ha informado sobre esfuerzos continuos para el fortalecimiento institucional, de capacitación en estrategias de mediación y demás medios de resolución pacífica de conflictos en el sistema de justicia y de seguridad ciudadana. Asimismo, a lo largo de 2022, ha manifestado a la CIDH su compromiso de garantizar la manifestación pacífica a todas y todos, sin discriminación, lo que también sería determinado por el art. 5, XVI de la Constitución Federal[[68]](#footnote-69). El Estado también resaltó que la competencia para garantizar el orden público y la seguridad de los manifestantes compete a las autoridades policiales militares de los Estados y cada ente es responsable por implementar las medidas más adecuadas y proporcionales para garantizar el derecho a la protesta pacífica, lo que es hecho en coordinación con otros órganos de seguridad pública[[69]](#footnote-70). No obstante, el Estado no ha informado sobre iniciativas de reforma o revisión de protocolos y lineamientos locales o federales con base en estándares interamericanos.
11. La CIDH y su RELE también toman nota de la Ley No. 14.197, publicada el 1 de septiembre de 2021, que además de revocar la Ley de Seguridad Nacional establece que no constituye crimen contra el Estado Democrático de Derecho “expresar críticas a los poderes constitucionales o a la actividad periodística o la reivindicación de los derechos y garantías constitucionales mediante marchas, mítines, huelgas, movilizaciones o cualquier otra forma de manifestación política con fines sociales”[[70]](#footnote-71). El proyecto de dicha ley también establecía sanción penal por el delito de “impedir, mediante violencia o grave amenaza, el libre y pacífico ejercicio del derecho a la manifestación”. No obstante, dicha disposición fue vetada por la Presidencia de la República, con el argumento de que habría “dificultad de caracterizar, a priori y en el momento de la acción policial, lo que sería una manifestación pacífica, lo que generaría grave inseguridad jurídica para los agentes públicos de las fuerzas de seguridad encargadas de mantener el orden”[[71]](#footnote-72). Ello considerando que las “manifestaciones pacíficas podrían derivar en acciones violentas, que tendrían que ser reprimidas por el Estado”[[72]](#footnote-73).
12. Asimismo, la CIDH y su RELE han monitoreado proyectos de ley que buscarían ampliar el concepto de actos terroristas y modificaría la Ley Antiterrorista de 2016, como el Proyecto de Ley No. 1595/2019 de la Cámara de los Diputados y el PLS 272/2016 del Senado Federal[[73]](#footnote-74). En diciembre de 2021, se presentaron pedidos para la tramitación del Proyecto No. 1595/2019 en régimen de urgencia, pero el requerimiento fue rechazado por la Cámara[[74]](#footnote-75). En marzo de 2022, la Presidencia de la República presentó un Proyecto de Ley para reforma de la Ley Antiterrorista, que propondría una definición de terrorismo basada en la comisión de “acciones violentas con fines políticos o ideológicos, cuando se cometan con el propósito de provocar terror social o generalizado"[[75]](#footnote-76). Pese a que el Proyecto sostenga que la definición propuesta no se aplicaría a la “conducta individual o colectiva, pacífica, de personas en manifestaciones (...) que aspiran a impugnar, criticar, protestar o apoyar, con el fin de defender los derechos, garantías y libertades constitucionales”, de acuerdo con la información disponible y conforme alertado por la sociedad civil y relatores de las Naciones Unidas, las iniciativas de cambios a la legislación antiterrorista presentan riesgos de criminalización indebida de movimientos sociales[[76]](#footnote-77).
13. En términos de procuración de justicia por alegado uso excesivo de la fuerza pública en contextos de protesta, la CIDH y su RELE saludan una importante decisión del STF que razonó que la responsabilidad del Estado es objetiva por los daños contra periodistas que cubren protestas y que solo “se excluye la responsabilidad por la culpa exclusiva de la víctima, en los casos en que el profesional de prensa incumpla con una advertencia ostensible y clara sobre el acceso a áreas delimitadas, en las que exista un grave riesgo a su integridad física”[[77]](#footnote-78). No obstante, se registran posibles riesgos al derecho a la libertad de expresión y al derecho a la reparación en casos de abuso por la falta de precisión de lo que será considerado una advertencia “ostensible” y “clara”[[78]](#footnote-79).
14. Si bien desde la publicación de su Informe sobre Brasil, la CIDH observó una disminución en el reporte de enfrentamientos entre agentes de fuerzas de seguridad y personas manifestantes, en 2019 la RELE recibió información sobre alegado uso excesivo de la fuerza por parte de policías, detenciones y vigilancia en el marco de protestas organizadas por el “Movimento Passe Livre” en São Paulo[[79]](#footnote-80). De su parte, en 2022, las decisiones del STF determinaron que agentes de fuerza de seguridad adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar la liberación de vías frente a cortes de ruta realizados por personas que protestaban tras los resultados de las elecciones de 2022 y sostenían[[80]](#footnote-81) planteamientos contra la integridad y legitimidad del sistema electoral brasileño[[81]](#footnote-82). Desde octubre, habría sido registrada la utilización de gas lacrimógeno y otros artefactos no letales en contra personas manifestantes que obstruían vías en este contexto, tanto carreteras como vías urbanas y locales[[82]](#footnote-83).
15. La CIDH y su RELE recuerdan que las personas manifestantes tienen el derecho de elegir el contenido y mensajes de la protesta, con base en la presunción general de cobertura de todo discurso expresivo, exceptuando solamente los discursos que, por virtud de prohibiciones expresas plasmadas en el derecho internacional de los derechos humanos, no gozan de protección (*e.g.*, artículo 13.5 de la CADH)[[83]](#footnote-84). En este sentido, las restricciones impuestas a eventuales cortes de ruta deben tomar en consideración dicha presunción de cobertura *ab initio* y que, en los casos en que se trata de un discurso protegido, las restricciones deben ser aplicadas de manera excepcional, definidas caso a caso, justificadas sobre la base de la protección de las personas y solo cuando la eventual perturbación a la vida cotidiana se extiende en el tiempo y escala, a punto de comprometer gravemente la garantía de otros derechos relacionados con la vida e integridad de las personas[[84]](#footnote-85).
16. Asimismo, en reuniones con organización de sociedad civil mantenidas en los últimos años, la CIDH y su RELE han recibido reportes sobre la creciente autocensura por parte de grupos en situación de vulnerabilidad y por personas defensoras de derechos humanos, que temen sufrir violencia en su contra por parte de particulares en contexto de manifestaciones[[85]](#footnote-86). Asimismo, se ha monitoreado un ambiente de estigmatización y agresión en contra de periodistas que cubren protestas sociales, particularmente en el contexto de protestas de apoyo al gobierno de turno y vinculadas a reclamos de desconfianza en las instituciones democráticas en Brasil[[86]](#footnote-87).
17. Considerando que la Comisión no ha recibido información específica sobre medidas de cumplimiento de esta recomendación, la CIDH considera que estase encuentra **pendiente de cumplimiento.**
18. Con la finalidad de guiar el proceso de implementación de esta recomendación, la Comisión tiene a bien invitar al Estado a analizar y fortalecer sus protocolos y lineamientos de las agencias policiales locales, estatales y federales, en el sentido de que se garantice que dichas normativas estén de conformidad con lo establecido en estándares internacionales en materia de derechos humanos, específicamente respecto al derecho a la protesta.
19. Respecto de la recomendación sobre **adoptar las medidas necesarias para revisar y reformar de manera exhaustiva los protocolos y lineamientos de los órganos locales, estatales y federales, asegurando que el uso de perfiles raciales y otras prácticas discriminatorias explícitas o implícitas por razones étnico-raciales, nacionales o de otro tipo sean expresamente sancionadas**, el Estado informó sobre el proyecto “Seguridad Pública en la Promoción de la Igualdad Racial” que tiene como objetivo principal la capacitación de los miembros del Sistema Único de Seguridad Pública (SUSP) en materia de promoción de la igualdad étnico-racial, suscrito en base a un Convenio de Cooperación Técnica entre la Secretaría Nacional de Políticas para la Promoción de la Igualdad Racial (SNPIR) del MMFDH y la Secretaría de Gestión y Educación en Seguridad Pública (SEGEN) del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, para formalizar la acción conjunta en acciones docentes e investigativas dirigidas a promover la igualdad racial y combatir el racismo, a través de simposios, seminarios, publicaciones e investigaciones[[87]](#footnote-88).
20. Al respecto, sobre la situación de violencia sistemática y discriminación racial estructural en favelas, el señaló que se están implementado diversas medidas como el proyecto “Raza/Color en el Sistema Penitenciario: respeto y acceso a derechos”, que busca capacitar servidores para la promoción de la igualdad étnico-racial dentro del sistema penitenciario nacional; el desarrollo del Curso “Políticas étnico-raciales: conceptos y métodos para superar el racismo y las desigualdades”; un Convenio de Cooperación Técnica firmado con el Ministerio Público de Mato Grosso do Sul para la Implementación de acciones conjuntas de enfrentamiento al racismo y combate a la discriminación étnico-racial, protección de jóvenes víctimas de violencia y control externo de la actividad policial; la actualización y republicación del cuadernillo “Discriminación Étnico-Racial, conoce tus derechos” y reimpresión del Estatuto de Igualdad Racial. Por su parte, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) informó que, consultada, la Policía Federal indicó que no contaba, por el momento, con elementos para contribuir a la manifestación estatal ante la CIDH[[88]](#footnote-89).
21. Sobre esto, la CIDH tomó nota de fuentes públicas disponibles sobre el Tribunal Supremo Federal con respecto a los operativos en las favelas; en particular, de la medida cautelar que limitó la realización de operativos policiales en comunidades del Estado de Río de Janeiro durante la pandemia de covid-19. Entre otros asuntos, determinó que el Estado debía remitir a ese Tribunal, en el plazo de 90 días, un plan destinado a reducir la letalidad policial y controlar las violaciones de derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad. En esa oportunidad, el Tribunal destacó que en la ciudad de Río de Janeiro existiría una situación de prácticas policiales que van en contra de los derechos y deberes establecidos en la Constitución Federal. También resaltó que el uso de la fuerza letal por parte de agentes estatales sólo debe ocurrir después de que se hayan agotado todos los demás medios y en situaciones necesarias para la protección de la vida o la prevención de daños graves, derivados de una amenaza concreta e inminente[[89]](#footnote-90).
22. Preocupa a la Comisión que, alrededor de 800 personas habrían fallecido en las favelas de Río de Janeiro por acciones de las fuerzas de seguridad desde junio del 2020, cuando el Tribunal Supremo Federal (STF) determinó que los operativos en las comunidades sólo podían realizarse en casos "absolutamente excepcionales". Al respecto, un estudio reveló que, el número de víctimas en 2020, el promedio mensual fue de 90,1[[90]](#footnote-91).
23. La Comisión en el Informe sobre Brasil señaló que a lo largo de la historia, las personas afrodescendientes han vivido en un contexto de discriminación estructural y racismo institucional y, constató con especial preocupación, la existencia de procesos sistémicos de violencia perpetrada por agentes del Estado, en particular los vinculados a instituciones policiales y al sistema de justicia, basados en el uso de perfiles raciales, cuyo objetivo es penalizar y sancionar a la población afrodescendiente[[91]](#footnote-92). Como se observa, el Estado en su respuesta mencionó un proyecto de capacitación que se implementará y no entregó información sobre la recomendación, por lo que la considera **pendiente de cumplimiento**.
24. Para orientar la implementación de esta recomendación, es necesario que el Estado aporte información respecto de las medidas que ha adoptado para reformar, de manera exhaustiva, los protocolos y lineamientos a todos los niveles, asegurando una sanción a las prácticas discriminatorias, sean estas explícitas o implícitas. Estas medidas podrán consistir en expedición de normativa en la materia, así como en la modificación de regulación existente con la finalidad de introducir sanciones explícitas.
25. Respecto de la recomendación **sobre tomar todas las medidas necesarias para aplicar la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las personas LGBTI,** como se verá en el análisis de las recomendaciones sobre derechos de las personas LGTBI, la Comisión saluda la decisión de la 6ª Sala del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) que reconoció en mayo que la ley Maria da Penha, sobre prevención de la violencia doméstica y familiar contra mujeres, es aplicable también a las mujeres trans. Revierte especial importancia esta decisión al tener presente que Brasil es el país con más asesinatos de personas trans en Latinoamérica[[92]](#footnote-93) y con el mayor número de asesinatos por homofobia en el mundo[[93]](#footnote-94).
26. Al tiempo, la CIDH tomó nota de información pública disponible que da cuenta del desmantelamiento de instituciones encargadas de la protección y defensa de los derechos de las personas LGBTI[[94]](#footnote-95), lo que se vio reflejado en el aumento de hechos de violencia contra este grupo poblacional; fuentes señalan que, el número de agresiones contra LGBTQIA+ registradas en el año 2021 fue de 1.719, un 35,2% más que en 2020, cuando se registraron 1.271. El número de violaciones pasó de 95 a 179[[95]](#footnote-96). Este contexto, ha estado acompañado de discursos de altas autoridades que niegan los derechos de las personas LGBTI, así como de ataques en contra de políticas de educación sobre género[[96]](#footnote-97). Es importante recordar que la violencia contra esta población es multicausal y encuentra su base en un proceso socio-cultural.
27. Sin embargo, en virtud de la información aportada y de la falta de medidas específicas conocidas para cumplir con esta recomendación, considera la Comisión que se encuentra **pendiente de cumplimiento.**
28. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, es necesario que el Estado implemente medidas encaminadas a la prevención y sanción de violencia contra las personas LGBTI, enfatizando en la necesidad de aplicar el principio de debida diligencia, y además que informe de los resultados obtenidos.
29. **Respecto de las recomendaciones 10, 11 y 12 en materia de seguridad ciudadana,** la Comisión no recibió información del Estado por los que las considera pendientes de cumplimiento.
30. Con el fin de guiar la implementación de la recomendación número 10, la Comisión recuerda la importancia de implementar medidas normativas, a nivel federal, que exijan que los agentes y organismos a cargo del cumplimiento de la ley se formen en derechos humanos y en las temáticas señaladas en la recomendación. Por su parte, para guiar el cumplimiento de la recomendación número 11, la CIDH señala la necesidad de que se priorice la asignación de recursos para fortalecer las acciones de inteligencia sobre el crimen organizado, facciones criminales y milicias. Finalmente, en cuando a la recomendación número 12, la CIDH también se permite invitar al Estado a adoptar las medidas de fortalecimiento institucional necesarias para revertir la militarización de los departamentos policiales, a partir de los parámetros señalados en la recomendación.

**ACCESO A LA JUSTICIA**

*13. Garantizar una reparación adecuada, rápida e integral para todas las víctimas de la violencia policial y sus familias, que incluya apoyo financiero, asistencia médica y psicológica, así como medidas para prevenir su victimización.*

*14. Establecer mecanismos independientes en casos de violencia policial, que incluyan la participación de familiares de las víctimas, representantes de la sociedad civil, defensores del pueblo y otros actores interesados, a fin de garantizar la transparencia en los procesos de investigación y procesamiento, identificando posibles obstáculos en el esclarecimiento de los hechos. y juicio de los responsables.*

*15. Adoptar medidas decisivas para garantizar a todas las mujeres víctimas de violencia y discriminación el acceso a la justicia en todas las etapas (denuncia, investigación y procesos judiciales) con información accesible en cuanto a idioma y cultura, con personal capacitado, con asesoría legal.*

*16.* *Despenalizar los delitos contra el honor – desacato, calumnia, difamación e injuria – y convertirlos, en el caso de funcionarios públicos o casos de interés público, en una acción civil, de acuerdo con los estándares internacionales y las mejores prácticas en la materia.*

1. En relación con las recomendaciones sobre acceso a la justicia, el Estado señaló en términos generales que, en relación con la independencia judicial y el acceso a la justicia, la Constitución Federal establece en su artículo segundo que son poderes de la Unión, independientes armónicos entre sí, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Agregó que, el acceso a la justicia de la población más vulnerable se da por medio de las Defensorías Públicas, y que uno de los desafíos que enfrenta el país, es la duración de los procesos judiciales, lo que termina, en algunos casos, agravando situaciones, especialmente cuando se trata de violaciones de derechos humanos[[97]](#footnote-98).
2. Asimismo, informó que, la Estrategia Nacional de Promoción de Políticas de Justicia (EJUS) instituida por la Ordenanza 864/2019, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para la articulación interinstitucional con las organizaciones del Sistema de Justicia, entendidas como organizaciones públicas y privadas que actúan directa o indirectamente en la promoción de políticas de acceso a la justicia, tiene tres ejes de acción: a) modernización y mejora del sistema de justicia, b) democratización del acceso a la justicia y, c) la promoción de la ciudadanía. La EJUS tiene en el Pacto por la Mujer, firmado el 7 de agosto de 2019, y el Pacto por la Implementación de la Ley No. 13.431/2017 – que establece un sistema para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia y reforma la Ley No. 8069, del 13 de julio de 1990 (Estatuto del Niño y del Adolescente), firmado el 13 de junio de 2019. Los Pactos representan iniciativas de articulación interinstitucional orientadas a democratizar el acceso a los derechos y promover la ciudadanía, y se implementan a través de Grupos de Trabajo temáticos[[98]](#footnote-99).
3. Agregó que, por tratarse el acceso a la justicia de un tema multicausal, la EJUS se enfocó en: políticas públicas de acceso a la justicia y ciudadanía implementadas sin fundamentos basados en evidencia; y violaciones a los derechos humanos de poblaciones en algún tipo de vulnerabilidad social. De esta forma, se pretende, a través de los objetivos establecidos en el Decreto 864/2019 del MJSP, propiciar un entorno -interinstitucional y tecnológico- capaz de estimular la construcción de políticas públicas efectivas para la democratización del acceso a la justicia y la modernización de los servicios prestados a los ciudadanos. Específicamente, tiene como objetivo: a) impulsar la modernización y mejoramiento del Sistema de Justicia; b) trabajar para ampliar el acceso a la justicia y la ciudadanía; c) proporcionar un entorno constructivo para los miembros del sistema de justicia para presentar, discutir y formular políticas públicas transversales; d) respetar las diferencias regionales en la construcción de políticas públicas de acceso a la justicia; e) fomentar el uso de herramientas tecnológicas de recolección y análisis de datos para apoyar la formulación de políticas públicas de acceso a la justicia; y, f) centrarse en resultados centrados en el ciudadano[[99]](#footnote-100).
4. Sobre esto la CIDH destaca de las condenas impuestas por el Estado a los responsables de las masacres de Unai (MG)[[100]](#footnote-101), Jacareí[[101]](#footnote-102), Arcanjo[[102]](#footnote-103), Outeiro[[103]](#footnote-104), Via Show[[104]](#footnote-105), y Assis[[105]](#footnote-106). Al tiempo subraya la falta de enjuiciamiento en los casos de Pau D'Arco[[106]](#footnote-107), Ceará[[107]](#footnote-108), Paraisópolis[[108]](#footnote-109), Caputera[[109]](#footnote-110), y Carandiru[[110]](#footnote-111), sobre este último en particular, la CIDH expresa preocupación por el indulto concedido por el expresidente Bolsonaro a los policías responsables por la masacre de la penitenciaria del Carandiru en Sao Paulo[[111]](#footnote-112), aunque si bien el Tribunal Supremo suspendió este indulto[[112]](#footnote-113), es importante resaltar que la impunidad guarda relación con un ambiente propicio al régimen de masacre.
5. La Comisión valora la información aportada por el Estado. Sin embargo, toma nota que, en su respuesta, no hizo referencia específica a la implementación de las recomendaciones 13 y 14 en materia de acceso a la justicia, por lo que las considera **pendientes de cumplimiento.** La recomendación 15 sobre adoptar medidas decisivas para garantizar a todas las mujeres víctimas de violencia y discriminación el acceso a la justicia se analizará en el apartado sobre derechos de las mujeres.
6. Con la finalidad de guiar la implementación de las recomendaciones 13 y 14, en materia de acceso a la justicia, la CIDH invita al Estado a adoptar mecanismos que garanticen mecanismos de reparación a las víctimas de violencia policial y a sus familias, a partir de los parámetros establecidos por la Comisión, y a que se establezcan mecanismos independientes en casos de violencia policial para garantizar procesos de investigación, judicialización y sanción transparentes.
7. En relación con la recomendación 16 sobre **despenalizar los delitos contra el honor – desacato, calumnia, difamación e injuria – y convertirlos, en el caso de funcionarios públicos o casos de interés público, en una acción civil, de acuerdo con los estándares internacionales y las mejores prácticas en la materia**, el Estado brasileño no brindó información sobre la implementación de medidas judiciales o administrativas para su cumplimiento.
8. Por otra parte, la Comisión y su Relatoría Especial para la libertad de Expresión han tomado conocimiento de que, con posterioridad a la realización de la visita *in loco* de 2018, en 19 de junio de 2020 el Supremo Tribunal Federal (STF) determinó, por nueve votos contra dos, que la tipificación del delito de desacato en el artículo 331 del Código Penal no vulnera la garantía de libertad de expresión[[113]](#footnote-114). La CIDH y su RELE subrayan que la decisión del STF fue adoptada en un contexto particular de debate entre órganos judiciales sobre la constitucionalidad y convencionalidad de la tipificación del desacato en Brasil[[114]](#footnote-115), con la prevalencia de una postura que se distancia de las recomendaciones reiteradas por la CIDH a los Estados de las Américas[[115]](#footnote-116). Actualmente, tramitan proyectos de ley en Brasil con el objetivo de derogar las disposiciones penales que establecen el delito de desacato, como el PL 2769/2015 y sus proyectos adjuntos, aunque su tramitación no ha tenido avances en el Congreso desde 2018[[116]](#footnote-117).
9. Sobre propuestas de reformas legislativas, la CIDH y su RELE toman nota de que la Ley No. 14.197 de 2021 revocó la Ley de Seguridad Nacional, cuyo artículo 26 imponía una pena de 1 a 4 años por calumniar o difamar al Presidente de la República, al Presidente del Senado Federal, al Presidente de la Cámara de Diputados o al Presidente del Supremo Tribunal Federal. No obstante, al mismo tiempo, dicha ley revocatoria incrementó las penas del artículo 141.II del Código Penal, que también pasó a prever los delitos de calumnia, injuria o difamación cometidos en contra del Presidente del Senado Federal, la Cámara de Diputados o del Supremo Tribunal Federal[[117]](#footnote-118). La RELE también tomó nota de la tramitación de proyectos de ley en el Congreso Nacional para la revocación de la sanción penal de la calumnia, injuria y difamación, como el Proyecto de Ley No. 7475/2017 de la Cámara de los Diputados y sus proyectos adjuntos[[118]](#footnote-119).
10. La CIDH y su Relatoría Especial también tuvieron conocimiento que, desde 14 de marzo de 2019, se encuentra vigente una investigación en el Supremo Tribunal Federal, que fue activada “considerando la existencia de noticias fraudulentas (fake news), denuncias calumniosas, amenazas e infracciones revestidas de *animus calumniandi*, *difamandi* e *injuriandi* en contra la honorabilidad y seguridad del STF, sus miembros y familiares”[[119]](#footnote-120). La investigación es conducida por un ministro designado del STF, que también es el órgano competente para juzgar las eventuales conductas delictivas bajo análisis judicial[[120]](#footnote-121). Ahora bien, la CIDH y su RELE han tomado conocimiento que en dicha investigación y otras conexas, se analizan discursos sobre asuntos políticos, críticas a autoridades y la posibilidad de que puedan constituir un intento para deslegitimar los poderes instituidos en el Estado de derecho, por medio de la desinformación deliberada o constituir discursos no protegidos por el derecho a la libertad de expresión
11. Asimismo, persiste información sobre la amenaza o el uso de investigaciones y procesos penales contra periodistas que reportan asuntos de interés público[[121]](#footnote-122). Organizaciones de la sociedad civil señalan que entre 2014 y 2022, se “habrían registrado 5.632 demandas con peticiones indemnizatorias, penales o intentos de eliminación de contenidos publicados en redes sociales, webs independientes y medios de comunicación tradicionales”[[122]](#footnote-123). El 28 de septiembre de 2021, el periodista Paulo Cezar de Andrade Prado, que cubre temas políticos y deportivos, fue detenido y privado de libertad hasta diciembre de 2021, en virtud de una condena de 5 meses de prisión dictada en un juicio penal por difamación. La querella contra el periodista fue presentada tras la publicación de una nota donde denunciaba irregularidades en la gestión del vicepresidente de un club de fútbol[[123]](#footnote-124).
12. En relación con las demandas judiciales de carácter civil, la CIDH y su RELE recuerdan que se deben observar estándares de proporcionalidad y necesidad conforme el artículo 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). Al respecto, observan que, en 2022, se ejecutó una sanción civil de aproximadamente 300 mil reales (60 mil USD) en contra del periodista Rubens Valente y la editorial Generación Editorial, quien publicó un libro sobre las investigaciones de un conocido caso de lavado de activos, desviación de fondos públicos y corrupción en Brasil y criticaba la actuación judicial de un ministro del STF. El ministro demandó civilmente al periodista y a la editorial[[124]](#footnote-125). Además de la reparación económica en favor de uno de sus ministros, el STF determinó que, en las futuras ediciones, el libro debería incluir la petición inicial presentada por el ministro, así como el fallo condenatorio en su integralidad. Según la información disponible, esta determinación sobre futuras publicaciones haría inviable, en la práctica, nuevas ediciones de la obra, considerando el volumen de páginas de estos documentos[[125]](#footnote-126). Asimismo, durante el proceso de ejecución, el periodista Rubens Valente fue considerado deudor solidario del monto de reparación en la parte que corresponde al grupo editorial, y fue citado con posterioridad a realizar el pago que la decisión judicial había asignado a la editorial, de forma adicional al pago que Valente ya había efectuado[[126]](#footnote-127).
13. La CIDH y su RELE también han sido reportadas sobre distintos casos en los que el poder judicial habría sido utilizado para prohibir la divulgación de notas periodísticas de manera previa a su publicación, con base en la protección del honor de personas presuntamente afectadas. Aunque algunas de estas decisiones habrían sido revocadas en instancias superiores[[127]](#footnote-128), la CIDH y su RELE notan que las prohibiciones ordenadas por las instancias inferiores produjeron efectos disuasivos de la libertad de expresión y el debate público, y reafirman la importancia de que las decisiones del poder judicial observen los estándares interamericanos en la materia. Por ejemplo, la CIDH y su RELE identificaron la prohibición de divulgación de investigaciones y notas periodísticas en casos en los que se reportaban presuntas irregularidades en la gestión pública de una ciudad brasileña[[128]](#footnote-129); ensayos clínicos sobre medicinas y su eficacia contra COVID-19[[129]](#footnote-130); y denuncias sobre violencia de género[[130]](#footnote-131).
14. A la vez, la CIDH y su RELE también han sido informadas sobre casos en los que la justicia ha determinado la suspensión de circulación de notas periodísticas mediante medidas cautelares, sin que se haya resuelto el fondo de la controversia, lo que incluirían procedimientos preparativos para eventuales presentaciones de demandas penales e incluso la suspensión de divulgación de nota sobre asuntos de interés público en contexto electoral brasileño[[131]](#footnote-132). Llama la atención de la CIDH y su RELE la reiterada afectación por órdenes de remoción de contenido en contra de un periódico especializado en cubrir temas de la región amazónica y de derecho ambiental[[132]](#footnote-133). En consecuencia, la CIDH considera que estarecomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento.**
15. Con el fin de orientar la implementación de esta recomendación, la CIDH se permite solicitar la adopción de procesos encaminados a la despenalización de los tipos penales antes referidos, a fin de que culmine con su abrogación para, de ser el caso, convertirlos, en el caso de funcionarios públicos o casos de interés público, en una acción civil, de acuerdo con los estándares internacionales y las mejores prácticas en la materia.

**AFRODESCENDIENTES**

*17. Diseñar, implementar y financiar sistemas gubernamentales para recolectar datos precisos y desagregados e información estadística y cualitativa sobre la situación de derechos humanos de la población afrodescendiente en diferentes niveles estatales, como instituciones de salud, educación, justicia, etc., con el fin de crear e implementar leyes y políticas públicas interseccionales apropiadas para satisfacer las necesidades y superar los obstáculos específicos que enfrentan estos grupos.*

*18. Adoptar políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas o grupos víctimas del racismo, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia, con el objetivo de promover la igualdad de condiciones, acciones de inclusión y progreso. para esas personas o grupos. La acción afirmativa debe tener un enfoque especial en los ámbitos de la educación y el mercado laboral, proporcionando no solo el ingreso de estas personas, sino también su permanencia.*

*19. Fortalecer las políticas de reducción del crimen con un enfoque integral e interseccional, atendiendo factores asociados al origen étnico-racial y que aumentan el riesgo de muertes violentas, incluyendo, por ejemplo, la pobreza y la orientación sexual e identidad de género.*

1. Sobre la recomendación 17, esto es **diseñar, implementar y financiar sistemas gubernamentales para recolectar datos precisos y desagregados e información estadística y cualitativa sobre la situación de derechos humanos de la población afrodescendiente**, el Estado informó que, en el contexto de la realización de acciones para reforzar la lucha contra la discriminación racial y el racismo contra la población afrodescendiente, el 13 de mayo de 2022, el Consejo Nacional del Ministerio Público (CNMP), a través de la Comisión de Defensa de los Derechos Fundamentales (CDDF), firmó el Término de Ejecución Descentralizado (TED) 01/2022 con el Instituto de Investigación Económica Aplicada (IPEA), que tiene por objeto realizar investigaciones sobre el perfil étnico-racial del personal del Ministerio Público de Brasil; la elaboración de un diagnóstico sobre la implementación de acciones afirmativas, evaluando el cumplimiento de la normativa del CNMP dirigida a la política de reserva de vacantes para negros en licitaciones públicas (Resolución CNMP 170/2017), y en pasantías (Resolución CNMP 217/ 2020), iniciativa que también incluye una evaluación de la implementación de la Recomendación CNMP 40/2016, que trata sobre la creación de órganos especializados para la promoción de la igualdad étnico-racial, la inclusión del tema en los avisos de licitación, y el fomento de formación continuada.
2. Adicionalmente, señaló que, en cuanto al número y ubicación de los Ministerios Públicos Estatales Especializados en la lucha contra el racismo y la discriminación racial, el CNMP remitió un oficio, el 2 de septiembre de 2022, a los Procuradores Generales de Justicia con el fin de informarse sobre la existencia de un órgano institucional específico destinado a combatir el racismo y solicitar la designación del responsable del área. Agregó que, de las 30 unidades ministeriales consultadas, 24 señalaron a los responsables de los órganos del Ministerio Público que trabajan con el tema de enfrentamiento del racismo; 2 manifestaron que no cuentan con un organismo que aborde específicamente este tema y; el resto no remitió información. Asimismo, informó que, si bien, no todas las unidades ministeriales cuentan con fiscales especializados, la mayoría cuenta con órganos (comisión, comité, coordinación, núcleo, entre otros) activos en la lucha contra el racismo[[133]](#footnote-134).
3. La Comisión valora la información aportada por el Estado en relación con las acciones en desarrollo en el ámbito del Ministerio Público. Sin embargo, observa que no aportó información específica sobre las acciones realizadas para recolectar datos precisos y desagregados e información estadística y cualitativa que dé cuenta de la situación de derechos humanos de la población afrodescendiente, instrumento fundamental para generar leyes y políticas públicas interseccionales apropiadas eintegrales que promuevan y garanticen los derechos humanos de la población afrodescendiente. Por lo expuesto, la Comisión considera que la recomendación está **pendiente de cumplimiento**.
4. Con la finalidad de orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión tiene a bien invitar al Estado a generar las políticas necesarias para la recolección de datos que permitan contar con un panorama del estado de las cosas respecto de la situación de derechos humanos de las comunidades afrodescendientes y la posterior implementación de medidas encaminadas a resolver los obstáculos para la garantía de sus derechos.
5. Respecto de la recomendación 18, sobre **adoptar políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas o grupos víctimas del racismo, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia,** el Estado presentó información que a continuación se detalla.
6. En relación con participación política, informó el Estado que, el Departamento de Seguimiento de Políticas Étnico-Raciales, de la Secretaría Nacional de Políticas de Promoción de la Igualdad Racial (SNPIR), del MMFDH informó que, en octubre de 2022, Brasil pasó por un proceso electoral en el que acudieron a las urnas 124.252.796 personas. En este contexto, el SNPIR, buscando un tratamiento similar para las candidaturas de personas negras, presentó una consulta al Tribunal Superior Electoral (TSE) que abordó la posibilidad de: I. garantizar a las candidatas negras un porcentaje de los recursos económicos y del tiempo de radio y televisión asignado a las candidatas en el valor del 50%, dada la distribución demográfica brasileña; II. instituir una reserva del 30% de las candidaturas de cada partido para negros, en los términos de la cuota de género prevista en la Ley No. 9.504/1997; III. determinar el financiamiento proporcional de las campañas de los candidatos negros, asignándoles por lo menos el 30% del total del FEFC y; IV. garantizar un tiempo de publicidad electoral gratuita en radio y televisión proporcional a las candidaturas de negros, respetando un mínimo del 30%. En respuesta, el TSE resolvió afirmativamente sobre los puntos primero, tercero y cuarto, y negativamente sobre el segundo.
7. Sobre este tema, señaló que recién en las elecciones de 2014 incluyó el ítem color y raza en el formulario de registro de cargos elegibles. Agregó sobre este asunto que, en las elecciones de 2018 el porcentaje de candidatos negros autodeclarados fue un 46,56% y en 2022 un 49,57% y de electos aumentó del 24,36% al 32%, aumento que se reflejó en mujeres y hombres. Por ello, afirma el Estado que, los datos recabados del TSE permiten evaluar, de manera preliminar, que hubo un impacto positivo del cambio en el sistema de asignación de recursos financieros, según la proporcionalidad de raza y color, para candidaturas de personas negras autodeclaradas. Sin embargo, señaló que la desproporcionalidad entre el número de candidatos negros y el número de negros efectivamente elegidos muestra el desafío que subsiste en cuanto a la representación política igualitaria de la población negra[[134]](#footnote-135).
8. En el ámbito del mercado laboral, el Estado señaló que, en 2022, el salario mínimo brasileño se ajustó en un 10,02% y que el principal programa de transferencia de ingresos, creado en diciembre de 2021 y denominado Auxílio Brasil, llegó a más de 21 millones de familias, representando el 70% de los beneficiarios población afrodescendiente. Adicionalmente informó que la tasa de desempleo también disminuyó. Sin embargo, al analizar los datos de la PNAD Trimestral Continua del IBGE, se observa que mientras las tasas de desempleo de los blancos (7,3%) y de los hombres (7,5%) estaban por debajo del promedio nacional (9,3%), las de las mujeres (11,6%) y negros (11,3%) y pardos (10,8%) continuaron siendo mayores en el 2º trimestre de 2022. Indicó, que estos datos imponían al Estado el desafío de promover una mayor absorción de población afrodescendiente en el mercado laboral formal, así como fomentar su espíritu empresarial[[135]](#footnote-136).
9. En el ámbito de la educación, informó que, además de las iniciativas del Ministerio de Educación, el SNPIR se asoció con la Universidad de Integración Internacional de Afro-Brasileña Lusofonia–UNILAB para promover la formación continua de los profesores de la escuela primaria, en virtud de la ley que incorpora la “Historia y Cultura Afrobrasileña” en el currículo oficial de la Red de Educación, parte del Proyecto Igualdad Racial en las Escuelas. También, para incentivar la permanencia de estudiantes de pueblos y comunidades tradicionales matriculados regularmente en la Universidad Federal de Fronteira Sur, se proporcionó la "Beca de Permanencia", que les ofrece asistencia financiera[[136]](#footnote-137).
10. Informó además, que la igualdad de género en las políticas étnico-raciales refleja la preocupación del SNPIR e hizo mención al Proyecto Ialodês-Alianza, suscrito entre el SNPIR y el Instituto Federal de Educación, Ciencia y Tecnología de Bahía-IFBA, para promover la formación, asistencia, seguimiento psicosocial de mujeres afrodescendientes y quilombolas en situación de vulnerabilidad social y económica y será desarrollado en los municipios de Lauro de Freitas y Salvador, con una inversión aproximada de US$ 85.656,05. Señaló que la inclusión de la mujer afrodescendiente en el mercado laboral formal sigue siendo un gran desafío para la sociedad brasileña e indicó que, algunas de las acciones necesarias son: ampliar el acceso a las guarderías y a la educación y; capacitarlas para el ejercicio de una profesión[[137]](#footnote-138).
11. Respecto de los desafíos, indicó que entendiendo que la interculturalidad es un concepto que promueve políticas y prácticas que fomentan la interacción, el entendimiento y el respeto entre diferentes culturas y etnias, el SNPIR enfrenta como desafío el prejuicio que aún persiste en la sociedad brasileña. Sobre buenas prácticas, mencionó: a) la ratificación de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia; b) el lanzamiento de un curso sobre temas raciales específico para agentes de Seguridad Pública; c) la preparación e implementación próximamente de un curso sobre igualdad racial y el sistema penitenciario[[138]](#footnote-139).
12. Por su parte, la Comisión ha observado con preocupación la persistencia de hechos de violencia policial contra personas afrodescendientes; en particular operativos de la fuerza pública en áreas de concentración geográfica de este grupo étnico-racial, como los de Vila Cruzeiro, el 26 de mayo de 2022, que dejó al menos 23 personas muertas[[139]](#footnote-140), y en Complexo do Alemão, el 21 de julio de 2022, que dejó al menos 18 personas fallecidas[[140]](#footnote-141). En este sentido, la CIDH condenó la muerte de Genivaldo de Jesús Santos, hombre afrodescendiente con discapacidad mental, tras ser sometido un operativo de la Policía Federal de Carreteras (PRF) en Sergipe el 25 de mayo de 2022[[141]](#footnote-142). Por otra parte, fuentes oficiales señalan que, durante el primer semestre de 2022, se registraron 610 denuncias en Brasil por el delito de racismo. En ese mismo período, se habrían registrado 97 denuncias por injurias raciales. São Paulo, Río de Janeiro y Minas Gerais serían los estados que más denuncias presentaron por ambos casos de denuncias[[142]](#footnote-143). También se ha recibido información sobre persecuciones y ataques contra la vida e integridad de líderes y practicantes de religiones de matriz africana en diferentes Estados de la región, así como denuncias sobre destrucción de templos y espacios sagrados de comunidades afrodescendientes[[143]](#footnote-144).
13. La Comisión valora la información sobre las políticas y acciones afirmativas implementadas. Teniendo presente lo señalado por el Estado en el sentido de que el SNPIR enfrenta como desafío el prejuicio que aún persiste en la sociedad brasileña y, considerando los altos niveles de exclusión y desigualdad que afectan a la población afrodescendientes, los cuales se reflejan en todos los ámbitos de la vida sociopolítica, económicos y culturales-, concluye que está recomendación está **parcialmente cumplida**.
14. Con miras a orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión llama al Estado al fortalecimiento de las acciones afirmativas implementadas con el fin de que estas tengan un impacto positivo en aras de garantizar el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas o grupos víctimas del racismo, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia.
15. Respecto de la recomendación 19 sobre**fortalecer las políticas de reducción del crimen con un enfoque integral e interseccional, atendiendo factores asociados al origen étnico-racial y que aumentan el riesgo de muertes violentas, incluyendo, por ejemplo, la pobreza y la orientación sexual e identidad de género,**en el apartado sobre Seguridad ciudadana, el Estado informó que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) ha actuado en el eje de la seguridad ciudadana, en la medida en que la seguridad pública en Brasil continúa su búsqueda de la reducción de la letalidad violenta, pero no entregó información específica sobre la presente recomendación.
16. En el Informe sobre Brasil, la Comisión consideró alarmante el gran número de homicidios de personas afrodescendientes, que, de acuerdo con la información proporcionada por el Estado, había aumentado a una tasa del 23,1% entre 2006 y 2016[[144]](#footnote-145). Situación que no se puede analizar sin considerar el contexto de discriminación histórica que afecta a la población afrodescendiente, como lo ha reiterado la Comisión y lo ha señalado la OACNUDH señalar que los “datos oficiales ponían de manifiesto el racismo, la discriminación y la violencia estructurales contra los afrodescendientes en el Brasil[[145]](#footnote-146)”.
17. Datos del Anuario Brasileño de Seguridad Pública, muestran que las personas afrodescendientes son el 77,6% de las víctimas de muertes violentas intencionales, una categoría que incluye homicidio intencional, robo y lesiones corporales seguidas de muerte. En el caso de los asesinatos policiales, 84% de los objetivos son afrodescendientes, porcentaje que creció un 5,8% en 2021, a pesar de que las cifras indican que hubo una reducción de las muertes violentas por parte de la policía. Entre los policías civiles y militares que son objeto de muertes violentas, la mayoría (67,7%) son afrodescendientes, así como las víctimas de feminicidio (62%)[[146]](#footnote-147).
18. Si bien, como se indica, ha habido una reducción de los crímenes violentos, que se reflejó notoriamente en el año 2021, donde los 41.069 asesinados que hubo ese año representaron un 7% menos que el año anterior, esta baja no es proporcional tratándose de afrodescendientes, y en términos globales, las cifras continúan siendo alarmantes. Además, los especialistas atribuyen la reducción a una combinación de factores entre los que no está la pandemia, sino “la profesionalización del mercado de drogas, que los gobiernos tienen mayor control sobre los criminales, un apaciguamiento de la Guerra entre bandas, políticas públicas de seguridad y sociales como las desarrolladas en Pernambuco, Espirito Santo o Ceará y una juventud menguante por un cambio demográfico”[[147]](#footnote-148), lo que implica, como señala el Foro Brasilero de Seguridad Pública, una frágil reducción de las muertes violentas[[148]](#footnote-149).
19. En el citado comunicado de prensa 120/22 titulado “CIDH condena violencia policial contra personas afrodescendientes en Brasil y llama al Estado a combatir el perfilamiento racial”, la Comisión advirtió sobre la discriminación múltiple y agravada que pueden enfrentar las personas afrodescendientes cuando su origen étnico-racial se intersecciona con otros factores como la discapacidad, el origen socio-económico, entre otros y reiteró su llamado a Brasil a prevenir y erradicar hechos de violencia institucional vinculados a patrones de discriminación racial contra personas afrodescendientes; particularmente reformar los protocolos y lineamientos de los órganos locales, estatales y federales, asegurando que el uso de perfiles raciales y otras prácticas discriminatorias explícitas o implícitas por razones étnico-raciales, sean expresamente sancionadas. Al tiempo de garantizar una reparación oportuna e integral a las víctimas incluyendo recursos judiciales efectivos, medidas de satisfacción, garantías de no repetición, y compensación[[149]](#footnote-150). Sobre esto, la Comisión reitera que existe una conexión entre la libre disposición de armas para la población y el incremento de la violencia. Esta problemática develaría la ausencia de un enfoque en derechos humanos en el diseño e implementación de las políticas de seguridad ciudadana.
20. Además, el propio Estado reconoció ante la Comisión, durante el período 185 de sesiones, que “que existe un problema de discriminación estructural y violencia contra personas afrodescendientes” y que se estarían “implementado una serie de medidas educativas y de políticas públicas de prevención”. Por lo expuesto, la Comisión considera que la recomendación está **pendiente de cumplimiento.**
21. Con el fin de impulsar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión tiene a bien invitar al Estado a que informe de las políticas implementadas para fortalecer la reducción del crimen con un enfoque integral e interseccional, atendiendo factores asociados al origen étnico-racial y que aumentan el riesgo de muertes violentas, incluyendo, por ejemplo, la pobreza y la orientación sexual e identidad de género,y que garantice que estas se están desarrollando con un enfoque integral e interseccional que permita avanzar con impactos positivos en la reducción del crimen.

**PUEBLOS INDÍGENAS** **Y COMUNIDADES TRADICIONALES QUILOMBOLAS**

*20. Fortalecer las capacidades institucionales, tanto en materia de recursos financieros como en relación a la capacidad financiera, de los órganos responsables del desarrollo de las políticas sociales y territoriales relacionadas con los pueblos indígenas y quilombolas, incluido el Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria (INCRA) y la Fundación Nacional do Índio (FUNAI).*

*21. Incorporar en las políticas públicas de desarrollo un enfoque intercultural que implique el reconocimiento e incorporación de prioridades y planes de desarrollo económico y social adoptados por los pueblos indígenas en sus respectivos territorios ancestrales.*

*22. Adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole necesarias para implementar y hacer efectivamente, en un plazo razonable, el derecho a la consulta y, en su caso, al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y tribales, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y con la plena participación de los pueblos y comunidades. Se recomienda, en este sentido, que se tomen algunas medidas para conciliar los protocolos de consulta y consentimiento desarrollados por pueblos indígenas y quilombolas.*

*23. Revisar la normativa relacionada con la autorización de licencias ambientales, para asegurar que el Estado cumpla con las obligaciones internacionales de consultar a los pueblos indígenas y quilombolas y obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de la adopción de medidas que puedan afectar sus derechos.*

*24. Tomar las medidas necesarias para implementar o fortalecer los sistemas de supervisión y control de las actividades de extracción, exploración o desarrollo de manera consistente con las obligaciones internacionales de derechos humanos descritas.*

*25. Garantizar el acceso y justicia y reparación por las violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas y quilombolas ocasionadas en el contexto de las actividades extractivas, explotación del desarrollo de los recursos naturales.*

*26. Realizar procesos de investigación, sanción y reparación en relación con sucesos de amenazas, ataques y violencia contra miembros de pueblos indígenas y quilombolas causados por agentes estatales o privados a raíz de actividades de defensa ambiental u otros contextos como en el caso de la “Masacre de Caarapó” y otros casos mencionados en el Informe.*

*27. Tomar acciones decisivas contra la impunidad por las violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto de negocios o actividades ilícitas contra los pueblos indígenas y quilombolas, a través de investigaciones exhaustivas e independientes, alcanzando la sanción de sus autores materiales e intelectuales y reparando el ámbito individual y colectivo de víctimas.*

*28. Adoptar las medidas necesarias para revisar y modificar disposiciones en órdenes o directrices judiciales (como la tesis de Marco Temporal y Suspensión de Seguridad) que son incompatibles con los estándares y obligaciones internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios, recursos naturales, y otros derechos humanos de los pueblos indígenas.*

*29. Agilizar la resolución de solicitudes de delimitación, demarcación y titulación de tierras y territorios tradicionales de los pueblos indígenas y tribales en conformidad con estándares internacionales de derechos humanos aplicables.*

*30. En consulta y coordinación con los pueblos indígenas y tribales, garantizar el derecho a la salud desde los enfoques de interculturalidad, género y solidaridad intergeneracional, tomando en cuenta las prácticas curativas y medicinas tradicionales.*

*31. Extremar las medidas de protección de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial procurando resguardar su salud, formas de vida y territorios. A través del principio de precaución, desarrollar políticas públicas y de cautela para garantizar la supervivencia de estos pueblos.*

1. En relación con la recomendación 20 de **fortalecer las capacidades institucionales de los órganos responsables del desarrollo de las políticas sociales y territoriales relacionadas con los pueblos indígenas y quilombolas**, el Estado no brindó información.
2. Desde la publicación del Informe sobre la Situación de derechos humanos en Brasil, la CIDH ha seguido recibiendo información que da cuenta de la grave situación por el desmantelamiento de los marcos jurídicos y las instituciones que deberían velar por los derechos de los pueblos indígenas. Ello ha incluido denuncias de que las capacidades de organismos nacionales como la Fundación Nacional do Indio (FUNAI) y el Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos Naturales (IBAMA) se han ido reduciendo progresivamente en los últimos años y que los pueblos han quedado desasistidos[[150]](#footnote-151). En varios medios de comunicación se ha expresado preocupación sobre la politización de la FUNAI que he resultado en la falta de acciones institucionales decididas para la protección de los pueblos indígenas, en particular, los pueblos indígenas en aislamiento[[151]](#footnote-152).
3. La Comisión ha observado con mucha preocupación la situación de los Pueblos Indígenas Yanomami y Mundurukus. Por otra parte, se conoció el aumento de violencia; sólo entre el 3 y el 13 de septiembre seis indígenas de los pueblos Pataxó, Guarani Kaiowá y Guajajara habrían sido asesinados en los estados de Bahía, Mato Grosso do Sul y Maranhão[[152]](#footnote-153). Asimismo, se registra que sólo en el tercer año de gobierno de Bolsonaro, 176 indígenas habrían sido asesinados[[153]](#footnote-154).
4. Por lo anteriormente expuesto, la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
5. Con el fin de orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a adoptar medidas específicas dirigidas a detener el desmantelamiento de las instituciones y previsiones normativas relacionadas con los pueblos indígenas y quilombolas, y a que además fortalezca y garantice la permanencia y estabilidad de las instituciones en la materia. Estas medidas podrán consistir, por ejemplo, en acciones de fortalecimiento institucional y políticas públicas dirigidas a ese objetivo.
6. Con respecto a la recomendación 21 de **incorporar en las políticas públicas un enfoque intercultural para el reconocimiento e incorporación de las prioridades y planes de desarrollo económico y social de los pueblos indígenas**, la CIDH toma nota de la información del Estado sobre proyectos ejecutados por la Secretaría Nacional de Políticas de Promoción de la Igualdad Racial (SNPIR) para la promoción de emprendimientos y agricultura familiar para comunidades tradicionales[[154]](#footnote-155). No obstante, la CIDH observó deterioro en las políticas de atención a Pueblos Indígena desde la reducción presupuestaria como se explicó en el literal b, de la recomendación 1 sobre institucionalidad en derechos humanos.
7. Por lo anteriormente expuesto, la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
8. Para poder avanzar en el nivel de implementación de esta recomendación, la CIDH considera necesario contar con información sobre cómo los programas mencionados por el Estado reconocen e incorporan las prioridades y planes de desarrollo de los propios pueblos indígenas con respecto a su desarrollo económico y social, desde un enfoque de sus derechos humanos, incluyendo el derecho a su libre determinación.
9. En relación con la recomendación 22 de **adoptar las medidas necesarias para implementar y hacer efectivo el derecho a la consulta y el consentimiento, con la plena participación de los pueblos y comunidades**, la CIDH observa que el informe del Estado no contiene información sobre tales medidas.
10. La CIDH recuerda que, en septiembre de 2021, la CIDH expresó su preocupación sobre distintos proyectos de ley que podrían constituir retrocesos en los derechos de los pueblos indígenas, al permitir o flexibilizar los requisitos para proyectos mineros, energéticos u otros en tierras indígenas; restringir los procesos demarcación de tierras indígenas; e incluso denunciar el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, entre otros temas[[155]](#footnote-156). En su 185º periodo de sesiones, organizaciones de pueblos indígenas y de sociedad civil volvieron a expresar su preocupación sobre tales proyectos de ley, lo cual se ha sumado a la intensificación de ataques contra los pueblos indígenas y sus derechos territoriales[[156]](#footnote-157).
11. Por lo anteriormente expuesto, la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
12. Para el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH considera necesario contar con información sobre las medidas adoptadas para implementar el derecho a la consulta, dada la información que ha seguido recibiendo sobre propuestas de leyes y otras medidas que afectarían los derechos de los pueblos indígenas y que no han sido debidamente consultadas con los mismos. Asimismo, se considera necesario contar con información sobre las medidas para conciliar los protocolos de consulta y consentimiento desarrollados por los pueblos indígenas. La Comisión recuerda que el desarrollo de estos protocolos de consulta y otras iniciativas similares se basan en el derecho de los pueblos indígenas y tribales a definir cómo desean ejercer la titularidad de sus derechos, en el marco de su autodeterminación[[157]](#footnote-158). Por tanto, el Estado debe tener en cuenta este tipo de propuestas e iniciativas como parte de un diálogo más amplio e inclusivo con estos pueblos, con respecto a la implementación de la consulta y el consentimiento libre, previo e informado.

Con respecto a la recomendación 23 sobre **revisar la normativa relacionada con la autorización de licencias ambientales**, la CIDH no recibió información por parte del Estado.

1. Como se notó anteriormente, la CIDH ha recibido información sobre proyectos de leyes inconsultos que, entre otros puntos, modificarían el proceso de licenciamiento ambiental para facilitar distintas actividades económicas en tierras indígenas. La CIDH tomó conocimiento de la publicación de una instrucción normativa firmada por el Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos Naturales (IBAMA) y FUNAI en diciembre de 2022 que permite la explotación de madera en tierras indígenas por organizaciones indígenas o personas no indígenas través de organizaciones de composición mixta[[158]](#footnote-159). La medida ha sido criticada por no haber sido consultada con las autoridades representativas de los pueblos indígenas afectados y por desconocer las formas tradicionales de manejo de sus territorios[[159]](#footnote-160). Asimismo, se ha señalado que, al permitir el manejo forestal en tierras indígenas por parte de entidades compuestas por no indígenas, atentaría contra el uso exclusivo que los pueblos indígenas tienen de los suelos, ríos y lagos existentes en sus tierras, previsto en la Constitución[[160]](#footnote-161).

Por lo anteriormente expuesto, la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

1. Con el objetivo de guiar el cumplimiento de esta recomendación, y considerando las preocupaciones sobre el aumento de la tala y deforestación en tierras indígenas, la CIDH identifica como necesario contar con información sobre si dicha medida y otras similares han sido debidamente consultadas con los pueblos indígenas con el fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, de conformidad con los estándares internacionales e interamericanos. Asimismo, la Comisión tiene a bien sugerir que, para medir el cumplimiento de esta recomendación, el Estado proporcione información sobre la manera en que la normativa en materia de licenciamiento ambiental ha sido revisada para cumplir con las obligaciones y estándares internacionales de consulta y consentimiento antes de la adopción de medidas que puedan afectar sus derechos.
2. Con respecto a la recomendación 24 sobre tomar las medidas necesarias para **implementar o fortalecer los sistemas de supervisión control de las actividades de extracción, exploración o desarrollo**, la CIDH no cuenta con información específica por parte del Estado sobre su implementación.
3. La CIDH mantiene su preocupación sobre los impactos sociales, culturales y ambientales reportados por motivo de varios proyectos mineros, hidroeléctricos y otros que han afectado territorios indígenas, tal como se refleja en su Informe[[161]](#footnote-162).
4. Considerando la ausencia de medidas específica de implementación, la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
5. Con miras a orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH considera importante contar con información específica sobre los sistemas de supervisión y control de este tipo de actividades e información sobre los resultados obtenidos con respecto a estos sistemas y cómo han sido útiles para salvaguardar los derechos humanos de los pueblos indígenas afectados por dichas actividades.
6. Con respecto a la recomendación 25 sobre **garantizar el acceso a la justicia en el contexto de violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades de explotación de recursos naturales**, la CIDH toma nota de la falta de información por parte del Estado. La CIDH reitera su preocupación por los impactos de estas actividades en los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo en sus tierras, territorios y recursos naturales, sus culturas y sitios sagrados, y por las amenazas a sus vidas e integridad, derivadas de la conflictividad social generada por tales actividades[[162]](#footnote-163).
7. Considerando la falta de información sobre medidas de cumplimiento, la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
8. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a proporcionar información sobre casos presentados por los pueblos afectados con respecto a estas actividades y, además, sobre las acciones desplegadas por entidades del Estado para responder a las denuncias y casos presentados por los pueblos indígenas, así como a los resultados de tales acciones.
9. En relación con la recomendación 26 de **realizar procesos de investigación, sanción y reparación respecto a ataques y violencia contra pueblos indígenas causados por agentes estatales o privados**, la CIDH observa que no ha recibido información por parte del Estado sobre las investigaciones de los casos mencionados en el Informe. La situación de amenaza y violencia que enfrentan los pueblos indígenas en el contexto de defensa del medio ambiente o reivindicaciones territoriales continúa siendo de particular preocupación para la CIDH.
10. En el 2022, la CIDH se pronunció sobre hechos de violencia contra varios pueblos indígenas, lo que incluyó los ataques armados contra dos comunidades indígenas Guaraní y Kaiowá en Matto Grosso de Sul ocurridos en junio de 2022, en los que participaron grupos conformados por la policía militar y personas civiles[[163]](#footnote-164). Ambas situaciones ocurrieron en el marco de procesos de desalojo de personas indígenas que las comunidades Guaraní y Kaiowá reclaman como ancestrales. A raíz de los operativos, una persona indígena habría resultado muerta y más de 10 personas heridas –entre ellas mujeres, niñas y niños[[164]](#footnote-165). En el caso de la Comunidad Guaraní Kaiowá de Guapoy´s, dos miembros fueron asesinados entre julio y septiembre de 2022. A propósito de una solicitud de medidas cautelares sobre estos hechos, el Estado informó las medidas desplegadas por las Policías Militar, Civil y Federal, el Ministerio Pública y otros órganos gubernamentales para la protección y asistencia a las personas indígenas propuestas como beneficiarias, no obstante, la CIDH otorgó medidas cautelares para la protección de la vida e integridad personal de los miembros de esa comunidad, debido a que los eventos de violencia que se incrementaron[[165]](#footnote-166).
11. Según información pública, durante el mes de septiembre de 2022, se registraron nueve muertes violentas de personas pertenecientes a los pueblos indígenas Guaraní-Kaiowá, Guajajara, Pataxó y Turiwara en los estados de Mato Grosso do Sul, Maranhão, Bahia y Pará[.](https://mcas-proxyweb.mcas.ms/certificate-checker?login=false&originalUrl=https%3A%2F%2Foas365-my.sharepoint.com.mcas.ms%2Fpersonal%2Fmmesquita_oas_org%2F_layouts%2F15%2FDoc.aspx%3Fsourcedoc%3D%257B1306D5CD-9D0F-4355-8593-F33407855554%257D%26file%3DSAT%2520-%2520Brasil%252014.09.2022.docx%26action%3Ddefault%26mobileredirect%3Dtrue%26McasTsid%3D15600&McasCSRF=532e33b3223a611017212fb3afacb2e62cb85ea3b9159e9a4c59548be1457a9d) El incremento en los números de la violencia se habrían dado en el marco de las elecciones generales en el país y podrían haber guardado relación con intereses económicos sobre tierras y territorios ancestrales y aquellos reivindicados por los pueblos indígenas[[166]](#footnote-167).
12. Por lo anteriormente expuesto, la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
13. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH considera necesario contar con información sobre las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y reparar estos tipos de hechos, y los resultados de tales acciones a través del tiempo.
14. En relación con la recomendación 27 sobre **tomar acciones contra la impunidad por las violaciones de derechos humanos cometidas contra los pueblos indígenas**, la CIDH no recibió información. Por tanto, requiere de información del Estado sobre las acciones tomadas contra la impunidad en relación con estas actividades ilícitas, en particular sobre las medidas para investigar, sancionar y reparar estos tipos de hechos, y los resultados a través del tiempo.
15. La CIDH toma nota con preocupación la persistente situación de invasión de territorios indígenas a raíz de actividades de minería ilegal y consiguientes actos de violencia contra los pueblos indígenas y los impactos diferenciados en mujeres y niñas y niños indígenas. En mayo de 2022, la CIDH se pronunció respecto a la información denunciada públicamente sobre crímenes cometidos contra niñas y niños Yanomami a raíz de un ataque a la comunidad Yanomami de Aracaçá por mineros ilegales, e instó al Estado a proteger al Pueblo Yanomami y a sus integrantes y a investigar los hechos[[167]](#footnote-168). Según la información que el Estado brindó con respecto a estos hechos, la FUNAI ha trabajado de manera presencial con el apoyo de la Policía Federal y equipos estatales brindaron asistencia a la comunidad de Aracaçá a través de refuerzos de seguridad[[168]](#footnote-169).
16. La CIDH valora las acciones realizadas por entidades del Estado en respuesta a la situación de la comunidad de Aracaçá, no obstante, sería necesario contar con información actualizada sobre los resultados de las investigaciones en este caso. Además, es necesario obtener más información sobre las medidas adoptadas para abordar las violaciones de derechos humanos derivadas de la situación de actividades ilegales en los territorios indígenas. Reitera su preocupación sobre la situación de pueblos como el Yanomami, en donde en 2021, la minería ilegal avanzó 46% en comparación con el 2020, y que los campamentos mineros crecieron un 3.25% entre el 2016 y 2021[[169]](#footnote-170).
17. Por lo anterior, y debido a la extrema situación de gravedad que enfrentan los pueblos indígenas por cuenta del detrimento en sus derechos a raíz de la minería ilegal, la deforestación, la pérdida de sus territorios ancestrales, el aumento de la violencia en sus áreas de asentamiento, el asesinato de su población, la violencia contra mujeres y niñas indígenas, y la impunidad en los casos de violación a sus derechos humanos, la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
18. Con el fin de guiar el cumplimiento de esta recomendación, es necesario que el Estado informe a la Comisión las medidas adoptadas contra la impunidad por las violaciones a derechos humanos cometidas contra pueblos indígenas. Estas acciones pueden consistir, por ejemplo, en estrategias articuladas de investigación respecto de este fenómeno, con la finalidad de avanzar de manera articulada en estos casos.
19. Con respecto a la recomendación 28 de **revisar y modificar disposiciones o directrices judiciales, como la tesis del Marco Temporal, que sean incompatibles con los derechos de los pueblos indígenas**, la CIDH no obtuvo información actualizada por parte del Estado.
20. La tesis del Marco Temporal sigue siendo un tema de grave preocupación, tal como se reflejó en el Informe de país[[170]](#footnote-171), el comunicado de prensa publicado por la CIDH en agosto de 2021[[171]](#footnote-172), y en el marco de la audiencia sobre la situación los derechos humanos de los pueblos indígenas en Brasil durante el 185º periodo de sesiones[[172]](#footnote-173). De acuerdo con esta tesis, en las demandas respecto a la propiedad colectiva, los pueblos indígenas solo tendrían derecho a aquellos territorios que estuvieran ocupados en el momento de la promulgación de la Constitución Federal de 1988. Como ha señalado la CIDH, la aplicación de dicha tesis contradice las normas internacionales e interamericanas de derechos humanos con respecto a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas una vez que no toma en consideración los innumerables casos en que los pueblos indígenas fueron forzosamente desplazados de sus territorios, razón por la cual no se encontraban en ocupación de los mismos en 1988[[173]](#footnote-174). Asimismo, la tesis contraviene lo establecido en la jurisprudencia interamericana[[174]](#footnote-175) respecto a la conexión intrínseca de los pueblos indígenas y tribales con sus territorios, por lo que aun cuando pierden la posesión total o parcial de sus territorios mantienen sus derechos de propiedad, sin límite temporal en la medida que subsista su relación fundamental con su territorio ancestral[[175]](#footnote-176). Según la información disponible, la reanudación del juicio relacionado con la demanda territorial del pueblo Xokleng ante el Supremo Tribunal Federal, el cual servirá de precedente para la resolución de cientos de litigios sobre demarcación de tierras y la aplicabilidad del Marco Temporal, fue suspendido por el Tribunal en junio de 2022, sin haberse fijado una nueva fecha[[176]](#footnote-177).

Por lo anteriormente expuesto, la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

1. Para orientar cumplimiento de esta recomendación, la CIDH reitera su llamado al Estado, y en particular al Supremo Tribunal Federal, a adoptar las medidas necesarias para revisar y modificar disposiciones en órdenes o directrices judiciales, como la tesis del Marco Temporal, con la finalidad de que se garantice su compatibilidad con los estándares y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales[[177]](#footnote-178).
2. En relación con la recomendación 29 sobre **resolución de solitudes de delimitación, demarcación y titulación de tierras y territorios de los pueblos indígenas y tribales**, la CIDH toma nota de la información brindada por el Estado indicando que, en 2021, el Consejo Nacional del Ministerio Público (CNMP) aprobó una resolución sobre acciones extrajudiciales del Ministerio Público con pueblos y comunidades tradicionales. La resolución dispone que el Ministerio Público debe adoptar las medidas necesarias para asegurar que los análisis de casos y el reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas sea mediante una comprensión intercultural y no limitada a los criterios de los regímenes civiles de posesión y propiedad[[178]](#footnote-179).
3. La Comisión también conoció de las medidas regresivas adoptadas por la FUNAI, como la legislación que permitía que los ganaderos ocuparan territorios indígenas en todo el país; sobre esto la Agencia Pública constató que se habían certificado 239.000 hectáreas de fincas dentro de áreas indígenas; la mayoría de los territorios afectados por las regulaciones de la FUNAI estarían ubicados en Maranhão y serían alrededor de 138.000 hectáreas[[179]](#footnote-180).
4. Por otro lado, la CIDH ha seguido recibiendo información sobre los escasos avances en la demarcación de tierras indígenas, puesto que desde el año 2019 no se ha demarcado ninguna tierra indígena y alrededor de 109 tierras se encuentran en la fase inicial de estudio[[180]](#footnote-181). Asimismo, toma nota de las consecuencias de la falta de la efectiva garantía y protección de tierras y territorios indígenas. Toma nota de la información publicada en 2022 por el Consejo Indigenista Misionero indicando que, en el año 2021, se registraron 309 casos de invasión de tierras indígenas, explotación de recursos y daños al patrimonio que afectaron a 226 Tierras Indígenas en 22 estados del país, lo cual representa una cantidad casi tres veces superior a la registrada en 2018, cuando se re registraron 109 casos[[181]](#footnote-182).
5. Considerando la ausencia de medidas específicas de implementación, la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
6. Con miras a orientar el cumplimiento de esta recomendación, es necesario contar con información actualizada por parte del Estado sobre las medidas adoptadas para agilizar la resolución de solicitudes pendientes de delimitación, demarcación y titulación de tierras indígenas. Lo anterior, considerando que, como se reflejó en el informe de la CIDH sobre Brasil, quedaban 847 territorios indígenas con casos pendientes de ser subsanados por el Estado para que puedan otorgarse títulos de propiedad[[182]](#footnote-183).
7. En relación con la recomendación 30 de **garantizar el derecho a la salud desde los enfoques de interculturalidad, género y solidaridad intergeneracional**, la CIDH toma nota de la información que brindó el Estado sobre varios acuerdos de cooperación técnica entre la Secretaría Nacional de Políticas de Promoción de la Igualdad Racial (SNPIR), el Ministerio de Salud e instituciones académicas para promover la equidad en salud para poblaciones en situación de vulnerabilidad y para la formación de profesionales de salud que atienden a poblaciones quilombola e indígena[[183]](#footnote-184).
8. La CIDH realiza una enérgica condena al hecho de que, según fuentes disponibles, 99 niños yanomami habrían fallecido durante el 2022 por el avance de la minería ilegal en la región de Roraima; niños y niñas tenían entre 1 y 4 años padecían, en su mayoría, desnutrición, neumonía y problemas digestivos[[184]](#footnote-185). En este punto, es importante subrayar el impacto diferenciado de la pandemia del Covid-19 en la salud y supervivencia los Pueblos Indígenas; se estima que, considerando el denominador de la población en Brasil, los pueblos indígenas fueron proporcionalmente más contagiados que la población general por las nuevas variantes coronavirus. Esta diferencia se habría atenuado con la llegada de la vacuna, más debido al contexto de vulnerabilidad habría permanecido[[185]](#footnote-186).
9. Por lo anteriormente expuesto, la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
10. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH considera necesario contar con información sobre la manera en que los programas de salud del Estado han contribuido a cerrar las brechas en la cobertura de salud para los pueblos indígenas, y sobre esfuerzos para consultar y coordinar con los pueblos indígenas, con respecto al diseño y ejecución de políticas públicas, programas y otras medidas adoptadas para garantizar el derecho a la salud, así como para asegurar los enfoques de interculturalidad, género y solidaridad intergeneracional.
11. Con respecto a la recomendación 31 sobre **medidas de protección a favor de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial**, la CIDH no obtuvo información actualizada por parte del Estado.
12. La CIDH ha seguido recibiendo información sobre la extrema vulnerabilidad que enfrentan estos pueblos como consecuencia de la presencia de personas y actividades externas, incluyendo la tala y minería ilegal, en los territorios que habitan, y los efectos que generan en su supervivencia física y cultural, además de aumentar el riesgo de contagio de enfermedades, incluyendo COVID-19[[186]](#footnote-187). Según cifras de sociedad civil las invasiones de tierras indígenas documentadas en los últimos años han afectado a por lo menos 28 Tierras Indígenas donde hay presencia de alrededor de 53 de los 117 registros de pueblos indígenas aislados en Brasil[[187]](#footnote-188).
13. A la vez, la CIDH toma nota de información pública sobre la deficiente respuesta de la FUNAI para adoptar medidas decididas para la protección de dichos pueblos. Según la información, varias solicitudes enviadas a la sede nacional de FUNAI para la adopción de medidas de protección a favor de pueblos aislados tardaron en ser atendidos o aún no han recibido respuesta[[188]](#footnote-189). Ello incluyó información que desde hace más de un año FUNAI no habría dado respuesta ni adoptado las medidas de protección necesarias para la protección de indígenas aislados de Mamoriá Grande un pueblo indígena en aislamiento recién identificado en julio de 2021 por el personal del Frente de Protección Etnoambiental en la región del río Purús, Amazonía[[189]](#footnote-190).
14. Por lo anteriormente expuesto, la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
15. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión tiene a bien invitar al Estado a que remita información actualizada sobre las políticas públicas y otras medidas adoptabas para garantizar la supervivencia física y cultural de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial.

**MUJERES**

*32. Prevenir y condenar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y niñas, incluyendo abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia o discriminación basadas en género, y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal, agentes, e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.*

*33. Implementar y fortalecer medidas, incorporando la perspectiva de género, para cumplir con el deber de actuar con debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, incluyendo esfuerzos concretos para cumplir con las obligaciones de prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de los derechos humanos de las mujeres y niñas; ello comprende la capacitación y monitoreo de las autoridades encargadas desde la investigación - incluyendo los servicios de salud y en el ámbito de la justicia.*

*34. Investigar, juzgar y sancionar con perspectiva de género y de manera prioritaria, las violaciones a los derechos de humanos de las mujeres y niñas, en especial, feminicidios contra las mujeres trans. Asimismo, investigar con debida diligencia los actos de violencia en contra de personas defensoras de derechos humanos y otros grupos en situación particular de riesgo señalados en el presente informe.*

*35. Fortalecer la capacidad institucional de instancias judiciales, como el Ministerio Público, la policía, las cortes y tribunales, y los servicios de medicina forense, en términos de recursos financieros, humanos y de capacitación, para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres, a través de investigaciones criminales efectivas y no revictimizadoras, que tengan un seguimiento judicial apropiado, garantizando así́ una adecuada sanción y reparación. Ello involucra la adquisición de los equipos técnicos necesarios para efectuar pruebas de tipo químico y forense, así como todas las pruebas que sean requeridas para esclarecer los hechos investigados.*

*36. Implementar protocolos homologados por parte de las autoridades de procuración de justicia para los delitos relacionados con violencia contra las mujeres, así como una debida supervisión sobre su implementación.*

*37. Diseñar, desarrollar e implementar iniciativas, programas y políticas educativos para las y los ciudadanos, incluyendo niños, desde una etapa formativa y temprana, sobre los roles y estereotipos de género discriminatorios con el objetivo de educar a la eliminación de patrones estereotipados de subordinación de las mujeres y de las niñas, de promover el respeto de las mujeres como iguales, de sus derechos a la no violencia y a la no discriminación; y garantizar el respeto de los derechos de todas las personas.*

*38. Diseñar e implementar políticas culturalmente adecuadas, con la participación de mujeres y niñas indígenas, quilombolas y de comunidades tradicionales, y aplicando un enfoque comprehensivo y holístico, que tengan como objetivo la prevención, investigación, sanción y reparación de actos de violencia y discriminación cometidos en su contra.*

*39. Adoptar medidas integrales para respetar y garantizar los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres, reforzando la disponibilidad y continuidad en la oferta de los servicios esenciales. En particular, garantizar el acceso a salud materna y de calidad; el acceso seguro a la anticoncepción, incluida la anticoncepción de emergencia; la interrupción voluntaria del embarazo cuando aplicable, y el acceso a información veraz y sin censura, así como a la educación integral necesaria para que mujeres y niñas adoptar decisiones libres y autonomías.*

1. Respecto a la recomendación de **prevenir y condenar todas las formas de violencia y discriminación basada en género contra las mujeres y las niñas, abstenerse de cualquier acción o práctica en ese sentido, y velar porque el funcionariado e instituciones públicas se comporten de conformidad con estas obligaciones**, el Estado informó sobre diversas medidas adoptadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de María da Penha.
2. En ese tenor, en cuanto a las medidas posteriores al año 2021, se destaca la Ley No. 14.488/22 que instituye a nivel nacional el mes de agosto (“Agosto Lilás”) destinado a generar conciencia para poner fin a la violencia contra las mujeres[[190]](#footnote-191), y la Ley No. 14.232/21 que establece la Política Nacional de Datos e Información en Materia de Violencia contra la Mujer (PNAINFO)[[191]](#footnote-192). Respecto a esta última, informó que el Comité Directivo del Registro Nacional de Casos de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer (CNVD) está actualizando su taxonomía para dar cumplimiento a los lineamientos de la PNAINFO y a las determinaciones contenidas en el párrafo 193 de la sentencia de la Corte Interamericana en el caso *Barbosa de Souza y Otros Vs. Brasil*, particularmente respecto a la reincorporación de variables excluidas sobre víctimas y agresores, y la inclusión de otras[[192]](#footnote-193).
3. De igual forma, el Estado informó sobre la aprobación de la Ley No. 14.188/21[[193]](#footnote-194), que establece el programa de cooperación ‘*Sinal Vermelho’* como una de las medidas de combate a la violencia previstas en la ley Maria Da Penha, y tipifica la violencia psicológica contra las mujeres[[194]](#footnote-195); así como de la Ley No. 14.132/21[[195]](#footnote-196), que tipifica como delito el acoso criminal y agrava la pena cuando se comete, entre otros, contra la mujer. Indicó también que estas leyes tienen como fin elevar la calidad de lo que la justicia reconoce como violencia contra las mujeres[[196]](#footnote-197). En la misma línea, se toma nota de la aprobación de la Ley No. 14.192/21, que establece normas para prevenir, erradicar y combatir la violencia política contra las mujeres[[197]](#footnote-198).
4. En su informe nacional al Consejo de Derechos Humanos en el marco del Cuarto Ciclo del Examen Periódico Universal, el Estado reportó que el Plan Nacional para Combatir el Feminicidio[[198]](#footnote-199) contiene medidas para prevenir y combatir las muertes violentas de mujeres por razón de género, las cuales toman en consideración factores que incrementan el riesgo, como el origen étnico-racial, la edad, la situación económica, la discapacidad, entre otras[[199]](#footnote-200). Indicó que, hasta 2023, se invertirán en dicho Plan aproximadamente 150 millones de dólares estadounidenses. Además, informó sobre la ampliación de la Casa de la Mujer Brasileña, la cual ofrece servicios especializados de apoyo psicosocial, asesoramiento jurídico y promoción de la autonomía económica a víctimas de violencia[[200]](#footnote-201). A la vez, se tomó conocimiento de la aprobación de las Leyes No. 14.330/22[[201]](#footnote-202) y No. 14.316/22[[202]](#footnote-203), que incluyen el Plan Nacional de Prevención y Combate a la Violencia contra las Mujeres como un instrumento de implementación de la Política Nacional de Seguridad Pública y Defensa Social (PNSPDS), y destinan recursos específicos del Fondo Nacional de Seguridad Pública (FNSP) para combatir la violencia contra las mujeres.
5. Por otra parte, se advierte que persisten las cifras alarmantes de violencias contra las mujeres, particularmente de feminicidio, violencia sexual y violencia doméstica, siendo la mayoría de las víctimas mujeres afrodescendientes, jóvenes y/o en situación de pobreza[[203]](#footnote-204). De acuerdo con datos del Foro Brasileño de Seguridad Pública, en comparación con el primer semestre del 2021, en el primer semestre del 2022 los registros de feminicidios aumentaron en un 3,2%, victimando a 699 personas[[204]](#footnote-205); y los registros de violación contra mujeres y personas imposibilitadas de dar su consentimiento incrementaron en un 12,5%, totalizando 29.285 víctimas, de las cuales la mayoría son mujeres y niñas afrodescendientes[[205]](#footnote-206). En el mismo periodo, la *Ouvidoria Nacional de Direitos Humanos* registró más de 31.000 denuncias de violencia doméstica o familiar contra mujeres[[206]](#footnote-207).
6. Igualmente, se observa el aumento de la violencia contra mujeres contendientes o en cargos de representación popular, especialmente contra mujeres trans afrodescendientes[[207]](#footnote-208). Lo anterior, tendría como consecuencia la baja participación de las mujeres en la política, y en otros ámbitos, como el poder judicial, donde todavía son minoría[[208]](#footnote-209).
7. A su vez, de acuerdo con información recopilada por el Equipo de las Naciones Unidas, en 2021, como se observó en las recomendaciones sobre institucionalidad en derechos humanos, se redujo considerablemente el presupuesto del Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos, y hubo un recorte del 51,8% en las políticas destinadas a las mujeres[[209]](#footnote-210). Posteriormente, en el 2022 se habría dado la asignación de recursos más baja en los últimos 4 años para hacer frente a la violencia contra las mujeres y dar continuidad a los servicios proveídos por la Casa de la Mujer Brasileña[[210]](#footnote-211). En adición, se observan desafíos en la implementación del Plan Nacional para Combatir el Feminicidio[[211]](#footnote-212) y de la PNAINFO. En particular, se han señalado las dificultades en la producción de información y datos estadísticos nacionales sobre la violencia contra las mujeres debido a los conceptos feminicidio y violencia doméstica señalados en la legislación[[212]](#footnote-213); así como las falencias en la sistematización y publicación periódica de las estadísticas sobre violencia de género[[213]](#footnote-214).
8. La Comisión reconoce y valora los esfuerzos del Estado para prevenir la violencia de género contra las mujeres y las niñas. En especial, destaca las medidas que amplían el marco normativo de protección; que vinculan el combate a la violencia contra las mujeres con la política de seguridad pública; y que asignan recursos específicos en la materia, particularmente para prevenir y combatir los feminicidios. Estos esfuerzos, a la vez, reflejan la condena y rechazo del Estado a diversas formas de violencia contra las mujeres y las niñas. En la misma línea, se destacan las medidas dirigidas a dar cumplimiento a la Ley María Da Penha, y a las determinaciones de la Corte IDH.
9. A pesar de lo anterior, la Comisión advierte que persiste la grave situación de violencia de género identificada en el informe de país, en particular, los feminicidios y las violencias sexual, doméstica y política. De igual forma, preocupan los señalamientos sobre recortes presupuestarios y las deficiencias en la producción, sistematización y publicación de datos estadísticos que impiden la adecuada implementación de las políticas nacionales de prevención y combate de la violencia de género contra las mujeres y las niñas. Además, se observa que el Estado no aportó información sobre medidas adoptadas para prevenir la discriminación basada en género, ni para asegurar que el funcionariado e instituciones públicas actúen de conformidad con estas obligaciones e indica que, información sobre procesos disciplinarios existentes sería de relevancia para evaluar el cumplimiento correspondiente. En razón de las consideraciones anteriores, la Comisión considera que la presente recomendación se encuentra en **cumplimiento parcial**.
10. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión tiene a bien invitar al Estado a procurar que las medidas implementadas generen un impacto en la disminución y atención de la situación de violencia de género. Asimismo, la Comisión hace un llamado al Estado a que el Estado remita información respecto de las medidas orientadas a prevenir la discriminación basada en género y las medidas orientadas a que el funcionariado público se comporte de conformidad con los estándares en materia de derechos humanos.
11. Respecto a la recomendación de **implementar y fortalecer medidas, con perspectiva de género, para cumplir con el deber de actuar con debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas**, el Estado informó sobre diversas medidas vinculadas con el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por esta Comisión en el caso María Da Penha[[214]](#footnote-215), así como para mejorar la implementación de dicha ley, las cuales resultan relevantes para el análisis de la presente recomendación.
12. En esa línea, el Estado informó que, a través de la Recomendación No. 80 del Consejo Nacional del Ministerio Público (CNMP) [[215]](#footnote-216), se creó el Ciclo de Diálogo de la Ley María Da Penha en el ámbito del Ministerio Público, que tiene por objeto evaluar los avances legislativos y los aspectos a mejorar en la prevención y combate de la violencia contra las mujeres[[216]](#footnote-217). Indicó que, en el primer Ciclo de Diálogos, realizado en agosto 2022, se realizó un estudio del caso de María Da Penha, se evaluaron los problemas de celeridad en su trámite, y se propusieron medidas concretas para mejorar el sistema de justicia[[217]](#footnote-218). También, informó que se encuentra en fase de creación un Grupo Interinstitucional para el estudio del caso de María da Penha, que tendrá por objeto, entre otros, analizar las fallas ocurridas en el proceso que conllevan responsabilidad individual, así como comparar la situación previa y actual del poder judicial nacional[[218]](#footnote-219). En adición, señaló que recientemente fueron editadas las Directrices Nacionales para la Investigación Criminal con Perspectiva de Género, las cuales incluyen aspectos prácticos de actuación para personal policial y del Ministerio Público[[219]](#footnote-220).
13. Asimismo, el Estado informó sobre acciones realizadas para mejorar la implementación de las medidas de protección en el ámbito del Poder Judicial. Indicó que se realizó una evaluación sobre la aplicación de las medidas de protección de emergencia de la Ley María Da Penha[[220]](#footnote-221). También, el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) emitió las Recomendación No. 124 y No. 137, que instruyen a los a los Tribunales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal a otorgar un perfil de acceso a los procedimientos judiciales electrónicos a los representantes de los órganos de seguridad pública involucrados en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres[[221]](#footnote-222), así como a establecer programas de reflexión y rendición de cuentas para perpetradores de violencia doméstica y familiar contra las mujeres[[222]](#footnote-223).
14. De igual forma, se recibió información respecto de que, desde el 2019, el juzgamiento de casos de violencia doméstica y familiar contra las mujeres, dentro de un plazo razonable, es el objeto central de la Meta 8 de la Política Judicial Nacional para combatir la violencia contra las mujeres del CNJ[[223]](#footnote-224). Para el año 2022, la Meta 8 consiste en priorizar el juzgamiento de los casos de feminicidio y violencia doméstica y familiar. El objetivo en específico es identificar y juzgar, para el 31 de diciembre del 2022, el 50% de los casos de feminicidio y el 50% de los casos de violencia doméstica y familiar distribuidos hasta el 31 de diciembre del 2020[[224]](#footnote-225). Señaló que los datos sobre el cumplimiento de la meta por parte de los tribunales son públicos[[225]](#footnote-226), mismos que, a la fecha de su informe, indicaban el cumplimiento del 99,11% en relación con el feminicidio[[226]](#footnote-227). Además, para el 2023 los tribunales han propuesto el incremento de la meta al 60% de los casos dentro de los dos años posteriores a la presentación de la acción[[227]](#footnote-228).
15. El Estado indicó que, con el mismo objeto de dar celeridad al juzgamiento de casos de violencia doméstica y familiar contra las mujeres, se instituyó el Programa Justicia para la Paz en el Hogar desde el 2015, que consiste en un esfuerzo concentrado, durante tres semanas al año, para juzgar casos de esa naturaleza. Señaló que en agosto 2021 se realizó la Décimo Octava Semana y que, a partir del 2018, el Programa se incorporó a la Política Judicial del CNJ, de manera que debe realizarse de manera continua[[228]](#footnote-229). Además, informó sobre la realización de la XVI Edición de la Jornada Ley María Da Penha, auspiciada por el CNJ, que culminó con la adopción de la respectiva carta de propuestas para apoyar la implementación de la Política Judicial Nacional para combatir la violencia contra las mujeres[[229]](#footnote-230).
16. Por otro lado, organizaciones de la sociedad civil informan que muchos incidentes de violencia contra las mujeres no son puestos en conocimiento de las autoridades debido a recurrentes cambios institucionales y creación de nueva legislación, sumado a situaciones de miedo, amenazas y coacciones[[230]](#footnote-231). En adición, el equipo de Naciones Unidas en el país señala la existencia de obstáculos sistémicos que impiden la aplicación de una perspectiva de género en la investigación y enjuiciamiento de casos de feminicidio[[231]](#footnote-232). En razón de las consideraciones anteriores, la Comisión considera que la presente recomendación se encuentra en **cumplimiento parcial**.
17. Con la finalidad de orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a implementar medidas específicas orientadas a garantizar la prevención, investigación y sanción de casos de violencia de género, y que remita información respecto del funcionamiento y resultados de estas medidas.
18. En lo referente a la **capacitación y monitoreo de las autoridades que intervienen desde la investigación y en la procuración de justicia, como Ministerio Público, la Policía, las cortes y tribunales, y los servicios de medicina forense, incluyendo los servicios de salud que establece esta recomendación,** el Estado informó sobre diversos cursos virtuales y presenciales impartidos en el 2022 a personas que integran el sistema único de seguridad pública, en materia de investigación de los delito de feminicidio y violación, y atención a mujeres en situación de violencia doméstica o familiar, entre otros temas[[232]](#footnote-233). Asimismo, se observa que algunas las propuestas de acción plasmadas en la Carta de la XVI Edición de la Jornada Ley María da Penha se refieren a la capacitación de personas operadoras de justicia, en todos los niveles de jurisdicción, miembros del sistema de seguridad pública, de salud y demás profesionales de la red de protección de la mujer, sobre las especificidades del delito de violencia psicológica, y sobre la aplicación del formulario nacional de evaluación de riesgos y el protocolo para juzgar con perspectiva de género[[233]](#footnote-234).
19. La Comisión reconoce y saluda los esfuerzos del Estado para evitar la repetición de violaciones a derechos humanos como las ocurridas en el caso de Maria da Penha. En particular, destaca las acciones dirigidas a mejorar la implementación de las medidas de protección de emergencia y a asegurar el juzgamiento, en plazos razonables, de los casos de feminicidio, violencia doméstica y familiar contra las mujeres y las niñas. Con base en lo anterior, la Comisión encuentra la presente recomendación en estado de **cumplimiento parcial**.
20. Con miras a orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a la adopción de medidas para superar los obstáculos estructurales en el acceso de las mujeres a instancias y recursos judiciales, así como en la integración de la perspectiva de género tanto en la investigación como en la procuración de justicia. Aunado a ello, se hace un llamado al Estado a que remita información suficiente sobre capacitaciones o cursos de formación dirigidos a todo el funcionariado público - de investigación, de justicia y de salud - que interviene en casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas, particularmente en materia de debida diligencia, perspectiva de género y atención a víctimas, así como información respecto de las capacitaciones impartidas a personal de los servicios de salud. Asimismo, es importante la remisión de información sobre mecanismos y resultados de monitoreo de las autoridades señaladas.
21. Respecto a **investigar, juzgar y sancionar con perspectiva de género y de manera prioritaria las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y niñas, en especial los feminicidios de mujeres trans; así como investigar con debida diligencia los actos de violencia contra personas defensoras de derechos humanos y otros grupos en situación de particular riesgo**, la Comisión nota que la evaluación de la primera parte de esta recomendación, referente a mujeres y niñas, ya fue realizada en la recomendación anterior. En lo que respecta a la investigación, juzgamiento y sanción de los feminicidios de mujeres trans y la violencia contra personas defensoras de derechos humanos, se advierte que el Estado no aportó información concreta que permita valorar el cumplimiento respectivo, tal como se verá en el apartado sobre personas LGTBI y personas defensoras de derechos humanos. Por ello, y en consideración a lo analizado en la anterior recomendación, la CIDH considera que su **cumplimiento es parcial.**
22. Con el fin de orientar el cumplimiento de esta recomendación, es necesario que el Estado aporte información respecto de las medidas implementadas para investigar, juzgar y sancionar con perspectiva de género las violaciones a los derechos humanos de mujeres y niñas. Al respecto, estas medidas deben demostrar un impacto específico respecto de mujeres trans, al igual que la implementación de la debida diligencia respecto de personas defensoras y otras personas en particular riesgo.
23. En lo relativo a **fortalecer la capacidad institucional del Ministerio Público, la policía, las cortes y tribunales, y los servicios de medicina forense, en términos de recursos financieros, humanos y de capacitación, incluyendo la adquisición de los equipos técnicos necesarios para efectuar todas las pruebas requeridas para esclarecer los hechos de violencia contra las mujeres**, el Estado informó la creación de la Defensoría de la Mujer en todos los ramos y unidades del Ministerio Público, cuyo objeto principal consiste en recibir, atender y remitir a las autoridades competentes las denuncias sobre violencia contra las mujeres[[234]](#footnote-235). También, indicó que desde el 2007 se han creado 139 unidades judiciales exclusivas, 295 salas de atención privada, 78 sectores psicosociales exclusivos y 403 no exclusivos para la atención a mujeres víctimas de violencia familiar o doméstica; lo anterior, a partir de la recomendación No. 09/2007 del CNJ que instruye al Poder Judicial a crear Juzgados Especializados y Juzgados de Violencia Familiar en la capital y al interior de los estados[[235]](#footnote-236).
24. La Comisión valora las medidas adoptadas para ampliar y fortalecer la atención especializada a mujeres en situación de violencia doméstica. No obstante, la Comisión aclara, en primer lugar, que el análisis correspondiente a las medidas de capacitación de las autoridades que intervienen en la investigación y juzgamiento de estos hechos ya fue realizado en una recomendación anterior. En segundo lugar, en lo que se refiere al fortalecimiento de la capacidad institucional en términos de recursos financieros, y particularmente respecto a la adquisición de equipos técnicos para efectuar las pericias necesarias en las investigaciones, no se cuenta con información alguna que permita valorar el nivel de cumplimiento alcanzado. Por todo lo anterior, la Comisión considera la presente recomendación **pendiente de cumplimiento**.
25. Con el fin de orientar el cumplimiento de esta recomendación, se requiere de la adopción de acciones concretas de fortalecimiento institucional en términos de recursos financieros, humanos y de capacitación, con el objeto concreto de combatir el patrón de impunidad en casos de violencia contra las mujeres.
26. En cuanto a la recomendación 36 de **implementar protocolos homologados por parte de las autoridades de procuración de justicia para los delitos relacionados con violencia contra las mujeres, así como una debida supervisión sobre su implementación**, el Estado informó sobre la Recomendación No. 128 del CNJ que instruye a los Tribunales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal a adoptar el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género[[236]](#footnote-237). También, destacó la Ley No. 14.149/21 que determina la aplicación obligatoria del Formulario Nacional de Evaluación de Riesgos, con el objeto de agilizar las intervenciones de protección a través de una mayor coordinación entre el sistema de justicia y la red de protección[[237]](#footnote-238). Además, informó la publicación, por parte de la Ministerio de Justicia y Seguridad Publica, de los lineamientos nacionales para la atención de la Policía Militar a las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar. Indicó que los lineamientos orientan la planificación y ejecución de acciones integrales para enfrentar estos delitos contra las mujeres, y buscan evitar la revictimización derivada de las reiteradas declaraciones innecesarias; además, señaló que su adopción total o parcial queda a discreción de las autoridades de los Estados y del Distrito Federal[[238]](#footnote-239).
27. La Comisión valora positivamente las medidas que buscan asegurar la observancia del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de género, y del Formulario Nacional de Evaluación de Riesgos, e invita al Estado a continuar esfuerzos en dicha dirección. En particular, promover el conocimiento de estos instrumentos – y otros de similar naturaleza - entre las distintas autoridades competentes, a través de acciones de difusión y capacitación para su debida implementación. Por otro lado, la Comisión observa que es insuficiente la información aportada respecto a protocolos homologados, y actualizados, en materia de investigación y enjuiciamiento de casos de violencia contra las mujeres. Aunado a ello, no se cuenta con información acerca de la efectiva implementación de éstos por parte de las autoridades de procuración de justicia, y tampoco se recibió información sobre mecanismos existentes para la supervisión de su implementación. En atención a las consideraciones anteriores, se concluye que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
28. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión tiene a bien solicitar que el Estado remita información actualizada respecto de la implementación efectiva de los protocolos en materia de investigación y procuración de justicia en casos de violencia contra las mujeres, además de información respecto de los mecanismos de supervisión de dichos protocolos.
29. Respecto a la recomendación 37 de **diseñar, desarrollar e implementar medidas de tipo educativo para la sociedad en general, desde una etapa formativa y temprana, para promover la eliminación de patrones estereotipados de subordinación y el respeto de las mujeres y las niñas como iguales**, el Estado informó que a través de la Ley No. 14.164/21, que modifica la Ley de Directrices y Bases de la Educación Brasileña, se instituyó, entre otras actividades, la formación de personas profesionales de la educación y la semana anual de combate a la violencia contra las mujeres en las escuelas[[239]](#footnote-240). Además, indicó que la Secretaría Nacional de Políticas Públicas para la Mujer (SNMP) desarrolla el proyecto “Maria da Penha va a las escuelas (MPVE)”, que tiene como objetivo dotar con los conocimientos necesarios a las personas profesionales de la educación para identificar, prevenir y actuar ante los casos de violencia doméstica, familiar y/o sexual que llegan a las escuelas[[240]](#footnote-241). Aunado a lo anterior, se toma nota de que la iniciativa “Agosto Lilás”, mencionada anteriormente, además de establecer acciones a observar por las autoridades estatales y federales, también incluye medidas de concientización dirigidas a la sociedad en general, tales como campañas educativas y de comunicación sobre las diferentes formas de violencia contra las mujeres, cómo prevenirla, y los canales disponibles para denunciar[[241]](#footnote-242).
30. La Comisión valora los esfuerzos del Estado para prevenir y responder antes casos de violencia contra las mujeres y las niñas desde las escuelas, así como para generar conciencia sobre esta problemática en la población en general. Al tiempo, y tomando en cuenta los alarmantes índices de violencia de género contra las mujeres y las niñas, invita al Estado a redoblar esfuerzos en la atención y abordaje de las causas estructurales de la violencia, mediante esfuerzos coordinados de los distintos poderes y niveles de gobierno, para desarticular los patrones de discriminación basada en género que obstaculizan el ejercicio de derechos en condiciones de igualdad por parte de las mujeres y las niñas, y favorecen la violencia en su contra. En ese tenor, la Comisión concluye que la presente recomendación se encuentra en estado de **cumplimiento parcial**.
31. Con el fin de orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión hace un llamado al Estado a adoptar medidas adicionales que, por ejemplo, pueden consistir en políticas públicas y campañas con alcance educativo, con el fin de ampliar la promoción de la eliminación de patrones estereotipados de subordinación y de respeto de las mujeres y niñas como iguales. Al respecto, se sugiere que además el Estado haga una consolidación de información sobre el contenido y alcance de las medidas adoptadas, así como sobre los resultados alcanzados con su desarrollo.
32. En cuanto a la recomendación 38 de **diseñar e implementar políticas culturalmente adecuadas, con la participación de mujeres y niñas indígenas, quilombolas y de comunidades tradicionales, para la prevención, investigación, sanción y reparación de actos de violencia y discriminación en su contra**, el Estado informó que la Secretaría Nacional de Políticas para Promover la Igualdad Racial promueve acciones para impulsar el desarrollo de las mujeres negras y quilombolas[[242]](#footnote-243). En particular, informó que el Proyecto Ialodês, a través de cursos y talleres para la generación de empleo e ingresos, promueve la formación, asistencia y acompañamiento psicosocial a mujeres negras y quilombolas que viven en situación de vulnerabilidad social y económica[[243]](#footnote-244). Sin embargo, reconoció que persisten grandes desafíos para su inclusión en el mercado laboral formal, resultando necesario ampliar su acceso a guarderías, educación y capacitación para una profesión, entre otras acciones[[244]](#footnote-245). De igual forma, el Equipo de Naciones Unidas en el país ha indicado que las mujeres y las niñas se verían particularmente afectadas por las violaciones de los derechos humanos de los quilombolas[[245]](#footnote-246).
33. La Comisión advierte que la información aportada por el Estado no permite valorar el nivel de cumplimiento de la presente recomendación. En razón de lo anterior, la Comisión considera la presente recomendación **pendiente de cumplimiento**.
34. Con el objetivo de orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión tiene a bien invitar al Estado al desarrollo de políticas sobre los componentes de investigación, sanción y reparación de la violencia y discriminación contra las mujeres especificadas en la recomendación. Al respecto, el cumplimiento de esta recomendación requiere de medidas e información específica sobre las políticas públicas en cuestión en cuanto a : i) sus características, es decir, que estas sean culturalmente adecuadas, con enfoque comprehensivo y holístico; ii) a la forma y nivel de participación de las mujeres y niñas indígenas, quilombolas, y de comunidades tradicionales; y iii) en cuanto a su objetivo, es decir que en efecto desarrollen la prevención, investigación, sanción y reparación de actos de violencia y discriminación en su contra.
35. En cuanto a la recomendación de **adoptar medidas integrales para respetar y garantizar los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres, incluyendo medidas concretas para garantizar el acceso a servicios de salud materna; a la interrupción legal voluntaria del embarazo; a la anticoncepción de emergencia; a información veraz y sin censura; y a educación integral**, el Estado no presentó información.
36. Preocupan a la Comisión diversas iniciativas y prácticas que retroceden en el respeto y garantía de estos derechos. En ese sentido, se advierten los múltiples obstáculos identificados por la sociedad civil para acceder a la interrupción legal del embarazo en casos de violación, especialmente de niñas y adolescentes, tales como la propagación intencionada de desinformación; la estigmatización y revictimización por parte de autoridades judiciales y de salud; las amenazas de persecución legal a personas que acompañan procedimientos legales de aborto[[246]](#footnote-247); así como la intención de imponer mayores restricciones por la vía legal[[247]](#footnote-248), entre otros. A la vez, se observa positivamente el anuncio, por parte del Gobierno Brasileño, del retiro del país de la Declaración de Consenso de Ginebra sobre la Promoción de la Salud de la Mujer y el Fortalecimiento de la Familia, que excluye expresamente el acceso al aborto como parte integral del derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres[[248]](#footnote-249). Por otro lado, se toma nota de múltiples iniciativas de ley y otras medidas que buscan prohibir la educación sexual integral y para la igualdad de género en las escuelas[[249]](#footnote-250).
37. Por otro lado, el Estado informó al Consejo de Derechos Humanos que el Ministerio de Salud ha fortalecido la atención primaria de salud, que en el caso de mujeres embarazadas incluye la detección, atención y prevención de enfermedades maternas y fetales, lo que favorece el desarrollo saludable del feto y la reducción de los problemas durante el embarazo, el parto y el puerperio[[250]](#footnote-251).
38. La CIDH advierte la ausencia de información sobre la atención de la salud, en igualdad de circunstancias, de mujeres y niñas que requieren interrumpir el embarazo, conforme a lo permitido en la legislación local. Además, de acuerdo con información aportada por la sociedad civil, durante la pandemia del COVID-19 se redujo considerablemente el número de hospitales que realizan procedimientos de aborto, indicando que, actualmente, trece estados del país no ofrecen acceso a servicios de aborto legal[[251]](#footnote-252). Aunado a ello, la criminalización del aborto sería una de las principales causas de muerte materna en Brasil[[252]](#footnote-253), especialmente entre mujeres afrodescendientes[[253]](#footnote-254).
39. En relación con lo anterior, la Comisión observa que persisten los desafíos y amenazas al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas. Incluso, se observan retrocesos en el acceso a servicios de salud para la interrupción del embarazo, y a la educación sexual integral. Además, no se recibió información sobre el acceso de mujeres y niñas a métodos seguros de anticoncepción de emergencia, y a información veraz y sin censura; tampoco se recibió información sobre medidas para reforzar la disponibilidad y continuidad de los servicios de salud esenciales. Por todo lo anterior, la Comisión concluye que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
40. Con el fin de orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión hace un llamado al Estado a que adopte medidas integrales para el respeto y garantía de la salud sexual y reproductiva de las mujeres, que permitan superar los desafíos y amenazas en el ejercicio de estos derechos. Estas medidas podrán consistir, por ejemplo, en políticas públicas, acciones de fortalecimiento institucional y de carácter pedagógico y de sensibilización en materia de derechos humanos. Estas acciones deberán desarrollar los aspectos indicados en la recomendación, a saber: garantía de acceso a servicios de salud materna; a la interrupción legal voluntaria del embarazo; a la anticoncepción de emergencia; a información veraz y sin censura; y a educación integral.

**NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

*40. Adoptar medidas para que sea aplicado el principio de excepcionalidad respecto de las medidas aplicadas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, en particular para que la medida de privación de la libertad sea aplicada como último recurso, privilegiando las medidas en medio abierto para los delitos de naturaleza patrimonial y en que no haya comisión de actos de violentos. En este sentido, deben aplicarse medidas alternativas a la judicialización, de tal forma que sus casos puedan ser resueltos a través de medidas que fomenten el desarrollo de su personalidad y su reintegración constructiva en la sociedad.*

*41. Adaptar las unidades de privación de la libertad de adolescentes a los estándares internacionales en la materia, en particular en cuanto a los parámetros arquitectónicos que atienden a la propuesta socioeducativa para asegurar que las instalaciones de los centros de privación de la libertad sean adecuadas en términos de seguridad, alojamiento, educación, atención a la salud y acciones de reinserción social.*

*42. Permitir y fomentar el contacto de los adolescentes con sus familias y comunidades, promoviendo la descentralización territorial de los centros de privación de libertad de forma tal que los adolescentes puedan cumplir las sanciones privativas de libertad en la misma localidad o en la localidad más próxima a su domicilio o al domicilio de sus padres o responsables y amigos.*

*43. Registrar e investigar de manera seria, imparcial, efectiva y expedita, todas las quejas que se reciban con respecto al funcionamiento del sistema de justicia juvenil y otorgar una respuesta a todas las denuncias recibidas. En los casos en los que se constate una violación de los derechos de los niños en el marco de la justicia juvenil, adoptar las me- didas para sancionar administrativa, civil y/o penalmente a los responsables, así ́ como para evitar la repetición de los hechos, bien cómo proceder a reparar a las víctimas.*

*44. Establecer un sistema de indicadores sobre justicia juvenil basados en las normas internacionalmente acordadas de manera que sea actualizado periódicamente, así como garantizada la accesibilidad publica de dicha información. Al menos, dicha información debe incluir datos como: i) total de adolescentes en cumplimiento de medidas socioeducativas, ii) número de mujeres, hombres y de adolescentes pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo, y iii) desagregación de números por tipo de régimen de detención.*

1. Con relación a la recomendación 40 sobre el **principio de excepcionalidad en cuanto a las medidas aplicadas a las y los adolescentes en conflicto con la ley penal**, el Estado no aportó datos específicos[[254]](#footnote-255). Según información pública oficial las cifras de adolescentes privados de libertad disminuyeron de 13.684 en 2021, a 10.581 en 2022[[255]](#footnote-256).
2. Si bien la CIDH observa la disminución del número de adolescentes sometidos a medidas de internamiento, la información pública disponible no permite analizar la priorización de medidas socioeducativas alternas, y el uso de la privación de libertad como recurso de última instancia. Se requiere contar con información actualizada, sistematizada, multianual y completa, que incluya en detalle las medidas alternativas, las semiabiertas y las de privación de libertad que se han dictado. De tal forma que, del global de adolescentes cumpliendo medidas socioeducativas, pueda hacerse un comparativo de los últimos años sobre la aplicación porcentual de medidas alternas al internamiento. Esto permitirá determinar si la disminución de ingresos a las unidades socioeducativas se debe al dictamen de otras medidas, privilegiando efectivamente las de medio abierto como señala la recomendación, o responde a otras situaciones fácticas.
3. En atención a los datos disponibles, la Comisión advierte que, a pesar de la disminución en la tasa global de privación de la libertad de adolescentes, no se cuenta con información que permita corroborar su aplicación excepcional, priorizando otras medidas socioeducativas. Por ello, la Comisión considera que la recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
4. Para orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión llama al Estado brasilero a adoptar las acciones de fortalecimiento institucional necesarias para reducir las tasas de internamiento de adolescentes, e implementar acciones para garantizar que la detención sea usada como último recurso y por el menor tiempo posible[[256]](#footnote-257).
5. En cuanto a la recomendación 41 que versa sobre **adaptar las unidades de privación de la libertad de adolescentes a los estándares internacionales en la materia**, en particular en cuanto a los **parámetros arquitectónicos,** el Estado indicó que se encuentra implementando un nuevo proyecto denominado “Novo Socio Educativo”[[257]](#footnote-258) que contiene propuestas de innovación en la atención, gestión e infraestructura, orientadas a un uso más eficiente de los recursos públicos, al tiempo que brindará un servicio calificado, que garantice el goce de los derechos de las y los adolescentes, previstos en el Estatuto del Niño y del Adolescente[[258]](#footnote-259).
6. Con base en la información analizada en la presente sección, en particular el hecho de que el nuevo modelo de gestión se encuentra en su fase de pilotaje, la Comisión considera que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
7. Con el fin de guiar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión hace un llamado al Estado a que continúe con el proceso de mejora integral del sistema de justicia juvenil de forma oportuna y célere. Adicionalmente, recuerda a Brasil su posición reforzada de garante frente a las y los adolescentes privados de libertad, indistintamente de la naturaleza de las entidades donde se encuentren los mismos[[259]](#footnote-260). En dicho sentido, debe establecer directrices claras y diversos indicadores, así como ejercer la adecuada supervisión para garantizar que el interés superior de las y los adolescentes sea el centro en la toma de cualquier decisión a su respecto[[260]](#footnote-261).
8. La CIDH recuerda al Estado que las condiciones deplorables de detención que caracterizan a las instituciones de privación de libertad en Brasil, incluyendo aquellas para las y los adolescentes, además de los graves riesgos que crean para su vida e integridad, constituyen en sí una imposición de trato cruel, inhumano y degradante[[261]](#footnote-262).
9. Respecto de la recomendación 42 de **permitir y fomentar el contacto de las y los adolescentes con sus familias y comunidades, promoviendo la descentralización territorial de los centros de privación de libertad,** el Estado no aportó información específica en su informe a la CIDH. Por su parte, la Comisión observa que, como parte del proyecto “Novo Socio Educativo”, se ha procedido con el diagnóstico del sistema, incluyendo los requerimientos de construcción de nuevos centros socioeducativos, no obstante, el proyecto se encuentra en fase piloto y solo se ha procedido con la implementación de nuevas unidades en el estado de Minas Gerais[[262]](#footnote-263).
10. Igualmente, se ha procedido con la conformación de las “centrales de vacantes” del Sistema Estatal de Asistencia Socioeducativa, conforme a la Resolución No. 367/2021 del Consejo Nacional de Justicia[[263]](#footnote-264). Dichas centrales serían las encargadas de tramitar las solicitudes que formule el Poder Judicial, indicando la disponibilidad de asignación de adolescentes en una unidad de internamiento, semi libertad y prisión provisional; en caso de no disponibilidad, se incluirá al adolescente en la lista de espera hasta que se libere la vacante[[264]](#footnote-265). Asimismo, en caso de que las o los adolescentes sean destinados a una unidad de atención diferente a la establecida en el sistema de regionalización, por falta de vacantes, la Central deberá proporcionar en el plazo de diez días una vacante adecuada en la región donde residen[[265]](#footnote-266). Sin embargo, hasta abril del 2022, sólo diez estados de Brasil habrían implementado este sistema centralizado para la gestión de la capacidad de las unidades[[266]](#footnote-267).
11. En este sentido, la CIDH enfatiza que las y los adolescentes en cumplimiento de medidas socioeducativas tienen el derecho a mantener contacto o vínculos con su familia[[267]](#footnote-268). Con base en la información analizada en la presente sección, la Comisión considera que la recomendación se encuentra **cumplida parcialmente**.
12. Con miras a orientar el proceso de implementación de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a desarrollar medidas a través de las cuales se concrete ladescentralización territorial de los centros de privación de libertad**,** y para eliminar todas las barreras para lograr el efectivo contacto o relacionamiento de las y los adolescentes con sus familias, referentes de cuidado, y comunidades.
13. En lo que se refiere 43 al **registro e investigación de manera seria, imparcial, efectiva y expedita, de todas las quejas respecto al funcionamiento del sistema de justicia juvenil,** el Estado no aportó datos en su informe a la CIDH[[268]](#footnote-269). La Comisión por su parte, observa que el manual para la implementación de la Resolución CNJ No. 77/2009 sobre inspecciones judiciales en las unidades socioeducativas, instruye a los jueces y juezas a escuchar a las y los adolescentes, y a verificar la existencia de canales de denuncia que se encuentran disponibles en las entidades[[269]](#footnote-270). Sin embargo, no se ha podido encontrar información oficial sobre la existencia de un sistema de reporte, registro e investigación de quejas que deba ser implementado de manera obligatoria por las entidades del sistema de justicia juvenil en todo el territorio nacional.
14. Con base en la información analizada en la presente sección, la Comisión considera que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
15. Con el objetivo de orientar el proceso de implementación de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a que implemente mecanismos de sistematización y recibimiento de quejas, denuncias y peticiones que sean accesibles, seguros, confiables y efectivos para tratar las cuestiones que las y los adolescentes planteen con relación a, entre otros aspectos, violaciones de derechos humanos en las unidades, las condiciones de detención y sus procesos[[270]](#footnote-271). Es importante que el Estado asegure que estos mecanismos sean efectivamente accesibles, simples, ampliamente conocidos por las y los adolescentes, y que estén diseñados pensando en sus necesidades y particularidades[[271]](#footnote-272).
16. En cuanto a la recomendación 44 consistente en establecer un **sistema de indicadores sobre justicia juvenil**, el Estado no aportó datos en su informe a la CIDH[[272]](#footnote-273). La Comisión por su parte, identifica que el Estado ha implementado el Sistema Nacional de Atención Socioeducativa (SINASE, por sus siglas en portugués). En el ámbito de dicho sistema, se realiza periódicamente un levantamiento de las unidades de privación o restricción de libertad, identificando, entre otros aspectos, el perfil de los y las adolescentes, los actos de infracción practicados, y la estructura de las unidades. Entretanto, la CIDH observa que el último levantamiento publicado fue en el 2020, siendo que su publicación fue ininterrumpa entre 2009 y 2017[[273]](#footnote-274).
17. Asimismo, el SINASE cuenta con una herramienta de información denominada SIPIA-SINASE, para el registro y procesamiento de datos sobre adolescentes en conflicto con la ley que se encuentran cumpliendo medidas socioeducativas[[274]](#footnote-275). Sin embargo, la herramienta SIPIA-SINASE, no es de acceso público, por lo que la información contenida, y los indicadores utilizados por la misma no pueden ser verificados por la Comisión.
18. Por su parte, el Consejo Nacional del Ministerio Público cuenta con la herramienta de información “Panorama Socioeducativo Internación y Semilibertad”, donde reposa información sobre las unidades de internación y semilibertad a nivel nacional[[275]](#footnote-276). El sistema, por otra parte, cuenta con información pública actualizada sobre las entidades de atención, pero no con información desagregada respecto de los casos de cada una de las y los adolescentes, al no ser el enfoque de la herramienta[[276]](#footnote-277).
19. Con base en la información analizada en la presente sección, la Comisión considera que la presente recomendación se encuentra **parcialmente cumplida.**
20. Para orientar el proceso de implementación de esta recomendación, la CIDH tiene a bien invitar al Estado a que el sistema de indicadores sobre justicia juvenilsea actualizado integralmente, de forma periódica y a que se garantice su acceso público. Igualmente, la información unificada y automatizada debe minimizar los riesgos de duplicidad de registros, ausencia de información, o la presencia de información errónea. Adicionalmente, es importante que la metodología de elaboración y los indicadores que integren el registro cuenten con información respecto de las medidas socioeducativas alternas a la privación de libertad dictadas de tal forma que permita evidenciar la excepcionalidad de la medida de internamiento conforme se detalló previamente[[277]](#footnote-278).

**PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEX (LGBTI)**

*45. Realizar esfuerzos y asignar recursos suficientes para recopilar y analizar datos estadísticos oficiales de manera sistemática sobre la prevalencia y naturaleza de la violencia y discriminación por prejuicio contra las personas LGBTI.*

*46. Adoptar las medidas legislativas y políticas necesarias para prevenir la violencia, discriminación y prejuicio contra las personas por su orientación sexual, identidad o expresión de género, o cuyas características sexuales varíen según los estándares masculinos y femeninos. Considerando la prevalencia de actos violentos contra las mujeres trans afrodescendientes, las medidas que se adopten deben tener en cuenta la intersección de factores que pueden intensificar la violencia, como el origen étnico-racial.*

*47. Adoptar políticas públicas integrales que consoliden avances en materia de ciudadanía, igualdad y dignidad para la población trans o diversa de género, incluyendo la garantía del derecho a la identidad de género.*

*48. Crear e implementar políticas que garanticen el derecho de las personas LGBTI, especialmente las personas trans, a acceder a los servicios de salud sin ser objeto de discriminación o violencia.*

*49. Adoptar las medidas legislativas y de política pública necesarias para promover los derechos de las personas LGBTI, incluido el cambio cultural a través de la educación inclusiva desde una perspectiva de género diversa.*

*50. Continuar avanzando en la institucionalidad de la agenda de derechos humanos de las personas LGBTI asegurando su permanencia, mediante la asignación de un presupuesto adecuado y personal capacitado para mantener un trabajo efectivo en este sentido.*

1. Respecto de las recomendaciones sobre los derechos de las personas LGTBI, el Estado informó sobre medidas implementadas para garantizar sus derechos por parte de la Dirección de Protección de los Derechos de las Minorías Sociales y Poblaciones en Riesgo, de la Secretaría Nacional de Protección Global (SNPG) y del MMFDH y otras instituciones del Estado. La Comisión valora la información, sin embargo, observa que parte importante de las medidas corresponden a acciones realizadas antes del año 2021 o bien responden a medidas que se encuentran en etapas previas de elaboración, sin que se cuente con información sobre la eficacia de sus resultados[[278]](#footnote-279). En consideración a ello, la Comisión destaca la ampliación en el año 2021 de los montos comprometidos/invertidos en acciones dirigidas a las personas LGBT[[279]](#footnote-280).
2. Sobre la recomendación 45 de la CIDH de **recopilar datos sobre la violencia y discriminación en contra de las personas LGBTI,** la Comisión saluda la publicación de la encuesta nacional de salud (PNS) en mayo de 2022, que contiene datos recopilados en 2019 e incluyó por primera vez preguntas sobre la orientación sexual[[280]](#footnote-281). Según la información recibida, 2.9 millones de personas con una orientación sexual diversa se hicieron visibles a través de la encuesta e implica una sustantiva fuente de información para la elaboración e implementación de políticas públicas en salud para las personas LGBTI.
3. En este mismo sentido, la CIDH toma nota que, en junio, una decisión judicial ordenó al Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE) a recopilar información referente a la orientación sexual en el censo demográfico nacional de 2023 que se realiza cada 10 años[[281]](#footnote-282). La decisión fue apelada por la Procuraduría General de la Unión y el IBGE, quienes argumentaron la complejidad de la temática, la necesidad de tiempo adicional para la inclusión de preguntas relevantes, el ajuste presupuestario requerido y que el censo nacional ya había sido retrasado por la pandemia del COVID-19. Ello implicó que se emitiera una medida cautelar permitiendo su desarrollo sin las preguntas sobre diversidad sexual[[282]](#footnote-283).
4. No obstante, lo anterior, según información pública, el IBGE habría afirmado que preguntas relacionadas con la identidad de género y la orientación sexual estaban previstas en otras encuestas, por ejemplo: en la encuesta Nacional Continua por Muestreo de Hogares (PNAD Continua), a realizarse en 2023; la Encuesta Nacional de Demografía en Salud (PNDS) a realizarse en de 2023; la Encuesta Nacional de Salud (PNS) de 2024; y en la próxima edición de la Encuesta de Presupuestos Familiares (POF)[[283]](#footnote-284).
5. Por lo anterior la CIDH considera esta recomendación **parcialmente cumplida.**
6. Con el objetivo de orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a continuar avanzando con la recopilación y sistematización de datos, con el objeto de que esta información oriente adecuadamente las políticas públicas y legislación para la protección de los derechos y la inclusión social de las personas LGBTI.
7. Respecto a la recomendación 46 sobre **tomar medidas para prevenir la violencia y discriminación contra personas LGBTI, considerando la especial vulnerabilidad de las mujeres trans afrodescendientes**, la información aportada por el Estadono permite realizar unaevaluación de la recomendación.
8. Por medio de su labor de monitoreo, la CIDH tuvo conocimiento y saluda la decisión de la 6ª Sala del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) que reconoció en mayo que la ley Maria da Penha, sobre prevención de la violencia doméstica y familiar contra mujeres, es aplicable también a las mujeres trans, revirtiendo así la decisión de la 10ª Sala Penal del Tribunal de Justicia de São Paulo (TJ-SP) que limitaba su aplicación a las mujeres cisgénero. La decisión de la sala 6ª del TSJ permite a las mujeres trans acceder a las protecciones contempladas en dicha ley, entre ellas, a que sus casos sean llevados por tribunales especiales con condenas más estrictas a los agresores y que las políticas públicas para erradicar la violencia doméstica y familiar incluyan a las mujeres trans[[284]](#footnote-285).
9. No obstante, este importante hito en la jurisprudencia del país, la Comisión continúa preocupada por el elevado número de asesinatos y otros incidentes violentos que se reportan cada año respecto de personas trans y de género diverso. En 2022, según los datos de monitoreo de una organización de sociedad civil, hasta octubre se habían reportado 96 asesinatos, lo que coloca a Brasil como el país con más muertes de personas trans registradas en Latinoamérica en ese periodo[[285]](#footnote-286). A ello, se suma que en el 2021 hubo 140 asesinatos de asesinatos de personas trans[[286]](#footnote-287). En virtud de lo anterior y ante la falta de información relevante, la CIDH considera esta recomendación **parcialmente cumplida**.
10. Para guiar el proceso de cumplimiento de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a que adopte medidas que podrán incluir, por ejemplo, políticas públicas, acciones de fortalecimiento institucional y medidas de sensibilización en derechos humanos para prevenir la violencia y discriminación contra personas LGBTI. Asimismo, la CIDH invita a que la implementación de estas medidas incluye mecanismos de evaluación sobre cuál es el impacto real de estas medidas en la prevención de incidentes violentos en contra de esta población.
11. Sobre la recomendación 47 de **adopción de políticas públicas que consoliden los derechos de las personas trans**, la Comisión tuvo conocimiento de que el uso del nombre social en ámbitos educativos ha crecido un 300% en la última década en, al menos, 12 estados, lo que significa un mayor grado de acceso al derecho a la educación para las personas trans[[287]](#footnote-288), y que es resultado de la Resolución CNE/CP No. 1 de 2018 del nombre social por parte del Ministerio de Educación, que permitió a estudiantes trans registrarse en el ámbito escolar de acuerdo a su nombre autodeterminado, mediante procesos simplificados[[288]](#footnote-289).
12. La Comisión también reconoce las medidas tomadas por el estado de São Paulo orientadas a ampliar el programa “Conviva SP” con el objeto de apoyar al alumnado trans, entre ellas, la formación continua de 240.000 profesionales de la educación en temas de diversidad sexual e identidad de género[[289]](#footnote-290). Asimismo, toma nota de otras medidas de reconocimiento del nombre social, por ejemplo, en los permisos de conducir en Sao Paulo[[290]](#footnote-291). La CIDH también tuvo conocimiento sobre un fallo judicial que permitió el reconocimiento póstumo de la identidad de género en el certificado de defunción de una persona trans[[291]](#footnote-292). En virtud de lo anterior la Comisión considera estarecomendación como **parcialmente cumplida**.
13. Con el fin de orientar el cumplimiento de esta recomendación, el Estado debe continuar con el fortalecimiento y evaluación de políticas públicas que permiten el efectivo ejercicio de los derechos humanos de las personas trans.
14. En cuanto a la recomendación 48 sobre **implementación de políticas que garanticen el derecho a la salud**, la CIDH observa que el acceso a los servicios de salud de las personas LGBTI mantiene graves deficiencias. Por ejemplo, según informaciones públicas, los prejuicios y preconcepciones sobre las mujeres cisgénero bisexuales y lesbianas, limita el tipo de servicios que reciben[[292]](#footnote-293). Además, el miedo al estigma continúa siendo un obstáculo para que las mujeres bisexuales y lesbianas busquen atención sobre salud sexual y reproductiva[[293]](#footnote-294).
15. En cuanto a las personas trans, una investigación de la Universidad de Sao Paulo, reveló que, a más de 10 años de la Política Nacional de Salud Integral LGBT[[294]](#footnote-295), los sistemas de salud mantienen estructuras excluyentes que dificultan el acceso de grupos vulnerables, entre los cuales están las personas trans. Otro problema estructural, es la falta generalizada de personal sanitario con conocimiento especializado para entender y atender los problemas específicos de salud de la población trans y travesti[[295]](#footnote-296).
16. Así también, la Comisión observa que, según datos de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), al 2 de noviembre de 2022 se reportaron 9,260 casos confirmados y presuntos y 10 muertes por viruela símica, convirtiéndose en el país con más muertes en la región[[296]](#footnote-297). Teniendo presente que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de viruela símica “constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional”[[297]](#footnote-298) que afecta con mayor prevalencia a la población homosexual, bisexual y otros hombres que tienen relaciones sexuales con hombres[[298]](#footnote-299), se nota con preocupación que, según información pública, la respuesta del gobierno brasileño frente a esta situación ha sido deficiente[[299]](#footnote-300).
17. En razón de lo anterior y, considerando la falta de información relevante por parte del Estado para el año 2022, la CIDH considera su recomendación **pendiente de cumplimiento**.
18. Para orientar la implementación de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a la adopción de políticas públicas que promuevan y garanticen el derecho de acceso a la salud de las personas LGBTI, con un enfoque que de manera particular aborde las necesidades de las personas trans.
19. Sobre la recomendación 49 de **adoptar** **medidas, incluidas medidas educativas y de cambio cultural, para promover los derechos de las personas LGBTI**, según un informe de Human Rights Watch, entre 2014 y 2022, al menos 217 leyes y proyectos legislativos fueron diseñados para prohibir de manera explícita la enseñanza o la divulgación de contenidos relativos a educación desde una perspectiva de género o diversidad sexual o prohibir la supuesta “ideología de género” en las escuelas[[300]](#footnote-301). En 2022, por ejemplo, se aprobaron leyes en este sentido en la ciudad de Sinop (estado de Mato Grosso) y en el estado de Goiás[[301]](#footnote-302).
20. La CIDH recuerda que este tipo de legislaciones, además de restringir el derecho de la niñez y la adolescencia a una educación integral, necesaria, inclusiva y apropiada de acuerdo con su edad, con respecto a salud, sexualidad y diversidad, también constituyen barreras para impulsar el cambio cultural hacia sociedades inclusivas, tolerantes y respetuosas de los derechos humanos, en especial, de grupos vulnerables a estereotipos de género como las mujeres o las personas LGBTI. En este sentido, la CIDH valora que el TSF haya decidido, en una serie de resoluciones, que este tipo de leyes son inconstitucionales porque “la libertad de enseñar y el pluralismo de ideas son principios y directrices del sistema educacional brasileño”[[302]](#footnote-303). Frente a la falta de información relevante y actual, la CIDH considera esta recomendación **pendiente de cumplimiento.**
21. Con el fin de orientar la implementación de esta recomendación, la CIDH considera esencial que el Estado adopte medidas y aporte información sobre las acciones dirigidas a promover cambios culturales y que contengan un aspecto de pedagogía y educación para promover y garantizar los derechos de las personas LGTBI.
22. Sobre **avanzar con la institucionalidad en derechos humanos de las personas LGBTI y la asignación de un presupuesto adecuado para un trabajo efectivo**, la Comisión saluda la información recibida del Estado sobre los montos comprometidos o invertidos en acciones dirigidas a las personas LGBT, que ascendió en 2021 a ﻿R$ 5.376.023,42 significando un incremento en comparación a 2020 que fue de R$ 4.708.273,61, lo que, según el Estado, aportó al fortalecimiento de la institucionalidad en derechos humanos[[303]](#footnote-304). Además, la CIDH pudo tomar nota del cierre del cierre de la Coordinación para Políticas LGBTI en el Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos[[304]](#footnote-305) y en 2019, la extinción de una serie de consejos de política pública vinculados a diversas áreas del gobierno federal, entre los que se encontraban el Consejo para el Combate a la Discriminación LGBT[[305]](#footnote-306).
23. En virtud de lo expuesto en las anteriores recomendaciones, la Comisión considera esta recomendación **pendiente de cumplimiento.**
24. Con el fin de orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a la adopción de medidas de fortalecimiento institucional respecto a los derechos humanos de las personas LGTBI, asegurando un desarrollo progresivo de las instituciones, así como el otorgamiento de recursos necesarios para garantizar la efectividad de los órganos responsables de la promoción de estos derechos.

**PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PcD)**

*51. Adoptar medidas tendientes a garantizar la igualdad ante la ley de las personas con discapacidad, asegurando su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas.*

*52. Eliminar leyes, reglamentos y prácticas que discriminen a las personas con discapacidad, incluso en el contexto de la atención médica y, en particular, en el contexto de los tratamientos médicos.*

*53. Adoptar medidas encaminadas a garantizar el derecho de las personas con discapacidad a disfrutar del mayor nivel de salud posible, en igualdad de condiciones con las demás, eliminando las barreras que impiden o dificultan el acceso a la información, los servicios y los bienes de salud.*

*54. Cesar todas las prácticas coercitivas, garantizando el consentimiento libre e informado de las personas con discapacidad en la atención médica y ofreciéndoles sistemas de apoyo para la toma de decisiones, incluida la atención de salud mental.*

*55. Garantizar los derechos de las personas con discapacidad en la atención de la salud sexual y reproductiva, en particular el consentimiento, el derecho a la privacidad y la protección contra tratos crueles, inhumanos y degradantes.*

*56. Tomar medidas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, eliminando prácticas discriminatorias, eliminando obstáculos de cualquier tipo e implementando ajustes razonables.*

1. En relación con la recomendación 51 para **adoptar medidas tendientes a garantizar la igualdad ante la ley de las personas con discapacidad, asegurando su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas,** la Comisión observa que persisten diversas barreras para el ejercicio del derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el país. Entre ellas, se encuentra la vigencia en el sistema jurídico de figuras como la tutela o curatela[[306]](#footnote-307), las cuales limitan este derecho a las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas[[307]](#footnote-308) y en la Observación General del Comité para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la Organización de Estados Americanos[[308]](#footnote-309).
2. El Estado no presentó información específica referente a la implementación de esta recomendación, por lo tanto, la Comisión considera que se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
3. Para orientar el proceso de implementación de esta recomendación, la CIDH tiene a bien que el Estado adopte medidas integrales para garantizar la igualdad de las personas con discapacidad. Estas medidas deben estar dirigidas a superar las barreras existentes para el ejercicio del derecho a su capacidad jurídica. Estas medidas podrán incluir acciones de normativa, regulación, fortalecimiento institucional y políticas públicas relevantes.
4. Respecto de la recomendación 52 sobre **eliminar leyes, reglamentos y prácticas que discriminen a las personas con discapacidad, incluso en el contexto de la atención médica y, en particular, en el contexto de los tratamientos médicos**, la Comisión fue informada por el Estado sobre el proyecto para la construcción del Registro Inclusión, el cual se propone generar una base de datos unificada respecto de la situación de las personas con discapacidad y las barreras que enfrentan[[309]](#footnote-310). Asimismo, el Estado destacó las líneas de créditos con tasas de interés subsidiadas y exentas de impuestos para la compra de productos o servicios para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad[[310]](#footnote-311). Adicionalmente, dentro del Ministerio de la Mujer, Familia y Derechos Humanos, destacó la creación de un canal de atención para brindar información a personas con enfermedades raras[[311]](#footnote-312) y la promulgación del Tratado de Marrakech para posibilitar el acceso a las personas con discapacidad visual de obras escritas[[312]](#footnote-313). Por último, el Estado señaló que se dictaron cursos de formación a agentes públicos y recursos humanos en accesibilidad a espacios públicos y urbanos, entre otros[[313]](#footnote-314).
5. La Comisión observa que los datos proporcionados no incluyen la fecha de formulación de estas iniciativas, ni información sobre su implementación, aspectos centrales para evaluar el cumplimiento de esta recomendación. Adicionalmente, el Estado presenta información sobre la reglamentación de la Ley Brasilera de Inclusión de las Personas con Discapacidad, aprobada el 6 de julio de 2015. No obstante, según la información proporcionada por el Estado, estas reglamentaciones fueron aprobadas entre el año 2015 y la más reciente el 11 de abril de 2019, todas ellas anteriores a la publicación de las recomendaciones que hacen seguimiento en este informe[[314]](#footnote-315). Ante la falta de información específica que permita concluir que la adopción de estas medidas específicas se encuentra dirigidas a la implementación de esta recomendación, la Comisión considera que esta continúa **pendiente de cumplimiento**.
6. Con el fin de orientar el proceso de implementación de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a realizar una revisión de la legislación y normativa en materia de los derechos de PcD y, a partir de este análisis, adoptar las acciones necesarias para eliminar de su ordenamiento jurídico aquellas normativas que discriminen a esas personas, incluido en los contextos de atención y tratamientos médicos.
7. En relación con la recomendación 53 de **adoptar medidas encaminadas a garantizar el derecho de las personas con discapacidad a disfrutar del mayor nivel de salud posible, en igualdad de condiciones con las demás, eliminando las barreras que impiden o dificultan el acceso a la información, los servicios y los bienes de salud,** el Estado no presentó información. En virtud de ello, la Comisión no cuenta con la información suficiente para analizar el nivel su cumplimiento y la considera **pendiente de cumplimiento**.
8. Para guiar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a la adopción de acciones específicas que garanticen el mayor nivel de salud posible para las PcD. Estas medidas deben estar encaminadas a la garantía de acceso a la información, a servicios y a bienes de salud, a partir de sus necesidades particulares.
9. Respecto de la recomendación 54 sobre **cesar todas las prácticas coercitivas, garantizando el consentimiento libre e informado de las personas con discapacidad en la atención médica y ofreciéndoles sistemas de apoyo para la toma de decisiones, incluida la atención de salud mental**, el Estado no presentó información. En virtud de ello, la Comisión no cuenta con la información suficiente para analizar el nivel su cumplimiento y la considera **pendiente de cumplimiento**.
10. Para guiar la implementación de esta recomendación, la Comisión hace un llamado a la adopción de las acciones que sean necesarias para garantizar que las PcD ejerzan su consentimiento libre e informado al momento en que accedan a atención médica. Asimismo, es esencial que el Estado adopte medidas dirigidas a brindar apoyos adaptados a las distintas condiciones de estas personas, con la finalidad de soportar sus procesos de tomas de decisiones, incluidas medidas de atención en salud mental.
11. Respecto de la recomendación 55 sobre **garantizar los derechos de las personas con discapacidad en la atención de la salud sexual y reproductiva, en particular el consentimiento, el derecho a la privacidad y la protección contra tratos crueles, inhumanos y degradantes**, el Estado no presentó información. En virtud de ello, la Comisión no cuenta con la información suficiente para analizar el nivel su cumplimiento y la considera **pendiente de cumplimiento**.
12. Para orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a aportar información de las medidas orientadas a garantizar el derecho a la salud sexual y reproductivas de las PcD, incluidos los componentes específicos de la recomendación.
13. En relación con la recomendación 56 sobre **tomar medidas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, eliminando prácticas discriminatorias, eliminando obstáculos de cualquier tipo e implementando ajustes razonables**, la Comisión fue informada por el Estado sobre el programa Atiende Libras, el cual es un canal de denuncias de violaciones a los derechos humanos por video llamada y con lengua brasilera de señas (Libras) para personas con discapacidad auditiva[[315]](#footnote-316). Asimismo, el Estado destacó el programa VLIBRAS, consistente en un conjunto de programas de código abierto que traducen contenidos digitales en texto, audio y video a la lengua de señas, tornando accesible una mayor cantidad de sitios web.
14. La información presentada por el Estado no incluye fechas ni datos sobre la implementación de estas iniciativas, aspectos que, como fue señalado, son centrales para la evaluación del cumplimiento de esta recomendación. En este marco, la Comisión considera que esta recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
15. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a adoptar medidas e informar sobre estas respecto a los ajustes razonables implementados para garantizar el acceso a la justicia. Al respecto, es importante que el Estado garantice que estas medidas estén dirigidas a la eliminación de prácticas discriminatorias.

**PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

*57. Adoptar las medidas judiciales, legislativas, administrativas y de otra índole, requeridas para reducir el hacinamiento y aplicar la prisión preventiva de conformidad con los principios de excepcionalidad, legalidad, proporcionalidad y necesidad. En particular, promover la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad, incorporando perspectiva de género y enfoques diferenciados. El Estado debe realizar las acciones necesarias para que la decisión de la Corte Constitucional sobre arresto domiciliario con perspectiva de género sea implementada de manera efectiva en todos los estados.*

*58. Crear una política en materia de drogas con un enfoque integral y de reinserción social, a fin de que el tratamiento a las personas que han sido detenidas por consumo o posesión de drogas, o que han cometido delitos menores por su uso problemático o dependiente, no se realice desde una política represiva y criminalizadora, sino no desde un enfoque de la salud pública.*

*59. Garantizar el trato digno a las personas bajo custodia del Estado de conformidad con los estándares en materia de privación de libertad, y atendiendo a los riesgos especiales que pueden derivar del género o de otras condiciones de la población detenida. En particular, el Estado debe incorporar una perspectiva de género que permita que el tratamiento penitenciario atienda las necesidades específicas de las mujeres en temas de salud, identidad de género, y reinserción social.*

*60. Facilitar los medios para que las personas privadas de libertad -incluyendo los adolescentes- puedan interponer quejas o denuncias por el trato recibido en los centros y no sufran represalias por su denuncia. Las quejas deben ser tratadas de manera seria, ágil y con efectividad, a fin de que permitan sancionar a los responsables de los hechos.*

*61. Iniciar de oficio e inmediatamente una investigación efectiva y de conformidad con los estándares en la materia, que permita identificar, juzgar y sancionar a los responsables.*

*62. Respecto de los mecanismos existentes de prevención y combate contra la tortura, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para incrementar los recursos financieros y humanos a fin de fortalecer su funcionamiento. Asimismo, el Estado de Brasil debe promover la creación, funcionamiento e instalación de este tipo de mecanismos en los estados que todavía no cuentan con el mismo, de conformidad con los estándares contemplados en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.*

*63. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que todas las personas detenidas en flagrancia tengan acceso a las audiencias de custodia. En particular, garantizar la presentación de personas detenidas en ciudades pequeñas y alejadas de las capitales, así́ como de aquellas que hayan sido trasladadas a hospitales debido a haber resultado heridas en el marco de operativos policiales.*

*64. Tomar las acciones necesarias para garantizar que, en el marco de aplicación de estas audiencias, la determinación de la prisión preventiva se realice de manera excepcional y de conformidad con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.*

*64. Garantizar condiciones de detención adecuadas a las necesidades particulares de grupos en especial situación de vulnerabilidad. En relación con las mujeres privadas de libertad, el Estado debe garantizar que la adopción de medidas respectivas atienda a un enfoque de género. Respecto a las personas con discapacidad privadas de su libertad, el Estado debe garantizar la eliminación de barreras del entorno que dificultan el ejercicio de sus derechos, mediante la realización de ajustes razonables.*

1. Respecto de la recomendación 57 de **reducir el hacinamiento, aplicar la prisión preventiva de conformidad con los principios interamericanos y promover la aplicación de medidas alternativas**, la Comisión nota que, de acuerdo con las cifras oficiales del Departamento Penitenciario Nacional (DEPEN), la población penitenciaria total era de 654.704 personas a junio de 2022, correspondientes a 626.005 hombres (95,6%) y 28.699 mujeres (4,4%), mientras que la capacidad oficial de alojamiento es de 470.116 personas[[316]](#footnote-317), por lo que la tasa de hacinamiento es de 39%. A la vez, toma nota de la reducción en 8.29 puntos de la tasa de encarcelamiento, que disminuyó de 318.58 en 2021 a 310.29 en 2022[[317]](#footnote-318).
2. En cuanto al uso de la prisión preventiva, la CIDH tomó nota de las cifras reportadas por *World Prison Brief*, que el 27,2% de la población penitenciaria se encontraba sujeta a prisión preventiva a diciembre de 2021[[318]](#footnote-319). Relacionado con la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad, la Comisión valora el incremento en el número de personas beneficiadas con arresto domiciliario durante el 2022. En particular, de conformidad con los datos oficiales del DEPEN, de enero a junio de 2022, un total de 175.528 personas se encontraban sujetas a arresto domiciliario, de las cuales 87.448 contaban con brazalete de vigilancia electrónica[[319]](#footnote-320). Dicha cifra representa un aumento de 34.526 personas beneficiadas con arresto domiciliario, respecto de las 141.002 que se encontraban sujetas a esta medida a junio de 2021[[320]](#footnote-321).
3. En atención a los datos presentados, la CIDH advierte que, a pesar de la disminución en la tasa de encarcelamiento y el aumento en el número de personas sujetas a arresto domiciliario, las elevadas cifras de personas privadas de libertad demuestran que se presenta un empleo prioritario de ladetención en detrimento al uso de medidas alternativas.
4. Por ello, y considerando que el Estado no brindó información específica sobre las acciones y medidas implementadas sobre esta recomendación, la Comisión considera que la recomendación se encuentra **parcialmente cumplida**.
5. Con miras a orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a reforzar las medidas para reducir las tasas de encarcelamiento y la tasa de hacinamiento en el país. A tal fin, resulta esencial implementar acciones para garantizar que la prisión preventiva sea utilizada de conformidad con los principios de excepcionalidad, legalidad, proporcionalidad y necesidad, así como para promover el empleo de medidas alternativas a su aplicación.
6. Respecto a la recomendación 58 referente de **crear una política en materia de drogas con un enfoque integral y de reinserción social**, la CIDH valora y toma nota de la adopción del primer Plan Nacional de Política de Drogas (PLANAD) el 25 de mayo de 2022, por iniciativa del Gobierno Federal, el cual es parte de la Política Nacional sobre Drogas establecida en abril de 2019. Dicho plan cuenta con cuatro ejes, uno de los cuales se orienta a integrar las políticas de atención, tratamiento y reinserción social de las personas usuarias, a fin de garantizar que las personas con consumo problemático o adictivo tengan acceso a los programas y servicios asistenciales. Según datos oficiales, dicho acceso se realiza a través de una red interconectada que va desde la recepción en la red pública de salud, pasando por el tratamiento en comunidades terapéuticas y el seguimiento en diversas instancias, hasta su reinserción a la sociedad[[321]](#footnote-322). En relación con el sistema penitenciario, el Plan señala que se desarrollará “un proyecto piloto para adaptar el Círculo Virtuoso de la PNAD en el ámbito de la Política Penitenciaria”[[322]](#footnote-323)
7. En atención a lo expuesto, la Comisión concluye que la recomendación se encuentra **parcialmente cumplida.**
8. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisiónhace un llamadoal Estado a que implemente en forma integral el PLANAD y remita información actualizada sobre este desarrollo. Al respecto, la Comisión invita a que se prevean mecanismos adecuados de evaluación sobre el desarrollo e impacto de esta política.
9. En cuanto a la recomendación 59 sobre **garantizar el trato digno a las personas bajo custodia atendiendo a los riesgos especiales que pueden derivar del género o de otras condiciones**, con énfasis en la atención de las necesidades específicas de las mujeres en salud, identidad de género y reinserción social, el Estado no aportó datos específicos. Sin embargo, toma nota en relación con la presente recomendación de la información del Estado que refiere al monitoreo continuo del Ministerio Público al sistema penitenciario; y el seguimiento y promoción del "Método APAC: proyecto de humanización del sistema penitenciario"[[323]](#footnote-324).
10. Como se señaló, la Comisión valora la Ley No. 14.214 de 2022 que crea el Programa de Protección y Promoción de la Salud Menstrual que beneficiará a las mujeres recluidas en unidades del sistema penal o internadas en unidades para cumplimiento de medidas socioeducativas[[324]](#footnote-325) y saluda la sanción de la Ley No. 14.326 en abril de 2022 que establece el trato humano de las mujeres privadas de libertad antes, durante y después del parto, y durante el período de posparto, así como la atención integral a la salud de aquellas y de las y los bebés recién nacidos[[325]](#footnote-326). Asimismo, valora la adopción por el Consejo Nacional de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (CONANDA) de la Resolución No. 233, del 30 de diciembre de 2022, que establece lineamientos y parámetros para la atención socioeducativa de las adolescentes privadas de libertad en el Sistema Nacional de Atención Socioeducativa (SINASE)[[326]](#footnote-327).
11. Con base en lo desarrollado, y sumado a las acciones adoptadas durante el 2021 con el objeto garantizar los derechos de las personas LGBTI privadas de libertad[[327]](#footnote-328), la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra **cumplida parcialmente**.
12. Para guiar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión hace un llamado a Brasil para continuar adoptando medidas orientadas a garantizar el trato digno a las personas bajo custodia, atendiendo a los riesgos especiales derivados del género o de otras condiciones específicas. Igualmente, recuerda el componente de la recomendación que tiene como enfoque implementar acciones para garantizar la reinserción en la sociedad de las mujeres y otros grupos en especial situación de riesgo.
13. Relacionado con la recomendación 60 referida a **facilitar los medios para que las personas privadas de libertad puedan interponer quejas o denuncias por el trato recibido en los centros y no sufran represalias por su denuncia**, el Estado no brindó información específica.
14. A su vez, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara Legislativa del Distrito Federal (CLDF) reportó un aumento de quejas por personas detenidas durante los años 2019 y 2021. En particular, los datos indicarían que las denuncias por actos de tortura y malos tratos en el sistema penitenciario del Distrito Federal habrían aumentado en 37 veces, al ascender de seis denuncias en 2019 a 222 en 2021. Igualmente, las quejas por dificultad en las visitas e incomunicabilidad con sus familias habrían aumentado en más de 24 veces, al ascender de cinco quejas en 2019 a 123 en 2021. Además, las denuncias por la mala calidad de los alimentos y falta de condiciones de higiene habrían incrementado 62 veces, al ascender de una en 2019 a 62 en 2021[[328]](#footnote-329).
15. En adición, según información publicada por la prensa, durante el primer trimestre de 2022, el Mecanismo Nacional de Prevención y Combate a la Tortura (MNPCT) habría recibido un total de 1.227 quejas presentadas por personas privadas de libertad en las cárceles de Minas Gerais. Estas se vincularían con hacinamiento, deficiente infraestructura, insalubridad, desafíos en el acceso a servicios básicos, falta de atención médica, tortura y malos tratos[[329]](#footnote-330).
16. En este sentido, la CIDH recuerda que conforme a los [Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp), las personas privadas de libertad tienen derecho a presentar quejas o denuncias por actos de tortura, malos tratos o violencia carcelaria, así como por las condiciones de reclusión. Además, el acceso a dichos mecanismos debe ser facilitado por los Estados, y se debe garantizar que las personas detenidas no sufran represalias por las quejas o denuncias presentadas. [[330]](#footnote-331)
17. En atención a la información disponible, y ante la ausencia de información específica por parte del Estado, la Comisión concluye que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
18. Con miras a orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión llama al Estado a contar con medios para la interposición de denuncias o quejas en los centros de reinserción social, garantizando su accesibilidad y confidencialidad para que las personas que deseen realizar denuncias puedan hacerlo sin temor a sufrir represalias. Este objetivo requerirá de acciones de fortalecimiento institucional respecto del personal encargado de la recepción de estas denuncias.
19. Vinculado a la recomendación anterior (61), en cuanto a **iniciar de oficio e inmediatamente una investigación efectiva y de conformidad con los estándares en la materia**, el Estado no aportó datos específicos. Por su parte, la CIDH tomó conocimiento de una condena por tortura y del inicio de al menos dos procesos penales contra policías por la comisión de actos de tortura, durante el 2022. En particular, de acuerdo con información oficial, en octubre de 2022, el Segundo Juzgado Penal del Distrito de Rio Branco condenó a tres policías por haber cometido el delito de tortura contra dos personas al momento de su detención y uno de los condenados fue desvinculado de su cargo público e inhabilitado a ejercer un cargo, función, empleo público por el doble de la pena impuesta[[331]](#footnote-332).
20. En adición, a partir de información publicada por la prensa, la CIDH tomó conocimiento del inicio de las siguientes investigaciones: i) proceso iniciado en noviembre, contra seis policías denunciados por el Ministerio Público de Ceará por la comisión de al menos 35 delitos de tortura contra personas detenidas en Unidad Penitenciaria Profesor Olavo Oliveira en Itaitinga, ocurridos en septiembre de 2022[[332]](#footnote-333); y ii) proceso iniciado en septiembre, contra dos policías acusados de torturar a 30 personas encarceladas en la prisión de Itaobim en Minas Gerais en septiembre de 2022[[333]](#footnote-334).
21. Sin perjuicio de las investigaciones y procesos penales iniciados, la Comisión observa con preocupación que en las cárceles brasileñas aún se presentaría la existencia de actos de tortura y malos tratos. Efectivamente, la CIDH ha recibido información que daría cuenta del uso indiscriminado, no regulado y potencialmente ilícito de armas menos letales contra las personas privadas de libertad[[334]](#footnote-335). Además, según información pública, el MNPCT habría registrado diversas formas de castigo y malos tratos en perjuicio de personas detenidas en unidades penitenciarias de Alagoas y Minas Gerais[[335]](#footnote-336).
22. En virtud de lo anterior, y con base en la escasa información disponible que acreditaría el inicio de ciertas investigaciones, pero no brinda datos sobre la totalidad de denuncias de tortura o malos tratos presentadas a nivel nacional como así tampoco del trámite que se le ha dado a las mismas, se concluye que la recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
23. Con el fin de orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión reitera que, de acuerdo con los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, los Estados deben realizar investigaciones serias, exhaustivas, imparciales y ágiles sobre todo tipo de actos de violencia ocurrida al interior de los lugares de privación de libertad, a fin de esclarecer sus causas, individualizar a los responsables e imponer las sanciones correspondientes. Al respecto, la Comisión hace un llamado a reportar información sobre estas acciones de investigación y acceso a la justicia.
24. Con respecto a la recomendación 62 relativa a los **mecanismos existentes de prevención y combate contra la tortura**, se remite a lo analizado en la recomendación 1 letra c -sobre institucionalidad en derechos humanos-, y lo expuesto en diferentes ocasiones en este mismo documento sobre la materia, que se encuentra **con cumplimiento parcial**.
25. Con miras a orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a que el funcionamiento de estos mecanismos sea eficaz, garantizando que éstos cuenten con los recursos humanos y materiales suficientes para su adecuada operación.
26. Respecto a la recomendación 63 orientada a **asegurar que todas las personas detenidas en flagrancia tengan acceso a las audiencias de custodia**, el Estado no brindó información específica. Por su parte, la CIDH nota con preocupación que, conforme información oficial pública, la reanudación de las audiencias de custodia presenciales que fueron suspendidas en marzo de 2020 en el contexto de la pandemia, fue prorrogada por el Consejo Nacional de Justicia en octubre de 2022 y, serían retomadas en enero de 2023[[336]](#footnote-337).
27. La Comisión fue informada por las organizaciones de la sociedad civil que la realización de audiencias mediante videoconferencia representaría un peligro en la detección y prevención de la tortura por la imposibilidad de inspeccionar cualquier intimidación o coacción que la persona bajo custodia pueda estar sufriendo y que los índices de relatos de tortura habrían caído en un 83% desde el inicio de la pandemia, mientras que las muertes causadas por la violencia policial habrían aumentado un 53% de 2019 al 2020[[337]](#footnote-338).
28. Por otra parte, la CIDH toma nota del proyecto de ley No. 1.286 de 2022 que modificaría el artículo 310 del Código Procesal Penal relativo a las audiencias de custodia, actualmente en tramitación inicial en el Senado (cámara iniciadora). Por un lado, dicho proyecto establece que, en caso de que una autoridad se negare a celebrar la audiencia de custodia dentro de las 24 horas sin debida motivación, será responsable administrativa, civil y penalmente por la omisión. En adición, dispone que la falta de celebración de la audiencia de custodia daría lugar a la ilegalidad de la detención. No obstante, a la Comisión le preocupa que el mismo proyecto establece que la celebración de audiencias de custodia sería obligatoria únicamente respecto de las personas que delinquen por primera vez[[338]](#footnote-339). A consideración de la CIDH, de aprobarse el proyecto de ley, dicha disposición vulneraría el principio de igualdad y no discriminación en la medida que excluiría del acceso a las audiencias de custodia a personas detenidas que ya han sido condenadas por la comisión de delitos, lo cual constituiría una diferencia de trato irrazonable[[339]](#footnote-340).
29. La CIDH reitera que la realización de las audiencias de custodia por videoconferencia podría afectar la identificación de indicios de tortura o malos tratos. Además, el ambiente virtual podría generar que las personas privadas libertad se sientan intimidadas o coaccionadas para realizar las respectivas denuncias[[340]](#footnote-341).
30. Con base en la información disponible, la Comisión concluye que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
31. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH hace un llamado al Estado de Brasil a incrementar sus esfuerzos a fin de garantizar la presencia física de todas las personas detenidas en las audiencias de custodia.
32. Respecto a la recomendación 64 sobre **garantizar que****, en el marco de las audiencias de custodia, la determinación de la prisión preventiva se realice de conformidad con los principios interamericanos**, el Estado no brindó información específica. Por su parte, la CIDH recibió con preocupación información que indica que la amplia mayoría de las personas detenidas que son puestas a disposición de una autoridad judicial en las primeras 24 horas tras su detención, ven su detención en flagrancia convertida en prisión preventiva[[341]](#footnote-342). En particular, los datos oficiales recopilados por la APT indican que, entre noviembre de 2021 y octubre de 2022, se registraron 229.899 audiencias en la base de datos de todo el país. Del total, en 92.644 se concedió la libertad y en 136.183 se determinó la aplicación de la prisión preventiva. Dichas cifras indicarían que la tasa de encarcelamiento preventivo es del 59% aproximadamente[[342]](#footnote-343). En el estado de Río de Janeiro, dicha tasa sería aún más elevada. Según los datos proporcionados por la Defensoría Pública de ese estado y recopilados por la APT, entre enero y septiembre de 2022, se aplicó medida de prisión preventiva a cerca del 75% de todas las personas presentadas en las audiencias de custodia[[343]](#footnote-344).
33. Sobre eso, se recuerda que la aplicación de la prisión preventiva debe partir de la consideración del derecho a la presunción de inocencia, tener en cuenta su naturaleza excepcional, y aplicarse de conformidad con los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad[[344]](#footnote-345).
34. Con base en los datos disponibles, la Comisión concluye que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
35. Con miras a orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH hace un llamado al Estado de Brasil a adoptar medidas de fortalecimiento institucional para asegurar que, en el marco de las audiencias de custodia, la determinación de la prisión preventiva sea realizada de conformidad con los principios interamericanos. Estas acciones podrán incluir medidas de capacitación a las personas operadoras de justicia en la materia, así como la adopción y aplicación de protocolos y otra normativa relacionada.
36. Sobre la recomendación 65 consistente en **garantizar condiciones de detención adecuadas a las necesidades particulares de grupos en especial situación de vulnerabilidad, con especial énfasis en las mujeres y las personas con discapacidad privadas de su libertad**, el Estado no aportó datos que acrediten su cumplimiento.
37. Respecto de mejorar las condiciones de detención de mujeres y otros grupos en especial situación de riesgo, la Comisión se remite a lo analizado en la tercera recomendación de esta sección. En cuanto, a la situación de las personas con discapacidad privadas de su libertad, según datos de la Pastoral Carcelaria Nacional, las unidades penitenciarias, en general, carecerían de infraestructura adecuada que responda a sus necesidades especiales. Por ejemplo, no habría barras para que las personas puedan moverse y realizar actividades físicas, ponerse de pie, usar los baños y usar otros espacios de la unidad por fuera de las celdas. Incluso, en ocasiones, ocurriría que, si bien las celdas están ubicadas en la planta baja, la sala de visitas virtual se encuentra en la segunda planta, lo cual -ante la falta de ascensores- dificulta el acceso de las personas con discapacidad física[[345]](#footnote-346).Sumado a lo anterior, las cárceles no suministrarían materiales tales como silla de ruedas y muletas[[346]](#footnote-347). Además, se presentaría una ausencia de profesionales especializados en la atención de este grupo, lo cual resultaría en que sean las propias personas privadas de libertad quienes cuidan a aquellas con discapacidad[[347]](#footnote-348).
38. Por lo expuesto, la Comisión encuentra que la recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
39. Con el fin de orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión hace un llamado al Estado brasilero para adoptar todas las medidas necesarias que garanticen las condiciones de detención adecuadas para responder a las necesidades particulares de grupos en especial situación de vulnerabilidad, incluyendo las de las mujeres y las personas con discapacidad privadas de su libertad. Sobre este particular, la Comisión tiene a bien recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados tienen la obligación de proteger el derecho a la accesibilidad de las personas encarceladas con discapacidad, a fin de garantizar el principio de no discriminación y los elementos interrelacionados de la protección a la salud. Adicionalmente, los Estados deben ajustar el entorno para que una persona con cualquier limitación pueda gozar de la mayor independencia posible[[348]](#footnote-349).

**PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS**

*66. Reforzar y dotar al Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos de estructura suficiente que garantice una protección efectiva e integral de las personas defensoras de derechos humanos. En consecuencia, se llama al Estado de Brasil a avanzar en la firma de los convenios estaduales a fin de garantizar la implementación efectiva del Programa de Protección a nivel nacional. Asimismo, asegurar una coordinación efectiva con las agencias de seguridad responsables de implementar las medidas de protección con el objetivo de asegurar su efectivo cumplimiento.*

*67. Garantizar la implementación efectiva e integral de las medidas de protección a personas defensoras de derechos humanos, en particular a quienes se encuentren en las áreas rurales y alejadas de los centros urbanos.*

*68. Investigar con debida diligencia los actos de violencia en contra de personas defensoras de derechos humanos y otros grupos en situación particular de riesgo señalados en el presente informe. Estas investigaciones deberán considerar como hipótesis investigativa que los delitos cometidos contra el defensor o defensora agredida haya sido cometido como represalia a sus actividades de defensa.*

*69. Promover el impulso de la disposición legal para federalizar los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos.*

*70. Adoptar medidas positivas que fomenten una cultura de derechos humanos y un ambiente libre de violencia y amenazas, reconociendo el valor y la importancia del trabajo de las personas defensoras representan para la vigencia de las instituciones democráticas y el Estado de Derecho.*

1. Respecto a la recomendación 66 de **reforzar y dotar al Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos de estructura suficiente; avanzar en la firma de los convenios estaduales y asegurar una coordinación efectiva**,el Estado informó que, a través de la Ordenanza No. 507 de 21 de febrero de 2022, se reglamentaron los decretos referentes al Programa de Protección de Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas (PPDDH) para reforzar el objetivo de articular medidas de protección para las personas amenazadas como consecuencia de su labor en la defensa de los derechos humanos, si se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad, a fin de proteger su integridad personal y garantizar el mantenimiento de su desempeño[[349]](#footnote-350).
2. El Estado destacó que el PPDDH no actúa solo para proteger la vida e integridad física de las personas defensoras, sino también para articular medidas y acciones que se centren en la superación de las causas que generan amenazas y situaciones de riesgo, para lo cual se requiere la cooperación de distintas entidades federativas[[350]](#footnote-351). Asimismo, señaló que el máximo órgano de decisión del PPDDH es el Consejo Deliberante (CONDEL), integrado por representantes del Estado y la sociedad civil y responsable de formular, monitorear y evaluar las acciones; definir estrategias de articulación con los Poderes de la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; decidir sobre la inclusión, no inclusión o desligamiento del Programa de las personas defensoras de derechos humanos; entre otras facultades[[351]](#footnote-352). Sobre esto, la Comisión recibió información del Comité Brasileño de Defensores de Derechos Humanos (CBDDH) sobre la falta de transparencia y publicidad del proceso para la composición de los miembros CONDEL y que el plazo para la divulgación, participación y registro de organizaciones de la sociedad civil para formar parte fue insuficiente[[352]](#footnote-353).
3. Adicionalmente, se recibió información oficial que indica que el PPDDH se encuentra vigente en todo el territorio nacional, siendo ejecutado a través de convenios, suscritos entre la Unión y los Estados, cuando existan Programas Estatales. Destacó que, entre 2020 y 2022, se implementaron cuatro Programas Estatales de Protección: Rio Grande do Sul, Mato Grosso, Paraíba y Amazonas, este último en etapa de implementación. Estos programas se sumarían a los existentes en Río de Janeiro, Maranhão, Pará, Minas Gerais, Bahía, Pernambuco y Ceará, por lo que, actualmente se contaría con 11 convenios con la Federación, y donde no hay un programa estatal, se realizaría a través de un Convenio de Colaboración con una organización de la sociedad civil[[353]](#footnote-354).
4. El Estado también destacó la implementación de un proyecto piloto para la regionalización de dos equipos técnicos del Programa Federal: uno en la región de Dourados, en Mato Grosso do Sul, y otro en la ciudad de Porto Velho, en Rondônia, con vigencia de 2020 a 2023, para desarrollar una metodología piloto para la regionalización de las acciones de protección y capacitación para la autoprotección de líderes y comunidades en situación de riesgo/amenaza.
5. La Comisión observa de manera positiva, un avance en la creación de estos nuevos programas de protección, con respecto a la información aportada por el Estado durante el 2021, cuando solamente se contaba con ocho programas estatales de protección[[354]](#footnote-355). No obstante, la CIDH ha recibido información sobre los diversos desafíos que se presentan al interior del PPDDH.
6. De acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, los programas estatales son más eficaces para proteger a las personas defensoras porque tienen una mejor comprensión del contexto y pueden movilizar más fácilmente a las fuerzas de seguridad. Sin embargo, sólo tres de los nueve estados del Amazonas cuentan con un programa, a pesar de ser la zona del país donde más ocurren conflictos por los territorios y los recursos naturales. Si bien el Estado de Amazonas firmó un acuerdo con el programa federal hace cuatro años y cuenta con financiamiento federal, hasta junio de 2022 aún no brindaría protección. Además, si bien el Estado de Pará cuenta con un programa, las personas defensoras opinan que brinda protección insuficiente, e incluso, hay desconfianza de los agentes de la policía pues temen que se encuentran coludidos con los grupos criminales[[355]](#footnote-356).
7. A su vez, Amnistía Internacional identificó retos en el PPDDH que incluyen la falta de un mecanismo que facilite la participación de la sociedad civil; falta de desarrollo de una política integral de protección que incluya las perspectivas de género y raciales y las necesidades de los grupos y colectivos; y falta de garantía de la aplicación de programas de protección de ámbito estatal[[356]](#footnote-357). A su vez, la organización Human Rights Watch encontró que, aunque los programas estatales y el federal deben encargarse de movilizar a la policía, las fiscalías, las agencias ambientales y otras entidades gubernamentales para asegurar la protección de las personas defensoras, no responden adecuadamente[[357]](#footnote-358).
8. Considerando que el Estado solo ha adoptado algunas medidas de cumplimiento, pero todavía son necesarias una serie de acciones adicionales de cumplimiento, la Comisión considera que esta recomendación está **parcialmente cumplida**.
9. Con la finalidad de orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH considera esencial invitar al Estado de Brasil a la adopción de medidas adicionales para asegurar la aplicación efectiva de este programa en todo el territorio nacional, enfatizando las regiones en donde es necesaria una mayor garantía de acciones de protección. Asimismo, es esencial que el Estado garantice que los Programas de Protección a personas defensoras de derechos humanos cuenten con los recursos humanos y materiales suficientes para su funcionamiento. Además, es necesario que el Estado reporte sobre la atención de los desafíos al interior de los PPDDH con la capacidad para articular a las entidades involucradas.
10. Respecto a la recomendación 67 de **garantizar la implementación efectiva e integral de las medidas de protección a personas defensoras de derechos humanos, en particular a quienes se encuentren en las áreas rurales y alejadas de los centros urbanos,** el Estado informó que, hasta marzo de 2022, los Programas Estatales y el Programa Federal en conjunto acompañaron a un total de 783 defensores. En cuanto al perfil de las personas defensoras monitoreadas por el PPDDH, en el ámbito del Programa Federal, destaca las áreas asociadas al derecho a la tierra y los derechos de los pueblos y comunidades tradicionales, específicamente, quilombolas, comunidades ribereñas y pueblos indígenas[[358]](#footnote-359).
11. A pesar de lo anterior, la Comisión, a través del seguimiento de sus medidas cautelares, ha conocido sobre algunas dificultades que enfrenta el PPDDH. En las medidas cautelares No. 449-22, la representación de las personas beneficiarias advirtió sobre la ineficiencia del PPDDH al informar que, si bien se puso en contacto con personas que recibieron amenazas, no recibieron respuesta ni se dictaron medidas de protección y, además, una vez establecido el Programa de Protección en el estado del Amazonas, se trasladaron los casos desde el PPDDH federal, pero esto no implicó la implementación de medidas de protección concretas[[359]](#footnote-360). En el mismo sentido, en el seguimiento de la medida cautelar No. 408-22, la Comisión fue informada que, si bien la persona beneficiaria fue incluida en el PPDDH, las medidas de protección resultaron ineficaces porque contaba con protección de la policía solo en dos lugares, y cuando se solicitó acompañamiento adicional, no se recibieron respuesta o fueron en sentido negativo[[360]](#footnote-361). Por su parte, el equipo de Naciones Unidas en Brasil identificó desafíos en lo relativo a la formulación de medidas de evaluación de riesgos y de protección teniendo en cuenta la raza, el género y el origen étnico[[361]](#footnote-362).
12. Por otro lado, personas expertas de las Naciones Unidas advirtieron que las medidas vigentes para proteger a las mujeres defensoras de derechos humanos son ineficaces y expresaron su preocupación por la falta de claridad, inestabilidad e incapacidad del PPDDH[[362]](#footnote-363). Por lo anterior, la Comisión considera que esta recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento.**
13. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión hace un llamado al Estado a adoptar medidas de protección de personas defensoras de derechos humanos, con la finalidad de que estas sean accesibles mediante procesos de otorgamiento transparentes y que contemplen la particularidad de aquellas personas que se encuentran en las periferias y en zonas alejadas de centros urbanos.
14. En su informe, la Comisión recomendó al Estado brasileño (68) **investigar con debida diligencia los actos de violencia en contra de personas defensoras de derechos humanos y otros grupos en situación particular de riesgo señalados en el presente informe. Estas investigaciones deberán considerar como hipótesis investigativa que los delitos cometidos contra el defensor o defensora agredida haya sido cometidos como represalia a sus actividades de defensa**.
15. La Comisión no ha recibido información sobre los avances en las investigaciones de delitos cometidos contra personas defensoras. En el caso del asesinato de la defensora Marielle Franco, se toma nota, con preocupación, de los reclamos de organizaciones internacionales, activistas y familiares de la defensora, por la persistencia de la impunidad a cuatro años de ocurridos los hechos[[363]](#footnote-364). Sobre este caso, Amnistía Internacional señaló que, aunque dos hombres fueron acusados de ejecutar el homicidio, se desconoce quién lo ordenó[[364]](#footnote-365).
16. Las organizaciones de la sociedad civil han señalado que la impunidad en los delitos cometidos contra personas defensoras ha contribuido al incremento de las agresiones, en particular, contra quienes defienden el medio ambiente[[365]](#footnote-366).
17. La CIDH ha observado que durante el 2022 se continuó registrando actos de violencia contra quienes defienden los derechos humanos en Brasil, en particular contra quienes defienden la tierra, el territorio y el medio ambiente. La Comisión conoció sobre al menos 12 asesinatos de personas defensoras de derechos humanos entre enero y septiembre de 2022[[366]](#footnote-367). Por su parte, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de Naciones Unidas expresó su preocupación por los niveles de violencia contra los defensores de los derechos humanos en las comunidades tradicionales, incluidos los quilombolas y los pueblos indígenas, y los líderes comunitarios de las favelas[[367]](#footnote-368).
18. Sobre el tema, se destaca la afirmación de Amnistía Internacional en cuanto a las políticas de la administración federal que han facilitado el actuar de las redes criminales -mafias- que han acelerado la deforestación del Amazonas, las cuales intimidan y atacan físicamente a quienes defienden el bosque, sean agentes ambientales, comunidades indígenas o residentes. Añadió que las personas responsables rara vez son llevadas ante la justicia[[368]](#footnote-369).
19. Por su parte, el equipo de Naciones Unidas en Brasil, señaló haber recibido información sobre el limitado acceso a la justicia, la falta de rendición de cuentas y las frecuentes condiciones de inseguridad para las personas defensoras de los derechos humanos, e indicó que las amenazas de muerte y la intimidación ponen en peligro a comunidades enteras que denuncian violaciones de derechos humanos. En este contexto, recomendó que Brasil ampliara los programas gubernamentales de prevención e investigación de las amenazas, los ataques y los asesinatos, y que llevara a cabo las investigaciones y el enjuiciamiento de quienes amenazaban, agredían o asesinaban a las personas defensoras de los derechos humanos con el fin de hacer frente a la impunidad[[369]](#footnote-370). Por lo expuesto, la Comisión considera que esta recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento.**
20. Para orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión hace un llamado a adoptar e informar sobre medidas de cumplimiento concretas, destacando que el medio más eficaz para proteger a las personas defensoras de derechos humanos es investigar eficazmente los actos de violencia en su contra y sancionar a los responsables, lo cual a su vez permitirá identificar y resolver las causas de estos actos, y así evitar su repetición[[370]](#footnote-371). En este sentido, la CIDH reafirma que es esencial que estas acciones de investigación consideren como hipótesis que el delito específico ha sido cometido como represalia a las actividades de defensa de la persona defensora agredida.
21. Respecto a la recomendación 69 consistente en **promover el impulso de la disposición legal para federalizar los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos,** el Estado no presentó información. En virtud de ello, la Comisión no cuenta con la información suficiente para analizar el nivel su cumplimiento y la considera **pendiente de cumplimiento**.
22. Con miras a orientar en la implementación de esta recomendación, la Comisión hace un llamado al Estado a informar sobre el proceso legislativo realizado para federalizar los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos, así como sus etapas.
23. Respecto a la recomendación 70 para a**doptar medidas positivas que fomenten una cultura de derechos humanos y un ambiente libre de violencia y amenazas, reconociendo el valor y la importancia del trabajo de las personas defensoras representan para la vigencia de las instituciones democráticas y el Estado de Derecho,** el Estado no presentó información.
24. Por su parte, la Comisión conoció sobre la emisión de discursos estigmatizantes por parte de autoridades del Estado, así como medidas que generarían un ambiente hostil en contra de quienes defienden derechos humanos. Por ejemplo, la RELE expresó su preocupación por los pronunciamientos públicos emitidos por parte de altas autoridades del Estado, con relación al asesinato de los defensores de los derechos de los pueblos indígenas, Dom Phillips y Bruno Araújo Pereira, en los cuales calificaron las actividades legítimas de las víctimas como “una aventura no recomendable en una región salvaje” por haber ocurrido los hechos durante un viaje de trabajo e investigación periodística relacionada con su labor de defensa[[371]](#footnote-372).
25. Adicionalmente, Amnistía Internacional expresó su preocupación por diez proyectos de ley que estarían siendo examinados en el Congreso Nacional que, bajo la excusa de la seguridad nacional, incrementarían la vigilancia y las actuaciones policiales sobre los defensores y defensoras de los derechos humanos. De acuerdo con la organización, los proyectos de ley núm. 272/2016 y núm. 1595/2019 serían especialmente preocupantes ya que ambos emplean conceptos amplios de “terrorismo” para criminalizar a los movimientos sociales[[372]](#footnote-373).
26. En consideración de lo anterior, la CIDH no cuenta con suficiente información y ha observado que la violencia contra las personas defensorasse ha mantenido, como resultado de la ineficacia de medidas de prevención, así como la falta de sanción de las personas responsables por estos delitos, por ello concluye que esta recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
27. Con el objetivo de guiar el proceso de implementación de esta recomendación, la Comisión tiene a bien invita al Estado a fomentar la implementación de medidas que reconozcan la importancia del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos y la importancia de garantizar el desarrollo de sus funciones en contextos libres de riesgos. Por ejemplo, estas acciones consisten en mecanismos de sensibilización y promoción de la cultura de derechos humanos, políticas públicas, campañas de difusión y acciones pedagógicas que tengan un alcance social amplio.

**TRATA DE PERSONAS**

*71. Profundizar acciones de prevención, protección y asistencia a las víctimas, a través de su III Plan Nacional de lucha contra la trata de personas (2018-2022), promoviendo la cooperación con estados, ciudades, organizaciones de la sociedad civil academia y organismos internacionales especializados en todos los ejes de la política pública.*

1. En cuanto a la presente recomendación, el Estado informó que la Policía Federal trabaja con organismos internacionales, Ministerio Público del Trabajo, Interpol y policías de otros países para investigar casos de trata de personas; que mediante el Programa de Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas y Ambientalistas (PPDDH) se ha acompañado a una persona defensora asociada a la lucha contra la trata de personas y; que está trabajando en la construcción de una Política Nacional de Víctimas del Crimen[[373]](#footnote-374).
2. Por su parte, la CIDH toma nota que, una investigación del Instituto de Pesquisa Económica Aplicada (IPEA) indica que organismos gubernamentales como el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Policía Federal, tienen sus propios conceptos y metodologías para contabilizar los casos de trata de personas; esto causa que existan variaciones sustanciales en el número de víctimas registradas y sea difícil realizar un diagnóstico[[374]](#footnote-375). En este sentido, observa que, una investigación realizada por organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil halló que la precariedad de los datos sobre la trata de personas limita el desarrollo de estrategias de prevención, protección, asistencia y sanción que consideren las características de las víctimas, como género, edad, etnia, nacionalidad y, las tendencias, causas y consecuencias del delito[[375]](#footnote-376).
3. La CIDH observa que la actualización de las bases de datos del Observatorio de Trabajo Decente por Municipios Brasileros y del Observatorio de Erradicación de Trabajo Esclavo y la Trata de Personas fue suspendida desde el 2018 al 2021 y que el Comité Nacional del Ministerio Público de Combate del Trabajo en Condiciones Análogas a la Esclavitud y la Trata de Personas (CONATETRAP) envió el 17 de agosto de 2021 al Ministerio Público de Trabajo un informe para actualizar las bases de datos[[376]](#footnote-377), no obstante, a la fecha no se cuenta con datos actualizados sobre el perfil de las víctimas de trata de personas ni con información desagregada[[377]](#footnote-378).
4. En relación con el eje de prevención, la Comisión destaca que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, encargada de prestar soporte técnico y administrativo para la implementación del III Plan Nacional de lucha contra la Trata de Personas[[378]](#footnote-379), suscribió acuerdos de cooperación para capacitar a funcionarios de organismos públicos de protección a la mujer[[379]](#footnote-380) y del sector de la salud[[380]](#footnote-381) y con el Consejo Nacional del Ministerio Público, para articular acciones de prevención, buenas prácticas, datos e información y acciones conjuntas[[381]](#footnote-382). Además, observa que el Consejo Nacional de Justicia, en cooperación la Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes (R4V), lanzó una campaña denominada “Brasil sin Trata de Personas” que distribuye información sobre las tácticas de los reclutadores, sobre los canales de denuncia y los servicios para asistir a las víctimas de trata de personas[[382]](#footnote-383).
5. En materia de protección y asistencia a las víctimas de trata de personas, la CIDH observa que la Organización Internacional para las Migración (OIM), en el contexto de cooperación con el Estado de Brasil, publicó en 2022 una cartilla de orientación para la construcción de flujos de atención de víctimas de trata de personas[[383]](#footnote-384). Además, en agosto de 2022, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública abrió una convocatoria para financiar: i) la creación de Centros de Combate contra la Trata de Personas en estados que no cuentan con esta estructura, o para la implementación de Puestos de Atención Humanitaria para Migrantes en estados que cuentan con un Centro de Combate contra la Trata de Personas, y ii) fortalecer la red de Centros de Combate a la Trata de Personas[[384]](#footnote-385), convocatoria respecto de la cual no se cuenta con sus resultados. La CIDH tuvo conocimiento que sólo 15 estados y el Distrito Federal cuentan con un Centro de Combate contra la Trata, faltando en los siguientes estados: Alagoas, Espírito Santo, Mato Grosso do Sul, Paraíba, Piauí, Rio Grande do Norte, Roraima, Rondônia, Santa Catarina, Sergipe y Tocantins[[385]](#footnote-386).
6. Respecto a las acciones dirigidas a la identificación y rescate de víctimas de trata de personas, se toma nota que, de acuerdo con información del Ministerio de Trabajo, en julio de 2022 se implementó la Operación Rescate II[[386]](#footnote-387), mediante la cual, se rescataron a 149 víctimas y a 337 personas que se encontraban en situaciones de trabajo análogas a la esclavitud, entre ellos, cinco niños, niñas y adolescentes migrantes de origen venezolano y paraguayo[[387]](#footnote-388).
7. Asimismo, la CIDH observa que la OIM y el Consejo Nacional de Justicia identificaron que, entre 2010 y 2020, fueron emitidas 612 decisiones judiciales en casos de trata de personas[[388]](#footnote-389) y concluyeron que el número de decisiones judiciales era bajo, por lo tanto, era necesario que el Estado desarrollara estrategias para mejorar el acceso a la justicia para las víctimas y fortalecer la persecución de delito de trata de personas[[389]](#footnote-390).
8. Además, una investigación realizada por la OIM, el Consejo Nacional de Justicia y la Universidad Federal de Minas Gerais, donde se analizaron 144 procesos por trata internacional de personas ha encontrado que, en esos casos, había 714 víctimas -688 mujeres, seis hombres, 44 víctimas migrantes y 614 víctimas nacionales-[[390]](#footnote-391). En la investigación se identificó que, en promedio, los procesos tienen una duración de ocho años y tres meses y que, para reducir el tiempo en los procesos, el Consejo Nacional de Justicia en sus metas priorice el juzgamiento del delito de la trata de personas, meta que fue fijada de 2017 a 2020 pero, que para 2021 y 2022 fue excluida[[391]](#footnote-392).
9. Derivado de lo anterior, la Comisión considera que la presente recomendación se encuentra **parcialmente cumplida**.
10. Con el fin de orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH reafirma la importancia de la implementación del Plan Nacional de Lucha contra la Trata de Personas como eje estratégico que permita la continuidad y sostenibilidad de acciones a mediano y largo plazo. Asimismo, la CIDH hace énfasis en la importancia de acciones de fortalecimiento de la coordinación entre órganos de distintas ramas, así como en escala federal y estatal, con presencia de la sociedad civil. En consecuencia, la Comisión insta al Estado a que continúe fortaleciendo las acciones de prevención, protección y asistencia de las víctimas de trata de personas a través de acciones específicas que podrán incluir mecanismos de fortalecimiento institucional y políticas públicas.

**DESPLAZAMIENTO INTERNO FORZOSO**

*72. Diseñar e implementar políticas públicas para suprimir la violencia y otros factores generadores de desplazamientos internos, específicamente entre poblaciones campesinas y trabajadoras rurales que se ven obligadas a salir de sus territorios de origen a causa de la violencia en el campo.*

*73. Crear e implementar un marco normativo con legislación específica sobre la identificación y protección de personas y protección desplazada interna forzada en el país.*

1. Sobre el **diseño e implementación de políticas públicas para suprimir la violencia y otros factores generadores de desplazamientos internos**, el Estado no presentó información sustancial. A su vez, la CIDH nota que, según cifras del Centro para el Monitoreo de los Desplazamientos Internos (IDMC), para finales de 2021, 21.000 personas fueron desplazadas por la violencia ejercida por terceros, más de la mitad de las personas desplazadas fueron indígenas y en un 44% de los casos la razón fue la violencia ejercida por acaparadores de tierras y agricultores[[392]](#footnote-393). Asimismo, observa con preocupación que, de acuerdo con los casos documentados por organizaciones de la sociedad civil, los pueblos indígenas y las comunidades campesinas continúan siendo víctimas de amenazas y ataques por parte de personas o grupos con interés en la explotación económica de sus territorios[[393]](#footnote-394), situaciones que han sido denunciadas ante el SIDH[[394]](#footnote-395).
2. En este sentido, en 2021, las organizaciones de la sociedad civil registraron un total de 1.295 casos de conflicto de tierra, estos hechos habrían afectado a 164.782 familias[[395]](#footnote-396). Durante ese mismo año, identificaron que 2.143 familias fueron desahuciadas por conflictos por posesión de la tierra, lo que supone un aumento de 237 familias en comparación con el 2020. Además, para el 2021, 6.269 familias se vieron afectadas por la destrucción de sus casas, 8.306 por la destrucción de sus pertenencias y 3.885 por la destrucción de sus cultivos[[396]](#footnote-397).
3. Por otro lado, según identificó el IDMC, en 2021 se registraron 411.000 desplazamientos por causa de inundaciones[[397]](#footnote-398). La CIDH observa que, durante el 2022, también se registraron cientos de desplazamientos por inundaciones en varios estados, por ejemplo: i) en enero, aproximadamente 62.156 personas desplazadas y 30.306 perdieron sus casas en el estado de Bahía[[398]](#footnote-399), ii) en mayo, aproximadamente 24.000 personas en los estados de Alagoas y Pernambuco[[399]](#footnote-400), y iii) en diciembre, un total de 5.309 personas en Minas Gerais[[400]](#footnote-401).
4. La CIDH advierte que no cuenta con información sobre acciones implementadas por el Estado para suprimir la violencia y otros factores generadores de desplazamientos internos. Por tanto, concluye que la recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
5. Con el fin de orientar la implementación de esta recomendación y de acuerdo con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, la Comisión hace un llamado al Estado a la adopción de medidas específicas que prevengan el desplazamiento interno forzado a través de políticas públicas. Además, sostiene que la obligación de debida diligencia en el marco de los procesos de investigación, sanción y reparación a las víctimas del desplazamiento interno forzado debe funcionar como mecanismo de garantía para la prevención de las situaciones que dan lugar al desplazamiento[[401]](#footnote-402).
6. En relación con la recomendación de **crear e implementar un marco normativo con legislación específica sobre identificación y protección de personas desplazadas internas**, el Estado no presentó información específica. Por su parte, el IDMC señaló que en 2021 fue la primera vez que logró obtener datos sobre personas desplazadas por la violencia en Brasil[[402]](#footnote-403).
7. La CIDH no cuenta con información sobre iniciativas estatales relacionadas con la creación de un marco normativo para la identificación y protección de las personas desplazadas internas y observa que la ausencia de datos dificulta el monitoreo y caracterización de la población desplazada, las fuentes de desplazamientos y mecanismos de respuesta, además contribuye a la invisibilización de la magnitud del desplazamiento interno en el país.
8. Con base en lo analizado, dicha recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**, y resalta la importancia de que el Estado cuente con datos e indicadores para crear e implementar un marco normativo dirigido a la protección de las personas desplazadas internas[[403]](#footnote-404).
9. Con el fin de orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión resalta la importancia de adoptar un marco normativo con base en información actualizada respecto del fenómeno del desplazamiento interno en Brasil. Al respecto, la Comisión tiene a bien sugerir la importancia de que exista una caracterización amplia del fenómeno a través de la identificación de nuevas fuentes de desplazamientos, afectaciones, y respuestas pertinentes, las cuales serán esenciales para el desarrollo de un marco normativo adecuado a la realidad y actualidad de esta problemática.

**MIGRACIÓN, REFUGIO Y APÁTRIDA**

*74. Implementar de manera integral la Ley de Migración, Ley No. 13.445/2017, desde un proceso transparente, y con la participación de la sociedad civil y de conformidad con los principios, normas y estándares interamericanos de derechos humanos. En particular, a través de la creación de la Política Nacional sobre Migraciones, Refugio y Apatridia, prevista en su artículo 120.*

*75. Definir planes nacionales para la protección integral de los derechos humanos e inclusión social de todas las personas en situación de movilidad humana residentes en el país, atendiendo a factores como raza, género, diversidad, edad, infancia, discapacidad, así como a tratamientos interseccionales.*

*76. Profundizar las acciones de acogida humanitaria, creadas por la Ley de Migración, Ley No. 13.445/2017, y complementadas con las medidas establecidas por la Ley No. 13.684/2018 sobre la acogida de personas en movimientos migratorios originados de crisis humanitarias, específicamente, la manutención y fortalecimiento de las acciones de acogida a la población desplazada de Venezuela en el contexto de la actual crisis humanitaria.*

*77. Mantener y profundizar las acciones de programas de acogida e interiorización de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas, las acciones de inclusión social y asistencia, directamente conducidas por el Estado o con apoyo a las organizaciones de la sociedad civil.*

*78. Implementar y fortalecer acciones de protección centradas en la acogida de personas migrantes en situación de calle, tanto en los puntos fronterizos, como en las ciudades de destino en el país.*

*79. Implementar acciones de prevención, sensibilización y lucha contra la xenofobia, y toda forma de violencia contra las personas migrantes, refugiadas, solicitantes de refugio, apátridas y víctimas de la trata de personas.*

*80. Fortalecer las estructuras gubernamentales vinculadas a la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, refugiadas y apátridas, especialmente del Comité Nacional para las Personas Refugiadas de Brasil (CONARE).*

*81. Asegurar el acceso efectivo y las garantías del debido proceso respecto de los trámites y documentos migratorios y refugio.*

*82. Emitir documentos de identificación fácilmente identificables a todas las personas solicitantes de asilo, apatridia o migración durante sus trámites, y tomar medidas complementarias de capacitación y sensibilización para garantizar efectivamente que se reconozcan dichas identificaciones para el acceso a derechos y servicios.*

*83. Fortalecer acciones integradas de protección del trabajo esclavo de personas migrantes y garantizar la investigación de los hechos y sanción de personas que se determinen responsables.*

1. Sobre la recomendación 74 de **implementar de manera integral la Ley de Migración No. 13.445/2017**, el Estado no aportó información. Al respecto, la CIDH nota que el 12 de julio de 2022 el Congreso Nacional instaló la Comisión Mixta Permanente sobre Migraciones Internacionales y Refugiados (CMMIR), con el objetivo de monitorear los movimientos migratorios en las fronteras, los derechos de las personas refugiadas y analizar las causas y efectos de los flujos migratorios[[404]](#footnote-405).
2. Por otro lado, la CIDH observa que no existe información sobre avances para la creación de la Política Nacional sobre Migraciones, Refugio y Apatridia, prevista en la Ley No. 13.445/2017. De acuerdo con información disponible, la Comisión concluye que la recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
3. Con miras a orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión hace un llamado al diseño de una política nacional sobre migración y refugio, siendo ello necesario para promover políticas públicas que consideren las características y necesidades de la población migrante y refugiada y desarrollar estrategias de coordinación y articulación institucional para ampliar los procesos de integración de las personas migrantes y refugiadas[[405]](#footnote-406).
4. Respecto a la recomendación 75 que establece **definir planes nacionales para la protección integral de los derechos humanos e inclusión social de todas las personas en situación de movilidad humana**, el Estado no reportó información. A través de sus actividades de monitoreo, la CIDH tuvo conocimiento que el IBGE incluyó en el censo nacional de 2022 a las personas solicitantes de asilo, refugiadas y migrantes[[406]](#footnote-407) y que, con apoyo de la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), recolectó información sobre la población venezolana en los estados de Amazonas, Pará y Roraima[[407]](#footnote-408). La Comisión considera que la inclusión en el censo permitirá al Estado contar con datos sobre el perfil poblacional de las personas en situación de movilidad humana y, formular planes nacionales acordes a las necesidades de esta población. Por lo tanto, concluye que esta recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
5. Para guiar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a impulsar la creación de planes que prevean la protección de los derechos e inclusión de personas en situación de movilidad humana y a que aporte información actualizada sobre la implementación de estos planes y su funcionamiento.
6. Sobre las recomendaciones 76 y 77 consistentes en **profundizar y mantener los programas de acogida humanitaria e interiorización, así como las acciones de inclusión social y asistencia,** el Estado no informó sobre su cumplimiento.
7. Al respecto, la CIDH destaca la “Operación Acogida” como una buena práctica del Estado ante la llegada masiva de personas venezolanas[[408]](#footnote-409). En esta línea, observa que, a octubre de 2022, elSubcomité Federal para Recepción, Identificación y Evaluación de Migrantesreportó: i) 329.930 autorizaciones de residencia otorgadas, ii) 94.467 solicitudes de reconocimiento de la condición de persona refugiada tramitadas, iii) 51.599 personas venezolanas reconocida como refugiadas, y iii) 450.815 registros fiscales de personas emitidos[[409]](#footnote-410).
8. En cuanto a los centros de atención humanitaria de emergencia, la CIDH observa que, a diciembre de 2022, el estado de Roraima contaba con siete albergues para personas refugiadas y migrantes de Venezuela, en los cuales se encuentran alojados 1.896 grupos familiares, 1.701 personas indígenas y 142 niñas y niños no acompañados[[410]](#footnote-411). Sobre esta situación, toma nota que, según medios de comunicación, en marzo de 2021 más de 100 familias indígenas fueron transferidas al albergue *Jardim Floresta* en Boa Vista y un año después, denunciaron que el albergue no contaba con infraestructura adecuada ni mecanismos para salvaguardar su cultura y tradiciones[[411]](#footnote-412).
9. A su vez, la Comisión saluda la decisión del Estado de renovar su alianza con ACNUR para promover la asistencia humanitaria y la reubicación interna de personas refugiadas y migrantes en situación de vulnerabilidad[[412]](#footnote-413). Según las últimas cifras disponibles, entre abril de 2018 y noviembre de 2022, 89.645 personas fueron beneficiarias del programa de interiorización: 59% en la modalidad de reunión social, 20% por reunificación familiar, 18% por oferta de empleo, y 3% por traslado de un albergue de emergencia a un albergue de interiorización[[413]](#footnote-414).
10. A pesar de estos avances, la CIDH observa que Brasil no cuenta con una política nacional sobre integración de personas migrantes y refugiadas. De acuerdo con una investigación realizada por ACNUR, ONU Mujeres y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), la falta de esta política nacional ha significado que no existan espacios de diálogo, planificación y coordinación de los procesos de interiorización entre las entidades estatales y municipales[[414]](#footnote-415), lo que también afecta a los procesos de integración porque se prioriza la inserción laboral en desmedro de la integración social y se invisibilizan las cuestiones de género[[415]](#footnote-416). Por su parte, la Plataforma R4V, reportó que las principales barreras que afectan la capacidad de integrarse de las personas refugiadas y migrantes venezolanas en Brasil son los altos niveles de inseguridad alimentaria, las barreras lingüísticas y la discriminación en el acceso a los servicios de salud[[416]](#footnote-417).
11. No obstante, la Comisión valora la decisión del Estado de otorgar visas humanitarias para nacionales afganos, apátridas y personas afectadas por la situación de inestabilidad institucional y las graves violaciones de los derechos humanos en Afganistán[[417]](#footnote-418). De acuerdo con ACNUR, de septiembre de 2021 a octubre de 2022, Brasil había expedido 6.300 visas humanitarias para personas afganas[[418]](#footnote-419), quienes enfrentan barreras socioculturales que afectan su proceso de integración[[419]](#footnote-420). Además, la CIDH destaca que Brasil decidió otorgar visas temporales y permisos de residencia por dos años, con fines de acogida humanitaria, para personas haitianas afectadas por una gran calamidad o situaciones de desastre ambiental que se encuentren en territorio brasileño[[420]](#footnote-421).
12. De acuerdo con lo analizado en esta sección, la CIDH valora los esfuerzos del Estado para mantener los programas de acogida humanitaria, interiorización e integración social. No obstante, estos resultan insuficientes para atender la problemática en el país. En consecuencia, concluye que la recomendación se encuentra **parcialmente cumplida.**
13. Con el fin de orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH considera que es necesario que el Estado amplíe, fortalezca y garantice la continuidad de estos programas. Para garantizar su implementación, es necesario que estos estén fundamentados en un diagnóstico actualizado y completo de los desafíos más importantes a atender.
14. En relación con la recomendación 78 de **implementar y fortalecer acciones de protección centradas en la acogida de personas migrantes en situación de calle**, el Estado no envió información sustancial. A través de su labor de monitoreo, la Comisión tuvo conocimiento que, durante el 2021 y 2022, continuó registrándose un alto número de personas migrantes en situación de calle en el estado de Roraima y que, para diciembre de 2021, se contabilizaban 4.000 personas migrantes venezolanas en situación de calle en el municipio de Pacaraima[[421]](#footnote-422). Tras la adopción de medidas para reducir el tiempo de espera para completar el proceso de regularización y recibir documentos de identificación, la plataforma R4V reportó que en enero de 2022 se redujo en Pacaraima el número a 573[[422]](#footnote-423).
15. Según la plataforma R4V, a pesar de existir siete refugios temporales establecidos por la “Operación Acogida” en el estado de Roraima, para junio de 2022, se estimaba que 3.600 personas migrantes venezolanas seguían sin hogar o vivían en asentamientos espontáneos, sin acceso a servicios de agua potable, productos de higiene y limpieza[[423]](#footnote-424). Además, reportó que un 28% de las personas venezolanas encuestadas en Brasil indicaron que no sabían dónde vivirían los próximos meses[[424]](#footnote-425). Por último, de acuerdo con los últimos reportes disponibles, para octubre de 2022 se registraban un total de 180 personas migrantes en situación de calle en Boa Vista y Pacaraima[[425]](#footnote-426).
16. En relación con lo anterior, se nota con preocupación que no existen datos sobre personas migrantes en situación de calle que residan en otros estados de Brasil, tampoco cuenta con información sobre la adopción de medidas de carácter permanente para la protección de las personas migrantes en situación de calle. Acorde lo anterior, la recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
17. Con la finalidad de avanzar en la implementación de esta recomendación, la Comisión hace un llamado al Estado a crear mecanismos adecuados para la identificación de personas migrantes en situación de calle que permitan determinar sus necesidades particulares y para que, con base en estos hallazgos, se diseñen e implementen programas, planes y políticas articuladas dirigidas a la protección de sus derechos.
18. Respecto a la recomendación 79 de **implementar acciones de prevención, sensibilización y lucha contra la xenofobia, y toda forma de violencia contra las personas migrantes**, el Estado informó la publicación de una cartilla sobre los derechos humanos para personas migrantes y refugiadas afganas en Brasil, la cual aborda temas como la lucha contra la xenofobia y el derecho a la salud, la educación, y la libertad religiosa[[426]](#footnote-427). Adicionalmente, se tuvo conocimiento de la creación del Observatorio de Violencia contra los Refugiados por parte del Comité Nacional para los Refugiados (CONARE), el cual monitoreará los incidentes de violencia cometidos en contra de la población refugiada y migrante y articulará acciones para monitorear las denuncias y apoyar el desarrollo de políticas públicas[[427]](#footnote-428).
19. En particular, sobre la protección de las personas indígenas venezolanas de la etnia Warao, la CIDH toma nota del acuerdo de cooperación celebrado entre el Ministerio Público del Trabajo en Pará y Amapá, la Fiscalía de Pará y ACNUR, que tiene como objetivo la promoción de acciones para garantizar sus derechos, así como la implementación de acciones de lucha contra el racismo y la xenofobia[[428]](#footnote-429).
20. De acuerdo con el análisis de octubre de la plataforma R4V, se destaca que más del 36% de personas venezolanas entrevistadas reportaron haber sufrido algún acto de discriminación por su nacionalidad[[429]](#footnote-430). La discriminación es más frecuente en contra de personas indígenas de origen venezolano, representando esta población el 47% de los casos reportados[[430]](#footnote-431). En particular, las personas indígenas Warao manifiestan que sufren discriminación porque no hablan portugués, y las autoridades no los integran en los servicios de educación, salud y empleo[[431]](#footnote-432). Adicionalmente, una investigación realizada por ACNUR, ONU Mujeres y UNFPA, indica que la xenofobia también es un factor que limita el acceso de las personas migrantes y refugiadas venezolanas a los servicios de vivienda y educación[[432]](#footnote-433).
21. De acuerdo con la información disponible, la CIDH concluye que la presente recomendación se encuentra **parcialmente cumplida**.
22. Con el fin de orientar el cumplimiento de esta recomendación y prevenir la discriminación y la xenofobia contra los migrantes, la Comisión invita al Estado de Brasil a implementar medidas dirigidas a la erradicación de este tipo de discriminación y violencia, tales como campañas educativas, políticas públicas, campañas y acciones de sensibilización destinadas a promover la multiculturalidad en las sociedades[[433]](#footnote-434).
23. En relación con la recomendación 80 de fortalecer **las estructuras gubernamentales vinculadas a la protección de las personas migrantes, refugiadas y apátridas**, el Estado no aportó información. La CIDH advierte que no cuenta con información que permita valorar su nivel de cumplimiento. En consecuencia, concluye que se encuentra **pendiente de cumplimiento.**
24. Considerando la ausencia de información sobre la implementación de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a la adopción de medidas de fortalecimiento institucional con la finalidad de proteger los derechos de estas personas, y a informar los detalles sobre estas acciones.
25. Respecto a la recomendación 81 de **asegurar el acceso efectivo y las garantías del debido proceso respecto de los trámites y documentos migratorios y de refugio,** el Estado no presentó información sobre el número de personas que trabajan en la CONARE ni sobre estrategias para disminuir el tiempo de espera en los procedimientos de solicitud de asilo[[434]](#footnote-435).
26. La CIDH toma nota que, desde el 15 de septiembre de 2022, todas las solicitudes de asilo deben ser presentadas a través de la plataforma Sisconare que reemplaza los formularios en papel[[435]](#footnote-436). Previamente, había observado que esta plataforma podría brindar mayor celeridad en el procesamiento de las solicitudes de asilo, ayudar a la reducción del rezago en el análisis de las solicitudes y optimizar las etapas del procedimiento[[436]](#footnote-437).
27. Por otro lado, la CIDH observa que, en 2021, Brasil recibió 29.107 solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, registrándose un aumento de 208 solicitudes en comparación con el 2020[[437]](#footnote-438). Además, toma nota que, hasta agosto de 2022, la CONARE había reconocido a 3.772 personas como refugiadas, esta cifra representa un aumento respecto a las 3.086 personas reconocidas como refugiadas en 2021. No obstante, observa con preocupación que, para el 2021, se registraba un tiempo promedio de espera de dos años y ocho meses para la emisión de una decisión final por parte de la CONARE, actualmente ACNUR y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública registran que el tiempo de espera es de tres años y seis meses[[438]](#footnote-439).
28. En relación con la duración de los procesos para la determinación de la condición de persona refugiada, la CIDH recuerda que la aplicación del principio del plazo razonable es una garantía procesal aplicable en todos los procedimientos conducentes a la valoración de las necesidades de protección internacional. Por tal motivo, es una obligación de los Estados “adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar retrasos en los procesos administrativos y judiciales, a fin de no prolongar indebidamente el sufrimiento por los sucesos vividos, además de promover un manejo adecuado del riesgo de retraumatización como consecuencia de estos procesos”[[439]](#footnote-440).
29. Sobre el acceso efectivo y garantías del debido proceso en otros procesos migratorios, la CIDH observa que, como consecuencia de los cierres fronterizos implementados por la pandemia del COVID-19, el número de personas con estatus irregular en Brasil aumentó[[440]](#footnote-441). En este contexto, las organizaciones de la sociedad civil documentaron que 2.901 personas fueron deportadas en 2020, cifra que refleja un aumento del 5.708% en comparación con las 36 personas deportadas en 2019. Además, las organizaciones de la sociedad identificaron casos de devolución colectiva en las fronteras.[[441]](#footnote-442).
30. En esta línea, el Estado adoptó la Portaria No. 655 del 23 de junio de 2021, mediante la cual permitió el ingreso de personas por cuestiones humanitarias[[442]](#footnote-443). Particularmente, con esta decisión se garantizó el ingreso de personas migrantes y refugiadas venezolanas al país, además facilitó el acceso a los mecanismos de protección internacional o a permisos de residencia migratoria[[443]](#footnote-444). Asimismo, observa que, Brasil reconoció la validez de pasaportes y documentos de identificación vencidos desde el 16 de marzo de 2020, con el fin de permitir la regularización migratoria de personas que tenían sus documentos de identificación vencidos[[444]](#footnote-445); el plazo para iniciar el proceso de regularización migratoria bajo esta normativa fue extendido hasta el 15 de septiembre de 2022[[445]](#footnote-446).
31. La CIDH advierte que no cuenta con información actualizada sobre el número de personas deportadas en 2021 y 2022. Tampoco cuenta con información oficial del número de personas que entraron de forma irregular a Brasil en el contexto del cierre de las fronteras, y el número de personas a quienes se les haya garantizado el acceso a mecanismos de protección internacional o a los canales de regularización migratoria.
32. De acuerdo con lo anterior, la CIDH valora los esfuerzos del Estado para garantizar el debido proceso en los procesos de determinación de la condición de persona refugiada y facilitar el acceso a procesos de regularización migratoria. No obstante, considera que es necesario que el Estado continúe implementando acciones para garantizar un plazo razonable en el análisis de las solicitudes de asilo y el acceso efectivo a los mecanismos de protección internacional, así como acciones para garantizar el debido proceso en procedimientos de carácter migratorio como son las expulsiones y deportaciones. Por lo tanto, concluye que esta recomendación se encuentra **parcialmente cumplida.**
33. Con la finalidad de orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a garantizar y facilitar los medios necesarios para que las personas solicitantes de asilo puedan presentar sus casos ante las autoridades competentes[[446]](#footnote-447) y, en caso en que el proceso sea por medio de plataformas digitales, implementar acciones que garanticen el acceso y asequibilidad[[447]](#footnote-448).
34. Sobre la recomendación 82 de **emitir documentos de identificación fácilmente identificables a todas las personas solicitantes de asilo, apatridia o migrantes durante sus trámites, y tomar medidas complementarias de capacitación y sensibilización para garantizar efectivamente que se reconozcan dichas identificaciones para el acceso a derechos y servicios,** el Estado no informó sobre el cumplimiento de esta recomendación.
35. La CIDH tomó nota de la “Operación Horizonte” implementada por la Policía Federal en São Paulo con apoyo del Centro de Integración y Ciudadanía de Personas Migrantes, ACNUR y OIM[[448]](#footnote-449). Según información pública, esta operación tiene como objetivo reducir el tiempo de espera en la asignación de citas para la emisión y renovación de documentos de regularización migratoria[[449]](#footnote-450). La CIDH considera que esta es una buena práctica que debería ser replicada en todo el territorio nacional para garantizar la emisión de documentos de identificación a todas las personas migrantes en línea con la recomendación formulada. Acorde a lo anterior, la observa que no cuenta con información suficiente para valorar el nivel de cumplimiento de esta recomendación. Por lo tanto, concluye que se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
36. Para guiar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a adoptar medidas que garanticen la obtención accesible de documentos de identificación a personas solicitantes de asilo, apatridia o migrantes, y que este proceso se realice con un trato digno y respetuoso a sus derechos humanos.
37. En relación con la recomendación 83 dirigida a **fortalecer acciones integradas de protección del trabajo esclavo de personas migrantes y garantizar la investigación de los hechos y sanción de personas que se determinen responsables**, el Estado no envió información.
38. Por su parte, la Comisión tuvo conocimiento de la creación, dentro del Ministerio Público del Trabajo, de un grupo denominado “flujo migratorio venezolano”, el cual, según información pública, trabajará en coordinación con la “Operación Acogida” para monitorear y asegurar el cumplimiento de normas laborales en el empleo de personas refugiadas y migrantes venezolanas[[450]](#footnote-451). Adicionalmente, tomó nota de: i) la adopción del Flujo Nacional de Atención a Víctimas de Trabajo Esclavo en Brasil, en la que se incluyó que es una función de la Defensoría Pública de la Unión acompañar el proceso de regularización migratoria de las víctimas migrantes[[451]](#footnote-452), y ii) la publicación, en cooperación con ACNUR, OIM y OIT, de una cartilla sobre trabajo esclavo para personas migrantes[[452]](#footnote-453).
39. La CIDH observa que el limitado acceso al mercado laboral formal aumenta el riesgo de que las personas migrantes sean víctimas de trabajo esclavo[[453]](#footnote-454). Además, no existe un sistema de información público que permita identificar el número de personas migrantes víctimas de trabajo esclavo[[454]](#footnote-455). Las cifras más recientes del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública indican que entre 2006 y 2020 fueron rescatadas 880 personas migrantes en condiciones análogas a la esclavitud[[455]](#footnote-456). De ellas, al menos 19 eran venezolanas rescatadas en el estado de Roraima[[456]](#footnote-457). Asimismo, observa que algunos organismos de cooperación internacional han publicado datos sobre situaciones conexas al trabajo esclavo, tales como: la trata de personas, el trabajo forzado y la explotación laboral. Por ejemplo, la plataforma R4V reporta que, entre 2017 y 2020, al menos 31 personas venezolanas fueron rescatadas de situaciones de trabajo forzado: 26 hombres, 4 mujeres y 1 niña[[457]](#footnote-458). Por su parte, la OIM informó que, en el marco de su plan de asistencia a personas refugiadas y migrantes venezolanas, entre marzo y septiembre de 2022, atendió a 362 personas víctimas de trata de personas y explotación laboral en el estado de Roraima[[458]](#footnote-459).
40. Por otra parte, la CIDH observa que Brasil no informó sobre la implementación de acciones para garantizar la investigación y sanción de personas responsables en casos de trabajo esclavo de personas migrantes. Adicionalmente, toma nota de la ausencia de información pública sobre el número de personas sancionadas penalmente por someter a una persona migrante a condiciones de trabajo análogas a la esclavitud.
41. De acuerdo con la información disponible, es posible concluir que la presente recomendación se encuentra **parcialmente cumplida**.
42. Con el objetivo de orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a la adopción específica de acciones que pueden incluir mecanismos de monitoreo constante de los lugares de trabajo de los migrantes, medios de verificación de las condiciones de trabajo y acciones para la garantía de sus derechos humanos laborales, cualquiera que sea su situación migratoria. Asimismo, invita a la adopción de medidas dirigidas a garantizar el acceso a la justicia para la protección de los derechos de las personas en movilidad humana, y la reparación integral por los daños sufridos, de manera gratuita y en pie de igualdad con los nacionales del Estado[[459]](#footnote-460).

**MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA**

*84. Crear un órgano de control del cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Nacional de la Verdad.*

*85. Fortalecer los mecanismos y acciones encaminados a la reparación integral de las víctimas de violaciones de derechos humanos perpetradas en el contexto de la dictadura militar, incluyendo el desarrollo de medidas de rehabilitación física y psicológica de las víctimas y sus familias y la continuidad y fortalecimiento de las políticas de memoria.*

*86. Realizar, de oficio, todas las acciones necesarias para determinar la suerte o el paradero de las víctimas de desaparición forzada, identificando sus restos y entregándolos a sus familiares. Las acciones de búsqueda deben ser parte de una política pública integral de desaparición, realizada por entidades independientes e imparciales de manera sistemática y rigurosa, con los recursos humanos y técnicos adecuados y asegurando la comunicación y la acción coordinada con los familiares de las víctimas.*

*87. Investigar, enjuiciar y, si se determina responsabilidad penal, sancionar a los autores materiales e intelectuales de graves violaciones a los derechos humanos, absteniéndose de recurrir a figuras como amnistía, indulto, prescripción u otras exclusiones de responsabilidad y medidas que pretendan prevenir el enjuiciamiento penal o suprimir los efectos de una condena.*

*88. Ratificar la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.*

*89. Tipificar el delito de desaparición forzada, según parámetros interamericanos.*

1. El Estado no proporcionó información sobre acciones encaminadas al cumplimiento de la recomendación 84 sobre **crear un órgano de control del cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Nacional de la Verdad (CNV)**.
2. En contrapartida, la CIDH fue informada de que la Justicia Federal de Pernambuco ordenó al Archivo Nacional suprimir del Informe Final de la CNV -que investigó las graves violaciones a los derechos humanos cometidas entre 1946 y 1988-, todas las menciones a un ex jefe de la policía militar que dirigía la Casa de Detención de Recife, donde fue asesinado un militante político en 1971[[460]](#footnote-461). Preocupa a la CIDH que el proceso judicial fue tramitado en secreto, sin notificación al Ministerio Público Federal ni a los familiares de las víctimas, así como las denuncias sobre la actuación inadecuada de la Abogacía General de la Unión en el proceso y el irrespeto a la legislación, las buenas prácticas archivísticas y al acceso a la información[[461]](#footnote-462). Sobre este mismo hecho, toma nota del repudio manifestado por diferentes sectores de la sociedad civil, por considerarlo una violación al derecho a la verdad y a la memoria[[462]](#footnote-463).
3. La Comisión recuerda que las comisiones de la verdad permiten avanzar en la construcción colectiva de la verdad sobre violaciones de derechos humanos de manera complementaria a los procesos judiciales y consideran el contexto histórico, social y político[[463]](#footnote-464). Además, su labor sustentada en evidencia documental y testimonial es una forma de reconocimiento y dignificación de las víctimas y; constituye una fuente fundamental de información para los procesos judiciales y para la elaboración de política pública y mecanismos de reparación adecuados. Derivado de lo anterior, la Comisión considera que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
4. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH llama el Estado a preservar la integridad de este documento histórico, así como a adoptar medidas para cumplir con las recomendaciones de la CNV, garantizando que los procesos en el marco de los trabajos de esta Comisión se realicen con transparencia y objetividad.
5. Por otra parte, el Estado no aportó información sobre las medidas adoptadas para cumplir la recomendación 85 sobre **fortalecer los mecanismos y acciones encaminados a la reparación integral de las víctimas de violaciones de derechos humanos perpetradas en el contexto de la dictadura militar.**
6. Al respecto, la CIDH recibió información sobre la continuidad del proceso de debilitamiento de la Comisión de Amnistía (CA), creada en 2022 para atender las peticiones pecuniarias de las víctimas de la dictadura[[464]](#footnote-465). De acuerdo con la prensa, desde 2019 se negaron 8.043 pedidos de reparación y se anularon 836 reparaciones concedidas[[465]](#footnote-466). Organizaciones de la sociedad civil, de víctimas y especialistas criticaron las elevadas cifras de revisión y de rechazo de los pedidos ante la CA, y señalaron el empleo de discursos negacionistas y revictimizantes durante el proceso ante la entidad[[466]](#footnote-467). Adicionalmente, organizaciones de la sociedad civil informaron sobre la falta de programas para la rehabilitación de las víctimas y la memoria y expresaron preocupación porque el MMFDH pretendía deshacerse del archivo de publicaciones y material audiovisual relacionado al período represivo[[467]](#footnote-468).
7. La Comisión toma nota que el Ministerio Público Federal solicitó información al MMFDH sobre las motivaciones de esta decisión, el destino del archivo, así como las medidas adoptadas para asegurar su preservación[[468]](#footnote-469). Adicionalmente, la Comisión valora las recomendaciones elaboradas por el MPF de retirar los títulos concedidos por la Universidad Federal del Rio Grande del Sur en homenaje a dictadores y a renombrar escuelas y espacios públicos en el Acre que homenajean a personas vinculadas al régimen represivo[[469]](#footnote-470).
8. Con base en la información desarrollada, la Comisión concluye que la recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
9. Con el fin de impulsar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión hace un llamado al Estado a adoptar e informar medidas específicas para garantizar la reparación integral de las víctimas en el contexto de la dictadura, de acuerdo con los estándares internacionales en la materia. Asimismo, es necesario que el desarrollo de estas acciones se realice en coordinación con las víctimas.
10. En cuanto a la recomendación 86 consistente en **realizar, de oficio, todas las acciones necesarias para determinar la suerte o el paradero de las víctimas de desaparición forzada, identificando sus restos y entregándolos a sus familiares, como parte de una política pública integral**, el Estado informó que se suscribió un acuerdo de cooperación técnica entre Consejo Nacional del Ministerio Público (CNMP), el Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública, la Secretaria Nacional de Seguridad Pública, el MMFDH y el Ministerio Público del Estado de Rio de Janeiro (MP/RJ) para crear el Catastro Nacional de Personas Desaparecidas, conforme dispone la Ley No. 13.821 de 2019. También indicó que el CNMP y el MP/RJ prorrogarán el acuerdo de cooperación técnica que instituye el Sistema Nacional de Localización e Identificación de Desaparecidos[[470]](#footnote-471). Asimismo, señaló haber realizado esfuerzos para implementar la Política Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas desde la Coordinación General de Desaparecidos en el MMFDH, como política federal permanente e interministerial para solucionar y prevenir casos de personas desaparecidas[[471]](#footnote-472).
11. La CIDH valora la información aportada por el Estado y reitera la importancia de atención específica a los casos de desaparición forzada, asegurando la comunicación y la acción coordinada con los familiares de las víctimas.
12. Con relación a las personas víctimas de desaparición forzada durante la dictadura cívico-militar, la CIDH observa que la Comisión Especial sobre Muertos y Desaparecidos Políticos (CEMDP), creada por ley en 1995, no solo no cumplió con su mandato sino que, el 15 de diciembre de 2022, por voto de la mayoría de sus consejeros fue aprobado su informe final y declaradas concluidas sus actividades, ello pese la información constante en el informe sobre la paralización de ciertas actividades en los últimos años y la falta de conclusión de diferentes diligencias, como la identificación de restos óseos de personas fallecidas que fueron exhumadas. La decisión fue aprobada por el ex Presidente de la República el 30 de diciembre de 2022[[472]](#footnote-473).
13. La Comisión da cuenta de que esta decisión de eliminar la CEMDP venía siendo anunciada por el gobierno anterior desde comienzo del año 2022 y se materializó, pese el rechazo manifestado por organismos del propio Estado brasileño, agrupaciones de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales[[473]](#footnote-474).
14. Efectivamente, el Ministerio Público Federal envió, en julio, y reiteró, en diciembre, la recomendación al MMFDH de que las instancias estatales pertinentes se abstuviesen de proponer y/o aprobar la extinción de la CEMDP; así como asegurasen, física y financieramente, su adecuado funcionamiento[[474]](#footnote-475).
15. Por su parte, el 13 de diciembre de 2022 la CIDH expresó[[475]](#footnote-476) su preocupación al tomar conocimiento de que la CEMDP se reuniría con el objetivo de analizar su informe final y cerrar la entidad. Sobre el particular, el 12 de enero de 2023 manifestó su preocupación por el cierre de la CEMDP y llamó a restablecer los esfuerzos en la búsqueda de las víctimas de desaparición forzada durante dictadura cívico-militar en el marco de una política pública integral centrada en las víctimas y familiares[[476]](#footnote-477).
16. Ante lo anterior, la CIDH considera que esta recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento.**
17. Con miras a guiar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión hace un llamado al Estado al restablecimiento pronto de acciones de búsqueda de víctimas de desaparición forzada durante el régimen militar, y a asegurar los recursos apropiados para esclarecer el paradero de las víctimas, su localización, identificación y restitución digna a sus familiares, de ser el caso.
18. Con relación a la recomendación 87 de **investigar, enjuiciar y, si se determina responsabilidad penal, sancionar a los autores materiales e intelectuales de graves violaciones a los derechos humanos**, el Estado no envió información.
19. Referente a esta recomendación, la Comisión tomó conocimiento que el Ministerio Público Federal (MPF) presentó una denuncia en contra de tres exagentes de la dictadura cívico-militar por violaciones a derechos humanos cometidas en el DOI-Codi del II Ejército, en São Paulo durante los años 1970; y en contra de un exoficial del Ejército, por el secuestro y homicidio de estudiante y militante del Partido Comunista Brasileiro en 1972 en Goiânia[[477]](#footnote-478). La CIDH también valora que la institución haya argumentado durante la causa ante Superior Tribunal de Justicia, la no aplicación de la Ley de Amnistía en los casos de crímenes de lesa humanidad cometidos durante el régimen militar en atención a las determinaciones de la Corte Interamericana[[478]](#footnote-479). La misma institución, esto es el MPF, solicitó el archivamiento de tres investigaciones sobre torturas y malos tratos cometidos entre 1968 y 1974, desaparición forzada cometida en 1973 y, otros crímenes relacionados a la Operación Condor, con base en la interpretación de la constitucionalidad de la Ley de Amnistía. Sumado a ello, el magistrado del 8ª Juzgado de la Justicia Federal de Rio de Janeiro rechazó el pedido en virtud de la obligación de realizar el control de convencionalidad sobre la normativa[[479]](#footnote-480), decisión que la CIDH valora. En ese sentido, la Comisión considera la presente recomendación en **cumplimiento parcial**.
20. Con el fin de orientar la implementación de esta recomendación, la CIDH tiene a bien hacer un llamado al Estado a que refuerce las acciones de justicia, buscando resultados específicos en torno a la responsabilidad penal por las graves violaciones cometidas en el contexto de la dictadura.
21. Respecto a la recomendación 88 sobre **ratificar la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad** se reitera lo expresado en la recomendación 2 sometida a seguimiento a través de este informe, sobre institucionalidad en derechos humanos.
22. En lo relativo a la recomendación 89 sobre **tipificar el delito de desaparición forzada según parámetros interamericanos**, el Estado tampoco envió información.
23. Por otro lado, en un reporte para el Comité de las Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas de 5 de diciembre de 2022, organizaciones de la sociedad civil y de familiares informaron que persiste la falta de tipificación de esta grave violación a los derechos humanos, indicando que desde 2013 se tramita en el Congreso Nacional el anteproyecto de ley No. 6.240/2013 con este objetivo[[480]](#footnote-481). Sobre esto, la Comisión toma nota de que el 2 de diciembre de 2022 el anteproyecto fue aprobado por la Comisión de Constitución y Justicia y de Ciudadanía del Senado Federal. Dado este avance, la CIDH considera que la recomendación se encuentra en **cumplimiento** **parcial**. Asimismo, recuerda que la versión final debe ser de acuerdo con los estándares interamericanos en la materia.
24. Con la finalidad de orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a promover todas las medidas orientadas a realizar las modificaciones legislativas que permitan la tipificación del delito de desaparición forzada, de conformidad con estándares interamericanos.
25. **CUADRO RESUMEN DE NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES**
26. El siguiente cuadro contiene, en síntesis, el nivel de cumplimiento por parte del Estado de Brasil, de cada una de las recomendaciones realizadas por la Comisión en su Informe sobre la situación de Derechos Humanos, en febrero de 2021.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. TOTAL** | **TEMA DE RECOMENDACIÓN** | **NÚMERO DE LA RECOMENDACIÓN** | **CUMPLIDA / CUMPLIMIENTO PARCIAL / PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO** |
| 1 | **INSTITUCIONALIDAD EN DERECHOS HUMANOS** | **1.a** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 2 |  | **1.b** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 3 |  | **1.c** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 4 |  | **2.a** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 5 |  | **2.b** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 6 | **DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES** | **3.a** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 7 |  | **3.b** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 8 |  | **3.c** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 9 |  | **4** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 10 |  | **5** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 11 |  | **6** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 12 | **SEGURIDAD CIUDADANA** | **7.a** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 13 |  | **7.b** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 14 |  | **7.c** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 15 |  | **7.d** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 16 |  | **7.e** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 17 |  | **8** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 18 |  | **9** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 19 |  | **10** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 20 |  | **11** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 21 |  | **12** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 22 | **ACCESO A LA JUSTICIA** | **13** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 23 |  | **14** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 24 |  | **15** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 25 |  | **16** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 26 | **AFRODESCENDIENTES** | **17** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 27 |  | **18** | CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| 28 |  | **19** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 29 | **PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES TRADICIONALES QUILOMBOLAS** | **20** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 30 |  | **21** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 31 |  | **22** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 32 |  | **23** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 33 |  | **24** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 34 |  | **25** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 35 |  | **26** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 36 |  | **27** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 37 |  | **28** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 38 |  | **29** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 39 |  | **30** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 40 |  | **31** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 41 | **MUJERES** | **32** | CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| 42 |  | **33** | CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| 43 |  | **34** | CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| 44 |  | **35** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 45 |  | **36** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 46 |  | **37** | CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| 47 |  | **38** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 48 |  | **39** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 49 | **NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** | **40** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 50 |  | **41** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 51 |  | **42** | CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| 52 |  | **43** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 53 |  | **44** | CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| 54 | **PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEX (LGBTI)** | **45** | CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| 55 |  | **46** | CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| 56 |  | **47** | CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| 57 |  | **48** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 58 |  | **49** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 59 |  | **50** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 60 | **PERSONAS CON DISCAPACIDAD** | **51** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 61 |  | **52** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 62 |  | **53** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 63 |  | **54** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 64 |  | **55** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 65 |  | **56** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 66 | **PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD** | **57** | CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| 67 |  | **58** | CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| 68 |  | **59** | CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| 69 |  | **60** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 70 |  | **61** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 71 |  | **62** | CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| 72 |  | **63** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 73 |  | **64** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 74 |  | **65** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 75 | **PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS** | **66** | CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| 76 |  | **67** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 77 |  | **68** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 78 |  | **68** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 79 |  | **70** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 80 | **TRATA DE PERSONAS** | **71** | CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| 81 | **DESPLAZAMIENTO INTERNO FORZOSO** | **72** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 82 |  | **73** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 83 | **MIGRACIÓN, REFUGIO Y APÁTRIDA** | **74** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 84 |  | **75** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 85 |  | **76** | CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| 86 |  | **77** | CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| 87 |  | **78** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 88 |  | **79** | CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| 89 |  | **80** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 90 |  | **81** | CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| 91 |  | **82** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 92 |  | **83** | CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| 93 | **MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA** | **84** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 94 |  | **85** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 95 |  | **86** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 96 |  | **87** | CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| 97 |  | **88** | PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO |
| 98 |  | **89** | CUMPLIMIENTO PARCIAL |

1. Del total de 98 recomendaciones, 75 se encuentran pendientes de cumplimiento (76,5%), 23 con cumplimiento parcial (23,4%) y ninguna (0%) cumplida.
2. **CONCLUSIONES**
3. La Comisión toma nota con preocupación del bajo nivel de cumplimiento de las recomendaciones por parte del Estado de Brasil. Ello indica que, no solo continúan los desafíos para el Estado en materia de derechos humanos, sino que la población brasileña, en especial, los grupos más vulnerables, continúan siendo afectados en sus derechos más esenciales, en una sociedad donde la lucha contra la discriminación histórica y la desigualdad continúa siendo un imperativo.
4. En relación con la respuesta proporcionada por el Estado para la elaboración del presente Informe, la Comisión observa que en gran parte de la información no incluyó fecha de formulación de las iniciativas, ni información sobre su implementación, aspectos centrales para evaluar el cumplimiento de las recomendaciones. Asimismo, parte importante de la información aportada corresponde a proyectos que se encontraban en sus primeras etapas de evaluación o implementación, sin que se pudiera avaluar el impacto de los mismos. Además, el Estado hizo referencia con frecuencia a legislación dictada con anterioridad al período de análisis del presente Informe, sin dar cuenta de los impactos de su implementación, en beneficio de los derechos humanos de la población de Brasil. El contenido de la respuesta del Estado impactó en el resultado del análisis de cumplimiento. La CIDH recuerda que, recordar que la garantía y protección a los derechos humanos se debe dar de manera oportuna, con la finalidad de que se generen cambios efectivos y sustanciales en la vida de las personas.
5. Para la Comisión continúan siendo de especial preocupación todos los temas desarrollados en su Informe de País de 2021. Al respecto, reitera su preocupación por los desafíos estructurales que enfrenta Brasil para superar aspectos relacionados con la discriminación históricamente desatendida, lo que impacta de forma exacerbada a grupos específicos, como personas afrodescendientes y comunidades quilombolas, pueblos indígenas, perdonas LGBTI, mujeres, trabajadores campesinos y rurales, personas en situación de calle y personas viviendo en tugurios o áreas periféricas.
6. La Comisión considera que, durante los años 2021 y 2022, Brasil continuó presentando una serie de desafíos en materia de derechos humanos, en especial temas vinculados a la seguridad ciudadana, acceso a la justicia, libertad de expresión, derechos económicos sociales y culturales, derecho a la verdad y derecho a la memoria, que impactan de forma diferencia y desproporciona a los grupos más vulnerables. Particularmente, la CIDH destaca con preocupación la persistencia de patrones de impunidad en los casos de violación a derechos humanos por parte de agentes del Estado, incluyendo los crimines cometidos en el marco de la dictadura cívico militar.
7. Por lo anterior, la Comisión reitera al Estado de la importancia de dar un cumplimiento práctico y efectivo a las recomendaciones emitidas en su Informe de País de 2021 y reafirma su compromiso de colaborar con el Estado de Brasil en la búsqueda de soluciones a los problemas y desafíos identificados en el Informe de sobre la situación de los Derechos Humanos en Brasil del año 2021 y en el presente Informe de Seguimiento de las Recomendaciones allí emitidas, así como brindar acompañamiento en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos con el fin de asegurar el goce efectivo de los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción.

1. El Comisionado Carlos Bernal Pulido aprobó el informe y emitió un voto razonado parcial con respecto al mismo. Dicho voto razonado se encuentra a disposición en la Secretaría Ejecutiva de la CIDH. [↑](#footnote-ref-2)
2. CIDH, Comunicado de Prensa [50/21 - La CIDH publica su informe sobre la situación de los derechos humanos en Brasil y destaca los impactos de los procesos históricos de discriminación y desigualdad estructural en el país.](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/050.asp) Washington, D.C., 5 de marzo de 2021.**RO2021** [↑](#footnote-ref-3)
3. CIDH, Comunicado de Prensa, [171/22 - CIDH llama a Brasil a prevenir, investigar y sancionar hechos de violencia en el contexto del próximo proceso electoral.](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/171.asp) Washington, D.C., 29 de julio de 2022. [↑](#footnote-ref-4)
4. CIDH, Comunicado de Prensa, [R192/22 - Las autoridades y personas candidatas a ocupar cargos públicos en Brasil están llamadas a proteger el debate público y la libertad de expresión.](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?lID=2&artID=1250) Washington, D.C., 30 de agosto de 2022. [↑](#footnote-ref-5)
5. CIDH, Comunicado de Prensa, [219/22 - CIDH llama a Brasil a celebrar elecciones pacíficas, con respeto a la democracia representativa y los derechos humanos.](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/219.asp) Washington, D.C., 29 de septiembre de 2022. [↑](#footnote-ref-6)
6. CIDH, Comunicado de Prensa, [266/22 - CIDH y RELE rechazan la escalada de tensión, intolerancia y violencia tras las elecciones presidenciales en Brasil.](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/266.asp) Washington, D.C., 2 de diciembre de 2022. [↑](#footnote-ref-7)
7. CIDH, [Tweet]. <https://twitter.com/CIDH/status/1612195722149105665?cxt=HHwWgsDQ8fXd1d8sAAAA>. 8 de enero de 2022. [↑](#footnote-ref-8)
8. ONU Noticias. [Asalto a la sede de los tres poderes en Brasil](https://news.un.org/es/story/2023/01/1517777). 9 de enero de 2023. [↑](#footnote-ref-9)
9. República Federativa del Estado de Brasil, Informe del Estado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Brasil, 9 de diciembre de 2022. En archivo CIDH. (En adelante Informe de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022). [↑](#footnote-ref-10)
10. República Federativa del Estado de Brasil, Observaciones del Estado al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de Derechos Humanos en Brasil”, [Nota Diplomática 87/2023, 7 de marzo de 2023.](https://www.oas.org/es/CIDH/docs/anual/2022/notas/BRA_nota_87.pdf) [↑](#footnote-ref-11)
11. Informe del Estado de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 240-241, pág. 70. [↑](#footnote-ref-12)
12. CIDH, [Situación de derechos humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9, 12 febrero 2021, párr. 385. [↑](#footnote-ref-13)
13. OACNUDH, [Recopilación de información preparada por la OACNUDH para el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal respecto a Brasil](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/469/61/PDF/G2246961.pdf?OpenElement). A/HRC/WG.6/41/BRA/2, 25 de agosto 2022, párr. 52; OACNUDH. [Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre el Brasil](https://www.upr-info.org/sites/default/files/country-document/2022-10/A_HRC_WG.6_BRA_3_E.pdf), A/HRC/WG.6/41/BRA/3, 31 de agosto 2022, pár. 58. [↑](#footnote-ref-14)
14. Globo G1, [Orçamento: Bolsonaro corta verbas voltadas para indígenas, quilombolas e para pesquisas científicas](https://g1.globo.com/politica/noticia/2022/01/24/orcamento-bolsonaro-corta-verbas-voltadas-para-indigenas-quilombolas-e-para-pesquisas-cientificas.ghtml), 24 de janeiro de 2022 [↑](#footnote-ref-15)
15. Fdr, [Orçamento 2022: Bolsonaro corta verbas para pesquisas, indígenas e quilombolas; saiba mais](https://fdr.com.br/2022/01/25/orcamento-2022-bolsonaro-corta-verbas-para-pesquisas-indigenas-e-quilombolas-saiba-mais/), 25 de janeiro de 2022 [↑](#footnote-ref-16)
16. CNN Brasil, [Equipe de transição aponta queda do investimento em direitos humanos pelo governo](https://www.cnnbrasil.com.br/politica/equipe-de-transicao-aponta-queda-do-investimento-em-direitos-humanos-pelo-governo/), 27 de noviembre de 2022 [↑](#footnote-ref-17)
17. Ley 12.847. [Do Sistema Nacional de Prevenção E Combate à Tortura – SNPCT](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2013/lei/l12847.htm). 2 de agosto de 2013. [↑](#footnote-ref-18)
18. Informe de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 33-34, pág. 15. [↑](#footnote-ref-19)
19. CIDH. Comunicado de Prensa, [149/19 - La CIDH expresa su preocupación por acciones que afectan el funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención y Combate contra la Tortura en Brasil.](https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/149.asp) Washington, D.C., 14 de junio de 2019. [↑](#footnote-ref-20)
20. Presidencia de la República, Subjefatura para Asuntos Jurídicos, [Decreto no 9.831](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2019/decreto/D9831.htm), 10 de junio de 2019. [↑](#footnote-ref-21)
21. Supremo Tribunal Federal. [El Supremo Tribunal Federal restablece la composición del Mecanismo Nacional de Prevención y Combate a la Tortura](https://portal.stf.jus.br/internacional/content.asp?id=484414&ori=1&idioma=es_es). 29 de marzo de 2022. [↑](#footnote-ref-22)
22. Ministerio Público Federal. Procuraduría General de la República. [Argumento de incumplimiento de precepto fundamental](https://www.mpf.mp.br/pgr/documentos/ADPF607.pdf). 30 de julio de 2019. [↑](#footnote-ref-23)
23. Supremo Tribunal Federal. [El Supremo Tribunal Federal restablece la composición del Mecanismo Nacional de Prevención y Combate a la Tortura](https://portal.stf.jus.br/internacional/content.asp?id=484414&ori=1&idioma=es_es). 29 de marzo de 2022. [↑](#footnote-ref-24)
24. Noticias ONU. [Mujeres en la Ciencia, tortura en Brasil, brote de sarampión en Afganistán... Las noticias del viernes](https://news.un.org/es/story/2022/02/1503982). 11 de febrero de 2022. [↑](#footnote-ref-25)
25. Supremo Tribunal Federal. [El Supremo Tribunal Federal restablece la composición del Mecanismo Nacional de Prevención y Combate a la Tortura](https://portal.stf.jus.br/internacional/content.asp?id=484414&ori=1&idioma=es_es). 29 de marzo de 2022. [↑](#footnote-ref-26)
26. Supremo Tribunal Federal. [Demanda por incumplimiento del principio fundamental 607. Distrito Federal](https://portal.stf.jus.br/processos/downloadPeca.asp?id=15351516552&ext=.pdf). 28 de marzo de 2022. [↑](#footnote-ref-27)
27. APT, Aportes de la Asociación para la Prevención de la Tortura para la elaboración del Cap. V del Informe Anual sobre Brasil, 9 de noviembre de 2022, Archivo de la CIDH, pág. 2. [↑](#footnote-ref-28)
28. Sobre la cantidad de establecimientos, ver: World Prison Brief, Institute for Crime & Justice Policy Research, [World Prison Brief data - Brazil](https://www.prisonstudies.org/country/brazil), 2022. [↑](#footnote-ref-29)
29. Ley 12.847. [Do Sistema Nacional de Prevenção E Combate à Tortura – SNPCT](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2013/lei/l12847.htm). 2 de agosto de 2013. [↑](#footnote-ref-30)
30. Cámara de Diputados. [Decreto N.º 8.154, de 16 de diciembre de 2013](https://www2.camara.leg.br/legin/fed/decret/2013/decreto-8154-16-dezembro-2013-777686-publicacaooriginal-142326-pe.html). [↑](#footnote-ref-31)
31. Diario Oficial de la Unión. [Decreto 11.254 de 9 de noviembre de 2022](https://www.in.gov.br/web/dou/-/decreto-n-11.254-de-9-de-novembro-de-2022-442991253). Publicado el 11 de noviembre de 2022. [↑](#footnote-ref-32)
32. Informe de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 35, pág. 15. [↑](#footnote-ref-33)
33. Globo, [Reuniões do Comitê Nacional de Prevenção e Combate à Tortura são canceladas por ausência de integrantes do governo federal](https://g1.globo.com/df/distrito-federal/noticia/2022/11/10/reunioes-do-comite-nacional-de-prevencao-e-combate-a-tortura-sao-canceladas-por-ausencia-de-integrantes-do-governo-federal.ghtml). 10 de noviembre de 2022. [↑](#footnote-ref-34)
34. APT, Aportes de la Asociación para la Prevención de la Tortura para la elaboración del Cap. V del Informe Anual sobre Brasil, 9 de noviembre de 2022, Archivo de la CIDH, pág. 2. Además, ver: OACNUDH, [Brasil debe cumplir con las obligaciones internacionales y fortalecer su sistema de prevención de la tortura, dicen expertos de la ONU](https://acnudh.org/pt-br/brasil-deve-cumprir-obrigacoes-internacionais-e-fortalecer-seu-sistema-de-prevencao-a-tortura-dizem-especialistas-da-onu/), 11 de febrero de 2022. [↑](#footnote-ref-35)
35. Fondo Monetario Internacional, [Fiscal Monitor](https://www.imf.org/en/Publications/FM/Issues/2022/10/09/fiscal-monitor-october-22), octubre 2022. [↑](#footnote-ref-36)
36. Fondo Monetario Internacional, [Fiscal Monitor](https://www.imf.org/en/Publications/FM/Issues/2022/10/09/fiscal-monitor-october-22), octubre 2022. [↑](#footnote-ref-37)
37. Brasil. Casa Civil, [Prorrogado por mais três meses o pagamento do Auxílio Emergencial 2021](https://www.gov.br/casacivil/pt-br/assuntos/noticias/2021/agosto/prorrogado-por-mais-tres-meses-o-pagamento-do-auxilio-emergencial-2021), 13 de agosto de 2021. [↑](#footnote-ref-38)
38. Informe Anual REDESCA de la CIDH 2021, 26 mayo de 2022. [↑](#footnote-ref-39)
39. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), [Panorama Social de América Latina y el Caribe](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48518/1/S2200947_es.pdf), pág. 58, Santiago, 2022. [↑](#footnote-ref-40)
40. CIDH, [Informe Pobreza y derechos humanos](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PobrezaDDHH2017.pdf), 2017, párr. 91. [↑](#footnote-ref-41)
41. CIDH - REDESCA, [Resolución 1/2020, Pandemia y DDHH en las Américas](http://www.oas.org/es/cidh/SACROI_COVID19/documentos/resolucion01-2020_ilustrada.pdf), 10 de abril de 2020. [↑](#footnote-ref-42)
42. Informe Anual REDESCA de la CIDH 2021, 26 mayo de 2022. [↑](#footnote-ref-43)
43. Agência Senado, [*Congreso Nacional aprueba el Presupuesto para 2022*](https://www12.senado.leg.br/noticias/materias/2021/12/21/aprovado-orcamento-2022), 21 de diciembre de 2021; Agência Senado, [Bolsonaro veta R$ 3,1 bilhões no Orçamento, que destina R$ 89,1 bilhões para Auxílio Brasil](https://www12.senado.leg.br/noticias/materias/2022/01/24/bolsonaro-veta-r-3-1-bilhoes-no-orcamento-que-destina-r-89-1-bilhoes-para-auxilio-brasil), 24 de enero de 2022; G1, [*Orçamento:* *Bolsonaro corta verbas voltadas para indígenas, quilombolas e para pesquisas científicas*](https://g1.globo.com/politica/noticia/2022/01/24/orcamento-bolsonaro-corta-verbas-voltadas-para-indigenas-quilombolas-e-para-pesquisas-cientificas.ghtml), 24 de enero de 2022. [↑](#footnote-ref-44)
44. INESC, [*PLOA 2023: continuidad del desmantelamiento de las políticas sociales*](https://www.inesc.org.br/ploa-2023-continuidade-do-desmonte-das-politicas-sociais/), 5 de septiembre de 2022. [↑](#footnote-ref-45)
45. CIDH, 182 Periodo de Sesiones, [*Situación de los derechos culturales y la libertad de expresión en Brasil*](https://www.youtube.com/watch?v=xnSsOdyTalI), 13 de diciembre de 2021. [↑](#footnote-ref-46)
46. CIDH, 185 Periodo de Sesiones, [*Brasil: Derechos humanos de los pueblos indígenas*](https://www.youtube.com/watch?v=aROdUyqoL1o&list=PL5QlapyOGhXtsxGC2Zb7teLUMGRB_a2Rm&index=12), 26 de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-47)
47. Human Rights Watch, [*Brazil: Indigenous Rights Under Serious Threat*](https://www.hrw.org/news/2022/08/09/brazil-indigenous-rights-under-serious-threat) *,*9 de agosto de 2022*.* [↑](#footnote-ref-48)
48. Câmara dos Deputados, [Câmara aprova urgência para projeto sobre mineração em terras indígenas; texto será analisado por grupo de trabalho](https://www.camara.leg.br/noticias/856872-camara-aprova-urgencia-para-projeto-sobre-mineracao-em-terras-indigenas-texto-sera-analisado-por-grupo-de-trabalho), 9 de março de 2022. [↑](#footnote-ref-49)
49. CIDH, Comunicado de Prensa No. 236/21. [CIDH expresa preocupación ante proyectos de ley en Brasil que podrían constituir retrocesos en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/236.asp), 9 de septiembre de 2021. [↑](#footnote-ref-50)
50. Imazon, [Desmatamento da Amazônia chega a quase 10 mil km² de janeiro a outubro e invade maior bloco de áreas protegidas do mundo](https://imazon.org.br/imprensa/32256-2/), 18 de novembro de 2022; Ciclovivo, [Com 26% de área devastada, Amazônia se aproxima do ponto de não retorno](https://ciclovivo.com.br/planeta/meio-ambiente/com-26-de-area-devastada-amazonia-se-aproxima-do-ponto-de-nao-retorno/), 10 de outubro de 2022; DW, [Desmatamento na Amazônia cai 11% em 2022](https://www.dw.com/pt-br/desmatamento-na-amaz%C3%B4nia-cai-11-em-2022/a-63946192), 30 de novembro de 2022 [↑](#footnote-ref-51)
51. IDH. Comunicado de Prensa No. 236/21. [[CIDH expresa preocupación ante proyectos de ley en Brasil que podrían constituir retrocesos en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/236.asp)](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/236.asp). 9 de septiembre de 2021 [↑](#footnote-ref-52)
52. Poder 360, [Como funcionam os sigilos de 100 anos impostos por Bolsonaro](https://www.poder360.com.br/governo/como-funcionam-os-sigilos-de-100-anos-impostos-por-bolsonaro/), 3 de setembro de 2022 [↑](#footnote-ref-53)
53. Globo G1, [Censo 2022: faltando recensear ao menos 20% da população, IBGE admite que vai atrasar conclusão da pesquisa](https://oas365-my.sharepoint.com/personal/mmesquita_oas_org/Documents/Monitoreo%20II/08.%20Informe%20Anual/2022/Capítulo%20V/Brasil/Censo%202022:%20faltando%20recensear%20ao%20menos%2020%25%20da%20população,%20IBGE%20admite%20que%20vai%20atrasar%20conclusão%20da%20pesquisa), 6 de dezembro de 2022 [↑](#footnote-ref-54)
54. Informe de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 41-57, pág. 16-23. [↑](#footnote-ref-55)
55. Ministério da Mulher, da Família e dos Direitos Humanos, [Portaria Nº 2.927](https://www.gov.br/mdh/pt-br/acesso-a-informacao/institucional/portaria-no-2-927-de-26-de-agosto-de-2021), 26 de agosto de 2021. [↑](#footnote-ref-56)
56. Ministério do Desenvolvimento Regional, [Plano Nacional de Habitação” (PlanHab2040)](https://www.gov.br/mdr/pt-br/assuntos/habitacao/planhab-2040/inicio), 2 de febrero de 2021. [↑](#footnote-ref-57)
57. Defensoría Pública Do Estado de São Paulo, Cadernos da Defensoria Pública do Estado de São Paulo, Viver na rua: fortalecendo redes e os direitos da população de rua, 1ª edição, 2022. [↑](#footnote-ref-58)
58. Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada, [População em situação de rua supera 281,4 mil pessoas no Brasil](https://www.ipea.gov.br/portal/categorias/45-todas-as-noticias/noticias/13457-populacao-em-situacao-de-rua-supera-281-4-mil-pessoas-no-brasil), 8 de dezembro de 2022 [↑](#footnote-ref-59)
59. INESC, Análise do projeto do Projeto de Lei Orçamentária Anual – PLOA 2022, septiembre de 2021 [↑](#footnote-ref-60)
60. G1, [Proposta do Orçamento de 2023 prevê redução de 95% nos recursos do programa Casa Verde Amarela](https://g1.globo.com/economia/noticia/2022/09/15/proposta-do-orcamento-de-2023-preve-reducao-de-95percent-nos-recursos-do-programa-casa-verde-amarela.ghtml), 15 de septiembre de 2022. [↑](#footnote-ref-61)
61. Informe de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 58-59, pág. 23-24. [↑](#footnote-ref-62)
62. Informe de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 58-75, pág. 23-26. [↑](#footnote-ref-63)
63. Globo G1, [Licenças para armas crescem quase cinco vezes no governo Bolsonaro; Exército tem 674 mil autorizações ativas, mostra Anuário](https://g1.globo.com/sp/sao-paulo/noticia/2022/06/28/licencas-para-armas-crescem-quase-cinco-vezes-no-governo-bolsonaro-exercito-tem-674-mil-autorizacoes-ativas-mostra-anuario.ghtml), 28 de junio de 2022 [↑](#footnote-ref-64)
64. CIDH, Comunicado de Prensa, [117/21 - La CIDH condena violencia policial en la Favela Jacarezinho en Río de Janeiro e insta al Estado brasileño a reformar su política de seguridad pública.](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/117.asp) Washington, D.C., 7 de mayo de 2021. [↑](#footnote-ref-65)
65. CIDH, Comunicado de Prensa, [339/21 - CIDH condena la muerte de al menos 9 personas en el marco de operativo policial en la favela de Salgueiro en Río de Janeiro, Brasil.](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/339.asp) Washington, D.C., 13 de diciembre de 2021. [↑](#footnote-ref-66)
66. CIDH, Comunicado de Prensa, [120/22 - CIDH condena violencia policial contra personas afrodescendientes en Brasil y llama al Estado a combatir el perfilamiento racial.](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/120.asp) Washington, D.C., 1 de junio de 2022. [↑](#footnote-ref-67)
67. BBC Mundo, “[La policía de Río de Janeiro es una máquina de matar](https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-62314453)”, 27 de julio de 2022. [↑](#footnote-ref-68)
68. Misión de Brasil ante la OEA. 2 de septiembre de 2022. Respuesta a carta art. 41. Archivo de la Relatoría Especial. [↑](#footnote-ref-69)
69. Misión de Brasil ante la OEA. 2 de septiembre de 2022. Respuesta a carta art. 41. Archivo de la Relatoría Especial. [↑](#footnote-ref-70)
70. Diário Oficial de la Unión. 02/09/202. Edición 167, sección 1, página 4. [*Ley número 14.197, de 1 de septiembre de 2021.*](https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/lei-n-14.197-de-1-de-setembro-de-2021-342334198)  [↑](#footnote-ref-71)
71. Presidencia de la República. Veto 46/2021. [*Mensaje 427*](https://legis.senado.leg.br/sdleg-getter/documento?dm=9011749&ts=1671149409848&disposition=inline). 1 de septiembre de 2021. [↑](#footnote-ref-72)
72. Presidencia de la República. Veto 46/2021. [*Mensaje 427*](https://legis.senado.leg.br/sdleg-getter/documento?dm=9011749&ts=1671149409848&disposition=inline). 1 de septiembre de 2021. [↑](#footnote-ref-73)
73. Cámara de Diputados. Sin Fecha. [*PL 1595/2019 y adjuntos*](https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=2194587); Senado Federal. Sin Fecha. [*PLS 272/2016*](https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/126364). [↑](#footnote-ref-74)
74. Agencia de Noticias de la Cámara de Diputados. 8 de diciembre de 2021. [*Deputados rejeitam pedido de urgência para projeto sobre ações contraterroristas - Notícias*](https://www.camara.leg.br/noticias/836453-deputados-rejeitam-pedido-de-urgencia-para-projeto-sobre-acoes-contraterroristas/) [↑](#footnote-ref-75)
75. Cámara de Diputados, [*PL 732/22*](https://www.camara.leg.br/propostas-legislativas/2318784). [*Íntegra del PL de 28 de marzo de 2022*](https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra?codteor=2153075), Sin Fecha. [↑](#footnote-ref-76)
76. OHCHR, Comments on Senate Bill No. 272/2016, seeking to reinstate provisions in Brazil’s Anti-Terrorism Law and Draft Bill No. 1595/2019, which would also amend prior legislation. [*OL\_BRA\_6/2021*](https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=26450), 18 de junio de 2021; ONU Brasil, [*Projeto de lei antiterrorismo no Brasil gera preocupação em Escritório de direitos humanos da ONU*](https://brasil.un.org/pt-br/141955-projeto-de-lei-antiterrorismo-no-brasil-gera-preocupacao-em-escritorio-de-direitos-humanos)*, 27 de agosto de 2021*; Conectas, [*um expert expresses concern over anti-terrorism bills in Brazil*](https://www.conectas.org/en/noticias/un-expert-expresses-concern-over-anti-terrorism-bills-in-brazil/)*,* 14 de abril de 2022; Terra de Direitos, [*Incompatível com Constituição e compromissos internacionais, Projeto de Lei trata de atos contraterroristas*](https://terradedireitos.org.br/noticias/noticias/incompativel-com-constituicao-e-compromissos-internacionais-projeto-de-lei-trata-de-atos-contraterroristas/23634)*,* 19 de agosto de 2021; Artigo 19. [*Câmara faz andar projeto sobre terrorismo proposto por Bolsonaro em 2016*](https://artigo19.org/artigo-na-midia/camara-faz-andar-projeto-sobre-terrorismo-proposto-por-bolsonaro-em-2016/), 29 de junio de 202; Agencia de Noticias de la Cámara de los Diputados, [*Relator altera proposta sobre contraterrorismo e diz que não há criminalização de manifestações*](https://www.camara.leg.br/noticias/804556-relator-altera-proposta-sobre-contraterrorismo-e-diz-que-nao-ha-criminalizacao-de-manifestacoes/), 9 de septiembre de 2021. [↑](#footnote-ref-77)
77. Supremo Tribunal Federal, [Tema 1055](https://portal.stf.jus.br/jurisprudenciaRepercussao/verAndamentoProcesso.asp?incidente=5695282&numeroProcesso=1209429&classeProcesso=RE&numeroTema=1055). [↑](#footnote-ref-78)
78. CIDH. Informe Anual 2021, [*Informe Anual de la Relatoría Especial para Libertad de Expresión*](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/rele-es.PDF). OEA/Ser.L/V/II Doc. 64 rev. 1. 26 mayo 2022. párr. 134. [↑](#footnote-ref-79)
79. CIDH, Informe Anual 2019, [*Informe Anual de la Relatoría Especial para Libertad de Expresión*](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019RELE-es.pdf). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5 24 febrero 2021. párr. 205. [↑](#footnote-ref-80)
80. Supremo Tribunal Federal, ADPF 519, Min. Alexandre de Moraes, [Decisión](https://www.conjur.com.br/dl/alexandre-manda-prf-liberar-vias-pena.pdf), 31 de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-81)
81. Supremo Tribunal Federal, [*Ministro Alexandre de Moraes determina imediata desobstrução de rodovias*](https://portal.stf.jus.br/noticias/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=496676&ori=1)*,* 31 de octubre de 2022; Poder 360, [*Moraes autoriza PM a desobstruir rodovias, incluindo federais*](https://www.poder360.com.br/justica/moraes-autoriza-pm-a-desobstruir-rodovias-incluindo-federais/)*,* 1 de noviembre de 2022; G1, [*Moraes manda PM do Acre desobstruir vias travadas por atos golpistas, incluindo área de batalhão do Exército em Rio Branco*](https://g1.globo.com/politica/noticia/2022/11/07/moraes-manda-pm-do-acre-desobstruir-vias-publicas-travadas-por-atos-golpistas-incluindo-area-do-exercito-em-rio-branco.ghtml)*,* 7 de noviembre de 2022. [↑](#footnote-ref-82)
82. Uol, [*Polícia rodoviária usa bomba de gás lacrimogêneo para liberar estrada em GO*](https://noticias.uol.com.br/eleicoes/2022/10/31/contrariados-com-eleicoes-caminhoneiros-bloqueiam-estradas-em-goias.htm)*,* 31 de octubre de 2021; Uol, [*PM de SP usa bombas de gás e jatos d'água para desbloquear Castello Branco*](https://noticias.uol.com.br/politica/ultimas-noticias/2022/11/02/pm-sao-paulo-desbloqueio-castello-branco.htm)*,* 2 de noviembre de 2022.; Agencia Belem, [*Prefeito de Belém determina liberar calçadas ocupadas por manifestantes golpistas*](https://agenciabelem.com.br/Noticia/230132/prefeito-de-belem-determina-liberar-calcadas-ocupadas-por-manifestantes-golpistas)*,* 16 de noviembre de 2022.; UOL, [*Ato golpista é dispersado com balas de borracha e gás lacrimogêneo no PA*](https://noticias.uol.com.br/politica/ultimas-noticias/2022/11/01/para-confusao-manifestacao-eleicoes.htm), 1 de noviembre de 2022. [↑](#footnote-ref-83)
83. CIDH, [Protesta y Derechos Humanos](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 22/19, septiembre 2019, párr. 66-67. [↑](#footnote-ref-84)
84. CIDH, [Protesta y Derechos Humanos](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 22/19, septiembre 2019, párr. 71; CIDH, [Observaciones y recomendaciones de la visita de trabajo de la CIDH a Colombia realizada del 8 al 10 de junio de 2021](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_cidh_Colombia_spA.pdf), julio de 2021, párr. 157. [↑](#footnote-ref-85)
85. CIDH, Comunicado de Prensa 171/22, [CIDH llama a Brasil a prevenir, investigar y sancionar hechos de violencia en el contexto del próximo proceso electoral](https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/171.asp)*.* 29 de julio de 2022; Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Jornada de escucha con organizaciones y especialistas del Observatorio DEMOS. 5 de agosto de 2022 y 16 de agosto de 2022. [↑](#footnote-ref-86)
86. CIDH, Informe Anual 2021, [*Informe Anual de la Relatoría Especial para Libertad de Expresión*](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/rele-es.PDF), OEA/Ser.L/V/II Doc. 64 rev. 1. 26 mayo 2022. párr. 117; CIDH. Informe Anual 2020. [*Informe Anual de la Relatoría Especial para Libertad de Expresión*](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/rele-es.PDF), OEA/Ser.L/V/II Doc. 28. 30 marzo 2021. párr. 180. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. par. 180; CIDH. Informe Anual 2019. [*Informe Anual de la Relatoría Especial para Libertad de Expresión*](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019RELE-es.pdf). OOEA/Ser.L/V/II. Doc. 5 24 febrero 2020, párr. 220. [↑](#footnote-ref-87)
87. Informe de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 75-75, pág. 26. [↑](#footnote-ref-88)
88. Missão do Brasil junto à Organização dos Estados Americanos Nota No. 478, 28 de dezembro de 2022. República Federativa Do Brasil, Comissão Interamericana De Direitos Humanos, Artigo 41 da Convenção Americana de Direitos Humanos"Situação de violência sistemática e discriminação racial estrutural nas favelas do Rio de Janeiro e áreas periféricas"Relatório Do Estado. En Archivo de la CIDH [↑](#footnote-ref-89)
89. Supremo Tribunal Federal, [STF ​esclarece limites para operações policiais em comunidades do RJ durante pandemia](https://portal.stf.jus.br/noticias/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=481169&ori=1), 3 de fevereiro de 2022 [↑](#footnote-ref-90)
90. Globo G1, [Favelas do RJ têm quase 800 mortos em ações policiais desde que STF mandou restringir operações](https://g1.globo.com/rj/rio-de-janeiro/noticia/2021/04/05/favelas-do-rj-tem-quase-800-mortos-em-acoes-policiais-desde-que-stf-mandou-restringir-operacoes.ghtml), 5 de abril de 2021 [↑](#footnote-ref-91)
91. CIDH, [Situación de derechos humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9, 12 febrero 2021, párr. 21-22. [↑](#footnote-ref-92)
92. TGEU, [TMM Update • Trans Day of Remembrance 2022](https://transrespect.org/en/tmm-update-tdor-2022/), 8 de noviembre 2022. [↑](#footnote-ref-93)
93. SWI. [Brasil continúa como el país con más muertes por homofobia en el mundo](https://www.swissinfo.ch/spa/brasil-homofobia_brasil-contin%C3%BAa-como-el-pa%C3%ADs-con-m%C3%A1s-muertes-por-homofobia-en-el-mundo/47382776). 22 de febrero de 2022. [↑](#footnote-ref-94)
94. Instituto Matizes, [LGBTI+: entenda o desmonte nas políticas no governo Bolsonaro](https://institutomatizes.com.br/lgbti-entenda-o-desmonte-nas-politicas-no-governo-bolsonaro/), novembro 2022 [↑](#footnote-ref-95)
95. Globo G1, [1,7 mil LGBTQIA+ foram vítimas de agressões físicas em 2021; 8 estados não têm dados sobre o tema](https://g1.globo.com/sp/sao-paulo/noticia/2022/06/28/17-mil-lgbqia-foram-vitimas-de-agressoes-fisicas-em-2021-8-estados-nao-tem-dados-sobre-o-tema.ghtml), 28 de junio de 2022 [↑](#footnote-ref-96)
96. UOL, [os homossexuais na visão de Bolsonaro](https://congressoemfoco.uol.com.br/area/governo/os-homossexuais-na-visao-de-bolsonaro/), 25 de septiembre de 2022; El País, [O que Bolsonaro já disse de fato sobre mulheres, negros e gays](https://brasil.elpais.com/brasil/2018/10/06/politica/1538859277_033603.html), 7 de octubre de 018; [Human Rights Wtach, Brasil: Ataques à Educação sobre Gênero e Sexualidade](https://www.hrw.org/pt/news/2022/05/12/brazil-attacks-gender-and-sexuality-education), 12 de mayo de 2022 [↑](#footnote-ref-97)
97. Informe de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 76, pág. 27. [↑](#footnote-ref-98)
98. Informe de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 77-81, pág. 27-28. [↑](#footnote-ref-99)
99. Informe de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 82-84, pág. 28-29. [↑](#footnote-ref-100)
100. RedeBrasilAtual, [Condenado: ex-prefeito de Unaí pega 64 anos de prisão por chacina, mas ainda recorrerá em liberdade](https://www.redebrasilatual.com.br/cidadania/condenado-ex-prefeito-de-unai-64-anos/), 27 de mayo de 2022 [↑](#footnote-ref-101)
101. Ovale, [Homem é condenado a 120 anos por chacina com 5 mortos e 5 feridos em Jacareí](https://sampi.net.br/ovale/noticias/2670460/policia/2022/11/homem-e-condenado-a-120-anos-por-chacina-com-5-mortos-e-5-feridos-em-jacarei), 24 de noviembre de 2022 [↑](#footnote-ref-102)
102. Gazetadigital, [Ex-pistoleiro é condenado a 55 anos por chacina em fazenda de Arcanjo](https://www.gazetadigital.com.br/editorias/judiciario/ex-pistoleiro-condenado-a-55-anos-por-chacina-em-fazenda-de-arcanjo/714749), 24 de noviembre de 2022 [↑](#footnote-ref-103)
103. Amazônia, [Ex-PM acusado de chacina em Outeiro é condenado a 84 anos de prisão em regime inicial fechado](https://www.oliberal.com/policia/ex-pm-acusado-de-chacina-em-outeiro-e-condenado-a-84-anos-de-prisao-em-regime-inicial-fechado-1.496607), 14 de febrero de 2022 [↑](#footnote-ref-104)
104. Terra, [Mãe de vítimas da 'Chacina da Via Show' lamenta morte do marido antes da condenação](https://www.terra.com.br/noticias/justica/mae-de-vitimas-da-chacina-da-via-show-lamenta-morte-do-marido-antes-da-condenacao,943903063fa0679320ad7f1a182ac55bsa3z3yr5.html), 14 de octubre de 2022 [↑](#footnote-ref-105)
105. Acre News, [Réu é condenado a mais de 120 anos de prisão por chacina em Assis Brasil](https://acrenews.com.br/reu-e-condenado-a-mais-de-120-anos-de-prisao-por-chacina-em-assis-brasil/), 17 de maio de 2022 [↑](#footnote-ref-106)
106. Terra, [Massacre do Pau D'Arco completa cinco anos sem condenação de responsáveis](https://www.terra.com.br/nos/massacre-do-pau-darco-completa-cinco-anos-sem-condenacao-de-responsaveis,ce82ed7338e80f1dd0ede7d65afea811h4q6mbk1.html), 24 de mayo de 2022 [↑](#footnote-ref-107)
107. Globo G1, [Maior chacina do Ceará, que deixou 14 mortos, completa 4 anos sem o julgamento dos suspeitos](https://g1.globo.com/ce/ceara/noticia/2022/01/27/maior-chacina-do-ceara-que-deixou-14-mortos-completa-4-anos.ghtml), 27 de enero de 2022 [↑](#footnote-ref-108)
108. Carta Capital, [Três anos após a chacina de Paraisópolis, familiares seguem cobrando justiça](https://www.cartacapital.com.br/sociedade/tres-anos-apos-a-chacina-de-paraisopolis-familiares-seguem-cobrando-justica/), 8 de dcieimbre de 2022 [↑](#footnote-ref-109)
109. O Diário, [Chacina do Caputera completa sete anos sem respostas](https://odiariodemogi.net.br/cidades/chacina-do-caputera-completa-sete-anos-sem-respostas-1.32954), 30 de enero de 2022 [↑](#footnote-ref-110)
110. Globo G1, [Massacre em SP que matou 111 presos no Carandiru completa 30 anos sem prisões de PMs condenados ou desfecho na Justiça](https://g1.globo.com/sp/sao-paulo/noticia/2022/10/01/massacre-em-sp-que-matou-111-presos-no-carandiru-completa-30-anos-sem-prisoes-de-pms-condenados-ou-desfecho-na-justica.ghtml), 1 de octubre de 2022 [↑](#footnote-ref-111)
111. Conectas, [Indulto de Bolsonaro beneficia policiais do massacre do Carandiru](https://www.conectas.org/noticias/indulto-de-bolsonaro-beneficia-policiais-do-massacre-do-carandiru/), 23 de diceimbre de 2022 [↑](#footnote-ref-112)
112. UL, [STF suspende indulto de Bolsonaro a policiais do massacre do Carandiru](https://noticias.uol.com.br/politica/ultimas-noticias/2023/01/17/carandiru-stf-suspende-parte-de-decreto-de-bolsonaro-que-deu-indulto-a-pms.htm), 17 de enero de 2023 [↑](#footnote-ref-113)
113. Supremo Tribunal Federal, [Tipificação do crime de desacato não viola a garantia de liberdade de expressão](https://portal.stf.jus.br/noticias/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=446054&ori=1),22 de junio de 2020. [↑](#footnote-ref-114)
114. Superior Tribunal de Justicia, [*Terceira Seção define que desacato continua a ser crime,*](https://www.stj.jus.br/sites/portalp/Paginas/Comunicacao/Noticias-antigas/2017/2017-05-29_08-39_Terceira-Secao-define-que-desacato-continua-a-ser-crime.aspx) 9 de mayo de 2017; Superior Tribunal de Justicia, [Quinta Turma descriminaliza desacato a autoridade](https://www.stj.jus.br/sites/portalp/Paginas/Comunicacao/Noticias-antigas/2016/2016-12-15_20-56_Quinta-Turma-descriminaliza-desacato-a-autoridade.aspx)*,* 15 de diciembre de 2016. [↑](#footnote-ref-115)
115. CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [*Declaración de Principios de Libertad de Expresión*](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=132&lID=2). Principio 11; CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Título IV. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995. [↑](#footnote-ref-116)
116. Cámara de los Diputados, [*PL 2769/2015 y sus adjuntos*](https://www.camara.leg.br/propostas-legislativas/1692970), Sin fecha. [↑](#footnote-ref-117)
117. Diário Oficial da União, [Ley Nº 14.197 de 1 de septiembre de 2021](https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/lei-n-14.197-de-1-de-setembro-de-2021-342334198), 2 de septiembre de 2021. [↑](#footnote-ref-118)
118. Cámara de los Diputados, [*PL 7475/2017 y sus adjuntos,*](https://www.camara.leg.br/propostas-legislativas/2130733)  Sin fecha. [↑](#footnote-ref-119)
119. Supremo Tribunal Federal, Ministro Presidente Dias Toffoli, [*Portaria GP Nº 69*](https://www.conjur.com.br/dl/comunicado-supremo-tribunal-federal1.pdf), 14 de marzo de 2019. [↑](#footnote-ref-120)
120. Supremo Tribunal Federal, Ministro Presidente Dias Toffoli, [*Portaria GP Nº 69*](https://www.conjur.com.br/dl/comunicado-supremo-tribunal-federal1.pdf), 14 de marzo de 2019. [↑](#footnote-ref-121)
121. El País, [*Inquérito policial contra jornalista do ‘The Intercept’ se soma à ofensiva para intimidar a imprensa*](https://brasil.elpais.com/brasil/2021-06-10/inquerito-policial-contra-jornalista-do-the-intercept-se-soma-a-ofensiva-autoritaria-para-intimidar-a-imprensa.html) *,* 9 de junio de 2021; CPJ. [*A polícia investiga o editor do The Intercept Brasil, Leandro Demori, por reportagem sobre assassinatos cometidos por policiais*](https://cpj.org/pt/2021/06/a-policia-investiga-o-editor-do-the-intercept-brasil-leandro-demori-por-reportagem-sobre-assassinatos-cometidos-por-policiais/)*,* 22 de junio de 2021; The Intercept. [*Denuncie um juiz na imprensa e vá à falência (se não for preso)*](https://theintercept.com/2022/05/09/assedio-judicial-denuncie-juiz-na-imprensa-falencia/)*,* 9 de mayo de 2022; ABRAJI. [*Abraji expressa preocupação com queixa-crime apresentada contra Fábio Leite e Guilherme Amado*](https://www.abraji.org.br/noticias/abraji-expressa-preocupacao-com-queixa-crime-apresentada-contra-fabio-leite-e-guilherme-amado)*,* 13 de octubre de 2022; CONJUR, [*MPF defende absolvição de jornalista acusado de caluniar deputado*](https://www.conjur.com.br/2022-jun-11/mpf-defende-absolvicao-jornalista-acusado-caluniar-deputado), 11 de junio de 2022. [↑](#footnote-ref-122)
122. ABRAJI. [Abraji rejeita sentença que condena jornalistas a indenizar juíza do MT](https://www.abraji.org.br/noticias/abraji-rejeita-sentenca-que-condena-jornalistas-a-indenizar-juiza-do-mt)*, 2 de septiembre de 2022. ABRAJI,* [Proyecto CTRL+X](https://www.ctrlx.org.br/#/infografico). [↑](#footnote-ref-123)
123. CPJ. [*Blogueiro esportivo brasileiro enfrenta 5 meses de prisão em caso de difamação de 2016*](https://cpj.org/pt/2021/03/blogueiro-esportivo-brasileiro-enfrenta-5-meses-de-prisao-em-caso-de-difamacao-de-2016/), 11 de marzo de 2021; CONJUR, [*ABI repudia prisão de jornalista do Blog do Paulinho*](https://www.conjur.com.br/2021-set-28/abi-repudia-prisao-jornalista-blog-paulinho), 28 de septiembre de 2021. [↑](#footnote-ref-124)
124. Agencia Pública, [*Caso Rubens Valente revela nova censura e põe em risco liberdade de imprensa*](https://apublica.org/2022/05/caso-rubens-valente-revela-nova-censura-e-poe-em-risco-liberdade-de-imprensa/), 6 de mayo de 2022; CNN, [*Moraes determina que jornalista publique condenação em nova edição de livro*](https://apublica.org/2022/05/caso-rubens-valente-revela-nova-censura-e-poe-em-risco-liberdade-de-imprensa/)*,* 14 de mayo de 2021. [↑](#footnote-ref-125)
125. Agencia Pública, [Caso Rubens Valente revela nova censura e põe em risco liberdade de imprensa](https://apublica.org/2022/05/caso-rubens-valente-revela-nova-censura-e-poe-em-risco-liberdade-de-imprensa/), 6 de mayo de 2022; ABRAJI. [*Abraji leva caso de Rubens Valente à Comissão Interamericana de Direitos Humanos*](https://www.abraji.org.br/noticias/abraji-leva-caso-de-rubens-valente-a-comissao-interamericana-de-direitos-humanos), 9 de mayo de 2022. [↑](#footnote-ref-126)
126. Congresso em Foco, [Amigos fazem vaquinha para jornalista pagar R$ 310 mil a Gilmar Mendes – Congresso em Foco](https://congressoemfoco.uol.com.br/area/justica/amigos-fazem-vaquinha-para-jornalista-pagar-r-310-mil-a-gilmar-mendes/), 7 de mayo de 2022.; ABRAJI. [Abraji leva caso de Rubens Valente à Comissão Interamericana de Direitos Humanos](https://www.abraji.org.br/noticias/abraji-leva-caso-de-rubens-valente-a-comissao-interamericana-de-direitos-humanos), 9 de mayo de 2022. [↑](#footnote-ref-127)
127. GZH. [*Liminar do STF derruba censura prévia de reportagem da RBS TV*](https://gauchazh.clicrbs.com.br/geral/noticia/2022/01/liminar-do-stf-derruba-censura-previa-de-reportagem-da-rbs-tv-ckya7ns40003r01882jt0zb33.html)*,* 11 de enero de 2022; Supremo Tribunal Federal, [*Ministro Gilmar Mendes afasta proibição de reportagem sobre supostos ilícitos de prefeito de Bagé (RS)*](https://portal.stf.jus.br/noticias/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=485241&ori=1)*,* 13 de abril de 2022; Conjur, [*ConJur - STF mantém suspensão de censura a reportagens do jornal O Globo*](https://www.conjur.com.br/2022-fev-22/stf-mantem-suspensao-censura-reportagens-jornal-globo)*,* 22 de febrero de 2022; Migalhas. [*Gilmar Mendes derruba censura à Piauí no caso Marcius Melhem*](https://www.migalhas.com.br/quentes/359072/gilmar-mendes-derruba-censura-a-piaui-no-caso-marcius-melhem), 3 de febrero de 2022. [↑](#footnote-ref-128)
128. GZH, [*Reportagem da RBS TV está sob censura prévia*](https://gauchazh.clicrbs.com.br/geral/noticia/2021/08/reportagem-da-rbs-tv-esta-sob-censura-previa-ckss2oehv00at013b2avezdf4.html)*,* 11 de enero de 2021; ABERT, [*NOTA DE REPÚDIO*](https://www.abert.org.br/web/notmenu/nota-de-repudio-202108261623.html), 26 de agosto de 2021. [↑](#footnote-ref-129)
129. Conjur, [*ConJur - O Globo deve tirar do ar notícias sobre testes com proxalutamida*](https://www.conjur.com.br/2021-out-22/globo-tirar-ar-noticias-testes-proxalutamida)*,* 22 de octubre de 2021; O Globo, [*Justiça amplia censura ao GLOBO no caso de rede de saúde que patrocinou estudo sob suspeita com proxalutamida*](https://oglobo.globo.com/politica/justica-amplia-censura-ao-globo-no-caso-de-rede-de-saude-que-patrocinou-estudo-sob-suspeita-com-proxalutamida-25244773), 20 de octubre de 2021. [↑](#footnote-ref-130)
130. Poder 360, [*Justiça proíbe revista piauí de publicar nova reportagem sobre Marcius Melhem*](https://www.poder360.com.br/justica/justica-proibe-revista-piaui-de-publicar-nova-reportagem-sobre-marcius-melhem/)*, 25 de agosto de 2021*; Conjur, [*Gilmar autoriza publicação de reportagem da*Piauí*sobre Marcius Melhem*](https://www.conjur.com.br/2022-fev-03/gilmar-derruba-censura-noticia-piaui-marcius-melhem), 25 de agosto de 2021. [↑](#footnote-ref-131)
131. Congresso em Foco, [*Justiça manda retirar do ar matérias sobre imóveis da família Bolsonaro*](https://congressoemfoco.uol.com.br/area/justica/justica-manda-retirar-do-ar-materias-sobre-imoveis-da-familia-bolsonaro/)*,* 23 de septiembre de 2022; O Globo, [*André Mendonça suspende decisão que censurava reportagens sobre compra de imóveis da família Bolsonar*](https://oglobo.globo.com/politica/eleicoes-2022/noticia/2022/09/andre-mendonca-suspende-decisao-que-censurava-reportagens-sobre-compra-de-imoveis-da-familia-bolsonaro.ghtml)o, 23 de septiembre de 2022. Supremo Tribunal Federal, [*Fux suspende censura judicial a reportagem sobre recursos do BNDES para clube de tiro*](https://portal.stf.jus.br/noticias/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=495063&ori=1)*,* 30 de septiembre de 2022. [↑](#footnote-ref-132)
132. Repórter Brasil, [Justiça censura reportagem sobre comércio ilegal de ouro publicada na Repórter Brasil](https://reporterbrasil.org.br/2021/07/justica-censura-materia-sobre-comercio-ilegal-de-ouro-publicada-na-reporter-brasil/)*,* 19 de julio de 2021; Folha de São Paulo, [Justiça de Roraima censura reportagem sobre comércio ilegal de ouro extraído da Terra Indígena Yanomami](https://www1.folha.uol.com.br/poder/2021/07/justica-de-roraima-censura-reportagem-sobre-comercio-ilegal-de-ouro-extraido-da-terra-indigena-yanomami.shtml). 19 de julio de 2021; Congreso em Foco, [*Reportagem sobre turismo clandestino na Amazônia sofre censura*](https://congressoemfoco.uol.com.br/area/justica/reportagem-sobre-turismo-clandestino-na-amazonia-sofre-censura/)*,* 20 de julio de 2022; Amazonia Real, [*Censura à Amazônia Real completa três meses*](https://amazoniareal.com.br/censura-a-amazonia-real/), 25 de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-133)
133. Informe del Estado de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 85-90, pág. 29-30. [↑](#footnote-ref-134)
134. Informe del Estado de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 96-102, pág. 31-32. [↑](#footnote-ref-135)
135. Informe del Estado de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 103-105, pág. 32. [↑](#footnote-ref-136)
136. Informe del Estado de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 106-107, pág. 32. [↑](#footnote-ref-137)
137. Informe del Estado de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 108-1011, pág. 31 -32. [↑](#footnote-ref-138)
138. Informe del Estado de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 112-113, pág. 33. [↑](#footnote-ref-139)
139. G1 Globlo, [Operação da Vila Cruzeiro deixa 23 mortos, diz Polícia Civil](https://g1.globo.com/rj/rio-de-janeiro/noticia/2022/05/26/mortos-na-operacao-da-vila-cruzeiro.ghtml), 26 de maio de 2022 [↑](#footnote-ref-140)
140. Folha de S. Paulo, [Operações policiais, como a do Complexo do Alemão, são marketing de terror, diz especialista](https://www1.folha.uol.com.br/cotidiano/2022/07/operacoes-policiais-como-a-do-complexo-do-alemao-sao-marketing-de-terror-diz-especialista.shtml), 25 de julho de 2022 [↑](#footnote-ref-141)
141. CIDH, Comunicado de prensa[, CIDH condena violencia policial contra personas afrodescendientes en Brasil y llama al Estado a combatir el perfilamiento racial,](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/120.asp) No. 120/22, 1 de junio de 2022 [↑](#footnote-ref-142)
142. Ministério dos Direitos Humanos e da Cidadania, [Cartilha reforça que o racismo é crime inafiançável no Brasil](https://www.gov.br/mdh/pt-br/assuntos/noticias/2022/eleicoes-2022-periodo-eleitoral/cartilha-reforca-que-o-racismo-e-crime-inafiancavel-no-brasil), 19 de setembro de 2022 [↑](#footnote-ref-143)
143. ANF, Relatora sobre os Direitos dos Afrodescendentes e contra a Discriminação Racial, Margarette May Macaulay,visita o Brasil, 27 de julho de 2022 [↑](#footnote-ref-144)
144. CIDH, [Situación de derechos humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9, 12 febrero 2021, párr. 28. [↑](#footnote-ref-145)
145. OACNUDH. [Recopilación de información preparada por la OACNUDH para el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal respecto a Brasil](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/469/61/PDF/G2246961.pdf?OpenElement). A/HRC/WG.6/41/BRA/2, 25 de agosto 2022, párr. 8 [↑](#footnote-ref-146)
146. Anuário Brasileiro de de Segurança Pública 2022, [A frágil redução das mortes violentas intencionais no Brasil](https://forumseguranca.org.br/wp-content/uploads/2022/07/01-anuario-2022-a-fragil-reducao-das-mortes-violentas.pdf). 2022; O Globo. [Silvio Almeida assume ministério dos Direitos Humanos prometendo ações para enfrentar homicídio de jovens, negros e pobres](https://oglobo.globo.com/brasil/noticia/2023/01/silvo-almeida-assume-ministerio-dos-direitos-humanos-prometendo-acoes-para-enfrentar-homicidio-de-jovens-negros-e-pobres.ghtml), 3 de enero de 2023. [↑](#footnote-ref-147)
147. El País, [Los asesinatos caen en Brasil al menor nivel en 15 años](https://elpais.com/internacional/2022-02-21/los-asesinatos-caen-en-brasil-al-menor-nivel-en-15-anos.html), 21 de febrero de 2022; Anuário Brasileiro de de Segurança Pública 2022, [A frágil redução das mortes violentas intencionais no Brasil](https://forumseguranca.org.br/wp-content/uploads/2022/07/01-anuario-2022-a-fragil-reducao-das-mortes-violentas.pdf), 2022. [↑](#footnote-ref-148)
148. Anuário Brasileiro de de Segurança Pública 2022, [A frágil redução das mortes violentas intencionais no Brasil](https://forumseguranca.org.br/wp-content/uploads/2022/07/01-anuario-2022-a-fragil-reducao-das-mortes-violentas.pdf). 2022. [↑](#footnote-ref-149)
149. CIDH, Comunicado de Prensa. [120/22 - CIDH condena violencia policial contra personas afrodescendientes en Brasil y llama al Estado a combatir el perfilamiento racial.](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/120.asp) Washington, D.C., 1 de junio de 2022. [↑](#footnote-ref-150)
150. CIDH, [Audiencia sobre Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencias.asp), Periodo de Sesiones No. 185, 26 de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-151)
151. eCycle, [Politização da Funai coloca em risco grupos indígenas não contatados do Brasil](https://www.msn.com/pt-br/noticias/brasil/politiza%C3%A7%C3%A3o-da-funai-coloca-em-risco-grupos-ind%C3%ADgenas-n%C3%A3o-contatados-do-brasil/ar-AATZHsP), 17 de febrero de 2022; O joio e o trigo, [Há mais de um ano, Funai se omite em proteger indígenas isolados localizados na Amazônia,](https://ojoioeotrigo.com.br/2022/11/funai-se-omite-em-proteger-indigenas-isolados-na-amazonia/) 29 de noviembre de 2022. [↑](#footnote-ref-152)
152. Folha de S. Paulo, [Indígenas denunciam escalada da violência e pedem proteção](https://www1.folha.uol.com.br/cotidiano/2022/09/indigenas-denunciam-escalada-da-violencia-e-pedem-protecao.shtml), 22 de setembro de 2022; Brasil de Fato, [Sete mortes em dez dias: violência contra indígenas dispara no Brasil](https://www.brasildefato.com.br/2022/09/15/sete-mortes-em-dez-dias-violencia-contra-indigenas-dispara-no-brasil), 15 de Setembro de 2022. [↑](#footnote-ref-153)
153. Brasil de Fato, [Durante o terceiro ano de mandato de Bolsonaro, 176 indígenas foram assassinados no Brasil](https://oas365-my.sharepoint.com/personal/mmesquita_oas_org/Documents/Monitoreo%20II/08.%20Informe%20Anual/2022/Capítulo%20V/Brasil/Durante%20o%20terceiro%20ano%20de%20mandato%20de%20Bolsonaro,%20176%20indígenas%20foram%20assassinados%20no%20Brasil), 17 de agosto de 2022 [↑](#footnote-ref-154)
154. Informe de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 114, pág. 33. [↑](#footnote-ref-155)
155. CIDH, Comunicado de Prensa No. 236/21. [CIDH expresa preocupación ante proyectos de ley en Brasil que podrían constituir retrocesos en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/236.asp), 9 de septiembre de 2021. [↑](#footnote-ref-156)
156. CIDH, [Audiencia sobre Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencias.asp), Periodo de Sesiones No. 185, 26 de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-157)
157. CIDH, [Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 413 (2021), párr. 178. [↑](#footnote-ref-158)
158. Globo, [No fim do mandato, Bolsonaro libera exploração de madeira em terras indígenas, inclusive por não indígenas](https://g1.globo.com/meio-ambiente/noticia/2022/12/16/no-fim-do-mandato-bolsonaro-libera-exploracao-de-madeira-em-terras-indigenas-inclusive-por-nao-indigenas.ghtml), 16 de diciembre de 2022; UOL, [Em fim de mandato, Bolsonaro libera exploração de florestas em terras indígenas](https://noticias.uol.com.br/ultimas-noticias/agencia-estado/2022/12/16/em-fim-do-mandato-bolsonaro-libera-exploracao-de-florestas-em-terras-indigenas.htm), 16 de diciembre de 2022. [↑](#footnote-ref-159)
159. Globo, [No fim do mandato, Bolsonaro libera exploração de madeira em terras indígenas, inclusive por não indígenas](https://g1.globo.com/meio-ambiente/noticia/2022/12/16/no-fim-do-mandato-bolsonaro-libera-exploracao-de-madeira-em-terras-indigenas-inclusive-por-nao-indigenas.ghtml), 16 de diciembre de 2022; UOL, [Em fim de mandato, Bolsonaro libera exploração de florestas em terras indígenas](https://noticias.uol.com.br/ultimas-noticias/agencia-estado/2022/12/16/em-fim-do-mandato-bolsonaro-libera-exploracao-de-florestas-em-terras-indigenas.htm), 16 de diciembre de 2022. [↑](#footnote-ref-160)
160. [Constitución de Brasil, 1988](https://www.constituteproject.org/constitution/Brazil_2017.pdf?lang=es), con enmiendas hasta 2017, art. 231.2. [↑](#footnote-ref-161)
161. CIDH, [Situación de derechos humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9, 12 febrero 2021, párr. 74-79. [↑](#footnote-ref-162)
162. CIDH, [Situación de derechos humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9, 12 febrero 2021, párr. 74-79. [↑](#footnote-ref-163)
163. CIDH, [Comunicado de Prensa No. 161/22. CIDH y ONU Derechos Humanos piden proteger de la violencia a los pueblos indígenas en Brasil](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/161.asp), 15 de julio de 2022. [↑](#footnote-ref-164)
164. CIDH, [Comunicado de Prensa No. 161/22. CIDH y ONU Derechos Humanos piden proteger de la violencia a los pueblos indígenas en Brasil](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/161.asp), 15 de julio de 2022. [↑](#footnote-ref-165)
165. CIDH, [Comunicado de Prensa No. 227/22. CIDH otorga medidas cautelares a miembros de la comunidad Guapoy´s del Pueblo Indígenas Guarani Kaiowá en Brasil](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/227.asp), 12 de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-166)
166. Folha de S. Paulo, [A cada 3 dias, 1 indígena morreu de forma violenta em setembro](https://www1.folha.uol.com.br/amp/cotidiano/2022/10/indigenas-culpam-medidas-do-governo-bolsonaro-por-1-morte-a-cada-3-dias-em-setembro.shtml), 3 de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-167)
167. CIDH, [Comunicado Prensa No. 110/22. La CIDH urge a que el Estado de Brasil proteja a las niñas y niños del pueblo Yanomami víctimas de violencia](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/110.asp), 23 de mayo de 2022. [↑](#footnote-ref-168)
168. CIDH, [Comunicado Prensa No. 110/22. La CIDH urge a que el Estado de Brasil proteja a las niñas y niños del pueblo Yanomami víctimas de violencia](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/110.asp), 23 de mayo de 2022. [↑](#footnote-ref-169)
169. Instituto Socioambiental, [¡Yanomamo bajo ataque!](https://socioambiental.medium.com/yanomami-bajo-ataque-cfb237e27e2c), 11 de abril de 2022. [↑](#footnote-ref-170)
170. CIDH, [Situación de derechos humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9, 12 febrero 2021, párr. 65-67. [↑](#footnote-ref-171)
171. CIDH, [Comunicado de Prensa No. 219/21. La CIDH reitera su preocupación por la tesis jurídica del “marco temporal” en Brasil y su impacto en los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/219.asp), 23 de agosto de 2021. [↑](#footnote-ref-172)
172. CIDH, [Audiencia sobre Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencias.asp), Periodo de Sesiones 185, 26 de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-173)
173. CIDH, [Comunicado de Prensa No. 219/21. La CIDH reitera su preocupación por la tesis jurídica del “marco temporal” en Brasil y su impacto en los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/219.asp), 23 de agosto de 2021. [↑](#footnote-ref-174)
174. Véase al respecto, CIDH. [Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: normas y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos](https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Tierras-Ancestrales.ESP.pdf). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09, párrs. 123-141. [↑](#footnote-ref-175)
175. CIDH, [Comunicado de Prensa No. 219/21. La CIDH reitera su preocupación por la tesis jurídica del “marco temporal” en Brasil y su impacto en los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/219.asp), 23 de agosto de 2021. [↑](#footnote-ref-176)
176. Conexão Planeta, [STF suspende a retomada do julgamento sobre o marco temporal para a demarcação de terras indígenas](https://conexaoplaneta.com.br/blog/stf-suspende-a-retomada-do-julgamento-sobre-o-marco-temporal-na-demarcacao-de-terras-indigenas/), 3 de junio de 2022; CIDH, [Audiencia sobre Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencias.asp), Periodo de Sesiones 185, 26 de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-177)
177. CIDH, [Comunicado de Prensa No. 219/21. La CIDH reitera su preocupación por la tesis jurídica del “marco temporal” en Brasil y su impacto en los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/219.asp), 23 de agosto de 2021. [↑](#footnote-ref-178)
178. Informe de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 32, pág. 12. [↑](#footnote-ref-179)
179. Instituo Humanitas Unisomos, [Governo Bolsonaro certificou 239 mil hectares de fazendas dentro de áreas indígenas](https://www.ihu.unisinos.br/categorias/620638-governo-bolsonaro-certificou-239-mil-hectares-de-fazendas-dentro-de-areas-indigenas), 26 Julho 2022 [↑](#footnote-ref-180)
180. CIDH, [Audiencia sobre Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencias.asp), Periodo de Sesiones 185, 26 de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-181)
181. CIMI, [Informe Violencia contra los Pueblos Indígenas de Brasil: Datos de 2021. Resumen Ejecutivo](https://cimi.org.br/wp-content/uploads/2022/08/resumen-ejecutivo-violencia-pueblos-indigenas-brasil-2021-cimi.pdf), 2022, pág. 2. [↑](#footnote-ref-182)
182. CIDH, [Situación de derechos humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9, 12 febrero 2021, párr. 63. [↑](#footnote-ref-183)
183. Informe de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 115 y 118, pág. 34. [↑](#footnote-ref-184)
184. Correio Brasilienze[, 99 crianças Yanomami morreram em 2022, diz Ministério dos Povos Indígenas](https://www.correiobraziliense.com.br/brasil/2023/01/5067852-99-criancas-yanomami-morreram-em-2022-diz-ministerio-dos-povos-indigenas.html), 21 de nero de 2023 [↑](#footnote-ref-185)
185. Instituto de Pesquisa e Formação Indígena, [Indígenas foram mais infectados pela covid-19 e tiveram menor cobertura vacinal](https://institutoiepe.org.br/2022/07/indigenas-foram-mais-infectados-pela-covid-19-e-tiveram-menor-cobertura-vacinal/), 26 de julio de 2022 [↑](#footnote-ref-186)
186. CIDH, [Audiencia sobre Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencias.asp), Periodo de Sesiones No. 185, 26 de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-187)
187. CIMI, [Informe Violencia contra los Pueblos Indígenas de Brasil: Datos de 2021. Resumen Ejecutivo](https://cimi.org.br/wp-content/uploads/2022/08/resumen-ejecutivo-violencia-pueblos-indigenas-brasil-2021-cimi.pdf), 2022, pág. 4. [↑](#footnote-ref-188)
188. eCycle, [Politização da Funai coloca em risco grupos indígenas não contatados do Brasil](https://www.msn.com/pt-br/noticias/brasil/politiza%C3%A7%C3%A3o-da-funai-coloca-em-risco-grupos-ind%C3%ADgenas-n%C3%A3o-contatados-do-brasil/ar-AATZHsP), 17 de febrero de 2022; O joio e o trigo, [Há mais de um ano, Funai se omite em proteger indígenas isolados localizados na Amazônia,](https://ojoioeotrigo.com.br/2022/11/funai-se-omite-em-proteger-indigenas-isolados-na-amazonia/) 29 de noviembre de 2022. [↑](#footnote-ref-189)
189. O joio e o trigo, [Há mais de um ano, Funai se omite em proteger indígenas isolados localizados na Amazônia,](https://ojoioeotrigo.com.br/2022/11/funai-se-omite-em-proteger-indigenas-isolados-na-amazonia/) 29 de noviembre de 2022. [↑](#footnote-ref-190)
190. Presidência da República. [Lei No. 14.448 de 9 de setembro de 2022](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2022/lei/L14448.htm), 9 de setembro de 2022. [↑](#footnote-ref-191)
191. Presidência da República. [Lei No. 14.232, de 28 de octubro de 2021](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2021/lei/L14232.htm), 28 de octubro de 2021. [↑](#footnote-ref-192)
192. República Federativa Do Brasil. Relatório do Estado. Caso 12.051 – Maria Da Penha Maia Fernandes, 13 de outubro de 2022, par. 34, 36. [↑](#footnote-ref-193)
193. Presidência da República. [Lei N. 14.188, de 28 de Julho de 2021](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2021_lei14188_bra.pdf), 28 de Julho de 2021. [↑](#footnote-ref-194)
194. La Comisión saludó esta Ley en su [Informe Anual 2021, Capítulo IV.A - Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap4A-es.pdf), párr. 189. [↑](#footnote-ref-195)
195. Presidência da República. [Lei No. 14.132, de 31 de março de 2021](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2021/lei/l14132.htm), 31 de março de 2021. [↑](#footnote-ref-196)
196. República Federativa Do Brasil. Relatório do Estado. Caso 12.051 – Maria Da Penha Maia Fernandes, 13 de outubro de 2022, par. 16. [↑](#footnote-ref-197)
197. La Comisión saludó esta Ley en su [Informe Anual 2021, Capítulo IV.A - Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap4A-es.pdf), párr. 189; Presidência da República. [Lei N.14.192, de 4 de Agosto de 2021](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2021/lei/L14192.htm), 4 de agosto de 2021. [↑](#footnote-ref-198)
198. Presidência da República. [Decreto No. 10.906, de 20 de dezembro de 2021](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2021/decreto/d10906.htm#:~:text=D10906&text=Institui%20o%20Plano%20Nacional%20de%20Enfrentamento%20ao%20Feminic%C3%ADdio.&text=Disposi%C3%A7%C3%B5es%20gerais-,Art.,a%C3%A7%C3%B5es%20governamentais%20integradas%20e%20intersetoriais.), 20 de dezembro de 2021. [↑](#footnote-ref-199)
199. Consejo de Derechos Humanos. [Informe nacional presentado al Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal respecto a Brasil](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/476/15/PDF/G2247615.pdf?OpenElement). A/HRC/WG.6/41/BRA/1, 1 de septiembre 2022, párr. 19 y 56. [↑](#footnote-ref-200)
200. Consejo de Derechos Humanos. [Informe nacional presentado al Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal respecto a Brasil](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/476/15/PDF/G2247615.pdf?OpenElement). A/HRC/WG.6/41/BRA/1, 1 de septiembre 2022, párr. 57. [↑](#footnote-ref-201)
201. Presidência da República. [Lei No. 14.330 de 4 de maio de 2022](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2022/Lei/L14330.htm), 4 de maio de 2022. [↑](#footnote-ref-202)
202. Presidência da República. [Lei No. 14.316, de 29 de março de 2022](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2022/lei/L14316.htm), 29 de março de 2022. [↑](#footnote-ref-203)
203. La Comisión ha observado de manera consistente las altas cifras de violencia feminicida, sexual, doméstica y política contra las mujeres en Brasil. Ver: CIDH. [Situación de derechos humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf),12 febrero 2021, párr. 528; CIDH. [Informe Anual 2020, Capítulo IV.A- Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap.4A-es.pdf), párr. 165; CIDH. [Informe Anual 2021. Capítulo IV.A – Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap4A-es.pdf), párr. 190. Ver también: OACNUDH. [Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre el Brasil](https://www.upr-info.org/sites/default/files/country-document/2022-10/A_HRC_WG.6_BRA_3_E.pdf), A/HRC/WG.6/41/BRA/3, 31 de agosto 2022, pár. 59. [↑](#footnote-ref-204)
204. Forum Brasileiro De Segurança Pública. [Violência contra meninas e mulheres no 1º semestre de 2022](https://forumseguranca.org.br/wp-content/uploads/2022/12/violencia-contra-meninas-mulheres-2022-1sem.pdf), 2022, pág. 2. [↑](#footnote-ref-205)
205. Forum Brasileiro De Segurança Pública. [Violência contra meninas e mulheres no 1º semestre de 2022](https://forumseguranca.org.br/wp-content/uploads/2022/12/violencia-contra-meninas-mulheres-2022-1sem.pdf), 2022, pág. 9, 10. [↑](#footnote-ref-206)
206. Ministério dos Direitos Humanos e da Cidadania. [Brasil tem mais de 31 mil denúncias de violência doméstica ou familiar contra as mulheres até julho de 2022](https://www.gov.br/mdh/pt-br/assuntos/noticias/2022/eleicoes-2022-periodo-eleitoral/brasil-tem-mais-de-31-mil-denuncias-violencia-contra-as-mulheres-no-contexto-de-violencia-domestica-ou-familiar), 8 de agosto 2022. [↑](#footnote-ref-207)
207. Coalizão Negra por Direitos, ARTIGO 19, et. al. Anexo ao pedido de audiência temática sobre a falta de medidas que assegurem às mulheres negras, transexuais e travestis a participação na disputa eleitoral em condições de igualdade e os ataques antidemocráticos compreendidos como violência política virtual e desinformação, 185 período de sessões da CIDH, 15 de agosto de 2022; United Nations Human Rights Special Procedures. [Brasil: Especialista da ONU denuncia erosão da democracia, e fala da urgência de espaços seguros para a sociedade civil](https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-04/2022-04-11-Brazil.pdf), 11 de abril de 2022; PSOL. [Benny Briolly, vereadora do PSOL em Niterói (RJ), mais uma vez é ameaçada de morte](https://psol50.org.br/benny-briolly-vereadora-do-psol-em-niteroi-rj-mais-uma-vez-e-ameacada-de-morte/), 26 de janeiro de 2022. [↑](#footnote-ref-208)
208. OACNUDH. [Recopilación de información preparada por la OACNUDH para el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal respecto a Brasil](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/469/61/PDF/G2246961.pdf?OpenElement). A/HRC/WG.6/41/BRA/2, 25 de agosto 2022, párr. 29. [↑](#footnote-ref-209)
209. OACNUDH. [Recopilación de información preparada por la OACNUDH para el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal respecto a Brasil](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/469/61/PDF/G2246961.pdf?OpenElement). A/HRC/WG.6/41/BRA/2, 25 de agosto 2022, párr. 52; OACNUDH. [Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre el Brasil](https://www.upr-info.org/sites/default/files/country-document/2022-10/A_HRC_WG.6_BRA_3_E.pdf), A/HRC/WG.6/41/BRA/3, 31 de agosto 2022, pár. 58. [↑](#footnote-ref-210)
210. Instituto de Estudos Socioeconômicos (Inesc). [Nota técnica: análise do orçamento das políticas públicas para as mulheres – 2019 a 2021](https://www.inesc.org.br/wp-content/uploads/2022/03/8-de-Marco_Orcamento.docx.pdf), 2022. [↑](#footnote-ref-211)
211. Forum Brasileiro De Segurança Pública. [Violência contra meninas e mulheres no 1º semestre de 2022](https://forumseguranca.org.br/wp-content/uploads/2022/12/violencia-contra-meninas-mulheres-2022-1sem.pdf), 2022, pág. 7-8. [↑](#footnote-ref-212)
212. OACNUDH. [Recopilación de información preparada por la OACNUDH para el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal respecto a Brasil](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/469/61/PDF/G2246961.pdf?OpenElement). A/HRC/WG.6/41/BRA/2, 25 de agosto 2022, párr. 52. [↑](#footnote-ref-213)
213. Forum Brasileiro De Segurança Pública. [Violência contra meninas e mulheres no 1º semestre de 2022](https://forumseguranca.org.br/wp-content/uploads/2022/12/violencia-contra-meninas-mulheres-2022-1sem.pdf), 2022, pág. 7-8. [↑](#footnote-ref-214)
214. CIDH. [Informe de Fondo No. 54/01, Caso 12.051, *María Da Penha Fernandes* (Brasil)](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Brasil12.051.htm), 16 de abril de 2001. [↑](#footnote-ref-215)
215. Conselho Nacional Do Ministério Público. [Recomendacão No. 89](https://www.cnmp.mp.br/portal/images/Recomendacoes/Recomendao-n-89-2022.pdf), 27 de janeiro de 2022 [↑](#footnote-ref-216)
216. Informe del Estado de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 31. [↑](#footnote-ref-217)
217. Informe del Estado de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 129-130; República Federativa Do Brasil. Relatório do Estado. Caso 12.051 – Maria Da Penha Maia Fernandes, 16 de outubro de 2022, par. 13, 14. [↑](#footnote-ref-218)
218. Informe del Estado de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 131-133; República Federativa Do Brasil. Relatório do Estado. Caso 12.051 – Maria Da Penha Maia Fernandes, 16 de outubro de 2022, par. 15, 16 [↑](#footnote-ref-219)
219. República Federativa Do Brasil. Relatório do Estado. Caso 12.051 – Maria Da Penha Maia Fernandes, 13 de Outubro de 2022, par. 10-11 [↑](#footnote-ref-220)
220. Informe del Estado de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 124; Conselho Nacional de Justiça; Instituto Avon; Consórcio Lei Maria da Penha[. Avaliação sobre a aplicação das Medidas Protetivas de Urgência da Lei Maria da Penha](https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2022/08/relatorio-avaliacao-medidas-protetivas-lei-maria-da-penha-23082022.pdf), 2022. [↑](#footnote-ref-221)
221. Informe del Estado de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 127-128; Poder Judiciario. Conselho Nacional de Justiça. [Recomendacão No. 137](https://atos.cnj.jus.br/files/original22583520220920632a459b9e994.pdf), 14 de setembro de 2022. [↑](#footnote-ref-222)
222. Informe del Estado de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 127-128; Poder Judiciario. Conselho Nacional de Justiça. [Recomendacão No. 124](https://atos.cnj.jus.br/files/original1535112022011161dda3afb39db.pdf), 7 de janeiro de 2022. [↑](#footnote-ref-223)
223. Poder Judiciario. Conselho Nacional de Justiça. [Resolucão No. 254, de 4 de setembrode 2018](https://atos.cnj.jus.br/files/resolucao_254_04092018_05092018142446.pdf), 4 de septembro de 2018. [↑](#footnote-ref-224)
224. República Federativa Do Brasil. Relatório do Estado. Caso 12.051 – Maria Da Penha Maia Fernandes, 13 de Outubro de 2022, par. 7, 18. [↑](#footnote-ref-225)
225. Puede accederse a ellos a través del panel de Business Intelligence disponible en el Sitio Web del CNJ, en el enlace [Painel de Resultados das Metas Nacionais – 2022](https://paineisanalytics.cnj.jus.br/single/?appid=36dc743e-2d42-4c90-8e27-6a27ec6bcb39&sheet=e82ec4bb-5e87-42c0-94f2-6f8a29768bc4&lang=pt-BR&opt=ctxmenu,currsel&select=MN_MT_num_meta,1). [↑](#footnote-ref-226)
226. República Federativa Do Brasil. Relatório do Estado. Caso 12.051 – Maria Da Penha Maia Fernandes, 13 de Outubro de 2022, par. 7, 18. [↑](#footnote-ref-227)
227. República Federativa Do Brasil. Relatório do Estado. Caso 12.051 – Maria Da Penha Maia Fernandes, 13 de Outubro de 2022, par. 20. [↑](#footnote-ref-228)
228. República Federativa Do Brasil. Relatório do Estado. Caso 12.051 – Maria Da Penha Maia Fernandes, 13 de Outubro de 2022, par. 24. [↑](#footnote-ref-229)
229. Informe del Estado de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 126; Poder Judiciario. Conselho Nacional de Justiça. [Carta XVI Jornada Lei Maria da Penha](https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2022/09/carta-xvi-jornada-maria-da-penha.pdf), 23 de agosto de 2022. [↑](#footnote-ref-230)
230. OACNUDH. [Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre el Brasil](https://www.upr-info.org/sites/default/files/country-document/2022-10/A_HRC_WG.6_BRA_3_E.pdf), A/HRC/WG.6/41/BRA/3, 31 de agosto 2022, pár. 61. [↑](#footnote-ref-231)
231. OACNUDH. [Recopilación de información preparada por la OACNUDH para el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal respecto a Brasil](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/469/61/PDF/G2246961.pdf?OpenElement). A/HRC/WG.6/41/BRA/2, 25 de agosto 2022, párr. 53. [↑](#footnote-ref-232)
232. Informe del Estado de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 18-28. [↑](#footnote-ref-233)
233. Poder Judiciario. Conselho Nacional de Justiça. [Carta XVI Jornada Lei Maria da Penha](https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2022/09/carta-xvi-jornada-maria-da-penha.pdf), 23 de agosto de 2022. Propostas número 4, 5, 6 e 8. [↑](#footnote-ref-234)
234. Informe del Estado de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 123; Conselho Nacional Do Ministério Público. [Recomendacão No. 88](https://www.cnmp.mp.br/portal/images/Recomendacoes/Recomendao-n-88-2022.pdf), 27 de janeiro de 2022. [↑](#footnote-ref-235)
235. República Federativa Do Brasil. Relatório do Estado. Caso 12.051 – Maria Da Penha Maia Fernandes, 13 de Outubro de 2022, par. 40. [↑](#footnote-ref-236)
236. República Federativa Do Brasil. Relatório do Estado. Caso 12.051 – Maria Da Penha Maia Fernandes, 13 de Outubro de 2022, par. 21; Poder Judiciario. Conselho Nacional de Justiça. [Recomendacão No. 128](https://atos.cnj.jus.br/files/original18063720220217620e8ead8fae2.pdf), 15 de fevereiro de 2022. [↑](#footnote-ref-237)
237. República Federativa Do Brasil. Relatório do Estado. Caso 12.051 – Maria Da Penha Maia Fernandes, 13 de Outubro de 2022, par. 16; Presidência da República. [Lei No. 14.149, de 5 de maio de 2021](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2021/lei/l14149.htm), 9 de maio de 2021. [↑](#footnote-ref-238)
238. Informe del Estado de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 134-136; Ministério da Justiça e Segurança Pública. [Diretrizes nacionais para atendimento policial militar às mulheres em situação de violência doméstica e familiar](https://www.gov.br/mj/pt-br/centrais-de-conteudo/publicacoes/categorias-de-publicacoes/manuais/diretrizes_nacionais_para_o_atendimento_policial_militar_as_mulheres_21_junho_2022-versao-final-1.pdf), 2022. [↑](#footnote-ref-239)
239. República Federativa Do Brasil. Relatório do Estado. Caso 12.051 – Maria Da Penha Maia Fernandes, 16 de Outubro de 2022, par. 32. [↑](#footnote-ref-240)
240. República Federativa Do Brasil. Relatório do Estado. Caso 12.051 – Maria Da Penha Maia Fernandes, 16 de Outubro de 2022, par. 33. [↑](#footnote-ref-241)
241. Presidência da República. [Lei No. 14.448 de 9 de setembro de 2022](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2022/lei/L14448.htm), 9 de setembro de 2022. [↑](#footnote-ref-242)
242. Informe del Estado de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 108. [↑](#footnote-ref-243)
243. Informe del Estado de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 109. [↑](#footnote-ref-244)
244. Informe del Estado de Brasil a la CIDH, Capítulo IV, Informe de la CIDH, noviembre 2022, párr. 42. [↑](#footnote-ref-245)
245. OACNUDH. [Recopilación de información preparada por la OACNUDH para el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal respecto a Brasil](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/469/61/PDF/G2246961.pdf?OpenElement). A/HRC/WG.6/41/BRA/2, 25 de agosto 2022, párr. 62. [↑](#footnote-ref-246)
246. OACNUDH. [Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre el Brasil](https://www.upr-info.org/sites/default/files/country-document/2022-10/A_HRC_WG.6_BRA_3_E.pdf), A/HRC/WG.6/41/BRA/3, 31 de agosto 2022, pár. 48; Center for Reproductive Rights, Cladem Brazil, IPAS, et. al. Ref. Recent regulations and impact on Child pregnancy and the denial of access to legal abortion in Brazil, June 24th, 2022. On IACHR´s files; The Intercept. [Criança está há mais de um mês em um abrigo para que não tenha acesso a seu direito: um aborto legal](https://theintercept.com/2022/06/20/video-juiza-sc-menina-11-anos-estupro-aborto/). June 20th, 2022; La Mala Fe. [Un documento técnico del Ministerio de Salud propone investigar a las víctimas de violación sexual que recurran al aborto, pese a que este servicio es legal para esos casos](https://lamalafe.lat/alerta-en-brasil-el-gobierno-de-jair-bolsonaro-busca-criminalizar-a-las-victimas-de-violacion-sexual-que-recurren-al-aborto/), 2022. [↑](#footnote-ref-247)
247. BBC. [Between January 2021 and June 29, 2022, at least seven bills were presented in the Chamber of Deputies that provide for further restrictions on abortion in Brazil](https://www.bbc.com/portuguese/brasil-62041902), July 8th, 2022. [↑](#footnote-ref-248)
248. Agencia Brasil. [Brasil anuncia su retirada del Consenso de Ginebra](https://agenciabrasil.ebc.com.br/es/direitos-humanos/noticia/2023-01/brasil-anuncia-su-retirada-del-consenso-de-ginebra), 18 de enero 2023. [↑](#footnote-ref-249)
249. Human Rights Watch. [“I became scared, this was their goal” Efforts to ban gender and sexuality education in Brazil](https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2022/05/brazil_lgbt0522_web.pdf), 2022, p. 19-20; MinutoMT. [Prefeito de Sinop proíbe ideologia de gênero em escolas](https://minutomt.com.br/politica/prefeito-de-sinop-proibe-ideologia-de-genero-em-escolas/), 14 de março 2022. [↑](#footnote-ref-250)
250. Consejo de Derechos Humanos. [Informe nacional presentado al Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal respecto a Brasil](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/476/15/PDF/G2247615.pdf?OpenElement). A/HRC/WG.6/41/BRA/1, 1 de septiembre 2022, párr. 101. [↑](#footnote-ref-251)
251. Center for Reproductive Rights, Cladem Brazil, IPAS, et. al. Ref. Recent regulations and impact on Child pregnancy and the denial of access to legal abortion in Brazil, June 24th, 2022. On IACHR´s files; Article 19. Legal Abortion Map. Available at: <<https://mapaabortolegal.org/>>. [↑](#footnote-ref-252)
252. OACNUDH. [Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre el Brasil](https://www.upr-info.org/sites/default/files/country-document/2022-10/A_HRC_WG.6_BRA_3_E.pdf), A/HRC/WG.6/41/BRA/3, 31 de agosto 2022, pár. 48. [↑](#footnote-ref-253)
253. La Comisión ha observado de manera consistente los altos índices de mortalidad materna entre mujeres afrodescendientes. Ver: CIDH. [Situación de derechos humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf),12 febrero 2021, párr. 461; CIDH. [Informe Anual 2021. Capítulo IV.A – Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap4A-es.pdf), párr. 190. [↑](#footnote-ref-254)
254. Informe del Estado de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022. [↑](#footnote-ref-255)
255. Fórum Brasileiro de Segurança Pública, [Anuário Brasileiro da Segurança Pública](https://forumseguranca.org.br/wp-content/uploads/2022/06/anuario-2022.pdf?v=5), 2022, p. 17. Ver también, Conselho Nacional Do Ministério Público, [Panorama Socioeducativo Internação e Semiliberda](https://public.tableau.com/app/profile/cnmp/viz/PanoramaSocioeducativo-InternaoeSemiliberdade/CumprimentoInternao), 9 de enero [↑](#footnote-ref-256)
256. CIDH, [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/justiciajuvenil.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 78, 13 julio 2011, párr. 80. [↑](#footnote-ref-257)
257. Informe del Estado de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, par. 152-154, pág. 43-44. [↑](#footnote-ref-258)
258. Informe del Estado de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, par. 152-154, pág. 43-44. [↑](#footnote-ref-259)
259. CIDH, [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/justiciajuvenil.pdf), OEA/Ser. L./V/II. Doc. 78/11, 3 de julio de 2011, párr. 440-442. [↑](#footnote-ref-260)
260. CIDH, [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/justiciajuvenil.pdf), OEA/Ser. L./V/II. Doc. 78/11, 3 de julio de 2011, párr. 443. [↑](#footnote-ref-261)
261. CIDH, [Situación de Derechos Humanos en Brasil](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf), OEA/Ser.L./V/II, 12 de febrero de 2021, párr. 150. [↑](#footnote-ref-262)
262. UNOPS, [UNOPS avança nos estudos de um modelo inovador para o sistema socioeducativo no Brasil,](https://brasil.un.org/pt-br/139553-unops-avanca-nos-estudos-de-um-modelo-inovador-para-o-sistema-socioeducativo-no-brasil) 10 de agosto de 2021. UNOPS, [Em Minas Gerais, UNOPS e parceiros lançam projeto Novo Socioeducativo,](https://www.google.com/search?client=safari&rls=en&q=UNOPS%2C+Em+Minas+Gerais%2C+UNOPS+e+parceiros+lan%C3%A7am+projeto+Novo+Socioeducativo%2C&ie=UTF-8&oe=UTF-8) 3 de febrero de 2022. Portal de Compras MG, [Consulta Pública – PPP Do Novo Socioeducativo](https://www.compras.mg.gov.br/index.php?option=com_content&view=article&id=1517:consulta-publica-ppp-do-novo-socioeducativo&catid=21&Itemid=112), 27de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-263)
263. PNUD, [“Central de Vagas facilita acesso à educação por crianças e adolescentes no sistema socioeducativo”](https://www.undp.org/pt/brazil/news/central-de-vagas-facilita-acesso-%C3%A0-educa%C3%A7%C3%A3o-por-crian%C3%A7as-e-adolescentes-no-sistema-socioeducativo), 18 de abril de 2022; Defensoría Pública do Espírito Santo, [“Brasil registra queda no número de adolescentes e jovens internados nas unidades socioeducativas”](https://www.defensoria.es.def.br/brasil-registra-queda-no-numero-de-adolescentes-e-jovens-internados-nas-unidades-socioeducativas/), 5 de julio de 2022. [↑](#footnote-ref-264)
264. PNUD, [“Central de Vagas facilita acesso à educação por crianças e adolescentes no sistema socioeducativo”](https://www.undp.org/pt/brazil/news/central-de-vagas-facilita-acesso-%C3%A0-educa%C3%A7%C3%A3o-por-crian%C3%A7as-e-adolescentes-no-sistema-socioeducativo), 18 de abril de 2022; Defensoría Pública do Espírito Santo, [“Brasil registra queda no número de adolescentes e jovens internados nas unidades socioeducativas”](https://www.defensoria.es.def.br/brasil-registra-queda-no-numero-de-adolescentes-e-jovens-internados-nas-unidades-socioeducativas/), 5 de julio de 2022. [↑](#footnote-ref-265)
265. PNUD, [“Central de Vagas facilita acesso à educação por crianças e adolescentes no sistema socioeducativo”](https://www.undp.org/pt/brazil/news/central-de-vagas-facilita-acesso-%C3%A0-educa%C3%A7%C3%A3o-por-crian%C3%A7as-e-adolescentes-no-sistema-socioeducativo), 18 de abril de 2022. [↑](#footnote-ref-266)
266. PNUD, [Central de Vagas facilita acesso à educação por crianças e adolescentes no sistema socioeducativo](https://www.undp.org/pt/brazil/news/central-de-vagas-facilita-acesso-à-educação-por-crianças-e-adolescentes-no-sistema-socioeducativo), 18 de abril de 2022. [↑](#footnote-ref-267)
267. CIDH, [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/justiciajuvenil.pdf), OEA/Ser. L./V/II. Doc. 78/11, 3 de julio de 2011, pár. 449. CIDH, [El derecho del Niño y la Niña a la familia, Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/informe-derecho-nino-a-familia.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54/13, 17 de octubre de 2013, párr. 59-64. [↑](#footnote-ref-268)
268. Informe de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022. [↑](#footnote-ref-269)
269. CNJ, [Manual Resolução CNJ 77/2009 Inspeções Judiciais em unidades de atendimento socioeducativo](https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2022/11/manual-inspecao-judicial-uas-291122.pdf), Brasil, 2022. [↑](#footnote-ref-270)
270. CIDH, [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/justiciajuvenil.pdf), OEA/Ser. L./V/II. Doc. 78/11, 3 de julio de 2011, pár. 585-587. CIDH, [El derecho del Niño y la Niña a la familia, Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/informe-derecho-nino-a-familia.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54/13, 17 de octubre de 2013, párr. 403. [↑](#footnote-ref-271)
271. CIDH, [El derecho del Niño y la Niña a la familia, Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/informe-derecho-nino-a-familia.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54/13, 17 de octubre de 2013, párr. 404. [↑](#footnote-ref-272)
272. Gobierno de Brasil, Nota Diplomática No. 456 – Anexo: Relatório do Estado, 9 de diciembre de 2022. [↑](#footnote-ref-273)
273. SINASE, [Levantamentos Nacionais do SINASE](https://www.gov.br/mdh/pt-br/navegue-por-temas/crianca-e-adolescente/levantamentos-nacionais), 2022. [↑](#footnote-ref-274)
274. SIPIA, [Sobre o SIPIA](https://treinamento.sipia.gov.br/sinase/Welcome.do), 2022 [↑](#footnote-ref-275)
275. Consejo Nacional de Ministerio Público, [Panorama Socioeducativo Internación y semilibertad](https://public.tableau.com/app/profile/cnmp/viz/PanoramaSocioeducativo-InternaoeSemiliberdade/CumprimentoInternao), 2022 [↑](#footnote-ref-276)
276. Consejo Nacional de Ministerio Público, [Panorama Socioeducativo Internación y semilibertad](https://public.tableau.com/app/profile/cnmp/viz/PanoramaSocioeducativo-InternaoeSemiliberdade/CumprimentoInternao), 2022 [↑](#footnote-ref-277)
277. CIDH, [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/justiciajuvenil.pdf), OEA/Ser. L./V/II. Doc. 78/11, 3 de julio de 2011, pár.588. CIDH, [El derecho del Niño y la Niña a la familia, Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/informe-derecho-nino-a-familia.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54/13, 17 de octubre de 2013, párr. 554. [↑](#footnote-ref-278)
278. Informe del Estado de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 162 a 168, pág. 45 a 48. [↑](#footnote-ref-279)
279. Informe del Estado de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 162, pág. 47. [↑](#footnote-ref-280)
280. IBGE, [Pesquisa NacionaLde Saúde](https://biblioteca.ibge.gov.br/visualizacao/livros/liv101934.pdf), 2019; IBGE Noticias, Pesquisa Nacional de Saúde. [Em pesquisa inédita do IBGE, 2,9 milhões de adultos se declararam homossexuais ou bissexuais em 2019](https://agenciadenoticias.ibge.gov.br/agencia-noticias/2012-agencia-de-noticias/noticias/33785-em-pesquisa-inedita-do-ibge-2-9-milhoes-de-adultos-se-declararam-homossexuais-ou-bissexuais-em-2019), 25 de mayo de 2022; Agencia Brasil, [Prejudice still impacts data production on LGBTI+ people in Brazil](https://agenciabrasil.ebc.com.br/en/geral/noticia/2022-06/prejudice-affects-production-data-lgbti), 28 de julio, 2022. [↑](#footnote-ref-281)
281. Tribunal Regional Federal da 1ª Região. [Processo referência: 1002268-94.2022.4.01.3000](https://static.poder360.com.br/2022/06/Suspensao-liminar-censo.pdf), 24 de junio de 2022. [↑](#footnote-ref-282)
282. Globo, [IBGE diz que não é possível incluir questões sobre orientação sexual no Censo 2022](https://g1.globo.com/economia/noticia/2022/06/09/ibge-vai-recorrer-de-decisao-da-justica-de-incluir-questoes-sobre-orientacao-sexual-no-censo-2022.ghtml), 9 de junio 2022. [↑](#footnote-ref-283)
283. Terra Brasil, [Justiça derruba decisão que obrigava IBGE a incluir pergunta sobre orientação sexual no Censo 2022](https://www.terra.com.br/nos/justica-derruba-decisao-que-obrigava-ibge-a-incluir-pergunta-sobre-orientacao-sexual-no-censo-2022,1075f09f62faad95a16aeca97d2f688etyjccc0o.html), 27 de junio 2022. [↑](#footnote-ref-284)
284. STJ. 6ª Clase. Rsp 1.977.124/ES, Rel. mín. Rogerio Schietti Cruz, juzgado el 5 de abril de 2022 (Info 732); CNN Brasil, [STJ decide que Lei Maria da Penha é aplicável a mulheres trans](https://www.cnnbrasil.com.br/nacional/superior-tribunal-de-justica-decide-que-lei-maria-da-penha-e-aplicavel-a-mulher-trans/), 4 de mayo de 2022. [↑](#footnote-ref-285)
285. TGEU, [TMM Update • Trans Day of Remembrance 2022](https://transrespect.org/en/tmm-update-tdor-2022/), 8 de noviembre 2022. [↑](#footnote-ref-286)
286. Deste total, 135 tiveram como vítimas travestis e mulheres transexuais e cinco vitimaram homens trans e pessoas transmasculinas. AgênciaBrasil, [Brasil registrou 140 assassinatos de pessoas trans em 2021](https://agenciabrasil.ebc.com.br/direitos-humanos/noticia/2022-01/brasil-registrou-140-assassinatos-de-pessoas-trans-em-2021), 19 de enero de 2022. [↑](#footnote-ref-287)
287. CNN Brasil, [Cresce 300% o uso de nome social nas escolas públicas na última década](https://www.cnnbrasil.com.br/nacional/cresce-300-o-uso-de-nome-social-nas-escolas-publicas-na-ultima-decada/?amp), 13 de abril de 2022. [↑](#footnote-ref-288)
288. Ministério da Educação, [Resolução do Conselho Nacional de Educação Nº 1](https://normativasconselhos.mec.gov.br/normativa/view/CNE_RES_CNECPN12018.pdf), 19 de janeiro de 2018. [↑](#footnote-ref-289)
289. Yahoo, [SP amplia ações dentro das escolas públicas para tentar amparar e proteger alunos trans](https://br.vida-estilo.yahoo.com/sp-amplia-a%C3%A7%C3%B5es-dentro-das-041500450.html), 21 de febrero 2022. [↑](#footnote-ref-290)
290. ABC, [Novo modelo de CNH permite nome social e até filiação afetiva, informa Detran.SP](https://www.abcdoabc.com.br/abc/noticia/novo-modelo-cnh-permite-nome-social-ate-filiacao-afetiva-informa-detran-sp-159254), 1 de junio de 2022. [↑](#footnote-ref-291)
291. Defensoria Publica Gral do Estado do Ceara, Noticias. [Mudança de nome e gênero para pessoas trans e travestis é possível mesmo após a norte](https://www.defensoria.ce.def.br/noticia/mudanca-de-nome-e-genero-para-pessoas-trans-e-travestis-e-possivel-mesmo-apos-a-morte/), 27 de junio de 2022; Consultor Juridico, [Dignidade póstuma para as pessoas trans](https://www.conjur.com.br/2022-jun-28/opiniao-dignidade-postuma-pessoas-trans2), 28 de junio de 2022. [↑](#footnote-ref-292)
292. UGRGS, Journal da Universidade, [O atendimento ginecológico da mulher cisgênero homossexual e bissexual](https://www.ufrgs.br/jornal/o-atendimento-ginecologico-da-mulher-cisgenero-homossexual-e-bissexual/), 4 de agosto 2022. [↑](#footnote-ref-293)
293. Campo Grande News, [O atendimento ginecológico da mulher cisgênero homossexual e bissexual](https://www.campograndenews.com.br/artigos/o-atendimento-ginecologico-da-mulher-cisgenero-homossexual-e-bissexual), 14 de septiembre de 2022; FEBRASGO, [Mulheres que fazem sexo com mulheres realizam menos consultas ginecológicas, alerta Febrasgo,](https://www.febrasgo.org.br/en/revistas/item/1472-dia-internacional-do-orgulho-lgbt) 28 de junio 2022 [↑](#footnote-ref-294)
294. Ministério da Saúde, [Política Nacional de Saúde Integral de Lésbicas, Gays, Bissexuais, Travestis e Transexuais](https://bvsms.saude.gov.br/bvs/saudelegis/gm/2011/prt2836_01_12_2011.html). [↑](#footnote-ref-295)
295. CNN Brasil, [Dia da Visibilidade Trans: acesso integral à saúde ainda enfrenta grandes desafíos](https://www.cnnbrasil.com.br/saude/dia-da-visibilidade-trans-acesso-integral-a-saude-ainda-enfrenta-grandes-desafios/), 27 de enero 2022. [↑](#footnote-ref-296)
296. OPS, [Viruela símica. Respuesta multinacional al brote. Región de las Américas](https://www.paho.org/es/documentos/informe-situacion-sobre-respuesta-al-brote-viruela-simica-varios-paises-region-0). Informe No. 4. 4 de noviembre del 2022. [↑](#footnote-ref-297)
297. OPS, [El Director General de la OMS declaró que el brote de viruela símica constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional](https://www.paho.org/es/noticias/23-7-2022-director-general-oms-declaro-que-brote-viruela-simica-constituye-emergencia), 23 de julio de 2022. [↑](#footnote-ref-298)
298. ONU, [Viruela del mono: El ONUSIDA está preocupado por la estigmatización de los homosexuales](https://unric.org/es/viruela-del-mono-el-onusida-esta-preocupado-por-la-estigmatizacion-de-los-homosexuales/), 24 de mayo de 2022. [↑](#footnote-ref-299)
299. BBC, [Varíola dos macacos: 'Brasil repete os mesmos erros cometidos com a covid', alerta presidente do Conass](https://www.bbc.com/portuguese/brasil-62309648), 26 de julio 2022; INFOBAE, [La respuesta a la viruela del mono en México y Brasil suscita preocupación: “El gobierno no ha hecho nada”](https://www.infobae.com/lgbt/2022/08/13/el-gobierno-no-hizo-nada-las-respuestas-a-la-viruela-del-mono-en-mexico-y-brasil-suscitan-preocupacion/), 19 de agosto de 2022. [↑](#footnote-ref-300)
300. Human Rights Watch, [Brasil: Ataques à Educação sobre Gênero e Sexualidade](https://www.hrw.org/pt/news/2022/05/12/brazil-attacks-gender-and-sexuality-education), 12 de mayo de 2022. [↑](#footnote-ref-301)
301. Minuto MT, [Prefeito de Sinop proíbe ideologia de gênero em escolas](https://minutomt.com.br/politica/prefeito-de-sinop-proibe-ideologia-de-genero-em-escolas/), 14 de marzo de 2022; Globo, [Deputados aprovam projeto que proíbe ‘ideologia de gênero’ nas escolas de Goiás](https://g1.globo.com/go/goias/noticia/2022/08/25/deputados-aprovam-projeto-que-proibe-ideologia-de-genero-nas-escolas-de-goias.ghtml), 28 de agosto de 2022; Human Rights Watch, [Brasil: Ataques contra la educación sobre género y sexualidad](https://www.hrw.org/es/news/2022/05/12/brasil-ataques-contra-la-educacion-sobre-genero-y-sexualidad), 12 de mayo de 2022. [↑](#footnote-ref-302)
302. STF, [Julgadas inconstitucionais leis sobre Escola Livre e proibição de ensino de sexualidade](https://portal.stf.jus.br/noticias/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=450392&ori=1), 20 de agosto, 2020; IBDFAM, [Por unanimidade, STF derruba lei municipal que vetava “ideologia de gênero” nas escolas](https://ibdfam.org.br/noticias/7233/Por+unanimidade,+STF+derruba+lei+municipal+que+vetava+%E2%80%9Cideologia+de+g%C3%AAnero%E2%80%9D+nas+escolas), 29 de abril 2020. [↑](#footnote-ref-303)
303. Informe del Estado de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 162, pág. 47. [↑](#footnote-ref-304)
304. Nexo, [Políticas para LGBTI+ no governo federal: ascensão e queda](https://pp.nexojornal.com.br/linha-do-tempo/2022/Pol%C3%ADticas-para-LGBTI-no-governo-federal-ascens%C3%A3o-e-queda), 19 de abril de 2022 [↑](#footnote-ref-305)
305. [Gênero e Número, Extinção do Conselho de Combate à Discriminação LGBT+ é o novo capítulo do desmonte de políticas públicas destinadas à comunidade](https://www.generonumero.media/reportagens/extincao-do-conselho-de-combate-discriminacao-lgbt-e-o-novo-capitulo-do-desmonte-de-politicas-do-governo-destinados-comunidade/), 25 de julio de 2019 [↑](#footnote-ref-306)
306. Informe del Estado de Brasil, Situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad, Nota 194 de 15 de julio de 2022, pág. 20-22. En archivo CIDH. [↑](#footnote-ref-307)
307. ONU, [Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf), 2006. [↑](#footnote-ref-308)
308. Comité para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, [Observación General del Comité para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, sobre la necesidad de interpretar el artículo I.2, Inciso B) In fine de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en el marco del artículo 12 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](https://www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/documentos/discapacidad/CEDDIS_CAPACIDAD-JURIDICA/ObservacionGeneral.doc)”, 28 de abril de 2011. [↑](#footnote-ref-309)
309. Informe de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 175-177, pág. 50. [↑](#footnote-ref-310)
310. Informe de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 179-180, pág. 50-51. [↑](#footnote-ref-311)
311. Informe de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 181, pág. 51. [↑](#footnote-ref-312)
312. Informe de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 202, pág. 55. [↑](#footnote-ref-313)
313. Informe de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 182-183, pág. 51. [↑](#footnote-ref-314)
314. Informe de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 196, pág. 53-54. [↑](#footnote-ref-315)
315. Informe de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 174, pág. 50. [↑](#footnote-ref-316)
316. DEPEN, [Levantamento Nacional de Informações Penitenciárias.](https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiNWQ0ODM1OTQtMmQ2Ny00M2IyLTk4YmUtMTdhYzI4N2ExMWM3IiwidCI6ImViMDkwNDIwLTQ0NGMtNDNmNy05MWYyLTRiOGRhNmJmZThlMSJ9) Última actualización 18 de octubre de 202 [↑](#footnote-ref-317)
317. DEPEN, [Levantamento Nacional de Informações Penitenciárias.](https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiNWQ0ODM1OTQtMmQ2Ny00M2IyLTk4YmUtMTdhYzI4N2ExMWM3IiwidCI6ImViMDkwNDIwLTQ0NGMtNDNmNy05MWYyLTRiOGRhNmJmZThlMSJ9) Última actualización 18 de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-318)
318. World Prison Brief, Institute for Crime & Justice Policy Research, [World Prison Brief data - Brazil](https://www.prisonstudies.org/country/brazil), 2022. [↑](#footnote-ref-319)
319. DEPEN, [Levantamento Nacional de Informações Penitenciárias.](https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiNWQ0ODM1OTQtMmQ2Ny00M2IyLTk4YmUtMTdhYzI4N2ExMWM3IiwidCI6ImViMDkwNDIwLTQ0NGMtNDNmNy05MWYyLTRiOGRhNmJmZThlMSJ9) Última actualización 18 de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-320)
320. Secretaria Nacional de Políticas Penais, [Segundo Levantamento do Depen, as vagas no sistema penitenciário aumentaram 7,4%, enquanto a população prisional permaneceu estável, sem aumento significativo](https://www.gov.br/depen/pt-br/assuntos/noticias/segundo-levantamento-do-depen-as-vagas-no-sistema-penitenciario-aumentaram-7-4-enquanto-a-populacao-prisional-permaneceu-estavel-sem-aumento-significativo), 20 de diciembre de 2021. [↑](#footnote-ref-321)
321. Serviços e Informações do Brasil, [Brasil tem o primeiro plano nacional de políticas sobre o uso e o combate às drogas](https://www.gov.br/pt-br/noticias/justica-e-seguranca/2022/05/brasil-tem-o-primeiro-plano-nacional-de-politicas-sobre-o-uso-e-o-combate-as-drogas), 25 de mayo de 2022; Sistema Nacional de Políticas Públicas sobre Drogas, [Plano Nacional de Políticas sobre Drogas 2022-2027](https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/sua-protecao/politicas-sobre-drogas/arquivo-manual-de-avaliacao-e-alienacao-de-bens/planad_set_2022.pdf), 2022. [↑](#footnote-ref-322)
322. Sistema Nacional de Políticas Públicas sobre Drogas, [Plano Nacional de Políticas sobre Drogas 2022-2027](https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/sua-protecao/politicas-sobre-drogas/arquivo-manual-de-avaliacao-e-alienacao-de-bens/planad_set_2022.pdf), 2022, Iniciativas relacionadas ao Objetivo Estratégico 5, pág. 50. [↑](#footnote-ref-323)
323. Informe de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 207 numeral 5 y 10 75-75, pág. 58-59. [↑](#footnote-ref-324)
324. Senado Federal, [Promulgada lei para distribuição de absorventes às mulheres de baixa renda](https://www12.senado.leg.br/noticias/materias/2022/03/18/promulgada-lei-para-distribuicao-de-absorventes-as-mulheres-de-baixa-renda), 18 de marzo de 2022; Unicef Brasil, [UNICEF parabeniza Congresso por dar seguimento à lei voltada à dignidade menstrual](https://www.unicef.org/brazil/comunicados-de-imprensa/unicef-parabeniza-congresso-por-dar-seguimento-a-lei-voltada-a-dignidade-menstrual), 10 de marzo de 2022. [↑](#footnote-ref-325)
325. Presidencia de la República, [Ley No. 14.326](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2022/Lei/L14326.htm), adoptada el 12 de abril de 2022. [↑](#footnote-ref-326)
326. Imprensa Nacional, [Resolução No. 233](https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/resolucao-n-233-de-30-de-dezembro-de-2022-455766786), adoptada el 30 de diciembre de 2022. [↑](#footnote-ref-327)
327. CIDH, Informe Anual, Capítulo IV-A, [Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/FB/Default.html#p=471), 2021, párrs. 199 y 202. Además, ver: CIDH [@CIDH]. (24 de marzo de 2021). La CIDH saúda a decisão do @STF\_oficial, em #18Mar, que garantiu o direito às mulheres trans e travestis privadas de liberdade de decidir se cumpriram suas penas alocadas em estabelecimento feminino ou em área reservada de centro masculino de detenção. [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/cidh/status/1374856170003968007?s=11>; y CIDH [@CIDH], (8 de julio de 2021). CIDH saluda la publicación, por parte del Consejo Nacional de Justicia, del manual para la atención de #PersonasPrivadasdeLibertad #LGBTI en el contexto de sistemas de justicia penal y juvenil, para orientar a las magistraturas de todo el país en #DerechosHumanos. [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/CIDH/status/1413214798968406019?s=20>. [↑](#footnote-ref-328)
328. Correo Braziliense, [Comissão entrega à ONU relatório com 983 denúncias sobre sistema prisional do DF](https://www.correiobraziliense.com.br/cidades-df/2022/02/4982042-comissao-entrega-a-onu-relatorio-com-983-denuncias-sobre-sistema-prisional-do-df.html), 2 de febrero de 2022; Globo, [Em três anos, denúncias de tortura e maus-tratos no sistema prisional do DF cresceram 3.600%, diz levantamento](https://g1.globo.com/df/distrito-federal/noticia/2022/02/03/em-tres-anos-denuncias-de-tortura-e-maus-tratos-no-sistema-prisional-do-df-cresceram-3600percent-diz-levantamento.ghtml), 3 de febrero de 2022; y Cidade toda, [Sistema prisional: denúncias de tortura e maus-tratos cresceram 3.600%](https://www.cidadetoda.com.br/df/03/02/2022/sistema-prisional-denuncias-de-tortura-e-maus-tratos-cresceram-3-600/), 3 de febrero de 2022. [↑](#footnote-ref-329)
329. O Tempo, [Ouvidoria recebe 13 denúncias de presídios por dia, incluindo casos de torturas](https://www.otempo.com.br/cidades/ouvidoria-recebe-13-denuncias-de-presidios-por-dia-incluindo-casos-de-torturas-1.2721463), 24 de agosto de 2022. [↑](#footnote-ref-330)
330. OEA, CIDH, [Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/23.PRINCIPIOS%20Y%20BUENAS%20PRACTICAS.pdf), 2008 [↑](#footnote-ref-331)
331. Tribunal de Justiça do Estado do Acre, [Poder Judiciário do Estado do Acre, Justiça condena três policiais por tortura em Rio Branco](https://www.tjac.jus.br/2022/10/tres-policiais-sao-condenados-por-tortura/), 17 de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-332)
332. Globo, [Seis policiais penais viram réus em denúncia de tortura contra detentos em presídio do Ceará](https://g1.globo.com/ce/ceara/noticia/2022/11/15/seis-policiais-penais-viram-reus-em-denuncia-de-tortura-contra-detentos-em-presidio-do-ceara.ghtml), 15 de noviembre de 2022; No carri tem, [Seis policiais penais viram réus em denúncia de tortura contra detentos em presídio do Ceará](https://nocariritem.com.br/seis-policiais-penais-viram-reus-em-denuncia-de-tortura-contra-detentos-em-presidio-do-ceara/), 15 de noviembre de 2022. Ministerio Público del Estado de Ceará, [Operação do MPCE e CGD prende policiais penais suspeitos de crime de tortura contra detentos](http://www.mpce.mp.br/2022/10/operacao-do-mpce-e-cgd-prende-policiais-penais-suspeitos-de-crime-de-tortura-contra-detentos/), 17 de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-333)
333. Noticias R7, [Policiais penais suspeitos de tortura contra 30 presos têm prisão preventiva decretada](https://noticias.r7.com/minas-gerais/policiais-penais-suspeitos-de-tortura-contra-30-presos-tem-prisao-preventiva-decretada-30092022), 30 de septiembre de 2022; Itatiaia, [Justiça decreta prisão preventiva de policiais penais por tortura contra 30 detentos](https://www.itatiaia.com.br/editorias/cidades/2022/09/30/justica-decreta-prisao-preventiva-de-policiais-penais-por-tortura-contra-30-detentos), 30 de septiembre de 2022; y Regionalização, [Policiais penais são presos por tortura contra 30 detentos em Minas Gerais](https://regionalzao.com.br/noticia/52754/policiais-penais-sao-presos-por-tortura-contra-30-detentos-em-minas-gerais), 30 de septiembre de 2022. [↑](#footnote-ref-334)
334. Ver el Cap. IV-A “Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región”. Sobre este particular, CIDH, Solicitud de audiencia pública para el 185 Período de Sesiones, 13 de agosto de 2022, Archivo de la CIDH.  [↑](#footnote-ref-335)
335. TNH1, [Após fuga de reeducando, relatório aponta castigos e retaliações no Presídio do AgresteApós fuga de reeducando, relatório aponta castigos e retaliações no Presídio do Agreste](file:///C:/Users/isabel/Downloads/Após%20fuga%20de%20reeducando,%20relatório%20aponta%20castigos%20e%20retaliações%20no%20Presídio%20do%20Agreste), 10 de octubre de 2022; y O Tempo, [Ouvidoria recebe 13 denúncias de presídios por dia, incluindo casos de torturas](https://www.otempo.com.br/cidades/ouvidoria-recebe-13-denuncias-de-presidios-por-dia-incluindo-casos-de-torturas-1.2721463), 24 de agosto de 2022. [↑](#footnote-ref-336)
336. ACMP, [Retorno das audiências de custódias presenciais é adiado](https://www.acmp.org.br/noticias/retorno-das-audiencias-de-custodias-presenciais-e-adiado.html), 13 de octubre de 2022; CNJ, [CNJ define regras para o retorno ao trabalho presencial de magistrados e servidores](https://www.cnj.jus.br/cnj-define-regras-para-o-retorno-ao-trabalho-presencial-de-magistrados-e-servidores/), 8 de noviembre de 2022; Folha de S. Paulo, [Con prórroga, el regreso de las audiencias presenciales de custodia es para 2023](https://www1.folha.uol.com.br/cotidiano/2022/10/com-prorrogacao-volta-das-audiencias-de-custodia-presenciais-fica-para-2023.shtml), 21 de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-337)
337. CIDH, [Audiencia pública “Uso de audiencias virtuales en procedimientos penales en la región en el contexto de la pandemia de COVID-19”](https://www.youtube.com/watch?v=V3wAnzb7bpI), 180º Periodo Ordinario de Sesiones, 30 de junio de 2021. Información aportada por Sociedad Civil. [↑](#footnote-ref-338)
338. Agência Senado, [Proyecto restringe audiencia de custodia a persona no reincidente o con buen historial](https://www12.senado.leg.br/noticias/materias/2022/07/27/projeto-restringe-audiencia-de-custodia-a-pessoa-nao-reincidente-ou-com-bons-antecedentes), 27 de julio de 2022. [↑](#footnote-ref-339)
339. CIDH, [Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf), OEA/Ser.L/V/II.171, Doc. 3, aprobado el 12 febrero 2019. [↑](#footnote-ref-340)
340. CIDH [@CIDH]. (23 de junio de 2020). La CIDH fue informada sobre discusión en el Consejo Nacional de Justicia en los próximos días, respecto de la posibilidad de realización de Audiencias de Custodia por videoconferencia. [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/cidh/status/1275524680506576898> [↑](#footnote-ref-341)
341. CIDH, [Audiencia pública “Uso de audiencias virtuales en procedimientos penales en la región en el contexto de la pandemia de COVID-19”](https://www.youtube.com/watch?v=V3wAnzb7bpI), 180º Periodo Ordinario de Sesiones, 30 de junio de 2021. Información aportada por Sociedad Civil. [↑](#footnote-ref-342)
342. APT, Aportes de la Asociación para la Prevención de la Tortura para la elaboración del Cap. V del Informe Anual sobre Brasil, 9 de noviembre de 2022, Archivo de la CIDH; APT, [Brazil: Supreme Court ruling a major victory for torture prevention](https://www.apt.ch/en/news_on_prevention/brazil-supreme-court-ruling-major-victory-torture-prevention), 13 de mayo de 2022. [↑](#footnote-ref-343)
343. APT, Aportes de la Asociación para la Prevención de la Tortura para la elaboración del Cap. V del Informe Anual sobre Brasil, 9 de noviembre de 2022, Archivo de la CIDH. [↑](#footnote-ref-344)
344. CIDH, [Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf), OEA/Ser.L/V/II.163. Doc. 105, 3 de julio de 2017, párr. 231. Recomendación A “Medidas de carácter general relativas a las políticas del Estado”, (en adelante, *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*), párr. 1. [↑](#footnote-ref-345)
345. Pastoral Carcerária, [“O que impera é a vingança pura” – a situação dos presos com deficiência nos cárceres](https://carceraria.org.br/combate-e-prevencao-a-tortura/o-que-impera-e-a-vinganca-pura-a-situacao-dos-presos-com-deficiencia-nos-carceres), 24 de junio de 2022. [↑](#footnote-ref-346)
346. APT, Aportes de la Asociación para la Prevención de la Tortura para la elaboración del Cap. V del Informe Anual sobre Brasil, 9 de noviembre de 2022, Archivo de la CIDH; APT, [Brazil: Supreme Court ruling a major victory for torture prevention](https://www.apt.ch/en/news_on_prevention/brazil-supreme-court-ruling-major-victory-torture-prevention), 13 de mayo de 2022. [↑](#footnote-ref-347)
347. Pastoral Carcerária, [“O que impera é a vingança pura” – a situação dos presos com deficiência nos cárceres](https://carceraria.org.br/combate-e-prevencao-a-tortura/o-que-impera-e-a-vinganca-pura-a-situacao-dos-presos-com-deficiencia-nos-carceres), 24 de junio de 2022. [↑](#footnote-ref-348)
348. Corte IDH, Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312, párr. 214. [↑](#footnote-ref-349)
349. Informe de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 210, pág. 61. [↑](#footnote-ref-350)
350. Informe de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 212-231, pág. 61-66. [↑](#footnote-ref-351)
351. Informe de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 216, pág. 63. [↑](#footnote-ref-352)
352. Terra de Direitos, [Sociedade civil denuncia falta de transparência do governo federal no Programa de Proteção de Defensores](https://www.terradedireitos.org.br/noticias/noticias/sociedade-civil-denuncia-falta-de-transparencia-do-governo-federal-no-programa-de-protecao-de-defensores/23719), 31 de marzo de 2022. [↑](#footnote-ref-353)
353. Informe de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 217-228, pág. 64-65. [↑](#footnote-ref-354)
354. CIDH, Informe Anual 2021, [Capítulo IV A,](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap4A-es.pdf) párr. 197. [↑](#footnote-ref-355)
355. Human Rights Watch, [How to Protect Forest Defenders in Brazil](https://www.hrw.org/news/2022/10/14/how-protect-forest-defenders-brazil), 14 de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-356)
356. Amnistía Internacional, [Brasil: Asalto a los derechos humanos](https://www.amnesty.org/es/documents/amr19/5432/2022/es/), 1 de abril de 2022. [↑](#footnote-ref-357)
357. Human Rights Watch, [How to Protect Forest Defenders in Brazil](https://www.hrw.org/news/2022/10/14/how-protect-forest-defenders-brazil), 14 de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-358)
358. Informe de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 232, pág. 66. [↑](#footnote-ref-359)
359. CIDH, [Resolución de Medidas Cautelares 59/2022](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2022/res_59-22_mc_449-22_es.pdf), Miembros identificados de la “União dos Povos Indígenas do Vale de Javari” -

     UNIVAJA, 27 de octubre de 2022, párr. 23 y 24. [↑](#footnote-ref-360)
360. CIDH, [Resolución 34/2022](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2022/res_34-22%20_mc_408-22_br_es.pdf), Medidas Cautelares No. 408-22, Benny Briolly Rosa da Silva Santos e integrantes de su equipo de trabajo respecto de Brasil, 11 de julio de 2022, párr. 11. [↑](#footnote-ref-361)
361. ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el marco del Examen Periódico Universal](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/469/61/PDF/G2246961.pdf?OpenElement), A/HRC/WG.6/41/BRA/2, 25 de agosto de 2022, párr. 24. [↑](#footnote-ref-362)
362. UOL Noticias, [Relatores da ONU denunciam violência contra candidatas negras no Brasil](https://noticias.uol.com.br/colunas/jamil-chade/2022/01/05/onu-democracia-candidatas-negras-brasil.htm), 5 de enero de 2022; Jornal de Angola, [ONU denuncia violência contra candidatas negras](https://www.jornaldeangola.ao/ao/noticias/onu-denuncia-violencia-contra-candidatas-negras/), 6 de enero de 2022; Esquerda Online, [Relatores da ONU enviam carta ao governo brasileiro, denunciando violência contra candidatas e parlamentares negras no Brasil](https://esquerdaonline.com.br/2022/01/05/relatores-da-onu-enviam-carta-ao-governo-brasileiro-denunciando-violencia-contra-candidatas-e-parlamentares-negras-no-brasil/), 05 de enero de 2022. [↑](#footnote-ref-363)
363. Swissinfo, [Amnistía Internacional recuerda cuatro años de asesinato de Marielle Franco](https://www.swissinfo.ch/spa/marielle-franco_amnist%C3%ADa-internacional-recuerda-cuatro-a%C3%B1os-de-asesinato-de-marielle-franco/47430440), 11 de marzo de 2022; Telesur, [Piden en Brasil esclarecer asesinato de Marielle Franco](https://www.telesurtv.net/news/brasil-michelle-franco-asesinato-justicia-aniversario-20220314-0018.html), 14 de marzo de 2022; Civicus, [Brazil: Shocking Violence on HRDS and Journalists Continues](https://monitor.civicus.org/updates/2022/04/26/brazil-shocking-violence-hrds-and-journalists-continues/), 26 de abril de 2022. [↑](#footnote-ref-364)
364. Amnistía Internacional, [Brasil: Asalto a los derechos humanos](https://www.amnesty.org/es/documents/amr19/5432/2022/es/), 1 de abril de 2022. [↑](#footnote-ref-365)
365. Mongabay, [Brasil: la impunidad se instala sobre asesinatos de los defensores ambientales indígenas](https://es.mongabay.com/2022/06/la-impunidad-se-instala-sobre-asesinatos-de-los-defensores-ambientales-indigenas-en-brasil/), 20 de junio de 2022. [↑](#footnote-ref-366)
366. CIDH, Comunicado de Prensa No. 244/22, [CIDH: El segundo cuatrimestre de 2022 registra la persistencia de la violencia contra personas defensoras](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/244.asp), 2 de noviembre de 2022; CIDH, Comunicado de Prensa No. 114/22, [CIDH: elevada violencia contra personas defensoras en el primer cuatrimestre de 2022 urge que los Estados protejan la vida y labor](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/114.asp), 25 de mayo de 2022. En julio, fue asesinado el defensor indígena Guarani Kaiowá Marcio Moreira en el municipio de Amambai, estado de Mato Grosso do Sul y Severino Bernardo da Silva, integrante del Movimiento de Trabajadores Rurales Sin Tierra (MST) en Pedras de Fogo, Paraíba. En junio, fue asesinado el defensor indígena Guarani Kaiowá Vitor Fernandes en Amambaí, estado de Mato Grosso do Sul; el defensor campesino Wesley Flávio da Silva, en el municipio de Campo Novo de Rondônia, Rondônia; a su vez, la CIDH condenó el asesinato del periodista Dom Phillips y del defensor y experto en pueblos indígenas Bruno Araújo Pereira quienes fueron vistos por última vez el 5 de junio de 2022 en la comunidad São Rafael. En mayo, fue asesinado el defensor indígena Guarani Kaiowá Alex Vasques Lopes cerca de la reserva de Taquaperi, en Coronel Sapucaia, Mato Grosso do Sul. El 17 de febrero se encontraron los cuerpos sin vida de Ilma Rodrigues dos Santos, de la Liga de Campesinos Pobres - LCP, y de su esposo Edson Lima Rodrigues, en el municipio de Porto Velho, Rondonia. El 10 de febrero, se registró el asesinato de Jonatas de Oliveira dos Santos, de nueve años, presuntamente en represalia contra su padre el líder comunitario Geovane da Silva Santos quien resultó herido, en el municipio de Barreiros, Pernambuco. El 16 de enero fue hallado muerto Gabriel de Souza Araujo, LGBTI, militante del Movimento dos Trabalhadores Rurais Sem Terra (MST) en el municipio de Nova Venécia, Espírito Santo. Previamente, la CIDH condenó el asesinato del defensor ambiental José Gomes, su esposa Marcia e hija menor de edad, Joene en la región de São Félix do Xingu, estado de Pará y del defensor de la tierra, José Francisco Lopes Rodrigues en la comunidad de Cedro, en Arari, estado de Maranhão [↑](#footnote-ref-367)
367. ONU, [Brazil: UN expert decries erosion of democracy, urges safe space for civil society](https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/04/brazil-un-expert-decries-erosion-democracy-urges-safe-space-civil-society), 22 de abril de 2022. [↑](#footnote-ref-368)
368. Amnistía Internacional, [If Brazil Wants to Join OECD, Protect Environmental Defenders](https://www.hrw.org/news/2022/07/21/if-brazil-wants-join-oecd-protect-environmental-defenders), 21 de julio de 2022. [↑](#footnote-ref-369)
369. ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el marco del Examen Periódico Universal](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/469/61/PDF/G2246961.pdf?OpenElement), A/HRC/WG.6/41/BRA/2, 25 de agosto de 2022, párr. 17-18. [↑](#footnote-ref-370)
370. CIDH, Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 226. [↑](#footnote-ref-371)
371. CIDH, Comunicado de Prensa No. [R138/22 - La RELE condena los asesinatos de los beneficiarios de medidas cautelares, el periodista Dom Phillips y el experto en pueblos indígenas Bruno Araújo Pereira en Brasil.](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?lID=2&artID=1242)18 de junio de 2022. [↑](#footnote-ref-372)
372. Amnistía Internacional, [Brasil: Asalto a los derechos humanos](https://www.amnesty.org/es/documents/amr19/5432/2022/es/), 1 de abril de 2022, párr. 6. [↑](#footnote-ref-373)
373. Informe del Estado de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 240-241, pág. 67. [↑](#footnote-ref-374)
374. IPEA, [Uma Solução em busca de um problema: repensando o enfrentamento ao tráfico de pessoas no Brasil](https://repositorio.ipea.gov.br/bitstream/11058/11264/1/Uma_solucao_em_busca.pdf), 2022, pág. 51-52. [↑](#footnote-ref-375)
375. Associação Brasileira de Defesa da Mulher, da Infância e da Juventude (ASBRAD) et al, [Mapeamento do Tráfico de Pessoas no Brasil, características da exploração sexual de crianças, adolescentes e pessoas adultas e suas relações com as rodovias federais brasileiras](https://www.asbrad.org.br/wp-content/uploads/2021/07/Trafico-de-Pessoas_VOL03-FINAL.pdf), 2021, pág. 102-103. [↑](#footnote-ref-376)
376. Comitê Nacional do Ministério Público de Combate ao Trabalho em Condições Análogas à de Escravo e ao Tráfico de Pessoas (Conatetrap), [Relatório anual sobre as atividades do Comitê](https://www.cnmp.mp.br/portal/images/Conatetrap/relatorios/20211008_CONATETRAP_Relat%C3%B3rio_Anual_de_Atividades_2021_at%C3%A9_outubro.pdf), 2021, pág. 8. [↑](#footnote-ref-377)
377. Ver: [Observatório de Erradicação do Trabalho Escravo e do Tráfico de Pessoas](https://smartlabbr.org/trabalhoescravo). [↑](#footnote-ref-378)
378. Presidência da República, [Decreto No. 9.440, de 3 de julho de 2018](https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/sua-protecao/trafico-de-pessoas/politica-brasileira/dec-9440-18-iii-plano.pdf), 19 de julho de 2018, art. 8. [↑](#footnote-ref-379)
379. Ministério da Justiça e Segurança Pública, [MJSP e OIM realizam formação sobre Tráfico de Pessoas e Assistência às Vítimas](https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/noticias/mjsp-e-oim-realizam-formacao-sobre-trafico-de-pessoas-e-assistencia-as-vitimas), 24 de outubro de 2022. [↑](#footnote-ref-380)
380. Federação Brasileira De Defesa Dos Direitos Humanos, [MJSP firma acordos de cooperação para ampliar atendimento a vítimas de tráfico de pessoas](https://fbdh.org/mjsp-firma-acordos-de-cooperacao-para-ampliar-atendimento-a-vitimas-de-trafico-de-pessoas/), 30 de julho de 2021. [↑](#footnote-ref-381)
381. Conselho Nacional do Ministério Público, [CNMP e Ministério da Justiça planejam acordo de cooperação para enfrentamento do tráfico de pessoas](https://cnmp.mp.br/portal/todas-as-noticias/15591-cnmp-e-ministerio-da-justica-planejam-acordo-de-cooperacao-para-enfrentamento-do-trafico-de-pessoas?highlight=WyJ0clx1MDBlMWZpY28iLCIndHJcdTAwZTFmaWNvIiwicGVzc29hcyJd), 6 de setembro de 2022. [↑](#footnote-ref-382)
382. R4V, [BRA - Relatório de Situação (Sitrep) - Julho 2022](https://www.r4v.info/pt/document/bra-relatorio-de-situacao-sitrep-julho-2022), 16 de setembro de 2022. [↑](#footnote-ref-383)
383. OIM e Ministério da Justiça e Segurança Pública, [Cartilha de orientação para a construção de fluxos de atendimento a vítimas de tráfico de pessoas](https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/sua-protecao/trafico-de-pessoas/publicacoes/cartilhadefluxos_final_digital.pdf), 10 de maio de 2022. [↑](#footnote-ref-384)
384. Ministério da Justiça e Segurança Pública, [Aberta seleção de projetos para fortalecimento do combate ao tráfico de pessoas](https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/noticias/aberta-selecao-de-projetos-para-fortalecimento-do-combate-ao-trafico-de-pessoas), 23 de agosto de 2022. [↑](#footnote-ref-385)
385. Ministério da Justiça e Segurança Pública, [Resultado preliminar da seleção de projetos para o combate ao tráfico de pessoas é publicado](https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/noticias/resultado-preliminar-da-selecao-de-projetos-para-o-combate-ao-trafico-de-pessoas-e-publicado), 18 de outubro de 2022. [↑](#footnote-ref-386)
386. Este Operativo contó con la participaron de la Subsecretaría de Inspección de Trabajo, Ministerio Público del Trabajo, el Ministerio Público Federal, la Defensoría Pública de la Unión, Policía Federal y la Policía Federal de Carreteras. [↑](#footnote-ref-387)
387. Ministério do Trabalho e Previdência, [Operação Resgate II retira 337 trabalhadores de condições análogas à escravidão](https://www.gov.br/trabalho-e-previdencia/pt-br/noticias-e-conteudo/trabalho/trabalho/operacao-resgate-ii-retira-337-trabalhadores-de-condicoes-analogas-a-escravidao), 28 de julho de 2022. [↑](#footnote-ref-388)
388. Conselho Nacional de Justiça e OIM, [Tráfico de Pessoas em Números: Processos Judiciais](https://brazil.iom.int/sites/g/files/tmzbdl1496/files/inline-files/Factsheet%20Tra%CC%81fico%20em%20nu%CC%81meros_OIM_CNJ%20vf.pdf), 2021. [↑](#footnote-ref-389)
389. Conselho Nacional de Justiça e OIM, [Tráfico de Pessoas em Números: Processos Judiciais](https://brazil.iom.int/sites/g/files/tmzbdl1496/files/inline-files/Factsheet%20Tra%CC%81fico%20em%20nu%CC%81meros_OIM_CNJ%20vf.pdf), 2021. [↑](#footnote-ref-390)
390. OIM e Clínica de Trabalho Escravo e Tráfico de Pessoas da Faculdade de Direito da UFMG, [Tráfico Internacional de Pessoas no Brasil: Crime em movimento, justiça em espera. Relatório de avaliação de necessidades sobre o tráfico internacional de pessoas e crimes correlatos](https://brazil.iom.int/sites/g/files/tmzbdl1496/files/documents/tr%C3%A1fico-pessoas-web.pdf), págs. 39-41. [↑](#footnote-ref-391)
391. OIM e Clínica de Trabalho Escravo e Tráfico de Pessoas da Faculdade de Direito da UFMG, [Tráfico Internacional de Pessoas no Brasil: Crime em movimento, justiça em espera. Relatório de avaliação de necessidades sobre o tráfico internacional de pessoas e crimes correlatos](https://brazil.iom.int/sites/g/files/tmzbdl1496/files/documents/tr%C3%A1fico-pessoas-web.pdf), pág. 153. [↑](#footnote-ref-392)
392. IDMC, [Global Report on Internal Displacement 2022](https://www.internal-displacement.org/sites/default/files/publications/documents/IDMC_GRID_2022_LR.pdf), May 19, 2022, págs. 78, 161. [↑](#footnote-ref-393)
393. Conselho Indigenista Missionário (CIMI), [Relatório: Violência Contra os Povos Indígenas no Brasil Dados de 2021](https://cimi.org.br/wp-content/uploads/2022/08/relatorio-violencia-povos-indigenas-2021-cimi.pdf), 2022; Amnistía Internacional, [Informe 2021/22 o Estado dos Direitos Humanos no Mundo](https://www.amnesty.org/en/wp-content/uploads/2022/03/POL1048702022BRAZILIAN-PORTUGUESE.pdf), 2022, pág. 80. [↑](#footnote-ref-394)
394. Corte IDH, [Asunto Miembros de los Pueblos Indígenas Yanomami, Ye’kwana y Munduruku respecto de Brasil,](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/yanomami_se_01.pdf) 1 de julio de 2022, párr. 40; CIDH, [Resolución No. 86/21 - MC 869-21 - Antônio Martins Alves,](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2021/res_86-21_mc_869-21_br_es.pdf) 21 de octubre de 2021, párr. 5. [↑](#footnote-ref-395)
395. Comissão Pastoral da Terra (CPT), [Conflitos no Campo Brasil 2021](https://www.cptnacional.org.br/publicacoes-2/destaque/6001-conflitos-no-campo-brasil-2021), 2022, págs. 21, 26. [↑](#footnote-ref-396)
396. CPT, [Conflitos no Campo Brasil 2021](https://www.cptnacional.org.br/publicacoes-2/destaque/6001-conflitos-no-campo-brasil-2021), 2022, págs. 116-117. [↑](#footnote-ref-397)
397. IDMC, [Global Report on Internal Displacement 2022](https://www.internal-displacement.org/sites/default/files/publications/documents/IDMC_GRID_2022_LR.pdf), May 19, 2022, pág. 78. [↑](#footnote-ref-398)
398. International Federation of Red Cross and Red Crescent Societies. [Brazil: Floods Emergency Plan of Action (EPoA) DREF Operation Update N° 1](https://reliefweb.int/report/brazil/brazil-floods-emergency-plan-action-epoa-dref-operation-update-n-1-mdrbr010), January 24, 2022, pág. 2. [↑](#footnote-ref-399)
399. European Civil Protection and Humanitarian Aid Operations (ECHO), [Brazil - Landslides and floods, update (National Civil Defense Brazil, INMET, CEMADEN) (ECHO Daily Flash of 1 June 2022)](https://reliefweb.int/report/brazil/brazil-landslides-and-floods-update-national-civil-defense-brazil-inmet-cemaden-echo-daily-flash-1-june-2022), June 1, 2022. [↑](#footnote-ref-400)
400. Coordenadoria Estadual de Defesa Civil - Minas Gerais, [Boletim nº 346 de 13 de Dezembro de 2022 (08H)](http://www.sistema.defesacivil.mg.gov.br/index.php?modulo=cce&controller=cce&action=boletimsite), 13 de dezembro de 2022. [↑](#footnote-ref-401)
401. CIDH, [Desplazamiento interno en el Triángulo Norte de Centroamérica Lineamientos para la formulación de políticas públicas](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/desplazamientointerno.pdf), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 101, 27 Julio 2018, párr. 102 y 111. [↑](#footnote-ref-402)
402. IDMC, [Global Report on Internal Displacement 2022](https://www.internal-displacement.org/sites/default/files/publications/documents/IDMC_GRID_2022_LR.pdf), 19 de mayo de 2022, pág. 75. [↑](#footnote-ref-403)
403. Sobre la obligación de los Estados de elaborar diagnósticos y recolectar datos para caracterizar a la población desplazada interna, ver: CIDH, [Desplazamiento interno en el Triángulo Norte de Centroamérica Lineamientos para la formulación de políticas públicas](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DesplazamientoInterno.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 101, 27 Julio 2018, párr. 59, 75. [↑](#footnote-ref-404)
404. Agência Senado, [Instalada comissão sobre migrações e direitos de refugiados e eleitos os representantes](https://www12.senado.leg.br/noticias/materias/2022/07/12/instalada-comissao-sobre-migracoes-e-direitos-de-refugiados-e-eleitos-os-representantes), 12 de julho de 2022. [↑](#footnote-ref-405)
405. OIM, [MigraCidades 2020: Sistematização e análise dos dados sobre a dimensão de acesso à saúde](https://brazil.iom.int/sites/g/files/tmzbdl1496/files/documents/migracidades-2020_sistematizacao-e-analise-dos-dados-sobre-a-dimensao-de-acesso-a-saude-1.pdf), 2022, pág. 38; ACNUR, ONU Mulheres e Fundo de População das Nações Unidas (UNFPA). [Oportunidades e desafios à integração local de pessoas de origem venezuelana interiorizadas no Brasil durante a pandemia de Covid-19](https://www.onumulheres.org.br/pesquisa-moverse/relatorio_completo.pdf), 11 de agosto de 2022, pág. 72. [↑](#footnote-ref-406)
406. UNHCR, [UNHCR Brazil Factsheet, September 2022 [EN/PT]](https://reliefweb.int/report/brazil/unhcr-brazil-factsheet-september-2022-enpt), November 2, 2022, pág. 3. [↑](#footnote-ref-407)
407. ACNUR, [Censo 2022 coletará informações sobre pessoas refugiadas no Brasil](https://www.acnur.org/portugues/2022/08/02/censo-2022-coletara-informacoes-sobre-pessoas-refugiadas-no-brasil/), 2 de agosto de 2022. [↑](#footnote-ref-408)
408. CIDH, [Situación de derechos humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf). OEA/Ser.L/V/II., Doc. 9, 12 de febrero de 2021, párr. 245. [↑](#footnote-ref-409)
409. Subcomitê Federal para Recepção, Identificação e Triagem dos Imigrantes, [Deslocamentos Assistidos de Venezuelanos Janeiro 2017 - Outubro 2022](https://portaldeimigracao.mj.gov.br/images/Subcomit%C3%AA_federal/publica%C3%A7%C3%B5es/informe-migracao-venezuelana-jan2017-out2022.pdf), 2022. Cadastro de Pessoas Físicas (CPF). [↑](#footnote-ref-410)
410. ACNUR e R4V, [Perfil dos Abrigos em Roraima](https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiZTRhOWVlOTgtYTk2MS00YmY3LWEyY2YtMGM1Y2MzODFjMmVjIiwidCI6ImU1YzM3OTgxLTY2NjQtNDEzNC04YTBjLTY1NDNkMmFmODBiZSIsImMiOjh9&pageName=ReportSection2f742043b456c18852a1), Atualizado em 14 de dezembro de 2022. [↑](#footnote-ref-411)
411. Amazônia Real, [“Operação Acolhida não cumpre promessa a refugiados venezuelanos”](https://amazoniareal.com.br/operacao-acolhida-nao-cumpre-promessa-a-refugiados-venezuelanos/), 28 de outubro de 2022. [↑](#footnote-ref-412)
412. ACNUR, [Brasil: ACNUR y el Ministerio de Ciudadanía renuevan su alianza en favor de las personas refugiadas y migrantes de Venezuela](https://www.acnur.org/noticias/press/2022/1/61f30e1b4/brasil-acnur-y-el-ministerio-de-ciudadania-renuevan-su-alianza-en-favor.html), 26 de enero de 2022. [↑](#footnote-ref-413)
413. Subcomitê Federal para Acolhimento e Integração de Imigrantes em Situação de Vulnerabilidade, [Deslocamentos Assistidos de Venezuelanos Abril 2018-Novembro 2022](https://www.gov.br/casacivil/pt-br/acolhida/transparencia/informativos/informe-de-interiorizacao-nov22_v4-1.pdf), 2022. [↑](#footnote-ref-414)
414. ACNUR, ONU Mulheres e UNFPA. [Oportunidades e desafios à integração local de pessoas de origem venezuelana interiorizadas no Brasil durante a pandemia de Covid-19](https://www.onumulheres.org.br/pesquisa-moverse/relatorio_completo.pdf), 11 de agosto de 2022, págs. 34-35. [↑](#footnote-ref-415)
415. ACNUR, ONU Mulheres e UNFPA. [Oportunidades e desafios à integração local de pessoas de origem venezuelana interiorizadas no Brasil durante a pandemia de Covid-19](https://www.onumulheres.org.br/pesquisa-moverse/relatorio_completo.pdf), 11 de agosto de 2022, pág 34, 35, 70, 73. [↑](#footnote-ref-416)
416. R4V, [RMNA 2022- Refugee and Migrants Needs Analysis](https://www.r4v.info/en/document/rmna-2022-refugee-and-migrant-needs-analysis), October 12, 2022, pág. 68. [↑](#footnote-ref-417)
417. Diário Oficial Da União. [Portaria Interministerial N.24, 3 de setembro de 2021](https://portaldeimigracao.mj.gov.br/images/portarias/PORTARIA_INTERMINISTERIAL_MJSP.MRE_N%C2%BA_24_DE_3_DE_SETEMBRO_DE_2021.pdf), 8 de setembro de 2021. [↑](#footnote-ref-418)
418. ACNUR, [Personas refugiadas afganas encuentran protección y reconstruyen sus vidas en Brasil](https://www.acnur.org/noticias/press/2022/10/635c4b874/personas-refugiadas-afganas-encuentran-proteccion-y-reconstruyen-sus-vidas.html), 27 de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-419)
419. ACNUR, [Brazil Newsletter October 2022](https://data.unhcr.org/en/documents/details/97113), November 25, 2022, pág. 1. [↑](#footnote-ref-420)
420. Diário Oficial da União. [Portaria Interministerial MJSP/MRE Nº 29, 25 de abril de 2022](https://portaldeimigracao.mj.gov.br/images/portarias/PORTARIA_INTERMINISTERIAL_MJSP.MRE_N%C2%BA_29_DE_25_DE_ABRIL_DE_2022.pdf), 26 de abril de 2022. [↑](#footnote-ref-421)
421. R4V, [Brazil National Platform: RMRP 2021 End-Year Report](https://reliefweb.int/report/brazil/brazil-national-platform-rmrp-2021-end-year-report), July 6, 2022. [↑](#footnote-ref-422)
422. R4V, [Brazil: Situation Report - January 2022](https://reliefweb.int/report/brazil/brazil-situation-report-january-2022), March 19, 2022. [↑](#footnote-ref-423)
423. R4V, [RMNA 2022- Refugee and Migrants Needs Analysis](https://www.r4v.info/en/document/rmna-2022-refugee-and-migrant-needs-analysis), October 12, 2022, pág. 69. [↑](#footnote-ref-424)
424. R4V, [RMNA 2022- Refugee and Migrants Needs Analysis](https://www.r4v.info/en/document/rmna-2022-refugee-and-migrant-needs-analysis), October 12, 2022, pág. 69. [↑](#footnote-ref-425)
425. OIM. [Informe sobre População Venezuelana Refugiada e Migrante fora de Abrigos em Boa Vista- Setembro 2022](https://brazil.iom.int/sites/g/files/tmzbdl1496/files/documents/OIM-1022-informe-populacao-venezuelana-boa-vista.pdf), 24 de outubro de 2022; OIM, [Informe sobre a População Venezuelana Refugiada e Migrante fora de Abrigos em Pacaraima- Setembro 2022](https://brazil.iom.int/sites/g/files/tmzbdl1496/files/documents/OIM-1022-informe-populacao-venezuelana-boa-vista.pdf), 24 de outubro de 2022. [↑](#footnote-ref-426)
426. Informe de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 236, pág. 68. [↑](#footnote-ref-427)
427. ACNUR, [Brasil: ACNUR celebra la creación del Observatorio de Violencia contra los Refugiados por parte del CONARE](https://www.acnur.org/noticias/press/2022/2/6202fd334/brasil-acnur-celebra-la-creacion-del-observatorio-de-violencia-contra-los.html), 3 de febrero de 2022. [↑](#footnote-ref-428)
428. Ministério Público do Trabalho, [MPT, MPPA e ONU celebram acordo de cooperação em prol de refugiados e migrantes no Pará](https://mpt.mp.br/pgt/noticias/mpt-mppa-e-onu-celebram-acordo-de-cooperacao-em-prol-de-refugiados-e-migrantes-no-para), 17 de junho de 2022. [↑](#footnote-ref-429)
429. R4V, [RMNA 2022- Refugee and Migrants Needs Analysis](https://www.r4v.info/en/document/rmna-2022-refugee-and-migrant-needs-analysis), October 12, 2022, pág. 77. [↑](#footnote-ref-430)
430. R4V, [RMNA 2022- Refugee and Migrants Needs Analysis](https://www.r4v.info/en/document/rmna-2022-refugee-and-migrant-needs-analysis), October 12, 2022, pág. 77-78. [↑](#footnote-ref-431)
431. R4V, [National Roundtables Of Consultation With Venezuelan Indigenous Peoples 2021: Brazil](https://www.r4v.info/en/document/national-roundtables-consultation-venezuelan-indigenous-peoples-2021-brazil), April 19, 2022, pág. 27. [↑](#footnote-ref-432)
432. ACNUR, ONU Mulheres e UNFPA. [Oportunidades e desafios à integração local de pessoas de origem venezuelana interiorizadas no Brasil durante a pandemia de Covid-19](https://www.onumulheres.org.br/pesquisa-moverse/relatorio_completo.pdf), 11 de agosto de 2022, págs. 37, 57, 72. [↑](#footnote-ref-433)
433. CIDH, Resolución 04/19, Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de la trata de personas, San Salvador, 7 de diciembre de 2019, Principio 12. [↑](#footnote-ref-434)
434. CIDH, [Situación de derechos humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf). OEA/Ser.L/V/II., Doc. 9, 12 de febrero de 2021, párr. 240. [↑](#footnote-ref-435)
435. Ministério da Justiça e Segurança Pública, [Solicitações de reconhecimento da condição de refugiado passam a ser feitas exclusivamente online](https://www.gov.br/pt-br/noticias/justica-e-seguranca/2019/09/solicitacoes-de-reconhecimento-da-condicao-de-refugiado-passam-a-ser-feitas-exclusivamente-online), 31 de outubro de 2022. [↑](#footnote-ref-436)
436. CIDH, [Guía Práctica: Protección internacional y regularización de la condición legal en el contexto de movimientos mixtos a gran escala en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/Publicaciones/2022/guiaPractica_ProteccionInternacional_MovilidadHumana_SPA.pdf), 2022, pág. 27. [↑](#footnote-ref-437)
437. Observatório das migrações internacionais (OBMigra), [Refugio en números 2022](https://portaldeimigracao.mj.gov.br/images/Obmigra_2020/OBMigra_2022/REF%C3%9AGIO_EM_N%C3%9AMEROS/REFUGIO_EN_N%C3%9AMEROS_-_corre%C3%A7%C3%A3o_01.pdf), 2022, pág. 11. [↑](#footnote-ref-438)
438. ACNUR e Ministério da Justiça e Segurança Pública, [Painel interativo de decisões sobre refúgio no Brasil](https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiZTk3OTdiZjctNGQwOC00Y2FhLTgxYTctNDNlN2ZkNjZmMWVlIiwidCI6ImU1YzM3OTgxLTY2NjQtNDEzNC04YTBjLTY1NDNkMmFmODBiZSIsImMiOjh9&pageName=ReportSection), Atualizado em 17 de outubro de 2022. [↑](#footnote-ref-439)
439. CIDH, Resolución 04/19, Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de la trata de personas, San Salvador, 7 de diciembre de 2019, Principio 50. [↑](#footnote-ref-440)
440. ACNUR, [Informe de Monitoreo de Protección - ACNUR Brasil, noviembre 2021](https://www.r4v.info/pt/node/89123), 22 de febrero de 2022. [↑](#footnote-ref-441)
441. CIDH, Audiencia temática, [“Situación de los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas en el contexto de la pandemia del COVID-19 en América del Sur”](https://www.youtube.com/watch?v=5EPWjtL14qY&list=PL5QlapyOGhXt7w_hXJG5pSkDYXqeYZmzI&t=12s). 179 período de sesiones, 26 de marzo de 2021. [↑](#footnote-ref-442)
442. Diário Oficial da União, [Portaria nº 655, de 23 de junho de 2021](https://in.gov.br/en/web/dou/-/portaria-n-655-de-23-de-junho-de-2021-327674155), 24 de junho de 2021. [↑](#footnote-ref-443)
443. R4V, [Brazil National Platform: RMRP 2021 End-Year Report](https://www.r4v.info/en/document/brazil-national-platform-rmrp-2021-end-year-report), July 5, 2022. [↑](#footnote-ref-444)
444. Diário Oficial da União, [Portaria Nº 25/2021-DIREX/PF, de 17 de agosto de 2021](https://portaldeimigracao.mj.gov.br/images/portarias/PORTARIA_N%C2%BA_25.2021-DIREX-PF_DE_17_DE_AGOSTO_DE_2021.pdf), 26 de agosto de 2021. [↑](#footnote-ref-445)
445. Diário Oficial da União, [Portaria Nº 28/2022-DIREX/PF, de 11 de março de 2022](https://in.gov.br/en/web/dou/-/portaria-n-28/2022-direx/pf-de-11-de-marco-de-2022-386096092), 16 de março de 2022. [↑](#footnote-ref-446)
446. Corte IDH, Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones, y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272, párr. 159. [↑](#footnote-ref-447)
447. CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), Relatoría Especial sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales (REDESCA), [Guía Práctica 03 ¿Cómo promover el acceso universal a internet durante la pandemia de COVID-19?](https://www.oas.org/es/cidh/sacroi_covid19/documentos/03_guias_practicas_internet_esp.pdf), 2021. [↑](#footnote-ref-448)
448. ACNUR, [ACNUR e OIM parabenizam a Polícia Federal de São Paulo por êxito e continuidade da Operação Horizonte](https://www.acnur.org/portugues/2022/03/31/acnur-e-oim-parabenizam-a-policia-federal-de-sao-paulo-por-exito-e-continuidade-da-operacao-horizonte/), 31 de março de 2022. [↑](#footnote-ref-449)
449. R4V, [Brazil: Situation Report - January 2022](https://reliefweb.int/report/brazil/brazil-situation-report-january-2022), March 19, 2022. [↑](#footnote-ref-450)
450. R4V, [Brazil: Situation Report - March 2022](https://reliefweb.int/report/brazil/brazil-situation-report-march-2022), May 5, 2022, pág. 1. [↑](#footnote-ref-451)
451. Diário Oficial da União, [Portaria N.3.484, de 6 de outubro de 2021, Anexo I](https://www.gov.br/mdh/pt-br/acesso-a-informacao/institucional/portaria-no-3-484-de-6-de-outubro-de-2021), 7 de outubro de 2021. [↑](#footnote-ref-452)
452. Ministério da Economia, ACNUR, OIM e OIT. [Será que estou sendo vítima de trabalho escravo?](https://www.gov.br/trabalho-e-previdencia/pt-br/acesso-a-informacao/acoes-e-programas/proteja/arquivos/cartilha-trabalho-escravo_1-1.pdf), 2021. [↑](#footnote-ref-453)
453. ACNUR, [Diagnósticos para a promoção da autonomia e integração local de pessoas refugiadas e migrantes venezuelanas em Roraima e Manaus: setor produtivo e potencialidades](https://www.acnur.org/portugues/wp-content/uploads/2022/11/Diagnosticos-para-a-promoc%CC%A7ao-da-autonomia-e-integrac%CC%A7ao-local-de-pessoas-refugiadas-e-migrantes-venezuelanas-em-Roraima-e-Manaus.pdf), 2022, pág. 4. [↑](#footnote-ref-454)
454. R4V, [RMNA 2022- Refugee and Migrants Needs Analysis](https://www.r4v.info/en/document/rmna-2022-refugee-and-migrant-needs-analysis), October 12, 2022, pág. 82. [↑](#footnote-ref-455)
455. Ministério da Justiça e Segurança Pública, [Relatório nacional sobre tráfico de pessoas: dados 2017 a 2020](https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/sua-protecao/trafico-de-pessoas/publicacoes/relatorio-nacional-trafico-de-pessoas_2017-2020.pdf), 2021, pág. 22. [↑](#footnote-ref-456)
456. Ministério da Justiça e Segurança Pública, [Relatório nacional sobre tráfico de pessoas: dados 2017 a 2020](https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/sua-protecao/trafico-de-pessoas/publicacoes/relatorio-nacional-trafico-de-pessoas_2017-2020.pdf), 2021, pág. 25. [↑](#footnote-ref-457)
457. R4V, [RMNA 2022- Refugee and Migrants Needs Analysis](https://www.r4v.info/en/document/rmna-2022-refugee-and-migrant-needs-analysis), October 12, 2022, pág. 83. [↑](#footnote-ref-458)
458. OIM, [Assistência aos refugiados e migrantes venezuelanos - setembro 2022](https://brazil.iom.int/sites/g/files/tmzbdl1496/files/documents/Resumo-em-n%C3%BAmeros-Setembro-2022.pdf), 28 de outubro 2022. [↑](#footnote-ref-459)
459. CIDH, Resolución 04/19, Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de la trata de personas, San Salvador, 7 de diciembre de 2019, Principio 19 y 40. [↑](#footnote-ref-460)
460. G1, [Ex-coronel da PM citado por morte de militante na ditadura tem nome retirado de relatório da Comissão da Verdade pela Justiça Federal](https://g1.globo.com/pe/pernambuco/noticia/2022/02/04/ex-coronel-da-pm-citado-por-morte-de-militante-na-ditadura-tem-nome-retirado-de-relatorio-da-comissao-da-verdade-pela-justica-federal.ghtml), 4 de febrero de 2022. [↑](#footnote-ref-461)
461. O Dia, [Servidores denunciam alteração do relatório final da Comissão Nacional da Verdade](https://odia.ig.com.br/brasil/2022/02/6333311-servidores-denunciam-alteracao-do-relatorio-final-da-comissao-nacional-da-verdade.html), 7 de febrero de 2022; Giro da Arquivo, [Justiça determinou supressão de conteúdo e até inclusão de novos documentos em relatório custodiado pelo Arquivo Nacional](https://medium.com/girodaarquivo/justi%C3%A7a-determinou-supress%C3%A3o-de-conte%C3%BAdo-e-at%C3%A9-inclus%C3%A3o-de-novos-documentos-em-relat%C3%B3rio-custodiado-bf7f5d1aa55d), febrero de 2022; UOL, [Justiça Federal de PE decide retirar nome de coronel de relatório da CNV](https://noticias.uol.com.br/colunas/juliana-dal-piva/2022/02/03/justica-federal-de-pe-decide-retirar-nome-de-coronel-de-relatorio-da-cnv.htm), 3 de febrero de 2022; Folha de SP, [Justiça manda ocultar nome de ex-coronel da PM de dossiê da Comissão da Verdade](https://www1.folha.uol.com.br/poder/2022/02/justica-manda-ocultar-nome-de-ex-coronel-da-pm-de-dossie-da-comissao-da-verdade.shtml), 3 de febrero de 2022; UOL, [MPF não foi intimado em ação que retirou militar do relatório da CNV](https://noticias.uol.com.br/colunas/juliana-dal-piva/2022/02/15/mpf-nao-foi-intimado-em-acao-que-retirou-militar-do-relatorio-da-cnv.htm?cmpid=copiaecola), 15 de febrero de 2022; Jornal GGN, [Retirada de nome de coronel em relatório da CNV correu em sigilo na Justiça e MPF nem sabia](https://jornalggn.com.br/direitos-humanos/retirada-de-nome-de-coronel-em-relatorio-da-cnv-correu-em-sigilo-na-justica-e-mpf-nem-sabia/), 17 de febrero de 2022 [↑](#footnote-ref-462)
462. Sul21, [Censura ao relatório da Comissão Nacional da Verdade é um atentado ao direito à verdade e à memória](https://sul21.com.br/opiniao/2022/02/censura-ao-relatorio-da-comissao-nacional-da-verdade-e-um-atentado-ao-direito-a-verdade-e-a-memoria/), 9 de febrero de 2022; Artigo 19, [Organizações se manifestam contra censura imposta ao relatório final da Comissão Nacional da Verdade](https://artigo19.org/2022/02/11/organizacoes-se-manifestam-contra-censura-imposta-ao-relatorio-final-da-comissao-nacional-da-verdade/), 11 de febrero de 2022; Metrópoles, [Entidades e vítimas da ditadura condenam censura à Comissão da Verdade](https://www.metropoles.com/blog-do-noblat/entidades-e-vitimas-da-ditadura-condenam-censura-a-comissao-da-verdade), 9 de febrero de 2022. [↑](#footnote-ref-463)
463. CIDH, Informe Derecho a la Verdad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.15, Doc. 2, 13 agosto 2014, párr. 176. [↑](#footnote-ref-464)
464. CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo IV. A, párr. 194; CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo IV. A, párr. 182; CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo IV. A, párr. 135. [↑](#footnote-ref-465)
465. Metrópoles, [Governo Lula irá rever atos que negaram anistia às vítimas da ditadura](https://www.metropoles.com/blog-do-noblat/governo-lula-ira-rever-atos-que-negaram-anistia-as-vitimas-da-ditadura), 7 de noviembre de 2022. [↑](#footnote-ref-466)
466. Tab UOL, ['Vivi o fundo do poço': perseguidos na ditadura têm reparação negada](https://oas365-my.sharepoint.com/personal/mpeniche_oas_org/Documents/Microsoft%20Teams%20Chat%20Files/Matriz%20de%20Planificaci%C3%B3n%20Pais%20y%20Relatorias%20M1%20-2023.xlsx?web=1), 11 de enero de 2022; Câmara dos Deputados, [Uma lei em desmonte: especialistas e vítimas da ditadura avaliam situação da Lei da Anistia](https://www2.camara.leg.br/atividade-legislativa/comissoes/comissoes-permanentes/clp/noticias/uma-lei-em-desmonte-especialistas-e-vitimas-da-ditadura-avaliam-situacao-da-lei-da-anistia), 24 de mayo de 2022; Câmara dos Deputados, [Ex-conselheiro denuncia crimes e irregularidades da atual Comissão de Anistia](https://www.camara.leg.br/noticias/888871-ex-conselheiro-denuncia-crimes-e-irregularidades-da-atual-comissao-de-anistia/), 21 de junio de 2022; Câmara dos Deputados, [Especialistas denunciam “resistência institucional” à Lei da Anistia, que completa 43 anos](https://www.camara.leg.br/noticias/901392-especialistas-denunciam-resistencia-institucional-a-lei-da-anistia-que-completa-43-anos/), 3 de agosto de 2022; Rede Brasil Atual, [Bolsonaro mantém perseguição a vítimas da tortura na ditadura](https://www.redebrasilatual.com.br/cidadania/bolsonaro-mantem-perseguicao-a-vitimas-da-tortura-nos-poroes-da-ditadura/), 1 de julio de 2022. [↑](#footnote-ref-467)
467. Metrópoles, [Governo se desfaz de 17 mil obras do acervo da memória da ditadura](https://www.metropoles.com/blog-do-noblat/governo-se-desfaz-de-17-mil-de-obras-do-acervo-da-memoria-da-ditadura), 19 de septiembre de 2022. [↑](#footnote-ref-468)
468. Ministério Público Federal, [MPF questiona Ministério da Mulher, da Família e dos Direitos Humanos sobre doação de acervo da memória e verdade do período da ditadura militar](https://www.mpf.mp.br/rj/sala-de-imprensa/noticias-rj/mpf-questiona-ministerio-da-mulher-da-familia-e-dos-direitos-humanos-sobre-doacao-de-acervo-da-memoria-e-verdade-do-periodo-da-ditadura-militar), 17 de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-469)
469. UOL, [MPF recomenda que UFRGS retire honraria dada a Médici e Costa e Silva](https://noticias.uol.com.br/politica/ultimas-noticias/2022/01/26/mpf-recomenda-cassar-titulos-honoris-causa-para-medici-e-costa-e-silva.htm), 26 de enero de 2022; Contilnet, [MPF recomenda e Secretaria de Educação vai retirar nomes de pessoas ligadas à ditadura militar de escolas públicas no Acre](https://contilnetnoticias.com.br/2022/01/mpf-recomenda-e-secretaria-de-educacao-vai-retirar-nomes-de-pessoas-ligadas-a-ditadura-militar-de-escolas-publicas-no-acre/), 27 de enero de 2022. [↑](#footnote-ref-470)
470. Informe del Estado de Brasil a la CIDH, 9 de diciembre de 2022, párr. 31, pág. 10-11. [↑](#footnote-ref-471)
471. Informe del Estado de Brasil a la CIDH, noviembre de 2022, pág. 28.29. [↑](#footnote-ref-472)
472. Diário Oficial da União, [Relatório Final de Atividades da Comissão Especial sobre Mortos e Desaparecidos Políticos - CEMDP, referente ao período de dezembro de 1995 a dezembro de 2022, elaborado em conformidade com o art. 13 da Lei Nº 9.140, de 4 de dezembro de 1995](https://www.in.gov.br/web/dou/-/despacho-do-presidente-da-republica-455234008). 30 de dezembro de 2022. [↑](#footnote-ref-473)
473. História da Ditadura, [Nota circunstanciada sobre o destino da CEMDP no apagar das luzes do governo Bolsonaro](https://www.historiadaditadura.com.br/post/nota-circunstanciada-sobre-o-destino-da-cemdp-no-apagar-das-luzes-do-governo-bolsonaro), 12 de diciembre de 2022; Comissão Arns, [Ref: Procedimento Preparatório n. 1.16.000,002836/2022-47](https://comissaoarns.org/documents/56/Representacao_MPF_PFDC_SF_-_Comissao_Mortos_e_Desaparecidos_dezembro_2022.pdf), 7 de diciembre de 2022; CEJIL, [Expressamos preocupação com possível fim da CEMDP e ameaça à justiça e verdade no Brasil](https://cejil.org/pt-br/comunicado-de-prensa/expressamos-preocupacao-com-possivel-fim-da-cemdp-e-ameaca-a-justica-e-verdade-no-brasil/), 14 de diciembre de 2022; G1, [A 15 dias do fim do governo, aliados de Bolsonaro decidem acabar com Comissão de Mortos e Desaparecidos na Ditadura](https://g1.globo.com/politica/noticia/2022/12/15/a-15-dias-do-fim-do-governo-aliados-de-bolsonaro-decidem-acabam-com-comissao-de-mortos-e-desaparecidos-na-ditadura.ghtml), 15 de diciembre de 2022; Coalizão Brasil por Memória, Verdade e Justiça, Reparação e Democracia, Nota de 7 de dezembro de 2022, en archivo CIDH. [↑](#footnote-ref-474)
474. CIDH, Comunicado de prensa [4/23 - CIDH: Brasil debe implementar políticas públicas para la búsqueda de víctimas de desaparición forzada en la dictadura.](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/004.asp) Washington, D.C., 12 de enero de 2023. [↑](#footnote-ref-475)
475. CIDH, [Tweet, 13 diciembre 2022](https://twitter.com/CIDH/status/1602685568235622400). [↑](#footnote-ref-476)
476. CIDH, Comunicado de prensa [4/23 - CIDH: Brasil debe implementar políticas públicas para la búsqueda de víctimas de desaparición forzada en la dictadura.](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/004.asp) Washington, D.C., 12 de enero de 2023. [↑](#footnote-ref-477)
477. Ministério Público Federal, [MPF quer responsabilização civil de três ex-agentes da ditadura por tortura e mortes no DOI-Codi em São Paulo](https://www.mpf.mp.br/sp/sala-de-imprensa/noticias-sp/mpf-quer-responsabilizacao-civil-de-tres-ex-agentes-da-ditadura-por-tortura-e-mortes-no-doi-codi-em-sao-paulo), 27 de abril de 2022; Ministério Público Federal, [MPF denuncia ex-oficial do Exército Brasileiro por sequestro e morte de estudante e militante do PCB durante o Regime Militar](https://www.mpf.mp.br/go/sala-de-imprensa/noticias-go/mpf-denuncia-ex-oficial-do-exercito-brasileiro-por-sequestro-e-morte-de-estudante-e-militante-do-pcb-durante-o-regime-militar), 27 de julio de 2022. [↑](#footnote-ref-478)
478. Ministério Público Federal, [MPF defende inaplicabilidade da Lei da Anistia a crimes praticados por agentes públicos durante a ditadura militar](https://www.mpf.mp.br/pgr/noticias-pgr/mpf-defende-inaplicabilidade-da-lei-da-anistia-a-crimes-praticados-por-agentes-publicos-durante-a-ditadura-militar), 9 de noviembre de 2022. [↑](#footnote-ref-479)
479. O Globo,[Justiça Federal recusa pedido do MPF e julga Lei de Anistia incompatível com a Convenção Americana de Direitos Humanos](https://oglobo.globo.com/blogs/ancelmo-gois/post/2022/10/justica-federal-recusa-pedido-do-mpf-e-julga-lei-de-anistia-incompativel-com-a-convencao-americana-de-direitos-humanos.ghtml), 3 de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-480)
480. Conectas Direitos Humanos, Fórum Memória, Verdade e Justiça – ES, et al., [Contribuciones de la sociedad civil sobre Desapariciones forzadas en Brasil ante el Comité de las Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas (CED)](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCED%2FNGO%2FBRA%2F50885&Lang=es), 5 de diciembre de 2022, p. 14 y 15. [↑](#footnote-ref-481)